JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD BOGOTA

C.S !!!

EJECUTIVO HIPOTECARIO

OSCAR ALIRIO MORENO S.

Contra

LUIS A. RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA

110011403058 2013-00743

CUADERNO No. COPIAS

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO (CESIONARIO)
CONTRA Luis Alberto Rodriguez Granados y. Myriam del Rocio Rojas Villamizar

OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propio por medio del presente confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Dra. BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.060.334 de Garzón Huila y portadora profesional No. 118.475 para que me represente y defienda mis intereses dentro del proceso ejecutivo hipotecario en contra de los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MYRIAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR con el fin de obtener el pago de la obligación 100401324397 Y 100470142574 respaldado en la escritura pública No.926 de fecha 20 de febrercde 1996 de la Notaria 4ª del Círculo de Bogotá.

La Doctora Bella Edid Carvajal Nuñez queda expresamente facultada para conciliar, recibir, transigir, sustituir, terminar e interponer recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por cuenta del crédito y/o solicitar la adjudicación de los bienes que se persiguen dentro del proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO DE BOGOTA D.C.

Señor Juez,

OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN
C.C. No 79543234

ACEPTO:

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. No. 118.475 del C. S. de la J.

NOTARIA 4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció:

MORENO SANJUAN OSCAR ALIRIO
quien exhibió: **C.C. 79543234**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

i9mju7uj79hn7hnu

Bogotá D.C. **29/01/2013** a las ***04:03:22 p.m.***

FIRMA

JB

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

2

263060100470142574
TDV M.T.I.

T.D.V. MTI

10.PAGARE

ANEXO 2

PAGARE DE CREDITO COMERCIAL

Ciudad y fecha Bogotá, 27 de Junio de 2.003

Pagaré Número 100470142574

Valor $9.459.990,21

Vencimiento final 27 de Junio de 2.011

Yo (Nosotros) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR, mayores de edad y de esta vecindad,

identificado(s) con la(s) C.C. No.(s) 14.216.082 y 38.235.841 titular(es) de la obligación hipotecaria No 018086475 adquirida con el BANCO GRANAHORRAR, establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que en adelante se denominará EL BANCO, expresamente declaro (declaramos): **PRIMERO:** Que adeudo (adeudamos) y me (nos) obligo (obligamos) a pagar a EL BANCO o a quién represente sus derechos, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NNOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 21/100 pesos m/cte. ($ 9'459.990,21), que he recibido en calidad de mutuo comercial sin intereses y que se incorpora al presente pagaré, en desarrollo de la estrategia denominada "mora diferida" tal y como más adelante se especifica. La suma de dinero recibida, tiene como finalidad exclusiva abonar al saldo que presenta la obligación hipotecaria No. 018086475 la cual está garantizada con hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 926 de 20 de Febrero de 1.996 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

NY00010175

registrada al folio de matricula Nro 50C-1411275 **SEGUNDA:** Este pagaré no constituye novación de la obligación originaria y la garantía hipotecaria que amp[illegible] el crédito antes citado continuará amparando en igual grado y proporción este nuevo c[illegible]o, de conformidad con las normas vigentes en la legislación civil sobre la materia. **TERCERA:** El plazo total de amortización del presente crédito es de noventa y seis (96) meses, de los cuales los primeros treinta y seis (36) meses tendrán el carácter de período muerto o de gracia, empezando a abonarse a la obligación a partir del mes treinta y siete (37). En consecuencia, la primera cuota será cancelada el día Veintisiete (27) de Julio de dos mil SEIS, la segunda el día Veintisiete (27) de Agosto de dos mil SEIS y así sucesivamente en forma mensual hasta la cancelación total de la obligación. **PARAGRAFO**

En caso de mora , pagaré (mos) al tenedor de este título un interés equivalente a la tasa máxima de mora , permitida por la ley.

CUARTA: Expresamente autorizo (autorizamos) a que el producto del crédito otorgado sea destinado a abonar a la obligación hipotecaria a mí (nuestro) cargo. a la cual se hizo referencia en la cláusula primera del presente pagare. **QUINTA:** Reconozco (reconocemos) expresamente el derecho que le asiste a EL BANCO de dar por extinguidos todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a mí (nuestro) cargo y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dicha obligación, así como los gastos ocasionados por la cobranza judicial y las primas de seguros causadas y no canceladas, si a ello hubiere lugar, en los siguientes casos: a) Si incurriere(mos) en mora o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del crédito que en este pagaré se incorpora. No obstante, EL BANCO o quién represente sus derechos, podrá restituirme el plazo faltante, previa cancelación de las cuotas vencidas, junto con los intereses corrientes y moratorios que sobre ellas se hubieren causado hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo. b) Si incurro (incurrimos) en mora en el pago de cualquier crédito que tenga (tengamos) o llegare(mos) a tener a mí (nuestro) cargo y a favor de EL BANCO, independientemente de sí esta mora se presenta durante el periodo de gracia o durante el plazo de amortización. c) Si incurriere(mos) en mora o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del crédito hipotecario de vivienda a que se contrae la cláusula PRIMERA del presente pagaré. d) Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me (nos)

embargaren bienes por parte de cualquier persona natural o jurídica distinta de EL BANCO. e) Si por cualquier medio se probare que para acceder a este crédito, he (hemos) suministrado información incompleta, imprecisa o falsa. f) Si el inmueble dado en garantía de pago de la presente obligación o de cualquiera otra que tenga contraida o contraiga en el futuro con EL BANCO, se extinguiere, deteriorare o sufriere desmejora tal, que a juicio de EL BANCO lo haga insuficiente para garantizar las obligaciones que tengo (tenemos) contraidas. g) En caso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, por cierre o abandono de mis negocios. h) Por señalamiento judicial sobre participación o autoría en cualquier actividad ilegal. i) Por la difícil situación económica, calificada así por el tenedor legítimo de este pagaré. j) Por el hecho de ser reportado(s) en cualquiera de las Centrales de Información de Riesgo. J) Por enajenación total o parcial o la constitución de gravámenes sobre el bien dado en garantía a EL BANCO, sin autorización previa y escrita del mismo, o por desmejora en la garantía. K) Si no tomare(mos) los seguros a que estoy (estamos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del presente crédito o de cualquier otro existente a mi (nuestro) cargo o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las correspondientes primas. **SEXTA:** En el caso de que se proceda al cobro judicial o extrajudicial del presente título, serán de mi (nuestro) cargo las costas y gastos en que por cualquier concepto incurra el tenedor legítimo del mismo. **SEPTIMA:** Autorizo (autorizamos) expresamente a EL BANCO para debitar de cualquier depósito a mi (nuestro) favor constituido ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos a mi (nuestro) cargo y a favor de EL BANCO por virtud de las obligaciones que asumo (asumimos) en desarrollo del presente pagaré. **OCTAVA:** Este pagaré deberá ser diligenciado, llegado el caso, atendiendo el contenido de la carta de instrucciones que he (hemos) suscrito en la fecha. **NOVENA:** Si el presente pagaré da lugar u ocasiona impuesto de timbre, el valor correspondiente será de mi (nuestro) cargo, al igual que cualquier otra carga fiscal a que el mismo diere lugar.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los (27) días del mes de JUNIO del año 2.003

Nombre Luis Alberto Rodriguez
Firma Luis Alberto Rodriguez
c.c 14.716.082.

Nombre MIRYAM ROCIO LOPEZ
Firma Miryam Rocio Lopez
c.c 38.235841 tb

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No. **.100470142574**

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION,** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 739 de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número 19.329.650 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de **Liquidador** de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **OSCAR ALIRIO MORENO SAN JUAN, C.C. 79.543.234**, el pagaré No. **.100470142574** correspondiente a la obligación No. **100470142574** a cargo de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS**.

En constancia de lo anterior, se firma el presente endoso en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____días del mes de _____de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

FIRMA:

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION

REVISADO EN SU PARTE JURIDICA

ENDOSO

ELKIN JOSE JIMÉNEZ MEJIA, EN MI CONDICIÓN DE APODERADO GENERAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860.042.945.-5, ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD A

COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 900159108-5, EL PAGARE No 10047014574 A CARGO DEL TITULAR Luis Alberto Rodriguez Granados y Otra IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No / NIT 14.216.082

DICHO PAGARE CORRESPONDE AL CREDITO REGISTRADO CON EL NUMERO 10047014574 A CARGO DEL TITULAR Luis Alberto Rodriguez IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No 14216082

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2007.

FIRMA :

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ELKIN JOSE JIMÉNEZ MEJIA
C.C. 71.695.107 DE MEDELLIN
Apoderado General
Central de Inversiones S.A.

978

6

EL BANCO GRANAHORRAR IDENTIFICADO CON EL NIT No. 860.034.133-8, ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE No. 10047014257 4
A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 860.042.945-5.

El presente endoso implica, cuando existiere, la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el articulo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el articulo 77 de la Ley 510 de 1.999.

FIRMA AUTORIZADA
JOHN JAIRO REYES GARIBELLO
C.C. 79837269 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

FORMA No. 5

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

263060100401324397
TDV M.T.I.

PAGARE CREDITO PARA COMPRADOR EN MONEDA CORRIENTE
CON TASA DE INTERES VARIABLE
SISTEMA DE AMORTIZACION No.42

PAGARE A LA ORDEN No.01006647-5
POR VALOR INICIAL DE: $50.000.000.00
VENCIMIENTO FINAL: 3 de Abril del año 2011

Yo,(nosotros): LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM ROMERO VILLAMIZAR, mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogotá, D.C., por (intacados) como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s), obrando en nombre propio y en lo sucesivo denominado(s) EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERO.- En mi (nuestra) calidad de DEUDOR pagaré (mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente al Banco Central Hipotecario, persona jurídica constituida como una sociedad de economía mixta con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C., que en adelante se llamará EL BANCO, en sus oficinas de Santafé de Bogotá, o a su orden, en un plazo de QUINCE (15) años, es decir, CIENTO OCHENTA (180) meses, contados a partir del tres------- (03) de MAYO -------de mil novecientos noventa y seis-- (96) las siguientes sumas: A) CAPITAL: 1) LA suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente ($50.000.000.00), correspondiente al capital inicial. 2) Los incrementos mensuales del capital inicial o de los saldos insolutos que se produzcan por la capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas no alcancen a cubrir. B)INTERESES CONVENCIONALES: los intereses convencionales durante el plazo, que se causen sobre las anteriores sumas, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta de este pagaré y sus respectivos parágrafos. SEGUNDO.- EL DEUDOR pagará las sumas señaladas en la cláusula anterior, mediante CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales y sucesivas, pagaderas una la primera, un (1) mes después de la fecha de liquidación del crédito, es decir, de la fecha fijada en la cláusula primera de este pagaré, la segunda, un (1) mes después de la anterior y así sucesivamente mes a mes, sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. Las fechas se denominarán fechas de vencimiento del pago. TERCERO.- CUOTAS MENSUALES: Para efectos del cálculo de las cuotas mensuales de que trata la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y formulas:

A) MES - CREDITO: Para efectos de lo pactado en el presente pagaré se entenderá por mes - crédito, el lapso comprendido entre dos fechas de vencimiento de pago sucesivas. De manera que cada vez que se haga referencia a termino MES, se tratara de la definición aquí contenida.
B) AÑO - CREDITO: Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se considerará año - crédito, cada lapso de 12 meses sucesivos de vigencia del crédito. En consecuencia, siempre que se haga mención al termino AÑO, se tratará de la definición aquí contenida.
C) CUOTA TEORICA MENSUAL PRIMER AÑO: La cuota teórica mensual del primer año, se establecerá tomando el capital prestado, es decir, el capital inicial, dividido entre el plazo del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el remanente de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

NY00017549

GMP - 3.300M - 05 - 95

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

los términos señalados en la cláusula cuarta de este pagaré y sus parágrafos pero tomando como D.T.F., la tasa vigente a la fecha de liquidación del préstamo.

D) CUOTA TEORICA MENSUAL PARA EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO: La cuota teórica mensual del segundo año y años subsiguientes, se establecerá dividiendo el capital reajustado a la fecha de vencimiento del pago de la última cuota del año crédito inmediatamente anterior, entre el plazo restante del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el saldo, en los términos señalados en la cláusula cuarta de este documento y sus parágrafos, pero tomando como D.T.F., la tasa vigente a la fecha de aniversario o año crédito.

E) CALCULO MENSUAL DEL SALDO DEL PRESTAMO: El cálculo mensual del saldo de préstamo, al final de cada uno de los meses del plazo restante, se realizará de la siguiente manera: Al saldo existente al final del mes inmediatamente anterior, se le restarán las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, pagadas durante el mes del cálculo, y se le sumarán los intereses liquidados de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré. Todo ello expresado matemáticamente mediante la siguiente fórmula:

$$Sm = Sm-1 - Cm - am + Sm-1 * i$$

Donde:

m : Mes.

i : Es la tasa de interés convencional mensual vigente en forma decimal.

Sm : Saldo al final del mes m.

Cm : Cuota pagada en el mes m.

am : Abono extraordinario efectuado en el mes m.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

F) FACTOR DE REDUCCION DE CUOTA: EL BANCO ha diseñado factores anuales cuyo efecto es reducir la cuota teórica mensual definida en los literales C) y D) de esta cláusula, de tal manera que EL DEUDOR pague una fracción de esta cuota, tal como se encuentra formulado matemáticamente en los literales G) y H) de esta cláusula. El efecto de los factores de reducción, será distinto dependiendo de los siguientes aspectos: 1) PERIODO DE CAPITALIZACION: El efecto de reducción combinado con el de los intereses convencionales mensuales cobrados sobre el saldo, hará que inicialmente, durante una parte del plazo, la cuota real que paga EL DEUDOR no alcance a cubrir el total de intereses causados en el período, capitalizándose cada mes la diferencia entre intereses causados e intereses pagados. Este período se denominará PERIODO DE CAPITALIZACION 2) PERIODO DE AMORTIZACION A CAPITAL: Una vez cumplido el período de capitalización, la cuota real pagadera por EL DEUDOR cubrirá la totalidad de los intereses causados mensualmente, de tal manera que la porción restante de dicha cuota se abonará a capital. Este período se denominará PERIODO DE

AMORTIZACION.3)ULTIMO AÑO DEL PLAZO:Por cuanto en el ultimo año se amortiza la totalidad del saldo a capital y se deben pagar la totalidad de los intereses causados mensualmente, no es aplicable el factor de reduccion. 4)SISTEMA DE AMORTIZACION: Para los distintos sistemas de amortizacion, los factores aplicables son los señalados en las tablas anexadas a este pagare, las cuales forman parte integrante del mismo.

G) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL PRIMER AÑO: Para efectos del cálculo del valor de la cuota mensual que EL DEUDOR pagara al BANCO durante el primer año, se toma el valor de la cuota teórica, multiplicado por el factor de reduccion de cuota. Todo lo cual se explica tambien matematicamente, mediante la siguiente formula:

$$C1 = \left(\frac{SO}{n} + i \cdot SO \right) \cdot f1$$

Donde:

n : Es el numero de meses del plazo del credito.

C1 : es el valor de la cuota mensual del primer año.

SO : Es el valor del capital inicial prestado.

i : Es la tasa de interes convencional mensual expresada en forma decimal.

f1 : Factor anual de reduccion de cuota para el primer año.

H) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO: El cálculo de la cuota mensual que EL DEUDOR pagara el segundo año y años subsiguientes, hasta el penultimo año del plazo, se realizara tomando el saldo del capital reajustado a la fecha de vencimiento del pago de la ultima cuota del año crédito inmediatamente anterior, el cual se dividira entre el número de meses restantes del plazo, incrementado con los intereses liquidados conforme a lo establecido en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagare, y este resultado se multiplicara por el factor de reduccion correspondiente al presente sistema de amortizacion, todo lo cual se expresara matemáticamente mediante la siguiente formula:

$$Ct = \left(\frac{St-1}{n - 12 \cdot (t-1)} + i \cdot St-1 \right) \cdot ft$$

Donde:

n : Es el plazo del credito expresado en meses.

t : es el año - crédito respecto del cual se desea calcular las nuevas cuotas mensuales. Siendo t-1, el numero de años completos transcurridos desde la liquidacion del credito.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Ct : Es el valor de la cuota mensual en el año t.

St : es el saldo de capital al final del año t.

i : Es la tasa de interes convencional mensual expresada en forma decimal.

ft : Factor anual de reduccion de cuota para el año t.

I) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL ULTIMO AÑO DEL PLAZO: Para el último año del plazo, a diferencia de los demas años, la cuota mensual a pagar no se calculará anualmente, sino mensualmente y no establecerá dividiendo el capital reajustado al vencimiento de cada mes, entre el plazo restante del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el saldo, lo cual se expresará matemáticamente de la siguiente manera:

$$Cm = \left(\frac{Sm-1}{n-(m-1)} + i \cdot Sm-1 \right)$$

Donde:

n : Es el plazo del crédito expresado en meses.

m : Es el mes al cual se le calcula la cuota. Siendo el número de vencimientos de pago de cuota que ha pactado el crédito.

Cm : Cuota del mes m.

Sm-1 : Saldo en el mes m-1.

i : Tasa de interes convencional expresada en forma decimal.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

J) PAGOS EXTRAORDINARIOS. EL DEUDOR podrá hacer pagos extraordinarios de cualquier cuantia y ellos serán contabilizados por el BANCO como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlos EL DEUDOR solicite por escrito que sean destinados a reduccion de plazo o disminucion de cuota. Cuando EL DEUDOR solicite su aplicacion a reduccion de plazo, es de señalar que en el cálculo de la cuota mensual descrita en los anteriores literales de esta clausula, el plazo restante se interpretará como el plazo reducido resultante del abono extraordinario. Cuando EL DEUDOR solicite destinarlos a disminucion de cuota, en el calculo de la nueva cuota mensual arriba descrita, el saldo empleado será el saldo reducido resultante del abono extraordinario. CUARTO.- INTERESES CONVENCIONALES PARA PAGOS ORDINARIOS: Los intereses convencionales durante el plazo, se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtienen a partir de la tasa D.T.F. nominal anual trimestre anticipado, más OCHO PUNTO CINCUENTA puntos porcentuales, es decir, D.T.F. + 8.50 %. Para el calculo respectivo se tomará la tasa D.T.F. vigente el mismo dia del mes anterior al que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual. La porcion de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, por

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

FORMA No. 80

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

11

efectos de la aplicación del factor anual de reducción [illegible] incremen rá al capital inicial.PARAGRAFO PRIMERO.- [illegible]CION TASA D.T.F.. Se entiende, para efectos de lo pactado en el presente pagaré, que la tasa D.T.F. será la tasa equivalente anual trimestre anticipado,calculada semanalmente por el Banco de la República, o la que la sustituya. PARAGRAFO SEGUNDO.- La tasa D.T.F. aplicada por el Banco, para recalcular el saldo en los casos en que EL DEUDOR efectúe pagos extraordinarios, conforme a lo establecido en el literal a) de la cláusula tercera de este documento, será la vigente en la fecha en la cual se efectúen los respectivos pagos. PARAGRAFO TERCERO.- Cuando EL DEUDOR realice pagos que incluyan simultáneamente cuotas ordinarias y abonos extraordinarios, la tasa D.T.F. aplicada por EL BANCO, será la determinada para los pagos ordinarios. QUINTO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. EL BANCO queda autorizado para cargar en cualquier cuenta o para debitar de cualquier suma que EL DEUDOR tenga a su favor, el valor de este pagaré y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando EL DEUDOR incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo. 2. Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) directa o indirectamente perseguido(s) judicialmente por un tercero, o sufriere(n) cualquier afectación con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc., o desmejora o depreció tales que llegare(n) a no prestar suficiente garantía, a juicio del BANCO. 3. Si alguno de los documentos presentados por EL DEUDOR para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto. 4. Si EL DEUDOR no tomare los seguros a que está obligado, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo. 5. El hecho de que uno cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. 6. Si el crédito no ha sido destinado en todo o en parte a la inversión para la cual se solicitó. SEXTO.- INTERESES DE MORA. Por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más cuotas de este título, EL DEUDOR se obliga a pagar al BANCO, por concepto de mora, desde el primer día del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses moratorios liquidados sobre el saldo adeudado de capital y sus incrementos, a la tasa máxima autorizada en la ley. El BANCO una vez EL DEUDOR entre en mora, se reserva la facultad de restituir el plazo restante, permitiéndole colocar al día su obligación. SEPTIMO.- PRIMAS. Con cada una de las cuotas mensuales que EL DEUDOR se obliga a pagar según lo estipulado en el presente pagaré,también se obliga a cancelar las primas de los seguros exigibles para la clase de crédito concedido, en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas en las respectivas pólizas, las cuales EL DEUDOR declara conocer. Estas primas no se encuentran incluidas en el monto correspondiente a las cuotas de capital e intereses pactadas en este título valor. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros exigibles por razón de este crédito EL BANCO las cancele, EL DEUDOR se obliga a reintegrarle las sumas que por dicho concepto haya cubierto en forma inmediata, con intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima autorizada por la

FORMA No. 50

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ley, sin exceder, en todo caso, los topes legales. La omisión no implica que EL BANCO este obligado a pagar dichas primas. OCTAVO.- APLICACION DE PAGOS. Todo pago que el BANCO reciba se imputará primero a los gastos generales que este haya tenido que hacer en razon de lo aquí pactado, luego a primas de seguros o reembolsos de las mismas con sus intereses, despues a cualquier pena o sancion que por incumplimiento sea legalmente aplicable, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, si lo hubiere, a capital, pero siempre respetando las limitaciones legales sobre intereses. NOVENO.- Serán de cargo del DEUDOR todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar. DECIMO.- Salvo disposicion en contrario, los aumentos que la autoridad competente haga a las tasas de interes aquí señaladas, se entenderán incorporadas a la presente obligacion a partir de su vigencia. DECIMO PRIMERO.- PRORROGA DEL PLAZO. Si el BANCO otorgare al DEUDOR alguna(s) prorroga(s) para el pago de la deuda, esta(s) no implicará(n) novacion de la obligacion principal, y subsisten, además, la solidaridad e indivisibilidad aunque se pacte con una sola de las personas que integran la parte deudora.

DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ, mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y en representacion de la sociedad COMAVSA DE OCCIDENTE S.A., y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 633 a 636 del Codigo de Comercio, avalo en forma incondicional e irrevocable este pagaré hasta el dia en que el(los) otorgante(s) o avalado(s) presente(n) a satisfaccion del acreedor la primera copia registrada de la escritura de constitucion de hipoteca de primer grado con el folio de matricula inmobiliaria debidamente actualizado(s).

Santafé de Bogotá D.C., - 3 ABR. 1996

ENMENDADO: "MAYO" VALE.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
C.C.# 14.716.082 IBAGUE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

MIRYAM ROCIO ROJAS VILLAMIZAR
C.C.# 38.235.841 Ibague

DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ
REP. LEGAL COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.
C.C.No.

EL NOTARIO hace constar que las FIRMAS puestas en el documento que antecede guardan similitud con las registradas en esta Notaria Por

Daniel Martinez Villalba

Santafé de Bogotá D.C
13 MAR 1996

NOTARIA DIECISEIS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
LUIS ENRIQUE GALVIS
Notaria Dieciseis

GMP - 3.300M - 05 - 95

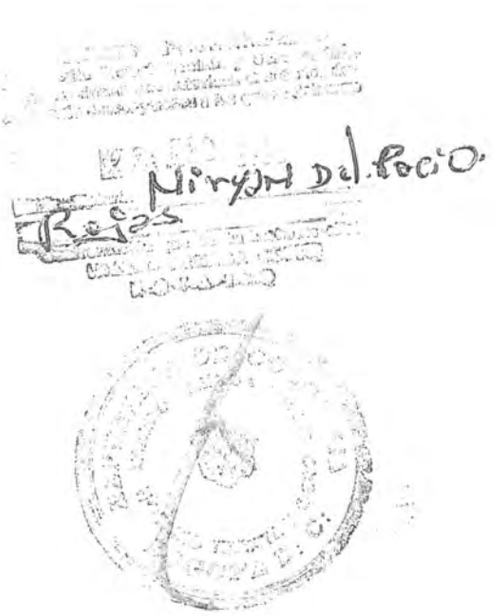

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No. **01808647-5**

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION,** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 739 de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número 19.329.650 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de **Liquidador** de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **OSCAR ALIRIO MORENO SAN JUAN, C.C. 79.543.234**, el pagaré No. **01808647-5** correspondiente a la obligación No. **100401324397** a cargo de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR.**

En constancia de lo anterior, se firma el presente endoso en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____días del mes de _____de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

FIRMA:

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION

REVISADO EN SU PARTE JURIDICA

19

ENDOSO

MIGUEL ANGEL GRANADOS GUTIERREZ, EN MI CONDICIÓN DE APODERADO ESPECIAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860.042.945.-5, ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD A

COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 900159108-5, EL PAGARE No 01808643-5 A CARGO DEL TITULAR Rodriguez Granados Luis Alberto IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No / NIT 14216082

DICHO PAGARE CORRESPONDE AL CREDITO REGISTRADO CON EL NUMERO 10040132439 7 A CARGO DEL TITULAR Luis Alberto Rodriguez G y Otra IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No 14.216.082

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2007.

FIRMA :

MIGUEL ANGEL GRANADOS GUTIERREZ
C.C. 79.874.218 DE BOGOTA
Apoderado Especial
Central de Inversiones S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ENDOSO TITULO VALOR

Hoja adherida al pagaré a la orden No 0180 3647 - 5 constituido por Rodriguez Granados Luis con C.C. 14216082 suscrito a favor de : **BBVA COLOMBIA ABSORBENTE DE GRANAHORRAR.**

Elmo Villegas Isaia Con domicilio en la ciudad de Bogotá, DC., con cédula de Ciudadanía No 10'166 303, quien actúa en nombre y representación del **BBVA COLOMBIA ABSORBENTE DE GRANAHORRAR.**, en su condición de apoderada (o) Especial, condición que le fuera otorgada mediante escritura pública No 2750 del 19 Octubre de 2006 en la Notaria 52 del circulo de Bogotá debidamente facultada (o), manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD,** a favor de **CENTRAL DE INVESIONES S.A.,** el presente pagaré.

En constancia se suscribe el presente endoso en Bogota DC, hoy. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Elmo Villegas I.

CC. No 10'166 303
Apoderada (o) BBVA COLOMBIA ABSORBENTE DE GRANAHORRAR.

263060100401324397
TDV M.T.I.

16

EST.. .OJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PAGARE No. 01808647-5
SUSCRITO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Endosamos en propiedad, sin responsabilidad de nuestra parte, el presente pagare a la Corporacion Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR.

Firma Autorizada

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

17

CESIÓN DE HIPOTECA

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION,** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 739 de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ,** identificado con la cédula número 19.329.650 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de **Liquidador** de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **OSCAR ALIRIO MORENO SAN JUAN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, quien en el texto se denominará **EL CESIONARIO**, manifestaron:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** cede al **CESIONARIO**, la garantía hipotecaria constituida por **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR,** a través de la escritura pública No. **926 del 20 de febrero de 1996 de la Notaría 01 del Círculo de BOGOTA**, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No.(s) **50C-1411275**.
SEGUNDO: Que la cesión que se celebra por medio del presente documento, se deriva del endoso y/o cesión de los títulos valores, títulos ejecutivos o contratos en los cuales se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula anterior.
TERCERO: Que en virtud de lo anterior **EL CEDENTE** entrega la referida escritura pública a **EL CESIONARIO**, la cual presta mérito ejecutivo, con este documento de cesión adherido para que forme parte de la misma.
CUARTO: EL CESIONARIO acepta expresamente la cesión de la escritura mencionada que por el presente documento se hace, con todos los derechos y obligaciones derivados de la misma a su favor.
QUINTO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en el artículo 530 del Estatuto Tributario.
SEXTO: Que este documento forma parte integrante de la garantía citada en la manifestación primera de este documento.

En constancia de lo anterior, se firma la presente cesión en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

EL CEDENTE,

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION

REVISADO EN SUPAKT JURIDICA

EL CESIONARIO,

OSCAR ALIRIO MORENO SAN JUAN
C.C. 79543734 B/S

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Círculo de Bogotá,

MARITZA SASTOQUE PRAGOSO

quien exhibió la C.C. 57.444.892 y

Expedida en Santa Martha

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA, D.C. 14 FEB 2013

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C

Ba005119701

FUNCIONARIO:JF

EN ESTA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:
CESION HIPOTECA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaría 7a CIRCULO DE BOGOTÁ

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Compareció:
MORENO SANJUAN OSCAR ALIRIO quien se identificó con: **C.C.** No. **79543234** de **BOGOTÁ**
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 11/02/2013 11:42:40.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

Cadena S.A. NIT 8909036340 28-12-2012 100618E aKBBCFFCL

19

CESION DE HIPOTECA

OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.379.873 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del BANCO GRANAHORRAR, en su condición de apoderado general, condición que le fuera otorgada mediante escritura pública No. 0119 del 12 de enero de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá, documento que se anexa al presente, debidamente facultado, quien para este acto se denominará EL CEDENTE, manifestó:

PRIMERO: Que la entidad por él representada **CEDE y TRASPASA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, los derechos y prerrogativas tanto principales como accesorios que como ACREEDOR HIPOTECARIO, se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 926 del 20 de Febrero de 1996, otorgada en la Notaria 1 del Círculo Notarial de BOGOTA inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1411275 mediante la cual LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS con C.C. 14216082 constituyó hipoteca para garantizar sus obligaciones a favor del **BANCO GRANAHORRAR**.

SEGUNDO: La cesión que se hace por medio del presente instrumento tiene como causa el endoso del pagaré en el cual se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía hipotecaria a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: Que en virtud de lo anterior el **BANCO GRANAHORRAR** entrega la referida escritura pública, la cual presta mérito ejecutivo a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con este documento de cesión adherido para que forme parte de ella.

Presente, OMAR GÓMEZ MONTAÑA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 79.348.329 expedida en Bogotá, actuando conforme a escritura pública 2426 del 22 de septiembre de 2005 de la notaría 52 debidamente registrada en Cámara de Comercio, como apoderado general de Central de Inversiones S.A., Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio, y en adelante EL CESIONARIO, y manifestó:

PRIMERO: Que acepta expresamente la cesión de la garantía hipotecaria que por el presente documento se hace a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, entidad por ella representada.

SEGUNDO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en los numerales 9 y 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Que este documento forma parte integral de la escritura de hipoteca, por medio del cual se constituyó gravamen hipotecario, anteriormente citado.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON
Apoderado
BANCO GRANAHORRAR

OMAR GÓMEZ MONTAÑA
Apoderado
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Carpeta CS104485

Zoraida C. Pacheco G

20

CESIÓN DE HIPOTECA

PAOLA ANDREA ARANGO PINILLA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **52.907.587 DE BOGOTA** ACTUANDO COMO APODERADA ESPECIAL DE **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** CEDO A LA **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA,** LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR Luis Alberto Rodriguez Granados A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 926 DEL 20-02-1996 DE LA NOTARIA Primera DEL CÍRCULO DE Bogotá LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO(S) 50C-1411275

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL PRESTA MÉRITO EJECUTIVO AL **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA,**, CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÓN ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.

EN CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE CESIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2007.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

Paola

PAOLA ANDREA ARANGO PINILLA
C.C. No. 52.907.587 DE BOGOTA

MARCO ELIÉCER PERALTA
C.C. 9.527.368 DE SOGAMOSO

DILIGENCIA

quien exhibió la c.c.

y declaró reconocer [illegible] documento [illegible]

EL DECLARANTE

Paola

NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA, D.C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá, D.C. Nasly Eliecer Peralta Fernandez

quien exhibio la C.C. 1052736881 Expedida en Sogamoso y declaró que la firma y huella que aparecen en el anterior documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

22 ENE 2009

BOGOTA, D.C.

FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Victoria Rodriguez S.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 53
283 07 59

PRIMERA(1a) COPIA DE LA ESCRITURA No. 926

DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 19 96

VENTA DE:

CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.

A: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRO

E HIPOTECA AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

DIRECCION CALLE 22 No. 48-66 Y CRA 50 No. 21-98 (Provisional) Int.4 Apto 903

MATRICULA INMOBILIARIA — 50C- 1411275 —

ZONA

NY00010177

HERMANN PIESCHACON NIGRINIS
Notario

Universal De Impresos Ltda.

263060100401324397
TDV M.T.I.

26300810041324397
TDV M.T.I.

MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3955087

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 926

NOVECIENTOS VEINTISEIS

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE

SANTAFE DE BOGOTA D.C. - - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO : Febrero

Veinte (20) - - - - - - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y seis (1.996) - - - - - -

CLASE DE CONTRATO : VENTA E HIPOTECA - - - - - - - - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO : CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. vende a favor de: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR - a hipoteca(n) a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - - -

- -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) : 50C -1411275 - -

- -

ZONA : CENTRO -

DIRECCION DEL(LOS) INMUEBLE(S) : Calle 22 No. 48-66 Carrera 50 No. 21-98 (Provisional), Interior 4 Apartamento No. 903 -

CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL , II ETAPA.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

VALOR VENTA : $97'710.000.oo- - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA- - - - - - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinte (20) - - - - - días del mes de Febrero - - - de mil novecientos noventa y seis (1.996) , el suscrito HERMANN PIESCHACON NIGRINIS , Notario Primero (1o) del Circulo de Santafé de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): - - - - - - - - - - -

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Compareció el Doctor DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.755 expedida en Usaquén y Libreta Militar número E-207065 - D.M. 32, quién en este acto obra en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.**, NIT 860523341-1 con domicilio en Santafé de Bogotá D.C., sociedad constituida por medio de la Escritura Pública No. 5.465 de fecha 29 de Noviembre de 1.984 otorgada en la Notaria Segunda (2a) de Bucaramanga, reformada por varios instrumentos, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 227.506, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que presenta para su protocolización con este instrumento público y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, según Acta No. 264 del 18 de Abril de 1.994, parte que en adelante se llamará EL VENDEDOR y manifestó:

- - - -

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3451416

El apartamento No. 903 - - - - - - -
del Interior No. 4 - - - - - - - - -
que hace parte de la II ETAPA del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL de Santafé de Bogotá D.C., con acceso a la vía pública por las puertas 48-66 de la calle 22 y 21-98 de la Carrera 50, Cédula Catastral en mayor extensión número 1338 13 14 - - apartamento al cual le corresponde el derecho al uso exclusivo de los garajes Nos. 118 y 119 y de los Depósitos Nos. 117 y 118.- El CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL se levanta sobre un lote de terreno de un área de siete mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados con treinta y ocho decimetros cuadrados (7.98[illegible] determinado por los siguientes linderos generales:- - NORTE .- Partiendo del mojón C, en línea recta y distancia aproximada de sesenta y tres metros [illegible] cinco centímetros (63.95mts), con la avenida Batallón Caldas o Carrera 50, del plan vial de Santafé de Bogotá Distrito Capital. SUR .- Del mojón G , al mojón 214D, pasando por el mojón 214D, en líneas quebradas y distancias aproximadas sucesivas de treinta y cuatro metros (34.00mts) y cincuenta y cinco metros con ochenta y ocho centímetros (55.88mts) con la carrera 48, de futura construcción, de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá Distrito Capital y con el lote que fue o es propiedad de la compañía EMCONDI LTDA, respectivamente. ORIENTE. Del mojón C, al mojón 214 C, en distancias de sesenta y seis metros (66.00mts) y veintidós metros con cincuenta y dos centímetros (22.52mts) para una distancia total aproximada de ochenta y ocho metros con cincuenta y dos centímetros

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADOS DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(88.52mts), con área de cesión Tipo A, o parque de esta Urbanización. OCCIDENTE. Del mojón D, al mojón G, en distancias de sesenta metros (60.00mts), y sesenta y cuatro metros (64.00mts), para una distancia total aproximada de ciento veinticuatro metros (124.00mts), con la calle 22, de futura construcción de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá Distrito Capital.- - - - - - - - LA II ETAPA del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la cual forma parte el apartamento objeto de esta compraventa, se levanta sobre el lote de terreno "D", de un área de dos mil trescientos quince metros cuadrados con setenta y nueve decimetros cuadrados (2.315,79 M2) determinado por los siguientes linderos generales:- NORTE. - Partiendo del punto 1 al punto 8 pasando por los mojones 2, 3, 4, 5, 6, 7 en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50mts), dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75mts), nueve metros con setenta centímetros (9.70mts), setenta centímetros (0.70mts), nueve metros con ochenta centímetros (9.80mts), setenta centímetros (0.70mts), y cuarenta metros con cincuenta centímetros (40.50mts), con la zona o lote E (III Etapa). SUR: Del punto 9 al punto 10 en línea recta y distancia de sesenta y ocho metros con treinta centímetros (68.30mts), con la zona o lote A (I Etapa) del Conjunto. ORIENTE: Del punto 8 al punto 9 en línea recta y distancia de treinta y cuatro metros con setenta y dos centímetros (34.72mts), con el parque o Cesión Tipo A de la Urbanización. OCCIDENTE. Del punto 10 al punto 1 o punto de partida cerrando el polígono pasando por los puntos 11, 12, 13 y 14 en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros (2.00mts) , cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50mts), once

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3451417

3

metros con cincuenta centimetros (11.50mts), cuatro metros con cincuenta centimetros (4.50mts) y veintitrés metros con ochenta centimetros (23.80mts), parte con la vía Calle 22 actual nomenclatura urbana y parte con el lote C del mismo Conjunto.- - - -

Nivel Décimo piso o segunda planta del Apartamento: treinta y ocho metros cuadrados con ochenta y un decimetros cuadrados (38.81 M2) de área construida distribuidos asi:-

Treinta y cinco metros cuadrados con veintinueve decimetros cuadrados (35.29 M2) de área privada del apartamento

Tres metros cuadrados con cincuenta y dos decimetros cuadrados (3.52 M2) de muros y ductos comunales.

Igualmente la segunda planta del apartamento tiene una (1) terraza común de uso exclusivo de treinta y tres metros cuadrados con setenta y siete decimetros cuadrados (33.77 M2).

Nota: Los muros estructurales, medianeros, sanitarios, fachadas, ductos, placas de entrepiso, cubiertas y demás áreas comunales del apartamento no podrán ser modificadas por su caracter comunal. Por la misma razón tampoco podran ser modificada la terraza común de uso exclusivo

DEPENDENCIAS:-

El apartamento consta de las siguientes dependencias:

Nivel Noveno Piso o Primera Planta del apartamento: Sala-comedor, estar de televisión, dos (2) alcobas con closet, hall de alcobas, baño principal, escaleras de acceso a la segunda planta, cocina, cuarto de ropas y alcoba de servicio con baño.

Nivel Décimo Piso o Segunda Planta del apartamento: Estar de televisión, alcoba principal con baño privado y vestier y una (1) terraza común de uso exclusivo del apartamento. -

LINDEROS:

Los linderos particulares, horizontales y verticales con muros estructurales, medianeros y sanitarios, fachadas, ductos, placas de entrepiso, cubiertas y demás áreas comunales al medio son las consignadas en el plano de

Propiedad Horizontal número 6/7 radicado en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y se describen asi:- - - -

(No 4), en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros con setenta y cinco centimetros (3.75 mtrs), un metro con sesenta y cuatro centimetros (1.64 mtrs), sesenta centimetros (0.60 mtrs), diez centimetros (0.10 mtrs), cincuenta centimetros (0.50 mtrs), cuarenta y cinco centimetros (0.45 mtrs), dos metros (2.00 mtrs) y tres metros (3.00 mtrs) respectivamente, con vacio sobre área libre común y con área privada del apartamento

- Del punto número cuatro (No 4) al punto número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro con treinta centimetros (1.30 mtrs), sesenta centimetros (0.60 mtrs), un metro con cincuenta centimetros (1.50 mtrs), un metro con setenta centimetros (1.70 mtrs), doce centimetros (0.12 mtrs), un metro con setenta centimetros (1.70 mtrs), tres metros (3.00 mtrs), un metro con setenta centimetros (1.70 mtrs), doce centimetros (0.12 mtrs), un metro con ochenta centimetros (1.80 mtrs), un metro con setenta y dos centimetros (1.72 mtrs), un metro con cuarenta centimetros (1.40 mtrs), noventa centimetros (0.90 mtrs), diez centimetros (0.10 mtrs), un metro con cuarenta centimetros (1.40 mtrs), un metro con cincuenta centimetros (1.50 mtrs), dos metros con diez centimetros (2.10 mtrs), ochenta centimetros (0.80 mtrs), doce centimetros (0.12 mtrs), ochenta centimetros (0.80 mtrs), un metro con setenta centimetros (1.70 mtrs), ochenta centimetros (0.80 mtrs), treinta centimetros (0.30 mtrs), setenta centimetros (0.70 mtrs), un metro con cuarenta centimetros (1.40 mtrs), diez centimetros (0.10 mtrs), un metro metro con ochenta y dos centimetros (1.82 mtrs), dos metros con ochenta centimetros (2.80 mtrs), sesenta centimetros (0.60 mtrs), cuarenta centimetros (0.40 mtrs), setenta centimetros (0.70 mtrs), sesenta centimetros (0.60 mtrs) y

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3451419

un metro con diez centimetros (1.10 mtrs) respectivamente, con vacio sobre área libre común, con área del Apartamento Número 904 (primera planta) del mismo Interior, con vacio sobre área libre común y común de uso exclusivo del sótano y semisótano, con hall comunal y con área privada del apartamento.

LINDEROS VERTICALES NIVEL NOVENO PISO O PRIMERA PLANTA DEL APARTAMENTO: -

Cenit: Placa de entrepiso comunal al medio con área privada del Apartamento (segunda planta), con área común de uso exclusivo de terrazas del mismo apartamento y con área común (cubierta).

Nadir: Placa de entrepiso comunal al medio con área privada del octavo piso del mismo Interior.

LINDEROS HORIZONTALES NIVEL DECIMO PISO O SEGUNDA PLANTA DEL APARTAMENTO:- -

- Partiendo del punto número cinco (No 5) localizado en el angulo izquierdo sobre el acceso hasta el punto número seis (No 6), en línea recta y distancia de seis (6.[illegible] mtrs) con sesenta y cinco centimetros respectivamente, con vacío sobre hall comunal, vacío sobre área común (cubierta) y con cuarto de maquinas.

- Del punto número seis (No 6) al punto número siete (No 7), en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros con noventa centimetros (2.90 mtrs), tres metros con veinte centimetros (3.20 mtrs), doce centimetros (0.12 mtrs), un metro con sesenta centimetros (1.60 mtrs), treinta centimetros (0.30 mtrs), un metro con diez centimetros (1.10 mtrs) y dos metros con setenta centimetros (2.70 mtrs) respectivamente, con terraza común de uso

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

exclusivo del apartamento.

- Del punto número siete (No 7) al punto número ocho (No 8), en línea recta y distancia de cinco metros con veinticinco centimetros (5.25 mtrs) con terraza común de uso exclusivo del apartamento

- Del punto número ocho (No 8) al punto número cinco (No 5) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros (3.00 mtrs), un metro con setenta y cinco centimetros (1.75 mtrs), doce centimetros (0.12 mtrs), un metro con ochenta y cinco centimetros (1.85 mtrs), veinte centimetros (0.20 mtrs), ochenta centimetros (0.80 mtrs) y tres metros con veinte centimetros (3.20 mtrs) respectivamente, con área privada del apartamento, con vacio sobre zonas comunes (cubiertas y áreas libres).

LINDEROS VERTICALES NIVEL DECIMO PISO O SEGUNDA PLANTA DEL APARTAMENTO:

Cenit: Cubierta comunal al medio con vacio o aire común del Conjunto.

Nadir: Placa de entrepiso comunal al medio con área privada del mismo Apartamento (primera planta) - - - - - -

- - - - - -

EL MOLDE GRAFICAS x 1995

AA 3451420

PARAGRAFO PRIMERO : No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto. - - -

integración posteriores de la II y de la III ETAPAS. Tales escrituras se registraron a los folios de matrícula inmobiliaria números 50C- 1358622, 50C- 1402739 y 50C- 1402741 en lo concerniente a los predios A, B y C, sobre los cuales se levantó la PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO; al folio 50C- 1402743, correspondiente al Lote D, destinado a la II ETAPA DEL CONJUNTO y a la cual pertenece el inmueble objeto de la presente compraventa; y al folio 50C- 1402744, correspondiente al Lote E, destinado para la III ETAPA DEL CONJUNTO, de futuro desarrollo. En lo referente a la II Etapa del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, fué adicionada mediante elevación a Escritura Pública del Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal , en la parte especial referente exclusivamente a esta II ETAPA , y de la Licencia de Construcción 3.537 del 09 de Febrero de 1.994, por Escritura 5.495 del 20 de septiembre de 1.995, Notaría Primera (1a) de Santafé de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio matriz 50C- 1402743.- - -

A la(s) unidad(es) privada(s) objeto del presente contrato le(s) corresponde(n) el (los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) **50C**-1411275 - - -

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3451421

7

1.- La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($47'710.000.oo) que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción.

2.- El saldo, o sea, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50'000.000.oo) con el producto líquido del (de los) préstamo(s) que por igual valor (total) le (s) tiene aprobado (s) el BANCO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CENTRAL HIPOTECARIO, inicialmente por la línea de crédito, MONEDA CORRIENTE - NUEVAS POLITICAS - - - - - - el (los) cual (es) dicha Entidad hará efectivo sólo si se cumplen a cabalidad todos los requisitos que para su liquidación exige dicho Banco a los usuarios de crédito, conforme a lo pactado en la cláusula CUARTA de la SECCION SEGUNDA de este instrumento y al compromiso que adquiere EL COMPRADOR en el literal C) de sus declaraciones. - - - El producto líquido de este (os) préstamo (s) en primer término se destinará a liberar el (los) inmueble (s) vendido (s) del (de los) gravamen (es) a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, de que trata la cláusula siguiente y el saldo si lo hubiere, se entregará directamente AL VENDEDOR. - **PARAGRAFO:** Por razón de la obligación que contrae EL (EL) COMPRADOR(ES) y de la autorización irrevocable que el mismo da al citado Banco en el literal C) de sus declaraciones, EL VENDEDOR renuncia expresamente a la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada, salvo la derivada del no desembolso del crédito por causas no imputables al VENDEDOR. - **CUARTA.- POSESION Y LIBERTADES:** El (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa es (son) del dominio exclusivo del VENDEDOR, quien lo(s) posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo (s) ha enajenado antes de ahora y lo(s) transfiere libre(s) de hipotecas, embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres diferentes de las inherentes al respectivo régimen de propiedad horizontal o de copropiedad, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable; y únicamente soporta(n) una hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida por EL VENDEDOR a

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

8

favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, según Escritura 3.912 del 1o. de Julio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), Notaría 5a. de Bogotá.- - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO : EL VENDEDOR se obliga para con EL COMPRADOR a obtener la cancelación de los gravámenes, limitaciones, etc., que afecten el (los) inmueble (s) materia de esta compraventa, dentro de los mismos términos que se estipulan en el literal C) de las declaraciones del COMPRADOR, como requisito previo para la liquidación del (de los) crédito (s) que le tiene aprobado (s) el BANCO, y se compromete a responder por los perjuicios que el incumplimiento pueda generarle. - - - - - - - - - - - - - - -

COMPRADOR solamente tenga que cancelar el valor de la línea en referencia.- -

SEPTIMA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: El (los) inmueble (s) se transfiere (n) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, etc. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva del COMPRADOR. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL MOLDE GRAFICAS - 1995

AA 3451423

DOR un interés del tres por ciento (3%) en los cinco (5) días de cada mes, liquidados sobre el saldo del precio, desde la fecha y hasta el momento en que EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO liquide el crédito y entregue su producto al VENDEDOR.- - - -

En este estado comparece (n) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS - - - Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLANIZAR - - -

- -

- -

también mayor (es) de edad, domiciliado (s) en Santafé de Bogotá D.C.- -

portador (es) respectivamente de la (s) cédula (s) de ciudadanía número(s) 14.216.082 Y 38.235.841 - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL MOLDE GRAFICAS - 1995

satisfacción, el (los) inmueble (s) objeto de la compraventa, incluidas las zonas comunes y la administración del CONJUNTO. C) Que se declara deudor del VENDEDOR, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50'000.000.oo) - - -

cualquier circunstancia inferior a las sumas por el (ellos) mismo (s) indicada (s) en la cláusula TERCERA anterior, la diferencia será cancelada por el COMPRADOR al VENDEDOR con sus propios recursos, el mismo día de liquidación del respectivo crédito y como requisito previo para tal liquidación. D) Que declaran conocer y aceptar integramente el régimen de propiedad horizontal del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGUNDA ETAPA" , establecido (s) en los términos de la (s) escritura (s) (y Resolución) citada(s) en el PARAGRAFO de la cláusula SEGUNDA de esta escritura, por lo cual queda obligado al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en él (ellos) se impone a los propietarios. Igualmente reconoce expresamente el derecho que EL VENDEDOR, o quién sus derechos represente, tiene para diseñar, rediseñar, desarrollar, gravar, limitar, complementar la propiedad horizontal, enajenar, etc., la III ETAPA del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos establecidos en dicho Reglamento.- - -"- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

E.) Que bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y para efectos de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, declararon : Que son de estado civil casados ~~/entre si/~~ con sociedad conyugal vigente y no poseen otro bien inmueble ----------

y que por el presente instrumento constituimos AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR al inmueble que adquirimos, conforme a la Ley 258 de 17 de Enero de 1.996 . - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3451425

11

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este estado compareció HUGO EDGARDO CONTRERAS VANEGAS, mayor de edad, de estado civil CASADO - - - - - - - - - - - de esta vecindad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.364.187 de Bogotá - - - - - - - - - - - quien obra en representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, Sociedad de economía mixta, con domicilio principal en Santafé de Bogotá, en su condición de Tercer Suplente del Gerente de la Sucursal Santafé de Bogotá D.C., de dicho establecimiento en esta ciudad, calidad que acredita con la certificación de la Cámara de Comercio que se agrega al protocolo, por una parte, que en adelante se llamará EL BANCO, y junto con EL COMPRADOR, de las condiciones civiles antes indicadas, que en adelante se continuará llamando LA PARTE HIPOTECANTE, manifestaron: **PRIMERA.- HIPOTECA.-** LA PARTE HIPOTECANTE, para garantizar al BANCO el pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere conjunta o separadamente , directa o indirectamente a favor del BANCO o de cualquier suma que llegare a deberle por razón de los préstamos que durante un plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura le otorgue por cualquiera de las líneas de crédito que maneja y en efectivo, en cédulas hipotecarias o de inversión, o convertidos a unidades de poder adquisitivo constante UPAC de las creadas por el Decreto 1.229 de 1.972, o en cualesquiera otras especies y para respaldar las deudas contraídas con anterioridad, personalmente o con solidaridad de terceros,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

aunque su vencimiento sea anterior o posterior al del plazo antes indicado, así como para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que a su cargo resulten por el otorgamiento de los respectivos préstamos, o por cualquier otro concepto, además de comprometer su propia responsabilidad y acogiéndose a lo establecido en los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO , sobre el (los) inmueble(s) que adquiere(n) por esta escritura, determinado(s) por su ubicación, extensión, medidas y demás especificaciones incluidas en la Cláusula PRIMERA de la PRIMERA SECCION de este instrumento público. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO.- Esta hipoteca comprende el (los) referido(s) inmueble(s) con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba(n), así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. - -

PARAGRAFO SEGUNDO.- Es entendido que la hipoteca que aquí se constituye garantizará al BANCO todas las sumas que LA PARTE HIPOTECANTE llegare a deberle por cualquier concepto y, en especial, por capital,incremento del mismo por corrección monetaria o por capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas pactadas en cada préstamo no alcancen a cubrir (Estatuto Orgánico del sistema Financiero) según la línea de crédito y el sistema de amortización escogidos, intereses ordinarios y moratorios, penas o sanciones que las normas legales señalen para el caso de infracción de lo estipulado, que expresamente se hayan pactado o que sean aplicables conforme a lo estatuído en el ordinal 2o. del Artículo 38 de la Ley 153 de 1887, primas de seguros con sus intereses, según lo estipulado al respecto y lo dispuesto por el Artículo 101

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3451426

numeral 3 del citado estatuto, honorarios por la cobranza judicial o extrajudicial y los demás gastos del cobro generados por razón de este contrato o de los que quedan garantizados por la hipoteca, con sus intereses moratorios y los demás incrementos y accesorios a que haya lugar, todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o las que con posterioridad las modifiquen o adicionen. - -

SEGUNDA .- LIBERTADES: LA PARTE HIPOTECANTE se obliga para con el BANCO a obtener la cancelación de los gravámenes, limitaciones, etc., citados en la cláusula CUARTA de la SECCION PRIMERA de este instrumento público, y los demás que afecten el (los) inmueble(s) hipotecado(s), en el término máximo de veinte (20) días comunes contados a partir de la fecha de registro de este instrumento. El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en las cláusulas CUARTA y SEXTA siguientes. - - -

requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado en principio, los siguientes: a)Que la tradición del (de los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria no ofrezca(n) reparo alguno por parte del BANCO. b) Que la presente hipoteca sea registrada como de cuantía indeterminada y de primer grado, o quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a satisfacción del BANCO. c) Que, además, el (los) inmueble(s) gravado(s) no esté(n) afectado(s) con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación, servidumbres etc. d) Que los beneficiarios del respectivo crédito, los deudores solidarios y los avalistas aceptados por el BANCO, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes y tomado los seguros exigidos. e) Que no se configure ninguna de las causales previstas en la cláusula SEXTA siguiente. f) Que el BANCO esté en posibilidad legal y financiera de hacer el desembolso y/o emitir los documentos en que se otorgue el mutuo o préstamo. g. Que si el préstamo estuviere destinado a cancelar un préstamo hipotecario a favor del BANCO o de otra institución financiera expresamente aceptada por éste, previamente se haya consignado la diferencia entre el producto líquido del nuevo préstamo y el valor total de cancelación o de la prorrata que al (los) inmueble(s) hipotecado(s) corresponda, según el caso, y presentado el compromiso de esa otra entidad de cancelar el gravamen si para la fecha de liquidación del respectivo crédito se le paga el valor total de cancelación, cuyo monto debe certificar. h) Que los intereses de la(s) obligación(es) del constructor-vendedor se encuentren al día y que aquel haya obtenido el certificado de habitabi-

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3451427

lidad y la fianza de estabilidad de la obra, en su caso. i) Que se cumplan las observaciones provenientes del estudio de títulos, del avalúo practicado por el perito y las demás que el BANCO formule. - - - - - - - - - - - - -

QUINTA.-SEGUROS: LA PARTE HIPOTECANTE deberá tomar, además de los seguros especiales que se le exijan para cada clase de crédito, los siguientes en una compañía debidamente autorizada para operar en Colombia, a satisfacción del BANCO: 1) Los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica sobre la parte destructible del (los) inmueble(s) financiado(s) e hipotecado(s), por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, con el coaseguro y el deducible a que haya lugar por cada amparo, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Uno o más seguros de vida e incapacidad total y permanente, por cuantía no inferior en cualquier momento, al saldo de la(s) deuda(s). - - - - - - - - - - Al efecto LA PARTE HIPOTECANTE se obliga: A) A tomar los seguros que según el tipo de crédito y la calidad de la PARTE HIPOTECANTE sean exigibles antes de la liquidación del (los) respectivo(s) préstamo(s). B) A designar al BANCO como primer beneficiario de los seguros. C) A mantener los seguros vigentes mientras no sea(n) pagado(s) totalmente el (los) respectivo(s) crédito(s). D) A solicitar a la compañía de Seguros y a obtener de ella ajustes del valor asegurado en los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, de manera que en todo momento amparen el valor comercial de la construcción o la parte de ésta legalmente asegurable según el caso. E) A pagar las primas de los seguros mediante depósito en el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

BANCO, con destino a la Compañía Aseguradora o directamente, según el caso, así: la inicial de todos ellos, en la oportunidad prevista en el literal A) anterior. Los ajustes de primas por aumentos del valor asegurado y las primas o ajustes de las mismas por restablecimiento del seguro de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica en el momento en que se deben ajustar o restablecer. Y las primas siguientes, al atender mensual y oportunamente el (los) respectivo(s) crédito(s), simultáneamente con los intereses o con las cuotas de amortización e intereses, si es que deben cancelarse en el BANCO u oportunamente al vencimiento de la póliza, en los demás casos, para que no haya solución de continuidad. Cuando el pago de las primas no deba hacerse en el BANCO, LA PARTE HIPOTECANTE deberá entregar a aquel las pólizas y/o anexos y comprobantes de cancelación de las primas, el mismo día del vencimiento del término inicial o de la prórroga o de conclusión de las mejoras, o de restablecimiento del inmueble a su estado anterior, o una vez sucedido el siniestro, etc., según el caso. F) A asumir los costos que demande la demostración del respectivo siniestro a la Compañía Aseguradora. -

A su vez, el BANCO queda ampliamente facultado para: a.- A su opción, tomar, prorrogar, renovar o restablecer los seguros en nombre de LA PARTE HIPOTECANTE cuando ésta no cumpla con tal obligación, en la misma o en otra compañía por igual, mayor o menor período, sin que por ello quede entendido que esta autorización implica obligación o responsabilidad para EL BANCO en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de una facultad que EL BANCO puede no utilizar. -

Para tal efecto, LA PARTE HIPOTECANTE queda obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos por la Compañía

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

Aseguradora y a entregar al BANCO todos los documentos requeridos por la misma para la expedición, prórroga, renovación o restablecimiento de la respectiva póliza de seguro o para la inclusión dentro de la póliza de seguro de que se trate, según el caso. b) A su opción y con las mismas facultades y causales de exoneración indicadas en el literal anterior, hacer el pago de las primas de los seguros por cuenta de LA PARTE HIPOTECANTE cuando ésta no las cancelare en las oportunidades pactadas en la presente cláusula, con cargo a la respectiva obligación hipotecaria, en cuyo caso LA PARTE HIPOTECANTE quedará obligada a reembolsar al BANCO las cantidades que por dicho concepto haya cubierto, con intereses en caso de demora a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la Ley.- - Los valores que por estos conceptos resulten a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE, constituyen gravamen sobre el (los) bien (es) hipotecado(s), como parte de las sumas aseguradas con la hipoteca, conforme a lo previsto en el artículo 101 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, contenido en el Decreto 663 de 1.993. c.- Hacer ajustar por la entidad aseguradora el valor asegurado en los seguros sobre el (los) inmueble(s) financiado(s) e hipotecado(s), cada vez que lo estime conveniente, sin que por ello asuma responsabilidad alguna ante LA PARTE HIPOTECANTE por insuficiencia de los mismos en caso de siniestro. d.- Destinar en el evento de siniestro, el monto de la respectiva indemnización, en la cantidad que fuere necesaria, a cancelar el saldo pendiente de las obligaciones vigentes, si resultare suficiente para ello, o abonarlo al mismo, en caso contrario, según la imputación de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pagos pactada. e.- Permitir que, bajo su control, en el evento de pérdida parcial del (de los) inmueble(s) asegurado(s), o de siniestro que no lo(s) afecte(n) directamente, LA PARTE HIPOTECANTE destine la indemnización exclusivamente a la reparación del daño. - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO : Queda entendido que cualquier autorización que en materia del pago de las primas de seguros o de la prórroga, renovación, etc., de éstos por parte del BANCO, se conceda en la presente cláusula, no implica obligación ni responsabilidad para el BANCO en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de una facultad que el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO puede no utilizar. - - - - - - - - - - -

SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS: EL BANCO podrá exigir anticipadamente el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con la hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre demora en los pagos, aunque no exista tal demora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente LA PARTE HIPOTECANTE, cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas, alguna de las siguientes causales: 1. Cuando LA PARTE HIPOTECANTE incurriere en demora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas. 2. Si el (los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero o sufriere(n) cualquier afectación de las indicadas en el literal c) de la cláusula CUARTA ANTERIOR o desmejora o deprecio tales que llegare(n) a no prestar suficiente garantía, a juicio de un perito designado privadamente por el BANCO. 3. Si alguno de los documentos presentados por los integrantes de LA PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto, o

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3451429

si alguna de tales personas fuere en el momento de la aprobación u otorgamiento de dichos préstamos, de las inhabilitadas para contratar con EL BANCO o para obtener créditos de él conforme a las disposiciones legales o reglamentarias del BANCO (Circular 60 de Junio 28 de 1.990 que la PARTE HIPOTECANTE declara conocer y normas que la modifiquen o sustituyan), o si el crédito se hubiere otorgado sin la aprobación del órgano del BANCO o del funcionario de la entidad exigidos por el artículo 122 numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o por las circulares expedidas a este respecto o por cualquiera otra disposición aplicable. 4. Si la hipoteca que por esta escritura se constituye, no reuniere los requisitos previstos en el literal b) de la cláusula CUARTA anterior. 5. Si LA PARTE HIPOTECANTE no tomare o no mantuviere vigentes y actualizados los seguros a que está obligada, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera otra de las obligaciones a su cargo generadas por los contratos contenidos o derivados de la presente escritura. -

PARAGRAFO.- Para el cobro judicial de las sumas adeudadas, por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados eventos, bastará la presentación de copia de esta escritura pública debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondientes, y la afirmación que se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas. -

SEPTIMA.- IMPUTACION DE PAGOS: Todo pago que haga LA PARTE HIPOTECANTE al BANCO se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

presente contrato o de los que quedan garantizados con esta hipoteca, luego a primas de seguros o reembolso de las mismas con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable porque expresamente se haya pactado o por aplicación de lo previsto en el ordinal 2o.del Artículo 38 de la Ley 153 de 1887, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital.- PARAGRAFO: Para los efectos del artículo 624 del Código de Comercio, EL BANCO queda autorizado para no dejar constancia en los títulos valores que otorgue LA PARTE HIPOTECANTE O DEUDORA sola o con solidaridad de terceros de los abonos que se realicen y, en su lugar, para llevar por separado en registros sistematizados, la imputación de los pagos parciales que se hagan a las obligaciones a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE O DEUDORA siendo entendido que también podrá llevarla en registros manuales respecto a la cartera o cuentas que aún no se encuentren sistematizadas, hasta tanto la sistematización no se efectúe. - -

OCTAVA.- ABONOS EXTRAORDINARIOS: LA PARTE HIPOTECANTE podrá hacer pagos anticipados, sin importar su cuantía, para cualesquiera de las deudas a su cargo, hasta reembolsar al BANCO la totalidad del capital no amortizado de las mismas. En los créditos a largo plazo, tales pagos serán contabilizados por el BANCO como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlos LA PARTE HIPOTECANTE solicite por escrito que sean destinados a reducción del plazo o a disminución de la cuota. - - - - - - - - - - - - -

NOVENA.- CESION: LA PARTE HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del BANCO; por su parte el BANCO podrá hacerse sustituir por un tercero en la totali-

EL MOLDE GRAFICAS - 1995

AA 3451430

dad o en parte de las relaciones emanadas de esta escritura y ceder los créditos y las garantías, todo lo cual acepta desde ahora LA PARTE HIPOTECANTE. - - - - - - - - - - - - -

DECIMA .- GASTOS: Serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura, los de expedición tanto de una copia de la misma, debidamente anotada y registrada para el BANCO, como de los folios de matricula inmobiliaria del (de los) inmueble(s) hipotecado(s) debidamente complementado(s) que se requieran para la liquidación de los préstamos y para la cobranza judicial o prejudicial; los de legalización de los documentos de deber, y los de la posterior cancelación de la hipoteca. Si el BANCO hiciere pagos por los antedichos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de LA PARTE HIPOTECANTE o cargarlos en la cuenta de la misma, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la Ley, sin exceder los legales, desde el día en que EL BANCO hizo el pago hasta cuando LA PARTE HIPOTECANTE efectúe el reembolso. - - - - - - - - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- DE LA HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA: No obstante la cuantia señalada en la precitada carta, que tal y como se indicó en la cláusula anterior, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, y al tenor de los artículos 2.438 y 2.455 del Código Civil, se pacta expresamente que si LA PARTE HIPOTECANTE hubiere contraido o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios, quedarán también garantizados con la hipoteca. Así mismo y en desarrollo del hecho de haberse acordado que la presente hipoteca es de cuantía indeterminada, las partes contratantes expresamente manifiestan que igualmente han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, la prelación y privilegio de la hipoteca en favor del BANCO, se extienda, en el caso de una dación en pago del (de los) inmueble(s) gravado(s), hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; en el caso de proceso judicial o en aquel en el cual el (los) inmueble(s) gravado(s) sea(n) rematado(s), hasta por el valor total del (de los) bien(es) o hasta por el valor por el cual sea(n) rematado(s) el (los) bien(es) gravado(s) según el caso. En cualquier otra circunstancia o evento, hasta por el valor comercial del (de los) inmueble(s), gravado (s) siempre y cuando se presente esta otra circunstancia o evento.- - - -

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3955566

escritura pública y en nombre de las dos partes contratantes, la solicitud de compulsar una copia sustitutiva, en los términos de los artículos 81 del decreto Ley 960 de 1.970 y 35 del Decreto 2.148 de 1.983. - - -

(res) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. Y BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,- - - - - - -

- -

tiene (n) registrada (s) su (s) firma (s) en esta Notaria, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada (s) persona (s) fuera del recinto notarial.- -

Para dar cumplimiento al Decreto 807 de 17 de Diciembre de 1.993, se protocolizan los siguientes recibos de pago de Impuesto Predial, Valorización, Declaración Privada y el recibo de pago del Impuesto Predial Unificado del(los) predio(s) objeto de ésta escritura, así : - - - - - - - - - -

1.) Recibo Oficial de Pago año 1.996, 94052 0247524, Cra. 50 No. 21-98 Apto 903 Torre 4 pagado Banco de Credito de Fecha Enero 30 de 1.996

- -

- -

- -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: - - - - - - - - - -

AA 3955087, AA 3451416, AA 3451417, AA 3451418, AA 3451419

AA 3451420, AA 3451421, AA 3451422, AA 3451423, AA 3451424

AA 3451425, AA 3451426, AA 3451427, AA 3451428, AA 3451429

AA 3451430, AA 3955566, AA 3451432.- - - - - - - - - - - - - -

- -

Y debidamente leido el (los) otorgante (s) manifestó (aron) su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fe y le (s) advirtió de la necesidad del registro dentro del término legal.

-

EL MOLDE GRAFICAS • 1995

AA 3451432

-18-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

NUMERO AA 3955566

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA

NUMERO 926 de Fecha Febrero 20

de 1.996

DANIEL MARTINEZ VILLALBA GONZALEZ

C.C. 79'152.755 de Usaquén

HUGO EDGARDO CONTRERAS VANEGAS

C.C. 79.364.187 de Bogotá

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS

C.C. 14.716.082

L.M. 87207

MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

C.C. 38.235.841 Ibagué

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO PRIMERO

Hermann Plasschaert Higginis

HERMANN PLASCHAERT HIGGINIS

DERECHOS $ [illegible] RESOLUCION 7013 DE 1995

CARVAJAL S.A. -DIVISION VALORES-1995

5 E E Prados Salitre

AA1083660

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5.495

CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. -

FECHA DE OTORGAMIENTO : Septiembre

Veinte (20) ----------

de mil novecientos noventa y cinco (1.995) .CLASE DE

CONTRATO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE II ETAPA. - PROPIEDAD HORIZONTAL. En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinte (20) ----------

---------- días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), el suscrito HERMANN PIESCHACON NIGRINIS, Notario Primero (1o) - - - del Círculo de Santafé de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): - - - - - - - - - - - - - - - -

COMPARECIO: DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.132.755 expedida en Usaquén y libreta militar número E 207065 Distrito Militar 32 y manifestó: PRIMERA: Que es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y que en este Acto obra en nombre y representación legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A." en su calidad de Gerente y Representante Legal en ejercicio, Sociedad constituida por medio de la Escritura Pública número 5465 del veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, y debidamente reformada por los documentos que se mencionan en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, el cual se protocoliza con este instrumento, e inscrita bajo la Matrícula Mercantil número 227506 y Nit: 860.523.341.----------

SEGUNDA: Que por medio de la escritura pública Número 2088 del dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos noventa y

Hermann Pieschacón Nigrinis
Notario Primero de Bogotá

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cuatro (1994) debidamente aclarada por las escrituras públicas número 2674 de veintisiete (27) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y la Número 2421 de Julio veintiseis (26) de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgadas en la Notaria 35 de esta ciudad, CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE, S.A. procedio a constituir bajo el Regimen de Propiedad Horizontal de que tratan la Ley 182 de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y el Decreto Reglamentario 1365 de mil novecientos ochenta y seis (1986), el CONJUNTO MULTIFAMILAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 22 Número 48-66 y/o Carrera 50 Número 21-98 de esta ciudad, nomenclatura provisional. Conjunto integrado por tres (3) Etapas de las cuales se determinó la I Etapa, previéndose la determinación e integración posteriores de la II y de la III Etapas. Tales escrituras se registraron en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro, a los folios de matricula inmobiliaria números 50C-1358622, 50C-1402739 y 50C-1402741, correspondientes a los predios A, B Y C sobre los cuales se construyo la I Etapa del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre y a los folios 50C-1368395 al 50C-1368466 numeración continua, referentes a las respectivas setenta y dos (72) unidades privadas integrantes de esa I Etapa, y al folio Número 50C-1402743 correspondiente al lote D destinado a la II Etapa del Conjunto, motivo de la presente reglamentación y al folio 50C-1402744, correspondiente al Lote E destinado a la III Etapa del Conjunto de futuro desarrollo.----------

TERCERA: Que el Reglamento del Conjunto en su parte normativa, se adiciona por esta escritura con la II Etapa y la determinación de sus respectivas unidades privadas, áreas comunes, coeficientes y normas especiales, etc.----------

CUARTA: Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en

CARVAJAL S.A. DIVISION VALORES-1998

AA1083699

cuenta que la Sociedad que representa es propietaria de la II Etapa del inmueble denominado **CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Urbanización Prados del Salitre de la ciudad de Santafé de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana provisional con el número 48-66 de la Calle 22 y/o Carrera 50 Número 21-98 Interiores 1 y 4, procede por medio de este instrumento constituir bajo el regimen de Propiedad Horizontal de que tratan la Ley Ciento Ochenta (180) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y el Decreto Reglamentario Mil Trescientos Sesenta y Cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (1986), la precitada II Etapa del Conjunto, en calidad de adición a dicho régimen, contenido en las Escrituras que se mencionan en la Clausula Segunda de este instrumento, cuyo texto en su parte general rige tambien para esta II Etapa.----------

QUINTA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto (6) del Decreto 1365 de mil novecientos ochenta y seis (1986) presenta para su protocolización los siguientes documentos:----------

1. Copia autentica de la Licencia de Construcción Número 3537 del veinte (20) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) expedida por el Departamento Adminstrativo de Planeación Distrital.----------

2. Copia auténtica de los planos urbanisticos y arquitectónicos radicados en el expediente abierto para su tramitación número 9430262 con el sello de certificación de concordancia expedido el seis (6) de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3. Proyecto de Division de áreas del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre II etapa con el sello de la constancia de Radicacion de Propiedad Horizontal correspondiente al expediente número 9430262 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.----------

4. Planos de Propiedad Horizontal a que se refiere el literal b) del Artículo Cuarto (4) del Decreto mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (1986) Numeros 1/7, 2/7, 3/7, 4/7, 5/7, 6/7 y 7/7 debidamente radicados en el expediente número 9430262 sellados por el mismo Departamento de Planeación Distrital.-

5. Memoria Descriptiva de la II Etapa del Conjunto.----------

SEXTA: Que eleva a escritura pública los siguientes documentos:----------

1. Licencia de Contrucción Número 3537 del veinte (20) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) expedida por el Departamento Adminstrativo de Planeación Distrital, la cual es del siquiente tenor:----------

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO

LICENCIA DE CONSTRUCCION NUMERO 3537

No Radicación: 9321515.----------

1.INFORMACION GENERAL.----------

TITULAR: INVERSIONES OMEGA LTDA.----------

C.C. o NIT: 860.054.722-1.----------

MATRICULA INMOBILIARIA No 050-1248315 ZONA:CENTRO ESTRATO PROVISIONAL: CUATRO.----------

DIRECCION DEL PREDIO: CARRERA 50 No 21-98.----------

URBANIZACION: PRADOS DEL SALITRE 1 Y 3.----------

PLANO DE LOTEO No 802/4-02 MANZANA: UNICA LOTE: 1, 2, 3, 4, 5.----------

2. ZONIFICACION.

CODIGO:----. TRATAMIENTO: Desarrollo Normal

AA1083662

3

Sutorrequlable. AREA DE ACTIVIDAD: Residencial-RDN Y MULTIPLE AMDN ZONA DE RIESGO: I AP. OBSERVACIONES: Zona de arcillas y limos medianamente densos. En general las estructuras desplantadas en este tipo de terreno no tendrá problemas de capacidad portante y los asentamientos esperados son en general pequeños.

RECOMENDACIONES: Es necesario hacer una exploración adecuada del subsuelo. debido a la heterogeneidad de los depósitos.---

3. ASIGNACION DE TRATAMIENTO - NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS.

NORMA COMUN REGLAMENTARIA: DECRETO 1131/86. ESTACIONAMIENTOS: Decreto 1824/85. CLASIFICACION DE USOS: Decreto 1131/86. FACILIDADES PARA MINUSVALIDOS: Decreto 108/85. ALMACENAMIENTO DE BASURAS: Decreto 2104 RESISTENCIA DECRETO 1400 de 1984. OTROS:

4. ASIGNACION DE TRATAMIENTO - NORMAS ESPECIFICAS TRATAMIENTO RDN. Y AMDN.

NORMA ESPECIFICA: Resolución No 506 de Mayo 13 de 1993

a) CONCEPTO DE USO AUTORIZADO DEL SUELO: Resolución 506 de Mayo 13/93 Artículo 2o.

Esta Licencia no autoriza usos restringidos, los cuales requieren reglamentación previa del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

b) AREAS DE RESERVA: Si --- No X. CARACTERISTICAS: La línea de Demarcación del predio coincide con lo establecido en el Plano No. 802/4-02

RADIO DE INTERSECCION: Los establecidos en Plano 802/4-02

ANCHO DE VIA: 36.00 MTRS. por: Carrera 60: 18.00

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mtrs. por Calle 22, 18.00 mtrs. por Carrera 48, 18.00 mtrs. por Calle 22 Bis.

c) ACCESO A SOTANOS Y SEMISOTANOS: Decreto 1824/65 Articulos 5 y 6.

d) ANTEJARDIN, VOLADIZO, CERRAMIENTOS, ALTURA, AISLAMIENTOS Y PATIOS: Resolución No 506 de Mayo 13 de 1993.

e) DENSIDAD: No. minimo de viviendas 261 No. Maximo de viviendas 313.

h) ESTACIONAMIENTOS: Resolución No: 506 de Mayo 13/93 Articulo 3o. ESTRATO. Cuatro.

i) EQUIPAMENTO COMUNAL: Decreto 1212/80.

5. REQUERIMIENTOS PARA LA RADICACION DEL PROYECTO.

El interesado debera dar cumplimiento al Articulo 46 del Decreto 566 de 1992. Además los siguientes conceptos y certificaciones requeridas para la radicación del proyecto:

AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL CUANDO SE TRATE DE USOS RESTRINGIDOS. CAR: NO . SOP: NO. TELECOMUNICACIONES: NO. AERONAVEGACION: NO. MEDIO AMBIENTE: NO. PATRIMONIO HISTORICO: NO. ESTUDIOS GEOTECNICOS O GEOMORFOLOGICOS: NO. ACUERDO DE PAGO ANTE EL IDU: NO. AUTORIZACION DE LA CAR PARA CUALQUIER MODIFICACION O REMOCION DE ARBORIZACION EXISTENTE EN EL PREDIO: NO

6. VALLAS.

Se deberá instalar la valla de identificación de obras de conformidad con el numeral 3. Articulo 467 del Decreto 566 de 1992.

7. ANEXOS.

A. CERTIFICACION DE NOMENCLATURA OFICIAL No: NO REQUIERE (Acta No 9/93)

B. CERTIFICADO DE CABIDA Y LINDEROS No: NO REQUIERE (Acta

AA1083663

No 9/93).

C. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES EFECTIVAS DE:

EAAB OFICIO No.: No requiere (Acta No. 9/93):

ETB OFICIO No.: No requiere (Acta No. 9/93);

EEB OFICIO No.: No requiere (Acta No. 9/93);

IDU OFICIO No.: No requiere (Acta No. 9/93);

D. OTROS:

8. FECHA DE EXPEDICION Y VIGENCIA.

La presente Licencia de Construcción se expide en Santeré de Bogotá D. C., a los 9 dias de Febrero de 1994 y tiene una vigencia de de treinta y seis (36) meses así: Doce (12) meses para radicar el proyecto y veinticuatro (24) meses para la ejecución de la obra, los cuales serán prorrogables en los términos establecidos en el Decreto 566 de 1992 Artículo 71.

9. RECURSOS.

Contra la Licencias de Urbanización, Construcción, Desarrollo Integral de Terrenos y casos Especiales pedidos por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo. Contra actos que deciden solicitudes de Licencias de los casos especiales de Licencias de Construcción expedidas por funcionarios distintos al Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital según lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 566 de 1992, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

RESUELVE:

COPIA PRIMERA BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

NOTARIA 1 PRIMERA DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Otorgar Licencia de: CONSTRUCCION al titular INVERSIONES OMEGA LTDA para el predio ubicado en la Carrera 50 No 21-98.

Uso autorizado del suelo Resolucion 506 de 1993 Articulo 2o.

Las normas especificas y generales están consignadas en los Decretos 1131/86, 1824/85, 1212/80, 108/85, 2104/83 y Resolución 506/93.

La presente Licencia de Construcción tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses así: Doce (12) meses para radicar el proyecto y veinticuatro (24) meses para la ejecución de la obra, los cuales serán prorrogables en los términos establecidos en el Decreto 566 de 1992 Articulo 71.

ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA INICIACION DE OBRAS; LA EJECUCION DE OBRAS CORRESPONDIENTES PODRA INICIARSE UNA VEZ SE HAYA RADICADO EL PROYECTO RESPECTIVO, Y SE HAYAN PAGADO LOS IMPUESTOS A QUE HAYAN LUGAR.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Firmada y sellada por los siguientes funcionarios:

Andres Escobar - Director Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

V.B. Jefe Unidad Desarrollo Urbanistico Ernesto Jorge Clavijo Sierra

V.B. Jefe División Zona Centro (E) Hazel Bueno de Diaz Granados Matrícula No 25700 - 20680 CND

Elaboró Arquitecta Dorys Patricia Noy Palacios Matrícula No 25700-37590 CND

Esta Licencia se expide en las hojas Nos. 013738-013739

DPNP/Celina.

2. Constancia de radicación de Propiedad Horizontal que aparece en el Proyecto de División, según sello del Departamento Administrativo de Planeación Distrital,

CARVAJAL S.A. -DIVISION VALORES- 226

22

AA1083672

5

correspondiente al expediente numero 9430262 del mismo Departamento, el cual es del siguiente tenor:----------

D.A.P.D.

CONSTANCIA DE RADICACION

PROPIEDAD HORIZONTAL

El presente sello constituye únicamente constancia de radicación, la concordancia de los planos de alinderamiento con los planos arquitectónicos con referencia No 9430262 es de exclusiva responsabilidad del propietario.

Firmado por la Arquitecta Carmenza Orjuela H. Matricula Profesional 25700-47753.

3. Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre II Etapa - Propiedad Horizontal, el cual es del siguiente tenor:

PRIMERA COPIA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE

CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.----------

CALLE 22 No 48-66 Y/O CARRERA 50 No 21-98 (Nomenclatura Provisional).----------

---------- II ETAPA INTERIORES 1 y 4 ----------

URBANIZACION PRADOS DEL SALITRE - SANTAFE DE BOGOTA - D. C.

INTERIOR 1:----------

LOCALES: No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7.----------

INTERIOR 1: APARTAMENTOS: No 101, No 102; No 201, No 202, No 203, No 204, No 301, No 302, No 303, No 304; No 401, No 402, No 403, No 404, No 501, No 502, No 503, No 504; No 601, No 602, No 603, No 604, No 701, No 702, No 703, No 704; No 801, No 802, No 803, No 804, No 901, No 902, No 903, No 904.----------

INTERIOR 4: APARTAMENTOS:----------

No 101, No 102, No 103, No 104; No 201, No 202, No 203, No 204, No 301, No 302, No 303, No 304; No 401, No 402, No 403, No 404, No 501, No 502, No 503, No 504; No 601, No 602, No 603, No 604, No 701, No 702, No 703, No 704; No 801, No 802, No 803, No 804, No 901, No 902, No 903, No 904.----------

---------- CONTENIDO ----------

CAPITULO I. OBJETO Y EFECTOS.

Artículo 1. Objeto y Efectos

Artículo 2. Normatividad.

Artículo 3. Significado de algunas expresiones.

Artículo 4. Reformas al Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal.

CAPITULO II. PROPIETARIO Y TITULOS.

Artículo 5. Propietario.

Artículo 6. Titulos.

CAPITULO III. DETERMINACION DEL INMUEBLE.

AA1083666

Artículo 7. Localización y Linderos.

Artículo 8. Determinación del Inmueble.

Artículo 9. Clases de Bienes.

CAPITULO IV. BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO.

Artículo 10. Delimitación y Destinación.

CAPITULO V. BIENES DE DOMINIO COMUN Y COMUN DE USO EXCLUSIVO.

Artículo 11. Definición.

Artículo 12. Clasificación y Determinación.

Artículo 13. Areas de los Bienes Comunes y Comunes de Uso Exclusivo.

Artículo 14. Elementos Estructurales y Fachadas.

Artículo 15. Bienes Comunes de las Tres Etapas.

Artículo 16. Derechos Sobre los Bienes Comunes.

Artículo 17. Uso de los Bienes Comunes y de los Bienes Comunes de Uso Exclusivo.

Artículo 18. Indivisibilidad.

CAPITULO VI. PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES.

Artículo 19. Indices de Copropiedad y participación en las expensas Comunes.

Artículo 20. Indices de Copropiedad de la II Etapa.

CAPITULO VII. NORMAS GENERALES DEL CONJUNTO Y ESPECIALES DE LA ETAPA.

Artículo 21. Normatividad General Contenida en las Escrituras Públicas: NUMERO 2088 DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) DEBIDAMENTE ACLARADA POR LAS ESCRITURAS PUBLICAS NUMERO 2674 DE VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) Y LA NUMERO 2421 DE JULIO 26 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), OTORGADAS EN LA NOTARIA

A PRIMERA SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

35 DE ESTA CIUDAD. del Reglamento de Administración de la totalidad del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre - Propiedad Horizontal.

Artículo 22. Otras Disposiones sobre Bienes Comunes y Comunes de Uso exclusivo.

Artículo 23. Clausulas transitorias I; II y III etapas del Conjunto.

Artículo 24. Inventarios y Balances.

Artículo 25. Liquidacion de la Propiedad Horizontal.

Artículo 26. Disposición Transitoria.

Artículo 27. Determinación de las Unidades Privadas: LINDEROS DE LOS APARTAMENTOS Y LOCALES. Interiores 1 y 4 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

AA1083667

CAPITULO I. OBJETO Y EFECTOS.

Artículo Primero (1o). Objeto y Efectos: Este Reglamento de Administración de la propiedad horizontal se refiere al Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre II Etapa - Propiedad Horizontal, distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, con la dirección provisional: CALLE 22 Número 48-66 Y/O CARRERA 50 Número 21-98, II ETAPA Interiores 1 y 4 de la URBANIZACION PRADOS DEL SALITRE. Esta II Etapa es una adición al Reglamento de Administración de la totalidad del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre - Propiedad Horizontal, constituido por medio de la escritura Número 2088 del dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente aclarada por las escrituras públicas números 2674 de veintisiete (27) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y 2421 de Julio veintiseis (26) de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgadas en la Notaría 35 de esta ciudad, documentos que se registraron en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, Zona Centro, a los folios de matricula inmobiliaria números 50C-1358622, 50C-1402739 y la 50C-1402741 correspondientes a los predios A, B y C sobre los cuales se levantó la I Etapa del Conjunto, a los folios 50C-1368395 al 50C-1368466 numeración continua, en lo referente a las respectivas setenta y dos (72) unidades privadas integrantes de la citada I Etapa, al folio Número 50C-1402743, correspondiente al lote D destinado a la II Etapa del Conjunto, motivo de la presente reglamentación y al folio 50C-1402744, correspondiente al Lote E, destinado a la III Etapa del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre, de futuro

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

desarrollo.----------

Para tal efecto determina la totalidad de la II Etapa, los bienes privados que la conforman, los bienes de uso común y los comunes de uso exclusivo; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y, en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble. Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos urbanísticos, arquitectónicos, estructurales y estudio de suelos debidamente radicados en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el expediente abierto para su tramitación bajo el número 9430262 y el respectivo certificado de concordancia, complementario de la Licencia de Construcción Número 3537 del veinte (20) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) del mismo Departamento, el Proyecto de división y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para los futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide y, en lo pertinente, para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados.----------

En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de éstos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento.----------

Por la presente adición al reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal se incorpora a la I, la II Etapa, quedando pendiente la adición de la III Etapa, de futuro desarrollo, para la conformación de la totalidad del

AA1083668

A PRIMERA BOGOTÁ SECRETARIA

Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre - Propiedad Horizontal.----------

Artículo Segundo (2o). Normatividad: Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las Normas vigentes de la Ley Ciento Ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y del Decreto mil trescientos sesenta y cinco (1365) de mil novecientos ochenta y seis (1986). Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden:----------

1) Lo estipulado en los documentos de constitución y reformas del Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Conjunto.----------

2) Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas.----------

3) Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal.-----

4) Las disposiciones de la Ley Noventa y Cinco (95) de mil ochocientos noventa (1890) y del Capítulo [illegible] III), Título XXXIII, Libro Cuarto del Código Civil Colombiano.----

5) Las disposiciones del Código Civil y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía.--

6) Las demás disposiciones legales que regulen casos situaciones análogas.----------

Artículo Tercero (3o). Significado de Algunas Expresiones: Las expresiones tales como "Conjunto Multifamiliar", "edificaciones", "proyecto", contenidas en el presente Reglamento, se entenderán referidas al CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL como unidad residencial y compuesta por bienes de dominio particular o exclusivo y por bienes de uso común y bienes

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

comunes de uso exclusivo. Los términos tales como "Unidades Privadas", "Unidades jurídicas privadas", "zonas privadas" y "bienes de dominio particular o exclusivo", hacen referencia a cada uno de los bienes de dominio privado en que se divide el Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre II Etapa - Propiedad Horizontal. La denominación Interior, Bloque o edificio se refiere a cada una de las dos (2) edificaciones Números 1 y 4 que conforman el Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre II Etapa, donde se ubican los 7 locales y los 70 apartamentos que conforman la II Etapa del ---

Artículo Cuarto (4o). Reformas al Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal: Los propietarios del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL pueden introducir reformas al Reglamento de Propiedad Horizontal o acogerse a la Ley Dieciseis (16) de mil novecientos ochenta y cinco (1985), o a la legislación vigente en el momento de la reforma, previa protocolización del Reglamento modificado en los términos de las citadas Leyes y del Decreto Reglamentario Mil Trescientos Sesenta y Cinco (1365) de mil novecientos ochenta y seis (1986) o normas que los modifiquen o sustituyan, con el aporte del acta correspondiente a la Asamblea en la cual se tome tal decisión, con el quorum exigido por la Ley o por los estatutos según el caso, con la licencia de construcción expedida por la entidad competente si fuere del caso.-------

Parágrafo: Reglamentación Interna: Los propietarios del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre II Etapa - Propiedad Horizontal pueden adoptar la reglamentación interna o estatutos de administración para el inmueble, siempre y cuando ésta sea compatible con la Ley y lo establecido para la Administración en este Reglamento.------

CAPITULO SEGUNDO (II). PROPIETARIO Y TITULOS.----------

Artículo Quinto (5o). Propietarios: Los inmuebles que

AA1083958

conforman el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL son actualmente propiedad de la Sociedad CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. Nit 860.523.341, Entidad constituida mediante escritura publica numero 5465 del veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, registrada en la Camara de Comercio de Santafé de Bogotá con la matricula numero 227.506, con las debidas reformas que se mencionan en el certificado de la citada Camara de Comercio, el cual se protocoliza con el presente Reglamento. La denominada Sociedad CONSTRUTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. esta representada legalmente por el Gerente, Daniel Martinez --Villalba Gonzalez, identificado con la cedula de ciudadania Número 79.152.755 expedida en Usaquén y libreta militar número E207065 Distrito Militar 32 . debidamente autorizado por la Junta de Socios según Acta Número 264 del dieciocho (18) de Abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994) cuya copia debidamente autenticada se protocoliza con el presente instrumento.----------

Artículo Sexto (6o). Títulos: La Sociedad CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. es actualmente propietaria de los inmuebles que se describen en el Artículo Quinto (5o) de la presente Reglamentación, por haberlos adquirido asi:--------

1) El lote de mayor extensión sobre el cual se levanta la II ETAPA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONAL por compra a la Sociedad INVERSIONES OMEGA LTDA, según negociación efectuada en los términos de la escritura pública número 5935 del veintitres (23) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en la Notaria 25 y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050-1354848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro.----------

2. La construccion de los inmuebles que conforman la II Etapa, por haberla levantado a sus exclusivas expensas, en ejecucion de los planos arquitectonicos, estructurales y estudio de suelos debidamente radicados en el Departamento Administrativo de Planeacion Distrital en el expediente abierto para su tramitacion bajo el numero 9430262 y con sello de certificado de concordancia que aparece en cada uno de los planos, complementario de la Licencia de Construcción Número 1537 del Veinte (20) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), del mismo Departamento.----------

La propiedad de la construcción accedió al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece en el momento de otorgar este Reglamento a la Sociedad CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A., en razón de haber construído a sus expensas los inmuebles que conforman la II Etapa.----------

El propietario actual de esta II etapa que se determina y singulariza en el Capitulo siguiente y parte final de este Reglamento, en calidad de titular del derecho de dominio pleno y exclusivo sobre él, ha resuelto invest régimen de la Propiedad Horizontal, estatuido en la Ley 182 de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y su Decreto Reglamentario 1365 de mil novecientos ochenta y seis (1986) y reglamentado en su parte general como se indico en el Artículo Primero (1o).----------

CAPITULO TERCERO (III). DETERMINACION DE LA II ETAPA.-------

Artículo Séptimo (7o). Localización y Linderos: El Conjunto Multifamiliar PRADOS DEL SALITRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL se construyó sobre parte del lote en

AA1083670

mayor extensión sobre el cual se levanta todo el Conjunto, ubicado en la Calle 22 Número 48-66 y/o Carrera 50 Número 21-98 (nomenclatura provisional), exactamente sobre el lote D, segun área y linderos que se determinan en la escritura publica Número 2088 del dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente aclarada por las escrituras públicas número 2674 de veintisiete (27) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y la Número 2421 de Julio veintiseis (26) de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgadas en la Notaria 35 de esta ciudad, debidamente registradas como se indicó en el Artículo Primero (1o) del presente instrumento.----------

Los linderos y área del lote correspondiente a la II Etapa son los siguientes, con una cabida superficiaria de dos mil trescientos quince metros cuadrados con setenta y nueve decimetros cuadrados (2315.79 M2).----------

Linderos:----------

NORTE: Partiendo del punto 1 al punto 8 pasando por los mojones 2, 3, 4, 5, 6, 7 en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros con cincuenta centimetros (4.50 mtrs), dos metros con setenta y cinco centimetros (2.75 mtrs), nueve metros con setenta centimetros (9.70 mtrs), setenta centimetros (0.70 mtrs), nueve metros con ochenta centimetros (9.80 mtrs), setenta centimetros (0.70 mtrs) y cuarenta metros con cincuenta centimetros (40.50 mtrs), con la zona o lote E (III Etapa). SUR: Del punto 9 al punto 10 en línea recta y distancia de sesenta y ocho metros con treinta centimetros (68.30 mtrs) con la zona o lote A (I Etapa) del Conjunto. ORIENTE: Del punto 8 al punto 9 en línea recta y distancia de treinta y cuatro metros con

REPUBLICA DE COLOMBIA - PARA JURISDICCIONAL - SECRETARIA - SANTAFE DE BOGOTA D.C. - JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Ampliación Siguiente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

setenta y dos centimetros (34.72 mtrs), con el par[illegible] de Cesión Tipo A de la Urbanización. OCCIDENTE. Del punto 10 al punto 1 o punto de partida cerrando el poligono pasando por los puntos 11, 12, 13 y 14 en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros (2.00 mtrs), cuatro metros con cincuenta centimetros (4.50 mtrs), once metros con cincuenta centimetros (11.50 mtrs), cuatro metros con cincuenta centimetros (4.50 mtrs) y veintitres metros con ochenta centimetros (23.80 mtrs) parte con la vía Calle 22 actual nomenclatura urbana y parte con el lote C del mismo Conjunto.----------

Artículo Octavo (8o). Determinación del Inmueble: El Conjunto Multifamiliar "PRADOS DEL SALITRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL", con la dirección: Calle 22 Número 48-66 y/o Carrera 50 Número 21-98 (Nomenclatura provisional) de la Urbanización Prados del Salitre de la ciudad de Santafé de Bogotá, consta de setenta (70) Apartamentos y siete (7) locales comerciales que se localizan en dos (2) Bloques o Interiores denominados como 1 y 4 asi: Interior 1: Locales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Apartamentos 101 y 102; Número 201, Número 202, Número 203, Número 204, Número 301, Número 302, Número 303, Número 304; Número 401, Número 402, Número 403, Número 404, Número 501, Número 502, Número 503, Número 504; Número 601, Número 602, Número 603, Número 604, Número 701, Número 702, Número 703, Número 704; Número 801, Número 802, Número 803, Número 804, Número 901 (dúplex), Número 902 (dúplex), Número 903 (dúplex) y Número 904 (dúplex) como unidades privadas; Interior 4: Apartamentos Número 101, Número 102, Número 103, Número 104; Número 201, Número 202, Número 203, Número 204, Número 301, Número 302, Número 303, Número 304; Número 401, Número 402, Número 403, Número 404, Número 501, Número 502, Número 503, Número 504; Número 601, Número 602,

AA 1083673

11

Número 503, Número 504, Número 701, Número 702, Número 703, Número 704; Número 801, Número 802, Número 803, Número 804, Número 901 (dúplex), Número 902 (dúplex), Número 903 (dúplex) y Número 904 (dúplex) como unidades privadas: cincuenta y seis (56) parqueaderos comunes de uso exclusivo de los apartamentos y locales que asignará la Sociedad Propietaria en los respectivos títulos de propiedad de cada unidad; sesenta y dos (62) depositos comunes de uso exclusivo de los Apartamentos que asignará la Sociedad Propietaria en los respectivos títulos de propiedad y áreas de terrazas comunes de uso exclusivo en los Apartamentos Número 901, Número 902, Número 903 y Número 904 de los Interiores 1 y 4. Esta II Etapa consta de las siguientes zonas comunes: cinco (5) parqueaderos para visitantes de la II Etapa y cuatro (4) parqueaderos para visitantes de la III Etapa en el primer piso, dos (2) parqueaderos de visitantes de comercio, subestación eléctrica y armario de contadores, cuarto de máquinas superior en cada uno de los dos (2) Interiores, tanque de agua, una (1) portería, zonas verdes y libres y circulación vehicular, rampa, muros comunales, cubiertas y terreno comunal. El salón comunal, comunales y el acceso general para el Conjunto y para esta Etapa se localizan en la I etapa del Conjunto.---------- Las siguientes zonas son comunes para la I, II y III del Conjunto: accesos peatonales y vehiculares, rampas, edificio comunal y administración, dos (2) porterías; subestación eléctrica, cuarto de basuras, zonas libres y verdes recreacionales en el primer piso, las cuales se ubican en áreas de la I, II y III etapa, según planos.------ La III Etapa es de futuro desarrollo y se construirá en el

NOTARIA PRIME

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO CAPITAL
SECRETARIA
SUPERIOR DE BOGOTA D.C.
TRIBUNAL SECCIONAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

área restante del predio en mayor extension, exa[illegible]mente sobre el Lote E.----------

Las unidades privadas integrantes de esta II Etapa, cuyas categorias de dominio, ubicacion, alinderación, áreas, niveles y destinacion se describen en el Artículo Vigesimo Séptimo (27) de este Reglamento, se hallan debidamente radicados en el Departamento Administrativo de Planeacion Distrital en el expediente abierto para su tramitación bajo el número 9430262 y el respectivo certificado de concordancia, complementario de la Licencia de Construccion Número 3537 del veinte (20) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), del mismo Departamento.----------

Artículo Noveno (9o). Clases de Bienes: El CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL objeto del presente Reglamento ha sido diseñado y construído para someterlo al Régimen de Propiedad Horizontal, de tal manera que sus propietarios seran dueños exclusivos de sus Unidades Privadas y partícipes en la propiedad de los bienes de dominio común y comunes de uso exclusivo tanto del Conjunto como de la Etapa en las proporciones que se establecen en el presente Reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su Unidad de dominio privado y comunero en las siguientes zonas comunes de uso exclusivo de la II Etapa: cincuenta y seis (56) Parqueaderos y sesenta y dos (62) Depósitos comunes de uso exclusivo; áreas de terrazas comunes de uso exclusivo en los apartamentos: Número 901, Número 902, Número 903 y Número 904 de los Interiores 1 y 4. Igualmente de las zonas comunes tales como: cinco (5) parqueaderos para visitantes de la II Etapa y cuatro (4) Parqueaderos para visitantes de la III Etapa, dos (2) parqueaderos de visitantes de comercio, subestación eléctrica, armario de contadores, cuarto de máquinas superior en cada Interior o Bloque,

AA1083674

puntos fijos de hall, escaleras y ascensor en cada uno de los pisos de los Interiores o Bloques: tanque de agua, una (1) portería, zonas verdes y libres, circulación vehicular, rampas y accesos vehiculares y de las siguientes zonas que se comparten con las tres (3) Etapas a saber: edificio comunal, las porterías, rampas y accesos peatonales y vehiculares: subestación eléctrica, tanques de agua adicionales, cuartos de basuras: zonas libres y verdes recreacionales: lote de terreno y cubiertas comunales.----------

Parágrafo: Los bienes comunes de uso exclusivo tales como los depósitos y parqueaderos localizados en el sótano y las terrazas de los pent-houses de los Interiores 1 y 4 debidamente señalados en los planos que forman parte de este Reglamento, previa convención, tienen el mismo carácter que se define para los bienes comunes y la adjudicación de su uso se hará en el respectivo título de propiedad de cada adjudicatario, si no lo estuviere ya en el presente Reglamento. Dichos planos señalan los Bienes comunes en líneas paralelas oblicuas a cuarenta y cinco (45) grados y los Bienes comunes de uso exclusivo con líneas paralelas oblicuas a cuarenta y cinco (45) grados enmarcadas con líneas rectas interrumpidas para diferenciarlos de los otros bienes comunes y de los bienes privados.----------

CAPITULO CUARTO (IV). BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO.----------

Artículo Decimo (10o). Delimitación y Destinación: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal susceptibles de aprovechamiento independiente con los elementos arquitectonicos e instalaciones de toda clase,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus [redacted] y sirvan exclusivamente a su propietario; tales bienes son los siguientes:----------

Setenta (70) Apartamentos y siete (7) locales comerciales como Unidades Privadas segun se delimitan en los planos que hacen parte de este Reglamento y se determinan o alinderan en el Artículo Vigésimo Séptimo (27o) de este Reglamento.---

Parágrafo Primero (1): Destinación: El uso de las setenta y siete (77) unidades privadas es el siguiente:----------

Setenta (70) apartamentos para uso de vivienda.----------

Siete (7) locales para usos comerciales y compatibles con el mismo.----------

Parágrafo Segundo (2): Las normas especiales para el funcionamiento de los locales comerciales, serán dictadas por el Consejo de Administración, compatibles con lo establecido por este Reglamento y las Normas Distritales para establecimientos de esta categoria----------

CAPITULO QUINTO (V). BIENES DE DOMINIO COMUN Y COMUN DE USO EXCLUSIVO.----------

Articulo Undécimo (11o). Definición: Como se indica en los planos de la Propiedad Horizontal con líneas paralelas y oblícuas a cuarenta y cinco grados (45o) y se expresa en el Proyecto de División, son bienes de propiedad común y del dominio inalienable e indivisible de todos los propietarios, en proporción a los coeficientes de copropiedad, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo asi éste Reglamento. El Derecho sobre estos bienes sera ejercido en la forma prevista por la Ley Ciento Ochenta y Dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y su Decreto Reglamentario 1365 de mil novecientos ochenta y seis (1986), las normas particulares de este

AA1083675

6832

13

Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal y las demás disposiciones que regularen la materia. Bienes de Dominio Comun de Uso Exclusivo: Se denomina asi a las siguientes áreas: 1) Los cincuenta y seis (56) parqueaderos que se localizan en el sótano y semisotano de la II Etapa del Conjunto. 2) Los sesenta y dos (62) depósitos que se localizan en el sótano y semisótano de la II Etapa del Conjunto. 3) Las terrazas de los apartamentos número 901, 902, 903 y 904 de los Interiores 1 y 4 que conforman la II Etapa del precitado Conjunto, con el diseño que se señala en los planos arquitectónicos. El uso exclusivo de los parqueaderos y depósito a favor de determinadas unidades se otorgará en la primera escritura de compraventa de los respectivos inmuebles. El de las terrazas queda asignado por el presente Reglamento.----------

El propietario de cada uno de los inmuebles beneficiados con la asignación puede ejercer el derecho de uso en forma exclusiva sobre el depósito y/o parqueadero que corresponda conforme a su titulo de propiedad, asi sobre la terraza del apartamento que se le asigne.----------

Clasificación: La propiedad común DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL se clasifica para todos los efectos de este Reglamento en la siguiente forma:----------

a) Bienes básicos o fundamentales de la copropiedad.-------

b) Elementos de dotación básica para el funcionamiento general del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre II Etapa - Propiedad Horizontal, según se determina en el Artículo Duodécimo (12o) de esta reglamentación.----------

Artículo Duodécimo (12o). Clasificación y Determinación:----

PRIMERA BOG... SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

a) Bienes Básicos o Fundamentales de la copropiedad: bajo esta denominación se mencionan los bienes comunes del Conjunto y de la II Etapa del precitado Conjunto que hacen posible la existencia, conservación y actual preservación de los mismos y que permitan a los propietarios el normal uso y goce de las Unidades Privadas. Son propiedad de la totalidad de los propietarios y se relacionan en forma enunciativa no taxativa, bajo esta categoría:----------

1. El lote de terreno sobre el cual se levantan las edificaciones, tal como se indico en el Artículo septimo (7o) Capítulo Tercero (III) y cuyo plano de localización se anexa.----------

2. El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten las Leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas.----------

3. Los cimientos y fundaciones que inician la estructura de las Edificaciones.----------

4. Los entrepisos o placas de concreto, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre Unidades Privadas, y/o zonas comunes, los muros estructurales, los muros sanitarios y de cerramiento si los hubiere y demás elementos que forman la estructura de los Apartamentos y demás edificaciones.----------

5. Los puntos fijos de hall, escaleras, ascensor y las jardineras y circulaciones internas de cada Interior o Bloque.----------

6. Los ductos para instalaciones y zonas ó áreas para instalaciones básicas de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Telefono, Televisión o similar y Gas si los hubiere.----------

7. Las circulaciones y rampas vehiculares.----------

8. Las zonas libres, verdes y peatonales comunales.----------

9. La portería que se comparte con las tres (3) Etapas.-----

AA1083676

10. Las Dependencias para servicios especiales en cada uno de los Interiores o Bloques, si las hubiere.--

11. Cuartos de máquinas y depositos para basuras.----------

12. Todas las obras decorativas del Conjunto y los parqueaderos para visitantes que se localizan en esta II Etapa.----------

Parágrafo: Se incluyen en estos bienes los depósitos y parqueaderos del sótano y semisótano y las terrazas de los apartamentos pero con la limitacion del uso comun exclusivo al respectivo inmueble asignado.----------

13. Las cubiertas, vuelos y vacios.----------

En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los propietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusiva por razón de su misma naturaleza y/o por no haberse transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.----------

b) Elementos de dotación básica para el Funcionamiento General de la II Etapa del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre .----------

Los Elementos que constituyen la dotación básica para el funcionamiento de las Edificaciones son aquellos que aunque muebles por naturaleza, se consideran como parte esencial de las edificaciones, por estar destinados al servicio y funcionamiento de la misma. A continuación se enuncian en forma no taxativa:----------

1. Las instalaciones generales de acueducto de cada inmueble, los contadores de agua, hasta la entrada de cada Unidad Privada.----------

2. Las bajantes de aguas lluvias y negras hasta las redes públicas.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3. Las instalaciones para servicio eléctrico y telefónico hasta el punto donde se bifurcan para cada inmueble.----------

4. Las lámparas destinadas a la iluminación de las zonas comunes externas y las instalaciones para el aseo y mantenimiento de las mismas.----------

5. La antena comunal de televisión ó cualquier clase de instalación similar, si la hubiere.----------

6. La subestación eléctrica o planta eléctrica (si la hubiere), tanque de agua y equipo de bombeo hidroneumático.-

7. Los equipos mecánicos eléctricos y electrónicos de la II Etapa del Conjunto en mención.----------

Paragrafo: Régimen legal de los elementos de dotación: Los bienes a que se refiere este literal son del dominio común e indivisible de todos los propietarios, pero podrán ser enajenados para efectos de su reemplazo y despues de este, por desuso ó desperfecto y reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la II Etapa del precitado Conjunto Multifamiliar, mediante decisión tomada por los órganos de administración de conformidad con lo establecido en este Reglamento.----------

Artículo Decimotercero (13o). Areas de los Bienes Comunes y Comunes de Uso exclusivo: Las áreas de los principales bienes comunes y comunes de uso exclusivo de la II Etapa del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre - Propiedad Horizontal, por niveles son los siguientes:----------

	AREAS M2	
DEPENDENCIAS	LIBRES	CONSTRUIDAS
NIVEL SOTANO Y SEMISOTANO		
Parqueadero comun de comercio No 1		10.08
Parqueadero comun de comercio No 2		10.03
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos		
3, 4, 7, 8 (Total 4) cada uno de 10.125		40.50

Continua....

AA1083677

15

Continuación.

DEPENDENCIAS	AREAS M2 LIBRES	CONSTRUIDAS
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos		
5, 6 (Total 2) cada uno de 13.05		26.10
Parqueadero comun de uso exclusivo No 62		13.45
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos		
NIVEL SOTANO Y SEMISOTANO		
65, 66 (Total 2) cada uno de 11.50		23.00
Parqueadero comun de uso exclusivo No 67		10.42
Parqueadero comun de uso exclusivo No 68		10.34
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos		
72, 74, 76 (total 3) cada uno de 10.74 M2		32.22
Parqueadero comun de uso exclusivo No 86		11.76
Parqueadero comun de uso exclusivo No 87		21.69
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos		
88, 89 (total 2) cada uno de 11.25 M2		22.50
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos		
90, 91 (total 2) cada uno de 13.05 M2		26.10
Parqueadero comun de uso exclusivo No 92		13.45
Parqueadero comun de uso exclusivo No 93		13.61
Parqueadero comun de uso exclusivo No 94		13.75
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos		
95, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 105 y		
106 (total 9) cada uno de 10.39		93.51
Parqueadero comun de uso exclusivo No 107		10.30
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos		

Continua....

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Continuación.

DEPENDENCIAS	AREAS M2 LIBRES	CONSTRUIDAS
Parqueadero comun de uso exclusivo No 108		11.65
Parqueadero comun de uso exclusivo No 109		11.47
96, 98, 100 (total 3) cada uno de 10.74 M2		
Parqueadero comun de uso exclusivo No 110		11.25
Parqueadero comun de uso exclusivo No 111		25.29
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos 112, 113 (total 2) cada uno de 11.25 M2		22.50
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos 114, 115 (total 2) cada uno de 13.05 M2		26.10
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos 116, 118 (total 2) cada uno de 13.34 M2		26.68
Parqueadero comun de uso exclusivo No 117		13.61
Parqueadero comun de uso exclusivo No 119		15.08
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos 120, 122 (total 2) cada uno de 10.34 M2		20.68
Parqueadero comun de uso exclusivo No 121		14.26
Parqueadero comun de uso exclusivo No 123		14.70
Parqueadero comun de uso exclusivo No 124		12.42
Parqueaderos comunes de uso exclusivo Nos 125, 126 (total 2) cada uno de 12.51 M2		25.02
Parqueadero comun de uso exclusivo No 127		13.05
Subtotal parqueaderos		698.77
Deposito comun de uso exclusivo No 1		3.00
Deposito comun de uso exclusivo No 5A		7.25
Deposito comun de uso exclusivo No 6A		7.25
Deposito comun de uso exclusivo No 6		7.25
Deposito comun de uso exclusivo No 2		3.15
Deposito comun de uso exclusivo No 3		4.20

Continua....

AA1083684

16

Continuación.

DEPENDENCIAS	AREAS M2 LIBRES	CONSTRUIDAS
Deposito comun de uso exclusivo No 4		4.50
Deposito comun de uso exclusivo No 72		4.29
Deposito comun de uso exclusivo No 73		4.44
Deposito comun de uso exclusivo No 74		5.40
Deposito comun de uso exclusivo No 75		3.75
Deposito comun de uso exclusivo No 76		3.75
Depositos comunes de uso exclusivo Nos 77, 78, 79 (total 3) cada uno de 4.50 M2		13.50
Depositos comunes de uso exclusivo Nos 80, 81, 82 (total 3) cada uno de 4.50 M2		13.50
Depositos comunes de uso exclusivo Nos 83, 84 (total 2) cada uno de 3.75 M2		7.50
Depositos comunes de uso exclusivo Nos 85, 86 (total 2) cada uno de 4.29 M2		8.58
Depositos comunes de uso exclusivo Nos 87, 88, 89 (total 3) cada uno de 4.20 M2		12.60
Deposito comun de uso exclusivo No 90		4.29
Deposito comun de uso exclusivo No 91		4.44
Deposito comun de uso exclusivo No 92		3.92
Depositos comunes de uso exclusivo Nos 93, 94, 95 (total 3) cada uno de 4.50 M2		13.50
Depositos comunes de uso exclusivo Nos 96, 97 (total 2) cada uno de 3.75 M2		7.50
Deposito comun de uso exclusivo No 98		4.20

Continua....

A PRIMERA BOG... SECRETARI...

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Continuación.

DEPENDENCIAS	AREAS M2 LIBRES	CONSTRUIDAS
Depositos comunes de uso exclusivo Nos		
99, 100 (total 2) cada uno de 5.40 M2		10.80
Depositos comunes de uso exclusivo Nos		
101, 102 (total 2) cada uno de 3.12 M2		6.24
Depositos comunes de uso exclusivo Nos		
103, 104 (total 2) cada uno de 4.29 M2		8.58
Depositos comunes de uso exclusivo Nos		
105, 106, 107 (total 3) cada uno de		
4.20 M2		12.60
Deposito comun de uso exclusivo No 108		4.42
Depositos comunes de uso exclusivo Nos		
109, 110 (total 2) cada uno de 4.20 M2		8.40
Depositos comunes de uso exclusivo Nos		
111, 112 (total 2) cada uno de 3.84 M2		7.68
Depositos comunes de uso exclusivo Nos		
113, 114 (total 2) cada uno de 3.30 M2		6.60
Depositos comunes de uso exclusivo Nos		
116, 117 (total 2) cada uno de 4.20 M2		8.40
Deposito comun de uso exclusivo No 115		5.70
Deposito comun de uso exclusivo No 118		6.10
Depositos comunes de uso exclusivo Nos		
119, 120 (total 2) cada uno de 3.30 M2		6.60
Deposito comun de uso exclusivo No 121		3.30
Deposito comun de uso exclusivo No 122		4.05
Deposito comun de uso exclusivo No 123		6.30
Deposito comun de uso exclusivo No 124		3.24
Deposito comun de uso exclusivo No 125		4.20
Depositos comunes de uso exclusivo Nos		
126, 127 (total 2) cada uno de 3.84 M2		7.68

Continua....

AA1083686

ARIA PRIMERA BO
SECRETARIA

18

Continuación.

DEPENDENCIAS	AREAS M2 LIBRES	CONSTRUIDAS
Area muros y ductos comunales		68.16
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL SEPTIMO PISO		123.38
NIVEL OCTAVO PISO		
Area puntos fijos de halls de accesos,		
escaleras y ascensores cada uno 27.61 M2		
(total 2)		55.22
Area muros y ductos comunales		68.16
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL OCTAVO PISO		123.38
NIVEL NOVENO PISO		
Area puntos fijos de halls de accesos,		
escaleras y ascensores cada uno 30.74 M2		
(total 2)		61.48
Area muros y ductos comunales		62.50
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL NOVENO PISO		123.98
NIVEL DECIMO PISO		
Terraza comun de uso exclusivo del		
Apartamento 901 Interior 1	33.42	
Terraza comun de uso exclusivo del		
Apartamento 902 Interior 1	32.77	
Terraza comun de uso exclusivo del		
Apartamento 903 Interior 1	32.77	
Terraza comun de uso exclusivo del		
Apartamento 904 Interior 1	33.42	
Terraza comun de uso exclusivo del		

Continua...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Continuacion.

DEPENDENCIAS	AREAS M2 LIBRES	CONSTRUIDAS
Apartamento 901 Interior 4	33.42	
Terraza comun de uso exclusivo del		
Apartamento 902 Interior 4	32.77	
Terraza comun de uso exclusivo del		
Apartamento 903 Interior 4	32.77	
Terraza comun de uso exclusivo del		
Apartamento 904 Interior 4	33.42	
Area puntos fijos de halls de accesos.		
escaleras y ascensores cada uno 13.75 M2		
(total 2)		27.50
Area muros cerramiento terrazas	17.00	
Area muros y ductos comunales		28.40
Area cuarto de Maquinas cada uno de		
10.13 M2 (total 2)		20.26
AREA TOTAL LIBRE NIVEL DECIMO PISO	281.76	
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL DECIMO PISO		76.16
AREA TOTAL LIBRE DEL		
CONJUNTO (II ETAPA)	1847.74	
AREA TOTAL CONSTRUIDA DEL		
CONJUNTO (II ETAPA)		2917.055
AREA CUBIERTAS COMUNALES		737.20
AREA DEL LOTE		2315.79

Articulo Decimocuarto (14o). Elementos Estructurales y Fachadas: Teniendo en cuenta que la estructura de los inmuebles está soportada por elementos y muros estructurales tal como se indica en los planos de Propiedad Horizontal con líneas paralelas oblicuas a cuarenta y cinco (45) grados, éstos no podran demolerse ni en todo ni en parte.----------

Los mencionados elementos estructurales tiene la calidad de comunes pero podrán ser utilizados en su parte interna, con

AA1083682

19

tal que este uso no implique modificación en la volumetría exterior o cambio en la estructura general de las edificaciones.----------

Parágrafo: Bajo esta categoría se determinan los muros sanitarios, los cuales no podrán modificarse teniendo en cuenta las redes de distribución de instalaciones que se hallan ubicadas en su parte interna.---

Fachadas: Todos los muros que conforman las fachadas tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así mismo, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño: Lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a la zonas libres o construídas de cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los propietarios, según diseños aportados por la Sociedad Constructora o el Consejo de Administración.----------

Artículo Decimoquinto (15o). Bienes Comunes de las Tres Etapas: Tanto los bienes comunes localizados en la I Etapa del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL como los que se localizan en la II Etapa del mencionado Conjunto, motivo de la presente reglamentación y los de la futura III Etapa del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre Propiedad Horizontal, según se indica en los respectivos Proyectos de División de áreas que se protocolizarán en las respectivas Escrituras de adición a este Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del precitado Conjunto, serán de uso o servicio común de

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

todos los propietarios de las unidades privadas, independientemente de la Etapa donde estén ubicadas.--------

Parágrafo: Será de cargo de los propietarios el sostenimiento o reparación, conservación y reposición de la subestación electrica en un todo conforme a lo estipulado por la Empresa de Energía Elérica de Santafé de Bogotá.-----

Artículo Decimosexto (16o). Derechos Sobre los Bienes Comunes: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes del Conjunto es proporcional al área, dependencias y ubicación de su respectivo bién de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad mencionados en el Artículo Vigésimo (20o) del Capitulo Sexto (VI) del presente Reglamento.----------

Artículo Decimoséptimo (17o). Uso de los Bienes Comunes y de los Bienes Comunes de Uso Exclusivo: Cada propietario podrá servirse de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso los propietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado, respondiendo hasta de la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se pueda ocasionar.----------

Artículo Decimoctavo (18o). Indivisibilidad: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los propietarios podrá solicitar la división del suelo y de los demás bienes comunes mientras subsista el Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre - Propiedad Horizontal.----------

Parágrafo: Unicamente se podrá solicitar la división de dichos bienes, si el precitado Conjunto se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes (3/4) del valor, y en caso de que sea ordenada su demolición, de conformidad con lo previsto en el Artículo

AA1083687

20

Novecientos Ochenta y Ocho (988) del Código Civil.----------

CAPITULO SEXTO (VI). PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES.-------

Articulo Decimonoveno (19o). Indices de Copropiedad: Para efectos de los Articulos 4, 5 y 20 de la Ley 182 de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y el Artículo 13 del Decreto 1365 de mil novecientos ochenta y seis (1986) se establecen para el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL. cuatro (4) Coeficientes de Copropiedad en lo que se refiere a la I y II Etapa del Conjunto y tres (3) Coeficientes de Copropiedad para la futura III Etapa, en consideración al área privada, ubicación y dependencias de cada unidad privada, según se consignó en las Escrituras Públicas: NUMERO 2088 DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) DEBIDAMENTE ACLARADA POR LAS ESCRITURAS PUBLICAS NUMERO 2674 DE VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) Y LA NUMERO 2421 DE JULIO 26 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), OTORGADAS EN LA NOTARIA 35 DE ESTA CIUDAD, que conforman el Reglamento de Administración de la totalidad del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre - Propiedad Horizontal.----------

Articulo Vigésimo (20o). Indices de Copropiedad de la II Etapa: Para efectos de los indices de copropiedad de esta II Etapa se determinan las siguientes tablas de coeficientes:--

TABLA NUMERO 1: COEFICIENTES POR ETAPAS: Indica el porcentaje de copropiedad que cada propietario tiene sobre el cien por ciento (100%) de los bienes comunes que conforman esta II etapa. Se establece en consideración al área privada, dependencias y ubicación de cada unidad sobre la suma de las áreas privadas de las unidades que conforman

NOTARIA PRIMERA SECRETARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

esta II Etapa.----------

Con este Coeficiente se determina igualmente la proporción en que cada propietario de las unidades privadas debe contribuir para sufragar los gastos, costos y expensas comunes en que se incurra con ocasión de la Administración, mantenimiento y conservación de la II e a. La suma de estos coeficientes es equivalente al ciento por ciento (100%) por cada Etapa.----------

TABLA NUMERO 2: COEFICIENTE INDIVIDUAL SOBRE CADA BLOQUE: Indica el porcentaje de copropiedad que cada propietario de unidad privada tiene sobre los bienes comunes de cada Bloque donde se halla ubicada, se establece en consideración al área privada, dependencias y ubicación de cada unidad que conforma el respectivo Bloque, sobre la suma del área privada de todas las unidades del mismo Bloque.----------

Con este Coeficiente se determina igualmente la proporción en que cada propietario de las unidades del Bloque respectivo, donde estén ubicadas debe contribuir para sufragar los gastos, costos y expensas comunes en que se incurra con ocasión del mantenimiento, conservación y demas efectos que interesen individualmente a cada Bloque del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE -II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL.----------

La suma de los coeficientes de cada Bloque es equivalente al ciento por ciento (100%).----------

TABLA NUMERO 3: COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS I Y II ETAPA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL: Indica el porcentaje de copropiedad que cada propietario tiene sobre el ciento por ciento (100%) de los bienes comunes de las I y II Etapas. Se establece en consideración al área privada, dependencias y ubicación de cada unidad sobre la suma de las áreas privadas de las unidades que conforman las Etapas

AA1083688

21

I y II (Interiores 1, 4, 5 y 6).----------

Con este Coeficiente se determina igualmente la proporción en que cada propietario de las unidades privadas de la I y II Etapas debe contribuir para sufragar los gastos, costos y expensas comunes en que se incurra con ocasión de la administración, mantenimiento y conservación del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, mientras se desarrolla la III Etapa.--

La suma de los Coeficientes de la I y II etapa es equivalente al ciento por ciento (100%).----------

PARAGRAFO: Mientras se construye y entrega la III Etapa, se preveen los coeficientes a compartir entre la I y II Etapas del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL y una vez entregada la III Etapa, entrará en vigencia para estas Etapas (I y II Etapa) el coeficiente de la Tabla Número 4 o Coeficiente sobre la totalidad de los bienes comunes del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL.----------

TABLA NUMERO 4: COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS I, II, III ETAPAS O COEFICIENTE GENERAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL.----------

Indica el Coeficiente de copropiedad que cada propietario de unidad privada de cualquier Bloque que haga parte del Conjunto, tiene sobre la totalidad de los bienes comunes del mismo. Este Coeficiente se establece en consideración al área privada, ubicación y dependencias de cada unidad sobre la suma de las áreas privadas de la totalidad del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL. Este entrará en vigencia cuando se integre y construya la III Etapa del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Con este Coeficiente se determina igualmente la proporción con que cada propietario de las unidades privadas de la totalidad del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL debe contribuir para sufragar los gastos, costos y expensas comunes en que se incurra con ocasión de la administración, mantenimiento y conservación del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL.----------

Con base a lo anterior se asigna a las unidades privadas que conforman el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, los siguientes porcentajes de copropiedad:----------

AA1083685

17

Continuación.

DEPENDENCIAS	AREAS M2 LIBRES	CONSTRUIDAS
Subtotal Depositos Comunes de Uso		
Exclusivo		265.40
Area halls, puntos fijos de escaleras y		
ascensores, circulaciones peatonales y		
vehiculares, contadores y basuras		714.89
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL SOTANO		1679.06
NIVEL PRIMER PISO		
Area puntos fijos de halls de accesos,		
escaleras y ascensores cada uno 29.36 M2		
(total 2)		58.
Area muros y ductos comunales		64
Porteria general y recepcion (total 1)		27.1
Area zona verde interior, areas zonas		
libres, verdes y peatonales, escaleras,		
acceso sotano, antejardin, 5 parqueaderos		
para visitantes II Etapa y 4 parqueaderos		
para visitantes III Etapa	1565.98	
AREA TOTAL LIBRE NIVEL PRIMER PISO	1565.98	
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL PRIMER PISO		150.495
NIVEL SEGUNDO PISO		
Area puntos fijos de halls de accesos,		
escaleras y ascensores cada uno 29.36 M2		
(total 2)		58.72
Area muros y ductos comunales		67.40

Continua....

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

PRIMERA BOG
CRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Continuación.

DEPENDENCIAS	AREAS M2 LIBRES	CONSTRUIDAS
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL SEGUNDO PISO		126.12
NIVEL TERCER PISO		
Area puntos fijos de halls de accesos,		
escaleras y ascensores cada uno 27.61 M2		
(total 2)		55.22
Area muros y ductos comunales		68.16
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL TERCER PISO		123.38
NIVEL CUARTO PISO		
Area puntos fijos de halls de accesos,		
escaleras y ascensores cada uno 27.61 M2		
(total 2)		55.22
Area muros y ductos comunales		68.16
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL CUARTO PISO		123.38
NIVEL QUINTO PISO		
Area puntos fijos de halls de accesos,		
escaleras y ascensores cada uno 37.10 M2		
(total 2)		74.20
Area muros y ductos comunales		67.40
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL QUINTO PISO		141.60
NIVEL SEXTO PISO		
Area puntos fijos de halls de accesos,		
escaleras y ascensores cada uno 29.36 M2		
(total 2)		58.72
Area muros y ductos comunales		67.40
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL SEXTO PISO		126.12
NIVEL SEPTIMO PISO		
Area puntos fijos de halls de accesos,		
escaleras y ascensores cada uno 27.61 M2		
(total 2)		55.22

Continua....

AA1083692

22

TABLAS DE COEFICIENTES GENERALES II ETAPA

CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL

INTERIOR	UNIDAD PRIVADA	AREA PRIVADA M2	TABLA No 1 % SOBRE LA II ETAPA (I-1 y 4)	TABLA No 2 % SOBRE CADA BLOQUE	TABLA No 3 % SOBRE I Y II ETAPA (I - 1, 4, 5 y 6)	TABLA No 4 % SOBRE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO
1	LOCAL 1	19.960	0.350	0.69	0.17	0.111
1	LOCAL 2	24.180	0.430	0.83	0.21	0.141
1	LOCAL 3	22.790	0.400	0.79	0.20	0.131
1	LOCAL 4	10.375	0.190	0.36	0.09	0.060
1	LOCAL 5	22.790	0.400	0.79	0.20	0.131
1	LOCAL 6	24.180	0.430	0.83	0.21	0.141
1	LOCAL 7	19.960	0.350	0.69	0.17	0.111
1	APARTAMENTO 101	76.270	1.320	2.64	0.66	0.440
1	APARTAMENTO 102	76.270	1.320	2.64	0.66	0.440
1	APARTAMENTO 201	70.760	1.220	2.43	0.61	0.410
1	APARTAMENTO 202	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
1	APARTAMENTO 203	76.270	1.320	2.64	0.66	0.440
1	APARTAMENTO 204	70.760	1.220	2.43	0.61	0.410
1	APARTAMENTO 301	80.020	1.380	2.77	0.69	0.460
1	APARTAMENTO 302	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
1	APARTAMENTO 303	76.270	1.320	2.64	0.66	0.440
1	APARTAMENTO 304	70.760	1.220	2.43	0.61	0.410
1	APARTAMENTO 401	80.020	1.380	2.77	0.69	0.460
1	APARTAMENTO 402	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
1	APARTAMENTO 403	76.270	1.320	2.64	0.66	0.440
1	APARTAMENTO 404	70.760	1.220	2.43	0.61	0.410

Continúa...

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Continuacion.

INTERIOR	UNIDAD PRIVADA	AREA PRIVADA M2	TABLA No 1 % SOBRE LA II ETAPA (I-1 y 4)	TABLA No 2 % SOBRE CADA BLOQUE	TABLA No 3 % SOBRE I Y II ETAPA (I - 1, 4, 5 y 6)	TABLA No 4 % SOBRE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO
1	APARTAMENTO 501	70.760	1.220	2.45	0.61	0.410
1	APARTAMENTO 502	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
1	APARTAMENTO 503	76.270	1.320	2.64	0.66	0.440
1	APARTAMENTO 504	70.760	1.220	2.45	0.61	0.410
1	APARTAMENTO 601	70.760	1.220	2.45	0.61	0.410
1	APARTAMENTO 602	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
1	APARTAMENTO 603	76.270	1.320	2.64	0.66	0.440
1	APARTAMENTO 604	70.760	1.220	2.45	0.61	0.410
1	APARTAMENTO 701	80.020	1.380	2.77	0.69	0.460
1	APARTAMENTO 702	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
1	APARTAMENTO 703	76.270	1.320	2.64	0.66	0.440
1	APARTAMENTO 704	70.760	1.220	2.45	0.61	0.410
1	APARTAMENTO 801	80.020	1.380	2.77	0.69	0.460
1	APARTAMENTO 802	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
1	APARTAMENTO 803	76.270	1.320	2.64	0.66	0.440
1	APARTAMENTO 804	70.760	1.220	2.45	0.61	0.410
1	APARTAMENTO 901	107.300	1.850	3.70	0.93	0.601
1	APARTAMENTO 902	116.920	2.040	4.03	1.01	0.661
1	APARTAMENTO 903	108.440	1.875	3.74	0.94	0.611
1	APARTAMENTO 904	107.300	1.850	3.70	0.93	0.601
	SUBTOTALES INTERIOR 1	2891.555	49.985	100.00	24.97	16.630
4	APARTAMENTO 101	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
4	APARTAMENTO 102	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
4	APARTAMENTO 103	76.270	1.320	2.63	0.66	0.440
4	APARTAMENTO 104	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
4	APARTAMENTO 201	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
4	APARTAMENTO 202	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
4	APARTAMENTO 203	76.270	1.320	2.63	0.66	0.440

Continua....

AA-1083693

23

INTERIOR - UNIDAD PRIVADA	AREA PRIVADA M2	TABLA No 1 % SOBRE LA II ETAPA (I-1 y 4)	TABLA No 2 % SOBRE CADA BLOQUE	TABLA No 3 % SOBRE I Y II ETAPA (I - 1, 4, 5 y 6)	TABLA No 4 % SOBRE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO
APARTAMENTO 204	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
APARTAMENTO 301	80.020	1.380	2.76	0.69	0.460
APARTAMENTO 302	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
APARTAMENTO 303	76.270	1.320	2.63	0.66	0.440
APARTAMENTO 304	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
APARTAMENTO 401	80.020	1.380	2.76	0.69	0.460
APARTAMENTO 402	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
APARTAMENTO 403	76.270	1.320	2.63	0.66	0.440
APARTAMENTO 404	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
APARTAMENTO 501	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
APARTAMENTO 502	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
APARTAMENTO 503	76.270	1.320	2.63	0.66	0.440
APARTAMENTO 504	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
APARTAMENTO 601	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
APARTAMENTO 602	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
APARTAMENTO 603	76.270	1.320	2.63	0.66	0.440
APARTAMENTO 604	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
APARTAMENTO 701	80.020	1.380	2.76	0.69	0.460
APARTAMENTO 702	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490
APARTAMENTO 703	76.270	1.320	2.63	0.66	0.440
APARTAMENTO 704	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
APARTAMENTO 801	80.020	1.380	2.76	0.69	0.460
APARTAMENTO 802	84.750	1.460	2.93	0.73	0.490

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Continuacion.

INTERIOR	UNIDAD PRIVADA	AREA PRIVADA M2	TABLA No 1 % SOBRE LA II ETAPA (I-1 y 4)	TABLA No 2 % SOBRE CADA BLOQUE	TABLA No 3 % SOBRE I Y II ETAPA (I - 1, 4, 5 y 6)	TABLA No 4 % SOBRE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO
4	APARTAMENTO 803	76.270	1.320	2.63	0.66	0.440
4	APARTAMENTO 804	70.760	1.220	2.44	0.61	0.410
4	APARTAMENTO 901	107.300	1.850	3.710	0.93	0.601
4	APARTAMENTO 902	116.920	2.040	4.035	1.01	0.661
4	APARTAMENTO 903	108.440	1.875	3.745	0.94	0.611
4	APARTAMENTO 904	107.300	1.850	3.710	0.93	0.601
SUBTOTALES INTERIOR 4		2897.320	50.015	100.00	25.01 %	16.674
TOTAL INT. 1 Y 4 (II ETAPA)		5788.875	100.000		49.98	
TOTAL CONJUNTO PARTE CORRESPONDIENTE (INTERIORES 1 Y 4):						33.3048

% TABLA No 3: TOTALES INTERIORES 4, 5 Y 6: 25.01 x 3 = 75.032

INTERIOR 1: 24.972

TOTAL 100.00% (I Y II ETAPA: INTERIORES 1, 4, 5 Y 6)

AA1083694

NOTARIA PRIMERA
SECRETARIA

24

Los Coeficientes de Copropiedad de las Tres Etapas: Los coeficientes de la totalidad de las tres (3) etapas se determinaron en la escritura pública número 2421 de Julio veintiseis (26) de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaria 35 de esta ciudad, incluidos los de esta II etapa que también se relacionan en el presente Articulo.----------

CAPITULO SEPTIMO (VII). NORMAS GENERALES DEL CONJUNTO Y ESPECIALES DE LA ETAPA.----------

Articulo Vigésimo Primero (21). A esta II Etapa se le aplica la normatividad general establecida en las Escrituras Públicas: NUMERO 2088 DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) DEBIDAMENTE ACLARADA POR LAS ESCRITURAS PUBLICAS NUMERO 2674 DE VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) Y LA NUMERO 2421 DE JULIO VEINTISEIS (26) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), OTORGADAS EN LA NOTARIA 35 DE ESTA CIUDAD, que contienen del Reglamento de Administración de la totalidad del Conjunto Multifamiliar Prados del Salitre Propiedad Horizontal. En consecuencia, entre otras, las normas de los Artículos Vigésimo Primero (21o.) al Septuagésimo Séptimo (77o) del Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal, contenidas en las citadas escrituras, por ser de carácter general quedan incorporadas a este Reglamento. Tales normas versan, entre otros temas, sobre los siguientes: Elaboración y Aprobación del Presupuesto; Titulo Ejecutivo; Presupuesto Provisional; Déficit Presupuestal; Cuotas Extraordinarias; Intereses de Mora; Carácter de las Cuotas de Sostenimiento; Impuestos, Tasas y Contribuciones; Seguros; Indemnización y Reconstrucción del Conjunto Multifamiliar, Seguro de Bienes

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de Dominio Privado; Modificaciones y Mejoras Voluntarias en los Bienes Comunes; Modificaciones en el Goce de los Bienes Comunes; Reparaciones en los Bienes Comunes; Modificaciones en los Bienes Privados; Reparaciones en los Bienes Privados; Destrucción del Inmueble; Derechos de los Propietarios; Obligaciones de los Propietarios; Prohibiciones a los Propietarios; Solidaridad; Extensión de estas Normas; Multas; Enumeración y Orden Jerárquico de los órganos de Administración; Conformación de la Asamblea General de Propietarios, Reuniones Ordinarias, Reuniones Extraordinarias, Quorum Deliberatorio, Votos, Quorum Decisorio, Quorum Decisorio Especial, Funcionamiento, Actas, Obligatoriedad de las Decisiones y Funciones de la Asamblea General de Propietarios; Integración y Forma de Elección del Consejo de Administración, Sesiones y Quorum, Actas y Funciones del Consejo de Administración; Facultades Básicas del Administrador, Atribuciones, Remuneración, Transmisión y Cuentas del Cargo del Administrador; Nombramiento e Incompatibilidad del Revisor fiscal y sus funciones; Creación, Finalidad, Formación e Incremento, Manejo e Inversión del Fondo de Reserva y Naturaleza de las Participaciones del mismo; Disposiciones varias sobre Arbitramento, Empleados, Remoción de Escombros, Enajenación de los Bienes Privados, Incorporación e Instalación de Rejas en puertas y Ventanas.----------

Articulo Vigésimo Segundo (22o). Otras Disposiciones Sobre Bienes Comunes y Comunes de Uso Exclusivo:----------

A. Parqueaderos: No obstante los parqueaderos ser comunes de uso exclusivo, su utilización estará sujeta a las siguientes normas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los adjudicatarios y usuarios de estas dependencias:----------

1. Ningun propietario o usuario podrá estacionar su vehiculo

AA1083695

25

fuera de las líneas que señalen el espacio o área demarcados.----------

2. Aun cuando los usuarios de éste sector tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación, esto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demas vehículos.----------

3. No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de los parqueaderos, fuera de los absolutamente necesarios para retirar el vehículo y llevarlo a reparacion definitiva a otro sitio.----------

4. Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas y, en general, vehículos con capacidad superior a una (1) tonelada.----------

5. Los propietarios deberán dejar los vehículos debidamente cerrados.----------

6. Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustibles; en caso de accidente causado por [illegible] de esta norma, el causante será responsable por [illegible] daños causados.----------

7. Todo usuario de vehículos al ser avisado de que su vehículo esta botando gasolina, aceite o similar, deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio.----------

8. La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a velocidad de quince (15) km/hora.

9. Siempre tendrá prelación para estacionar el vehículo que haya entrado primero.----------

10. Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehiculos debe ser reportado inmediatamente a la administración, quien segun las circunstancias.deberá avisar a las Autoridades de Transito.-

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

CAMARA DE COMERCIO BOGOTA 1993

CAMACOL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

HM2213

10. Su tenencia es intrasferible separadamente de la [illegible]idad privada o apartamento, por constituir un bien comun de uso exclusivo.----------

B. Depósitos: Estas dependencias son bienes comunes de uso exclusivo y se destinarán para el uso de los propietarios ó tenedores de los apartamentos beneficiados. Su utilización es para depósito de enseres o de materiales no corrosivos, ni inflamables y que no expidan olores intolerantes. Deben permanecer cerrados con chapa de seguridad y su tenencia debe concederse en conjunto con el apartamento al cual haya sido asignado en la primera transferencia del inmueble. Igualmente su mantenimiento y respectivo aseo en su parte interior es competencia de cada propietario asignado.-------

C. Terrazas: Estas dependencias se ubican en los décimos pisos de los pent-houses o apartamentos Numeros 901, 902, 903 y 904 de los Interiores 1 y 4, a cada uno de los cuales les corresponde el respectivo uso exclusivo. Para su utilización y mantenimiento se debe observar lo siguiente:--

1. Se prohibe construir cubiertas, marquesinas o similares sobre las mismas.----------

2. Se prohibe elevar los antepechos a diferente altura de los entregados por la Sociedad Constructora o efectuar cerramientos adicionales.----------

3. Su aseo y mantenimiento es privativo del propietario del apartamento asignado.----------

4. El propietario del apartamento debe supervisar los sifones o desagues de estas dependencias y observar el máximo de diligencia para su buen funcionamiento.----------

5. En caso de deterioro ó taponamiento debe asumir la reparación inmediata a sus expensas.----------

D. Parqueaderos Visitantes: Estas zonas se destinan para el uso de los visitantes del Conjunto.----------

La reglamentación para el buen uso y mantenimiento debe ser

AA1083696

26

dictada por el Consejo de Administración.----------

Igualmente dicho Consejo establecerá los horarios de utilización, posible arrendamiento por horas, la forma de mantenimiento y las normas de circulación de vehículos, dentro del mismo, las cuales deben ser similares a las de parqueaderos para residentes.----------

E. Salón Comunal: Este Salón se halla construido en la I Etapa del Conjunto para la utilización y disfrute de la totalidad de los propietarios del Conjunto (I, II y III etapas), especificamente para asambleas, fiestas, reuniones, juegos cubiertos o similares. La reglamentación del uso es privativa del Consejo de Administración, quien debera establecer entre otros el posible canón de arrendamiento, horarios y fechas de utilización en forma equitativa para todos los propietarios y su mantenimiento sera ejercido y supervisado por el Administrador del Conjunto. Igualmente el Consejo de Administración reglamentara el posible arrendamiento del inmueble a terceros, si fuere procedente.

Parágrafo: Entrega de los Bienes Comunes: La entrega determinado en el Artículo Septuagésimo Noveno (79o) del Reglamento general y en el Vigésimo Tercero (23o) del presente, una vez se conforme la administración provisional del Conjunto se procedera a la entrega mediante Acta de los bienes comunes correspondientes a cada Interior o Bloque y aquellos propietarios puedan excusarse de esta obligación. Una vez finalizada la III Etapa de construcción y constituida la Administración definitiva se consolidaran las entregas provisionales antes constituídas y se procederá a la entrega del Salón Comunal con todas sus dependencias.---

Artículo Vigésimo Tercero (23o). Cláusulas Transitorias: I.

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

II y III Etapas del Conjunto Multifamiliar Prados del Sal[illegible]e

- Propiedad Horizontal:----------

Número Uno (No 1): Administración Inicial (I y II Etapas): Cuando se haga la entrega mediante Acta del cincuenta por ciento (50%) de las unidades privadas que conforman la II Etapa del Conjunto, el administrador nombrado en propiedad para la I Etapa, si ya hubiere sido designado, ó, en su defecto el Administrador provisional de la misma, entrara a ser administrador provisional de la I y II Etapas. Esta administración provisional tendrá plena vigencia hasta tanto la Asamblea General de Propietarios haga la designación del administrador en propiedad para la I y II Etapas.----------

Con la adición de la administración de la II Etapa del Conjunto a la I Etapa del mismo, entrara a funcionar una sola administración y la Sociedad CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A, propietaria inicial del precitado Conjunto queda desligada de toda responsabilidad con la Administración del Conjunto, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de administración, sostenimiento, seguros, etc. salvo el caso de que todavía fuese propietaria ó no haya entregado alguna unidad privada de la respectiva etapa, por lo cual debe contribuir con las cuotas respectivas segun los coeficientes de copropiedad.---

Número Dos (No 2): Gastos y Costas para la Administración de la I y II Etapas: Una vez adicionada la II Etapa, el presupuesto de gastos y expensas comunes, elaborado por el administrador designado, tendrá fuerza obligatoria para los propietarios de la I y II Etapas del Conjunto, para efectos del pago de los respectivos gastos de administración, a partir de la fecha en que se le haga entrega material de los inmuebles, por ellos adquiridos, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la III Etapa del Conjunto, los gastos causados por la Administración,

AA1083697

65 62

27

conservación, vigilancia, seguros, aseo y mantenimiento, serán asumidos exclusivamente por los respectivos propietarios de la I y II Etapas y se distribuirá a cada propietario, según lo dispuesto en el Artículo Vigésimo (20o) del presente Reglamento, atendiendo lo señalado en la tabla de coeficientes de la I y II etapas del presente instrumento.--

Número Tres (No 3): Administración de la III Etapa: Tal como se ha previsto en el presente Reglamento en varias de sus disposiciones, este Estatuto prescribe el Regimen de Administración de la Propiedad Horizontal del Conjunto Multifamiliar PRADOS DEL SALITRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL. Para el lote restante o de reserva destinado para la construcción de la III Etapa, se constituirá el respectivo estatuto y por lo tanto la administración posteriormente, una vez se inicie la construcción de la Etapa respectiva. La Sociedad Propietaria procedera a adicionar este Reglamento con la inclusión de los bienes privados de cada Etapa y los bienes comunes allí localizados y con las unidades privadas que conforman la III Etapa y la modificación respectiva de los Coeficientes de Copropiedad y la consiguiente administración para la respectiva Etapa sirviendo las etapas inmediatamente anteriores (I y II Etapas).----------

Número Cuatro (No 4): Derechos III Etapa del Conjunto: La Sociedad Propietaria de la III Etapa conserva su derecho de propiedad y posesión en forma plena y por lo tanto podrá usarla, enajenarla, limitarla, diseñarla o rediseñarla sin restricción de los propietarios de la I y II Etapas.----

Parágrafo Vigésimo Cuarto (24o). Inventarios y Balances: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Administrador cortara las cuentas de dicho año y elabor a el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará, por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea General ordinaria de Propietarios.----------

Artículo Vigesimo Quinto (25o). Liquidación de la Propiedad Horizontal: Para efectos de la liquidacion de la propiedad horizontal, se acudira al procedimiento previsto en los Artículos Dos Mil Trecientos Treinta y Cuatro (2334) a Dos mil Trecientos Treinta y Ocho (2338) y Dos Mil Trecientos Cuarenta (2340) del Código Civil, en relacion con la terminación de la comunidad.----------

Artículo Vigésimo Sexto (26o). Disposición Transitoria:---- En el evento de que alguna entidad oficial o similar o el mismo Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la Entidad que financie la construcción, exija al constructor alguna modificación al presente Reglamento de Propiedad Horizontal, se entiende desde ahora que los futuros propietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción o la prueba de radicación que haga sus veces y que apruebe las reformas exigidas.----------

Artículo Vigésimo Séptimo (27o). Determinación de las Unidades Privadas (Linderos de los Apartamentos y Locales): Las Unidades privadas con todas sus anexidades en que se divide el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL estan separadas de sus colindantes por áreas de propiedad común, muros estructurales y muros medianeros comunales, placas de cimentación para los primeros pisos, placas de entrepiso, cubiertas para el último piso y áreas de uso ó circulación comunal. Las Unidades Privadas en los planos de Propiedad Horizontal, se encuentran alinderadas por el sistema descriptivo (Artículo

AA1083698

28

Quinto (5) Numeral Cinco (5) Decreto mil trecientos sesenta y cinco (1365) de mil novecientos ochenta y seis (1986)).----------

Los planos de la Propiedad Horizontal, que se encuentran marcados con los números 1/7, 2/7, 3/7, 4/7, 5/7, 6/7 y 7/7 debidamente radicados en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Proyecto de División que hacen parte de este Reglamento se protocolizan con el instrumento por el cual se eleva a Escritura Pública. Dichos planos muestran la ubicación, linderos, nomenclatura y área de cada una de las Unidades Privadas. Los linderos se encuentran señalados por líneas perimetrales de puntos y rayas con sus respectivas cotas y puntos debidamente convencionados.----------

Los límites por el nadir de cada Apartamento los determina la placa de entrepiso que lo separa de su inmediato inferior.----------

Los límites por el cenit de cada Unidad Privada los determina la placa de entrepiso que lo separa de su inmediato superior o la cubierta para el ultimo piso que separa del vacio o aire común.----------

De acuerdo con lo anterior la ubicación, nomenclatura, linderos, áreas privadas, alturas libres y dependencias de cada una de las Unidades Privadas que conforman el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL son las siguientes:----------

LINDEROS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE II ETAPA.- PROPIEDAD HORIZONTAL.----------

URBANIZACION: PRADOS DEL SALITRE - SANTAFE DE BOGOTA - D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LOCAL: NUMERO 01 INTERIOR: 1 CALLE 22 NUMERO 48-35 Y/O

CARRERA 50 NUMERO 21-98.----------

CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE - PROPIEDAD

HORIZONTAL.----------

GENERALIDADES:----------

Tiene su acceso por la porteria principal localizada sobre la Calle 22 de la actual nomenclatura urbana y se halla localizado en el nivel primer piso del interior 1 del Conjunto.----------

Los coeficientes de copropiedad del inmueble se encuentran definidos en el Reglamento de Administracion de la Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos metros con treinta centimetros (2.30 mtrs).----------

El local tiene un área total construida de veintiun metros cuadrados con setenta y nueve decimetros cuadrados (21.79 M2) distribuidos asi:----------

Diecinueve metros cuadrados con noventa y seis decimetros cuadrados (19.96 M2) de área privada del local.----------

Un metro cuadrados con ochenta y tres decimetros cuadrados (1.83 M2) de muros y ductos comunales.----------

Nota: Los muros estructurales, medianeros, sanitarios, fachadas, ductos, placas de entrepiso y demás áreas comunales del local no podrán ser modificadas por su caracter comunal.----------

DEPENDENCIAS:----------

El local consta de: dos espacios para almacenamiento o actividades comerciales con un baño.----------

LINDEROS:----------

Los linderos particulares, horizontales y verticales con muros estructurales, medianeros y sanitarios, fachadas, ductos, placas de entrepiso y demás áreas comunales al medio son las consignadas en el plano de Propiedad Horizontal número 3/7 radicado en el Departamento Administrativo de

AA1081290

161

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

El suscrito Notario. en uso de las atribuciones conferidas en el Articulo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de Mil Novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud de que el (los) Señor (res) DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ. en su condición de Representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA CO-MAVSA DE OCCIDENTE S.A.**", - - - - - - - - - - - - - - - - - -

AA 1083741, AA 1083742, AA 1083743, AA 1083744, AA 1083745

AA 1083746, AA 1073747, AA 1083748, AA 1083749, AA 1083750

AA 1083754, AA 1083751, AA 1083752, AA 1083753, AA 1083736

AA 1083737, AA 1083738, AA 1083755, AA 1083756, AA 1083757

AA 1083758, AA 1083759, AA 1083760, AA 1083761, AA 1083764

AA 1083765, AA 1083766, AA 1083767, AA 1083768, AA 1083769

AA 1083770, AA 1083771, AA 1083772, AA 1083773, AA 1083774

AA 1083775, AA 1083776, AA 1083777, AA 1083778, AA 1083780

AA 1083781, AA 1083782, AA 1083783, AA 1083784, AA 1083785

AA 1083786, AA 1083787, AA 1083788, AA 1083789, AA 1083790

AA 1083791, AA 1083792, AA 1083793, AA 1083794, AA 1083795

AA 1083796, AA 1083797, AA 1083798, AA 1083799, AA 1083800

AA 1083801, AA 1083802, AA 1083803, AA 1083806, AA 1080[illegible]

AA 1083804, AA 1083807, AA 1083808, AA 1083809, AA 1083810

AA 1083811, AA 1083812, AA 1083813, AA 1083814, AA 1083815

AA 1083816, AA 1083817, AA 1083818, AA 1083819, AA 1083820

AA 1083821, AA 1083822, AA 1083823, AA 1083824, AA 1083825

AA 1083826, AA 1083827, AA 1083828, AA 1083829, AA 1083830

AA 1083931, AA 1083832, AA 1083833, AA 1083834, AA 1083835

AA 1081290, AA 1081291.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

AA-1081291

69
85 78

162

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

Y debidamente leido el (los) otorgante (s) manifestó (aron) su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fe y le (s) advirtió de la necesidad del registro dentro del término legal.

DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ

C.C. 79.152.755 de Usaquén

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO PRIMERO
Hermann Pieschacón Migrino
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON MIGRINO.

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

DERECHOS $ 4.500,oo DECRETO 1572 DE 1994

ape.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

0103

336

ACTA No.264
JUNTA DIRECTIVA

En Santafé de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de abril de 1994, siendo las 10:00 A.M. del día, se reunieron en sesión extraordinaria: EMMA GONZALEZ DE MARTINEZ-VILLALBA, MARIA LUCIA MARTINEZ-VILLALBA y DANIEL MARTINEZ-VILLALBA, quienes conforman el 75% de la Junta Directiva de CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.

Presidió la reunión la señora EMMA GONZALEZ DE MARTINEZ-VILLALBA y actuó como Secretario el Dr. DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ, declarándose abierta la sesión en la que se trató como único punto: Autorización al Gerente.

El Dr. DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ en su calidad de Gerente, solicitó autorización a la Junta Directiva para firmar las promesas de compraventa y escrituras por concepto de las ventas correspondientes a los apartamentos del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL SALITRE en Ciudad Salitre, cuya financiación es por la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA" la primera etapa y el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO la segunda y tercera etapa.

Igualmente solicita autorización para determinar condiciones, precios de ventas, formas de pago, para firmar escrituras de compraventa y de aclaración, si hay lugar a ello y los demás documentos que se requieran para perfeccionar la venta de dichos apartamentos.

Después de un amplio análisis, la Junta Directiva aprueba por unanimidad autorizar al gerente Dr. Daniel Martinez Villalba para firmar los documentos objeto de esta reunión. Lo mismo que para determinar las condiciones, precios de venta, forma de pago y tramitación de otros documentos que se requieran para perfeccionar la venta de los inmuebles.

No siendo otro el punto a tratar, se redactó, se leyó y se aprobó la presente acta siendo las 11:00 A.M. del mismo día.

Para constancia se firma la presente acta por el presidente y secretario.

EMMA GONZALEZ DE MARTINEZ-VILLALBA
Presidente

DANIEL MARTINEZ-VILLALBA
Secretario

* 0 0 1 1 1 3 4 7 *

* *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC CHAPINERO

FECHA: DIA 15 MES 01 AÑO 96 HORA 11:42:35

09R920115074 PAGINA 1

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A
NIT:08605233411
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.227506

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5465, NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.984, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 1.985, BAJO EL NO. 164.378 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMAVSA DE OCCIDENTE.-

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 5.947 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 1.994, BAJO EL NO. 433.175 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : "CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMAVSA DE OCCIDENTE", POR EL DE : "CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A."

CERTIFICA

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
12	13- I-1.986	35 BOGOTA	5-III-1.986 NO.186462
163	4- III-1.986	35 BOGOTA	5-III-1.986 NO.186462
3.298	13- XII-1.988	35 BOGOTA	15-XII-1.988 NO.252659
2.232	28- VII-1.989	35 BOGOTA	5-IX-1.989 NO.274011
4.556	19- XII-1.991	35 BOGOTA	20-XII-1.991 NO.350061
2.757	9-VIII-1.990	35 BOGOTA	20-V-1.993 NO.406249
1.532	14- IV-1.993	35 STAFE BTA	20-V-1.993 NO.406250
5.947	23- XII-1.993	35 STAFE BTA	6-I-1.994 NO.433175
1.169	9-VIII-1.994	53 STAFE BTA	12-VIII-1.994 NO.458790

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.984 AL 31 DE DICIEMBRE DEL ANO 2.025.-

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE URBANIZACION Y CONSTRUCCIONES DE TERRENOS, MEDIANTE LA COMPRA-VENTA O ADQUISICION EN GENERAL Y LA URBANIZACION DE TERRENOS, Y EL DESARROLLO SOBRE DICHOS TERRENOS DE UNIDADES O PLANES DE VIVIENDA UNIFAMILIARES O MULTIFAMILIARES, DE CONJUNTOS COMERCIALES O CONSTRUCCIONES SIMILARES Y SU VENTA O ENAJENACION A TERCEROS, PUDIENDO CELEBRAR TODOS-

PREIMPRESO
94052 0247524

banco de crédito
SUC. AVENIDA CHILE
30 ENE. 1996
RECIBIDO CON PAGO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
RECIBO OFICIAL DE PAGO

A D C DDI
1400750011730-7

DATOS A

1 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (MARQUE X) — D.V.
C.C. [X] NIT. [ ] No. 14816482

2 TELEFONO

3 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
Rodriguez Luis Alberto

CONCEPTO B

4 PAGO AL AÑO
19 96

5 SI ES SOBRE UNA DECLARACION
PREIMPRESO No.

6 SI ES SOBRE UN ACTO OFICIAL
No. — FECHA DD MM AA

7 MARQUE SOLAMENTE UN CONCEPTO

1 PREDIAL	X	2 ING. Y COMERCIO		3 RIFAS		4 JUEGOS	
5 ESPECTACULOS		6 CIGARRILLOS		7 CERVEZA		8 GASOLINA	
9 RETENCION		10 SANCIONES		11 DELINEACION		12 OTROS	

8 SI ES PAGO INDUSTRIA Y COMERCIO MARQUE EL BIMESTRE

BIMESTRE						REG. SIMPLIFICADO
1	2	3	4	5	6	7

9 SI ES DE PAGO MENSUAL MARQUE EL MES

MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12

FIRMA D

Firma de quien efectua el pago

NOMBRE: Luis Alberto Rodriguez
C.C. No: 14816482

PAGO C

10 VALOR A PAGAR	VP	
11 INT. DE MORA	IM	
12 TOTAL A PAGAR	TP	

El Notario Primero de Bogotá, D.C. CONSTA que esta copia es fiel y exactamente con el original que se me presentó.
Bogotá, 28 FEB 1996
El Notario Primero, Hermann Pinzón Sánchez
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

E. DATOS ADICIONALES

SI ES PREDIAL
13 DIRECCION
Cra 50 # 21-98 Apto 903 Torre 4

- CONTRIBUYENTE -

FORMA

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 131-96-02-16.

13 FEB. 1996

773608

DEL

[illegible] 1220-21

[illegible] DE CREDITO NO. [illegible]

[illegible] comunicarle(s) que su solicitud [illegible] fue aprobada en principio así:

1. CUANTIA HASTA : $ 70,000,000.00
2. PLAZO : 15 AÑOS
3. LINEA DE CREDITO : MONEDA CORRIENTE-NUEVAS POLITICAS
4. SISTEMA DE AMORTIZACION : UPAC
5. DESTINO DEL PRESTAMO : COMPRA DE APARTAMENTO
6. DIRECCION DEL INMUEBLE : CRA 20 # 84A-14 APTO 502 EDIFICIO MILENIO BOGOTA
7. VALOR COMERCIAL : $ 92,510,000.00
8. AVALUO PERICIAL : $ 92,522,900.00
9. COSTO FINANCIERO : El costo financiero de este crédito estará compuesto por la tasa de interés DTF certificada para cada período por el BANCO DE LA REPUBLICA, más los puntos adicionales que por política interna haya para este tipo de operaciones, en el momento de cada desembolso o perfeccionamiento de la subrogación.

NOTA : Para llevar a cabo esta operación tiene(n) usted(es) un plazo de 60 días a partir de la fecha de la presente comunicación, transcurrido el cual, si no se hubiere perfeccionado el préstamo, el cupo será cancelado y se aplicará por el Banco a otras solicitudes.
Este Crédito puede ser revocado por el Banco en el evento en que el solicitante oculte, ser empleado público o empleado de la Superintendencia Bancaria y omita en uno u otro caso la entrega de la autorización del jefe respectivo.

CONDICIONES:
SUSCRIBIR SEGUROS DE VIDA, INCENDIO Y TERREMOTO. PRESTAMO PARA ABONAR EN SU TOTALIDAD A LA M.V. NO NO 180142475 A CARGO CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.
LA M.V. DEL CONSTRUCTOR DEBE ESTAR AL DIA EN INTERESES. PRESENTAR CARTA DONDE CONSTE QUE RECIBE EL INMUEBLE A ENTERA SATISFACCION. PRORRATA EN UPAC 7767.7390.
ANTES DE [illegible]IDAR EL CREDITO LA CONSTRUCTORA DEBE CERTIFICAR EL PAGO DE LA CUOTA INICIAL.
ESTA ACTA [illegible]MPLAZA A LA APROBADA EL 19-01-96 ACTA NO 127 Y LA CARTA NO 773036 DEL 11-11-96.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO) Victor Hugo Sanchez A.
VICTOR HUGO SANCHEZ ASCANIO
GERENTE CENTRO NEGOCIOS

[illegible]
EL/DER CLIENTE

GMP - 3.300M - 05 - 95

C.C.B.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC CHAPINERO

FECHA: DIA 15 MES 01 AÑO 96 HORA 11:42:38

09R920115074 PAGINA 2

LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIDO EFECTO DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, TALES COMO ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECAR Y CONSTITUIR CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE TODA CLASE DE BIENES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR Y DAR EN PRENDA O GARANTIA, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS DE SEGUROS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, ABRIR, MANTENER Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS NACIONALES O EXTRANJEROS Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.- PARAGRAFO.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY SESENTA Y SEIS (66) DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (1968) EL DECRETO DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ (2610) DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979) Y DEMAS NORMAS CONCORDATANTES.-

CERTIFICA :

CAPITAL:

MONTO	NO.ACCIONES	VR.NOMINAL
AUTORIZADO:		
$2.000.000.000.00	200.000	$10.000.00
SUSCRITO:		
$1.660.000.000.00	166.000	$10.000.00
PAGADO:		
$1.660.000.000.00	166.000	$10.000.00

CERTIFICA :

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA NO.19 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1.994 INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.994 BAJO EL NO.462.355 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPAL	SUPLENTES
EMMA G DE MARTINEZ VILLALBA	FERNANDO MARTINEZ VILLALBA G
C.C.27.900.462	C.C.79.4[illegible]8
DANIEL MARTINEZ VILLALBA G.	GERMAN [illegible]RAMILLO VELASQUEZ
C.C.79.145.915	C.C.7[illegible].304.952
MARIA LUCIA MARTINEZ VILLALBA G.	LUIS EDUARDO VILLAMIL
C.C.63.282.594	C.C.12.530.594
GABRIEL MARTINEZ VILLALBA G	MIGUEL ANGEL SANCHEZ C.
C.C.79.145.915	C.C.14.443.292

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.-

CERTIFICA :

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADOS DE BOGOTA D.C. CIVIL MUNICIPAL

El Notario [illegible] del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la [illegible] Fotostática coincide exactamente con el [illegible] que tuvo a la vista: Bogotá, D.C. [illegible] El Notario

10 FEB. 1996

C.C.B. 01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC CHAPINERO

FECHA: DIA 15 MES 01 AÑO 96 HORA 11:42:42

09R920115074 PAGINA 3

QUE POR ACTA NO.190 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 1.992, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.992 BAJO EL NO. 370.131 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	DANIEL MARTINEZ-VILLALBA G.	C.C.79.152.755
SUPLENTE DEL GERENTE:	GABRIEL MARTINEZ-VILLALBA G.	C.C.79.145.916

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, COMO TAL ES EL GESTOR NATO DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES, ESTARA DIRECTAMENTE SUBORDINADO A LA JUNTA DIRECTIVA, A LA CUAL DEBERA PEDIR Y RECIBIR INSTRUCCIONES Y EN TODO CASO DEBERA PROCEDER DE ACUERDO CON ELLA. TODOS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPANIA, A EXCEPCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REVISOR FISCAL, ESTAN SUBORDINADOS Y SOMETIDOS AL GERENTE, BAJO SUS ORDENES E INSPECCION INMEDIATA.- EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS, CORRESPONDE AL GERENTE DE LA COMPANIA: A.- REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPANIA. B.- CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.00)C.- CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CUYA CUANTIA EXCEDA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE $50.000.000.00 SIEMPRE Y CUANDO PARA ELLO HAY SIDO AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. D.- AUTORIZAR CON SU FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LOS ORDINALES B) Y C) DE ESTE ARTICULO, LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR. E.- CONSTITUIR DE CONFORMIDAD CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS ORDINALES B) Y C) DE ESTE ARTICULO, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS NEGOCIOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. F.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, EL INVENTARIO, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y EL BALANCE GENERAL CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA MARCHA Y DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD G.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD H.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA Y CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS DEMAS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.15 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 29 DE ABRIL DE 1991, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 1991 BAJO EL NO. 333793 DEL LIBRO IX, FUE NOM-

99

C.C.B. J1

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC CHAPINERO

FECHA: DIA 15 MES 01 AÑO 96 HORA 11:42:45

09R920115074 PAGINA 4

BRADO :

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL	" VILLAMIL AYALA Y CIA. LTDA. "	

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL 20 DE JUNIO DE 1991 INSCRITO EL 24 DE JULIO DE 1991, BAJO EL NO. 333794 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE NOMBRO A LOS CONTADORES YORGUIN ZARATE RUEDA CC.91'203.724, Y JORGE HERNAN JARA GUEVARA, CC.478.614 PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA SOCIEDAD COMO PRINCIPALY SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.-

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. AN-05420 DEL 24 DE ABRIL DE 1.986 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 1.986 BAJO EL NO.190.712, DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAñIA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL. 70 NO. 7-60 OF. 401
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 15 MES 01 AÑO 96

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : $ 1360

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática concuerda fielmente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 26 FEB. 1996
El Notario Primero, Hermann Pachón Quintero
NOTARIO

CHAPINERO

CCB 12992040

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
PRINCIPAL
FECHA: DIA 09 MES 11 AÑO 95 HORA 14:59:46
01R0G1109188

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE.
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
NIT:8600029037
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA .

MATRICULA NO.619819

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 3.920 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO.67.787 DEL LIBRO VI, FUERON NOMBRADOS.

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFIC.
GERENTE:	PATRICIA FORERO PINEDA.	C.C. 41.633.859
PRIMER SUPLENTE:	LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS.	C.C. 79.122.139
SEGUNDO SUPLENTE:	VICTOR HUGO SANCHEZ ASCANIO.	C.C. 13.363.663
TERCER SUPLENTE:	HUGO EDGARDO CONTRERAS VANEGAS.	C.C. 79.364.187

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL. 63 NO. 11-09 P. 3
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 09 MES 11 AÑO 95

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CERTIFICA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : $ 1160

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

Como Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.
Bogotá, 20 FEB. 1996
El Notario Primero,
REPUBLICA DE COLOMBIA
Hermann Gustavo Higuera Higuera
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Como Notario Diecinueve de este Círculo, hago constar que la anterior fotocopia coincide con el documento que se me presentó a la vista
17 NOV. 1995
Jaime Gómez Méndez
NOTARIO DIECINUEVE
Santafé de Bogotá D.C. Colombia

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO: 51

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 926

DE 20 DE Febrero DE 1.99 6

ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 52 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.

CON DESTINO A : BANCO CENTRAL HIPOTECARI

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION.

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A 05 DE Marzo 1.996.

el SECRETARIO GENERAL

ALBERTO CARVAJAL ROMERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

35

SUPERINTENDE DE NOTARI Y REGISTR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

...do Generado con el Pin No: 2156232942297539 **Nro Matrícula: 50C-1411275**

Impreso el 9 de Abril de 2013 a las 12:03:17 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12/10/1995 RADICACIÓN: 1995-78024 CON: ESCRITURA DE 20/9/1995
COD CATASTRAL: AAA0074BZWW
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 5495 DE FECHA 20-09-95 EN NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 903 INT.4 CON AREA DE 119.77M2.TOTALCONSTRUIDA.80.96M21 PLANTA.73.15M2.PRIVADA.2 PLANTA 38.81M2.7.81M2MRSY DCTOS 35.29M2 P CON COEFICIENTE DE 1.875 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMAVSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A: INVERSIONES OMEGA LTDA POR ESCRITURA PUBLICA # 5935 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-1354848 ACLARADA MEDIANTE ESC. 6073 DEL 29-12-93 NOT.35 DE BTA. INVERSIONES OMEGA LTDA ADQUIRIO PARTE COMPRA A: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA LTDA. SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA # 3637 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.987 OTORGADA POR LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-955600. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMLOMBIA LTDA. HABIA ADQUIRIDO POR PERMUTA CELEBRADA CON: PLAZAS BAYRON, PLAZAS JAIRO, PLAZAS GERMAN, PLAZAS DE CHUNZA SOFIA, PLAZAS JOSE MOSCARDO, PLAZAS FABIO Y HERMES GONZALO PLAZAS POR ESCRIUTRA PULBICA # 3140 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.981 OTORGADA POR LA NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A: MATILDE GARZON SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 4531 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1.960 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO # 24.891 A. DE 1.971 .. ESTA HUBO POR COMPRA A: S ERVO DE DIOS PLAZAS SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 2815 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1.941 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES OMEGA LTDA POR COMPRA A: CARLOS BAYRON PLAZAS Y OTROS POR LA ESCRITURA PUBLICA # 553 DEL 16 DE MARZO DE 1.987 OTORGADA POR LA NOTARIA 38 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-106440. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE EXPRESO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 22 #48-66 APARTAMENTO 903 INT.4
2) CARRERA 50 #21-98
3) CALLE 22 # 48-66 CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA (PROVISIONAL)
4) CL 22 48A 66 IN 4 AP 903 (DIRECCION CATASTRAL)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50C-1402743

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******
ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-9526
DOC: ESCRITURA 6074 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 35 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMVSA DE OCCIDENTE X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/7/1994 Radicación 1994-53500
DOC: ESCRITURA 2088 DEL: 18/5/1994 NOTARIA 35A DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 914 DESENGLOBE - (Y REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2156232942297539 **Nro Matrícula: 50C-1411275**

Impreso el 9 de Abril de 2013 a las 12:03:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PRADOS DEL SALITRE P.HORIZONTAL).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. **X**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 1/8/1994** **Radicación 1994-61419**
DOC: ESCRITURA 3912 DEL: 1/7/1994 NOTARIA 5A DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA(CREDITO APROBADO $3.250.000.000)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 14/8/1995** **Radicación 1995-63891**
DOC: ESCRITURA 2421 DEL: 26/7/1995 NOTARIA 35A DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION Y REFORMA DE REGLAMENTO A ESC. 2088 DEL 18 DE MAYO DE 1.994 EN CUANTO A HACER EXTENSIVA SU PARTE NORMATIVA A LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COMAVSADE OCCIDENTE S.A. **X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 25/9/1995** **Radicación 1995-78024**
DOC: ESCRITURA 5495 DEL: 20/9/1995 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL - DE LA II ETAPA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMAVSA DE OCCIDENTE **NIT# 8605233411** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 7/3/1996** **Radicación 1996-22708**
DOC: ESCRITURA 926 DEL: 20/2/1996 NOTARIA PRIMERA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 97.710.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO **CC# 14216082** **X**
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO **CC# 38235841** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 7/3/1996** **Radicación 1996-22708**
DOC: ESCRITURA 926 DEL: 20/2/1996 NOTARIA PRIMERA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR DEL CREDITO APROBADO $50.000.000.OO).-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO CC# 14216082 X
DE: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO CC# 38235841 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 7/3/1996** **Radicación 1996-22708**
DOC: ESCRITURA 926 DEL: 20/2/1996 NOTARIA 1. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

76

SUPERINTENDE DE NOTARIA Y REGISTR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2156232942297539 Nro Matrícula: **50C-1411275**

Impreso el 9 de Abril de 2013 a las 12:03:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO CC# 14216082 X
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO CC# 38235841 X

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******
ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/3/1996 Radicación 1996-22708
DOC: ESCRITURA 926 DEL: 20/2/1996 NOTARIA 1A DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO CC# 14216082 X
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO CC# 38235841 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 17/7/2003 Radicación 2003-65612
DOC: OFICIO 1860 DEL: 26/6/2003 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GRANAHORRAR
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO X
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 11/12/2003 Radicación 2003-117545
DOC: OFICIO 4030 DEL: 26/11/2003 JUZGADO 2 CIIVL DEL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No: 10
ESPECIFICACION: : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - N.14054-03-459
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GRANAHORRAR
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO CC# 14216082 X
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO CC# 38235841 X

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/1/2004 Radicación 2004-5001
DOC: ESCRITURA 2557 DEL: 7/11/2003 NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO DE USO MIXTO PRADOS DEL SALITRE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 1996-1849 Fecha: 14/2/1996
DIRECCION INCLUIDA VALE. COD.GVA/AUX-8.
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 1996-11513 Fecha: 13/2/1996
SE EXCLUYE ANOTACION POR CORRESPONDER AL FOLIO 050-1358622 TC.96-11513 CDG OGF/AUXDEL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2156232942297539 **Nro Matrícula: 50C-1411275**

Impreso el 9 de Abril de 2013 a las 12:03:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 1996-1849 Fecha: 13/2/1996
ANOTACION INCLUIDA VALE.COD.GV/AUX-8.

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 1996-11513 Fecha: 13/2/1996
ANOTACION INCLUIDA VALE.COD.GV/AUX-8

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 1996-1849 Fecha: 13/2/1996
ANOTACION INCLUIDA VALE. COD.GVA/AUX-8.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 1996-10417 Fecha: 12/7/1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GV.AAUXDEL9

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 1996-5903 Fecha: 26/4/1996
EN ESPECIFICACION LO INCLUIDO VALE. COD. GVA.AUX.5.-

Anotación Nro: 7 No. corrección: 2 Radicación: 1996-10417 Fecha: 12/7/1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GVA.AUXDEL9

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 1996-5903 Fecha: 26/4/1996
ANOTACION 7 ESC. 926 INCLUIDA VALE. COD. GVA.AUX.5.-

Anotación Nro: 8 No. corrección: 2 Radicación: 1996-10417 Fecha: 12/7/1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GV.AAUXDEL9

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: 1996-10417 Fecha: 12/7/1996
SE EXCLUYE POR ESTAR REPETIDA EN LA ANOTACION 007.CDG.GVA.AUXDEL9

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2013-231653 FECHA:9/4/2013
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO
DE ACTIVOS
www.covinoc.com

07/03/2013

77

CERTIFICACIÓN DE RELIQUIDACIÓN DEFINITIVA

Entidad Originadora del crédito	Banco Granahorrar
Nombre del titular del crédito	RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO
Número de Identificación del titular	14216082
Número de la Obligación Hipotecaria	100401324397
Número de la Obligación Homologada	100401324397

1. SALDO DE LA OBLIGACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

	PESOS	UVR	UPAC
Capital	$ 64,987,308.14	628,968.6784	3,912.1054
Intereses Corrientes	$ 0.00	0.0000	0.0000
Intereses por Mora	$ 0.00	0.0000	0.0000
Total	$ 64,987,308.14	628,968.6784	3,912.1054
Cuotas Vencidas			

2. VALOR ALIVIO DE RELIQUIDACION

	PESOS	UVR	FECHA	COTIZACION UVR
Valor Alivio	$ 13,277,833.00	128,487.3659	01/01/2000	103.3396

3. APLICACIÓN DEL ALIVIO RELIQUIDACION

	PESOS	UVR	FECHA	COTIZACION UVR
Capital	$ 13,277,833.00	128,487.3659	01/01/2000	$ 103.34
Intereses Corrientes	$ 0.00	0.0000		
Intereses por Mora	$ 0.00	0.0000		
Total	$ 13,277,833.00	128,487.3659		

4. SALDO DE LAS OBLIGACIONES DESPUES DE APLICADA LA RELIQUIDACION

	PESOS	UVR	FECHA	COTIZACION UVR
Capital	$ 51,719,538.64	500,481.3125	01/01/2000	103.3396
Intereses Corrientes	$ 0.00	0.0000		
Intereses por Mora	$ 0.00	0.0000		
Total	$ 51,719,538.64	500,481.3125		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Los datos de la presente reliquidación han sido extractados de las plataformas y aplicativos que utilizo el Banco Granahorrar para el procesamiento de la información relacionada con los deudores que contrajeron créditos con dicha entidad y que son objetos de la presente reliquidación. Esta reliquidación le fue debidamente avalada por la Superintendencia Bancaria.

SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de Santa fe de Bogotá D. C., identificado, con C. C. No. 55.060.334 de Garzón Huila, abogada titulada con tarjeta profesional No. 118475 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada especial del señor OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado, con C. C.79.543.234 DE BOGOTA, , en su calidad de cesionario de los derechos de crédito que le correspondían a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION, quien a su vez fue cesionario de los derechos de crédito que le correspondían a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien a su vez fue cesionario de los derechos de crédito que le correspondían al BBVA COLOMBIA ABSORBENTE DE GRANAHORRAR , quien a su vez fue cesionario de los derechos de crédito que le correspondían Banco Central Hipotecario por medio del presente escrito demando a: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR mayor (es) y vecino (s) y domiciliados en ésta ciudad a fin de que previos los trámites del proceso Ejecutivo Hipotecario de **MAYOR cuantía**, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe en la parte pertinente de este escrito. Para lo cual solicito se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO, A FAVOR DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN , por la obligación numero 100470142574 y 100401324397, contenidas en el pagaré numero 100470142574 y 01808647-5. a cargo del (los) demandado (s), por las siguientes cantidades:

PRETENSIONES

Se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe en la parte correspondiente de este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante la obligación (es) que se relaciona (n) a continuación. Previos los trámites del proceso Ejecutivo Hipotecario de **MAYOR cuantía**, se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por el pagare numero 01808647-5 a favor de OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN (CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE CREDITO) y a cargo de los demandado (os) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR, por las siguientes cantidades:

I. Por el pagare numero 01808647-5 por la obligación No.100401324397 **A FAVOR DE** OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN **(Cesionario de los Derechos de Crédito)**

1. Por saldo insoluto de la obligación, del capital consistente en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.oo), contenido en el pagare No.01808647-5.

2. Por lo intereses corrientes, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 04 de abril de 2011 y hasta la presentación de la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

136

3. Por lo intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se haga efectivo, sin exceder el máximo legal permitido.

ii. Por el pagare numero 100470142574 **A FAVOR DE** OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN **(Cesionario de los Derechos de Crédito)**

1.-- Por saldo insoluto de la obligación, del capital consistente en NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECINTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($9.459.990.oo), contenido en el pagare No.100470142574.

2.-- Por lo intereses corrientes, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 28 de junio de 2011 y hasta la presentación de la demanda.

3.-- Por lo intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se haga efectivo, sin exceder el máximo legal permitido.

III. .Por las costas y agencias en derecho del proceso

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien Hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del Código de Procedimiento Civil, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado, y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y este tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

El inmueble por embargar y secuestrar es el descrito y alinderado en la escritura pública de venta e hipoteca No. 0926 de fecha 20 de febrero de 1996 que se adjunta a la presente demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

HECHOS

Por el pagare numero 01808647-5 **A FAVOR DE** OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN **(Cesionario de los Derechos de Crédito)**

1. El (la) (los) señor (a) (es) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR recibió (eron) del Banco Central Hipotecario a título de mutuo comercial el **03 DE abril de 1996**, la cantidad de cincuenta millones de pesos.

137

2. El (la) (los) señor (a) (es) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR **se** obligó (aron) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el **03 DE mayo DEL 1996.**

3. El (la) (los) señor (a) (es)) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR , han incurrido en mora en el pago de la obligación.

Por el pagare numero 100470142574 **A FAVOR DE** OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN **(Cesionario de los Derechos de Crédito)**

4. El (la) (los) señor (a) (es) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR recibió (eron) del Banco Granahorrar a título de mutuo comercial el 27 de junio de 2003 la cantidad de nueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecintos noventa pesos m/cte ($9.459.990.oo),

5. El (la) (los) señor (a) (es) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR **se** obligó (aron) a pagar el capital mutuado en 96 cuotas mensuales sucesivas desde el 27 DE JUNIO **DEL 2003.**

6. El (la) (los) señor (a) (es)) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR , han incurrido en mora en el pago de la obligación.

7. Como garantía de las obligaciónes adquiridas, se constituyó Hipoteca abierta de primer grado a favor de la acreedora según consta en la Escritura Pública Número 0926 del 20 **DE febrero DE 1996** de la **notaria primera del circulo de Bogotá**, debidamente registrada al (los) folio (s) de matricula inmobiliaria número 50C-1411275 del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C.

8. Según como consta en los folios de matricula inmobiliaria No. 50C-1411275 del inmueble dado en garantía , su actuales propietarios es(son) El (la) (los) señor (a) (es)) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR , razón por la cual constituyen la parte demandada en este escrito

9. De conformidad con la circular 007 de del 27 de enero del 2000 expedida por la Superintendecia Bancaria, la Corporación ha aplicado la respectiva reliquidación a los créditos base de la ejecución de conformidad con los parámetros establecidos por la misma, obteniendo como resultado una reliquidación de **$13.277.833** pesos moneda corriente para la obligación y para la aplicación de dicha reliquidación el Banco cedente dio cumplimiento a la Circular Externa 007 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, mediante la cual se dio el procedimiento para que los establecimientos de crédito efectuaran el cálculo de la reliquidación de los créditos de vivienda y se adoptó la proforma F000-500 como formato para las certificaciones correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

NORMAS

Invoco los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C. ; 65, 75, 554, y s. s., del C. P. C. 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C de Co., y concordantes y los decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 15 de 1972 y ley 546 de

130

9, decretos 2702 y 2703 de 1999 del Ministerio de hacienda y Crédito Público. Circular Externa 007 del año 2000 de la Superintendencia Bancaria

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por la cuantía de su pretensión mayor, es Usted Competente.

PRUEBAS

Pido se tengan por tales las siguientes:

1. Escritura Pública Número 0926 **del 20 de febrero de 1996** de la **notaria primera del circulo de Bogotá**
2. Pagaré(s) numero 01808647-5 a favor del Banco Central Hipotecario hoy OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN (cesionario de los derechos de crédito).
3. Pagaré(s) numero 10047014257 4 y 01808647-5 a favor del la Corporación de Ahorro y Vivienda Concasa hoy OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN (cesionario de los derechos de crédito).
4. Cadena de Cesión de la Escritura pública de Hipoteca No. 926 del 20 de febrero de 1996 de la Notaria 1ª del Circulo de Bogotá.
5. Cadena de Endosos en propiedad y sin responsabilidad de los pagares numero 100470142574 y 01808647-5 del Banco Granahorrar y B.C.H.
6. Certificado de Existencia y Representación del B. C. H., BBVA quien absorbió al Banco Granahorrar, Central de Inversiones y de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S A S EN LIQUIDACION expedidos por la Cámara de Comercio
7. Tasa máxima de Interés a Cobrar para créditos de Vivienda, expedida por el Banco de la República
8. Poder Especial para obrar conferido a la Doctora BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
9. Folio (s) de matricula inmobiliaria No.(s)50C-1411275
10. Prueba de la reliquidación del crédito y de la Conversión de UPAC a UVR.

DOMICILIO PROCESAL

Parte Demandante: Señor OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN, con domicilio en Bogotá.

Apoderada Especial, Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ** con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA , LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR con domicilio en Bogotá D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA , En la siguiente dirección ,:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE HIPOTECADO: calle 22 No 48 A-66 int 4 apto 903 de la ciudad de Bogotá

PA RTE DEMANDANTE:

89

Señor OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN **en la Carrera 69 D No.3-80 Sur int. 2 Apto 1 de bogotá**

Apoderado Especial: Doctor **BELLA EDID CARVAJL NUÑEZ** en la Calle 152 A No 7 H-29 Of. 202 de Bogotá D. C. Cel. 312-8552932

ANEXOS

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

- Poder especial para obrar, conferido a la Dra BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
- Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas

Del señor Juez

Cordialmente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C. C. No. 55.060.334 DE GARZON HUILA
T.P. No 118.475 DE C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente
Bella Edid Carvajal Nuñez
Quien se identificó con C.C. No. 55060334
T. P. No. 118475 Bogotá, D.C. 16 ABR 2015
Responsable Centro de Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

148

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete de junio de dos mil trece

Reunidos los requisitos exigidos en los Arts. 75 y 554 del C. de P. Civil, además que de los documentos aportados como base de la presente acción Ejecutiva Hipotecaria, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los Arts. 497 y 498 ibídem. RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA con TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA a favor de OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN en contra de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR , por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 100401324397

1) Por $50.000.000 por concepto del saldo insoluto de capital representado en el documento base de ejecución.
2) Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal permitida.
3) Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, desde 4 de abril 2011 hasta la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

PAGARE NO. 100470142574

1) Por $9.459.990 por concepto del saldo insoluto de capital representado en el documento base de ejecución.
2) Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal permitida.

149

3) Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, desde 28 de [illegible]io 2011 hasta la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos del registro de la medida.

Notifíquese a la parte demandada personalmente y requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague y/o excepcione.

Reconócese a la abogada BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. 098 de fecha 2 de julio de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria, _____
13-743

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

CARTERA MONEDA CORRIENTE
CREDITO No. 450-018-01808647-5
VENCIMIENTO ABRIL 03 DE 2011

OTROSI.- Yo (nosotros) **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y/O MIRYAM ROCIO ROJAS VILLAMIZAR,** Mayor (es) de edad, domiciliados en Santa Fe de Bogotá, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s) actuando en nombre propio, llamado (s) en este documento **LA PARTE DEUDORA Y LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS**, varón, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.122.130 de Fontibón y libreta militar No. 79122130 DM 03, quien obra en representación del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá, y legalmente constituida en su carácter de Primer Suplente del Gerente de la Sucursal Santa Fe de Bogotá, modificamos la cláusula Cuarta relacionada con la tasa de interés del pagaré a que se refiere el presente documento así: **PRIMERA.-** Los intereses convencionales durante el plazo, se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtiene a partir de la tasa **D.T.F.** nominal anual trimestre anticipado, más **SIETE PUNTO CINCO** puntos porcentuales es decir, **D.T.F. + 7.5 %**. A partir de la cuota del **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 1998**, para el cálculo respectivo se tomará la tasa **D.T.F.** vigente del mismo día del mes anterior a que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual. La porción de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, por efectos de la aplicación del factor anual de reducción de cuota, se incrementará al capital inicial. **SEGUNDA.-** Las demás cláusulas no relacionadas con los intereses del pagaré a que se refiere el presente otrosí seguirán vigentes en su totalidad.

Se firmara en Santa Fe de Bogotá, a los ( ) días del mes de de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

LA PARTE DEUDORA

C.C. No. 14.216.082 IBAGUE

C.C. No. 38.235.841

EL BANCO

LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS
Primer Suplente del Gerente
Sucursal Santa Fe de Bogotá

135

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CARTERA 02 OCT 1998 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

BCH

DEFENSORIA DEL
CLIENTE FINANCIERO
ASOBANCARIA

000206

03 APR 23 PM 4:37

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Bogota, abril 16 de 2003

Señores
DEFENSORIA DEL CLIENTE FINANCIERO
Atn. Doctor Cesar Gómez Estrada
Fax 6361413
Bogota D.C.

Respetado Doctor Gómez:

Con base en el derecho de petición consagrado en él articulo 23 de la Constitución Nacional, acudo a Usted en vista que desde diciembre he hablado con Granahorrar referente al crédito No. 01808647-5, con valor inicial de $ 50.000.000, sistema de amortización No. 42, firmado con el BCH en Granahorrar figura con el numero 100 401324397, y no hubo una respuesta amplia, clara y suficiente sobre mi caso en particular.

El punto importante es confirmar el cumplimiento por el BCH y Granahorrar del pagare No. 01808647-5 con su tabla del factor "F" sistema 42 y que según decía el BCH al escoger este sistema que era cuota media alta: 21.100 por millón contra 14.900 por millón del sistema 45, cuota mínima (pasando por mínima 44 y media 43) implicaba una diferencia de casi el 50% mas de la cuota asignada con el COD 45 súper mínima, lo que según el diseño del BCH no permitía que el capital ($50.000.000) aumentara, pues esta cuota estaba diseñada para que desde la primera cuota se aportara a capital y se pagaran los intereses, esta es la razón por la que solicito me expliquen como aplicaron cada uno de los pagos y los saldos a cada cuota de capital, desde la iniciación del crédito al 31 de diciembre de 1999, lo mismo a partir de la aplicación de la ley del 1 de enero de 2000, el record de los pagos mes a mes y como fueron aplicados a la Obligación.

También considero que lo firmado y pactado con el BCH se debía mantener en un sistema similar al pactado, tipo 42, que no permitía el aumento del capital y se disminuían el valor de interés y de las cuotas.

Adicionalmente cabe anotar que estos créditos firmados en estos años 1995 y 1996, gozaban de un seguro de desempleo (ofrecido por el BCH) y al pasar a

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Granahorrar, esta ultima Entidad los suspendió unilateralmente, en el momento tengo pendiente una reclamación por este motivo y no hay respuesta al respecto. Solicito muy comedidamente que se estudie este caso donde, a mi modo de ver, existe incumplimiento de Granahorrar / BCH, y se enmiende el error.

Agradezco su valiosa colaboración,

Luis Alberto Rodriguez

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ G.
CC 14.216.082 de Ibague
Calle 22 No. 48-66 Apto 903 Int 4
Tel 2446023

28

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2004

BancoGranahorrar
LLEGUE A SU PRÓXIMA META

Señor
LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GRANADOS
CARRERA 43 A No. 22 A – 51
Bogotá D. C.

ASUNTO : OBLIGACION HIPOTECARIA No. 100401324397
RADICACION GRANAHORRAR No. 20040180-00172-00202
20041178-01821-01821

Respetado Cliente:

En atención a la petición formulada en días pasados respecto a la obligación hipotecaria de la referencia, nos permitimos manifestarle que una vez consultada la información registrada en nuestro Sistema de Cartera, se determinó que la misma hizo parte del grupo de activos cedidos por parte del *B.C.H.* (hoy en liquidación) a Granahorrar, en el año 2000, reportando el siguiente saldo al 31 de diciembre de 1999.

Concepto	Uvr	Pesos
Capital Corriente	628968.6784	$ 64,987,308.14

Es importante aclarar que acatando lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y la circular 007 de 2000, GRANAHORRAR efectuó el proceso de redenominación de la cartera a UVR; es decir, a partir del 1 de enero de 2000 se realizó la conversión de los saldos de las obligaciones que venían pactados en UPAC, a Unidades de Valor Real, de acuerdo con las cotizaciones establecidas por el Banco de la República para estas unidades.

Así mismo, este Banco trasladó en forma automática los créditos que se encontraban con sistemas de amortización diferentes a los autorizados por dicho organismo, al sistema de cuota más baja denominado No. 1 de Cuota Constante en UVR o de amortización gradual en UVR, como aconteció en su caso. Si bien es cierto, este sistema establece cuotas mensuales fijas en UVR durante toda la vida del crédito, la cuota mensual es creciente en pesos, por efecto del ajuste por inflación de valor de esta unidad. Presenta amortización a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante, el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues en la última etapa de la vida del crédito, el pago de la cuota cubre además de los intereses, el ajuste por inflación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

219

FORMA No. 805

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
EN LIQUIDACION
Bogotá, D.C., 26 de Noviembre de 2004

RAD. – 203042

Señor
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
Calle 22 No. 48 – 66 Apto 903 Interior 4
Ciudad

REF.: OBLIGACION HIPOTECARIA No. 450-018-01808647-5
PROPIETARIO: BANCO GRANAHORRAR

Con el fin de dar respuesta a la solicitud presentada, nos permitimos informarle que la obligación citada en la referencia y a su cargo, es de propiedad del **Banco Granahorrar,** producto de la **venta** que esta entidad realizó en **Mayo de 1999,** y a quien le fue entregada la documentación en general de la obligación, así como el archivo histórico magnético de la misma.

Por lo anterior, no es posible para esta entidad, atender su requerimiento, y en consecuencia, lo invitamos a que se acerque a la oficina de Granahorrar más cercana a su domicilio o en Bogotá, a la Calle 67 No. 9-17, teléfono 54053 10, donde con gusto le expedirán lo solicitado y cualquier otra información que requiera.

En cuanto al valor de alivio obtenido para su crédito, y de acuerdo a la metodologia utilizada para la reliquidación, fue la estipulada únicamente en la Ley 546 de 1999 y reglamentada por la Superintendencia Bancaria mediante circular externa 007 de enero 27 de 2000, la cual arrojó un valor de **$13.279.368.66**, aprobado y avalado debidamente por la Superintendencia Bancaria y es responsabilidad del Banco Granahorrar la aplicación del mismo al crédito y la expedición de la proforma F-050, con la explicación de la misma.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Cordialmente,

MARCELA GONZALEZ HERRERA
Area de Atención al Cliente
B C H en Liquidación
R.Aguilera.-

Para mayor claridad, adjunto copia de la hoja de liquidación, copia de la carta de aprobación y movimiento histórico emitido por el B.C.H en Liquidación, el cual contiene la información desde la apertura de su crédito hasta el 31 de diciembre de 1999. Al igual que el movimiento expedido por Granahorrar, a partir del 01 de enero de 2000; donde podrá observar la forma como han sido aplicados los abonos, vencimientos y saldos de capital vigente hasta la fecha.

Por otro lado, le aclaramos que el seguro de desempleo gratuito otorgado de manera voluntaria por el Banco Central Hipotecario tuvo vigencia desde el mes de abril de 1996 hasta el 1 de diciembre de 1998.

Asi mismo, el seguro de desempleo contributivo (primas a cargo del cliente), tuvo vigencia desde el mes de diciembre de 1998 hasta el mes de junio de 1999.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en nuestros Centros de Atención ubicados en:

- ✓ Unicentro : Avenida 15 No. 123 – 30 Local 136
- ✓ Salitre Plaza : Carrera 68 B No. 40 – 30 Local 182
- ✓ Fábrica de Créditos : Calle 67 No. 9-17

Cordialmente,

FABIAN CARRILLO SANTAFE
Unidad de Quejas y Reclamos - Fábrica de Créditos

Copia : Unidad de Gestión de Servicios - Banco Granahorrar
Anexo : Movimiento Histórico de Cartera, hoja liquidación y carta de aprobación.

Alberto B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Las condiciones iniciales de la obligación son la siguientes:

Plazo	180 meses
Tasa	D.T.F + 8.50%
Valor	$50.000.000..00
Fecha Final	Abril 3 de 2011

Para aclarar inquietudes sobre la liquidación de las cuotas le informamos que este proceso se realiza como se indica a continuación:

Intereses Corrientes: Se calcula de acuerdo con la tasa de interés remuneratoria de la obligación en UVR, para el número de días del periodo a facturar por este concepto, sobre la base de 365 días (366 año bisiesto), en la fórmula universal de interés compuesto.

$$Vp = \left((1+i)^{\left(\frac{n}{m}\right)} - 1 \right)$$

Donde :

i = Tasa remuneratoria.
n = Número de días liquidados
m = Dias año

Capital: Es la parte proporcional determinada sobre el valor del abono que se aplica al capital vigente de la deuda de acuerdo con el sistema de amortización y plazo pactado, dicho valor disminuye la base para la liquidación de los intereses.

Seguros: La prima correspondiente al Incendio y Terremoto, se cobra sobre el 100% del valor comercial del inmueble en su parte destructible y la de vida, sobre el saldo de la obligación y según la edad del asegurado. Los factores para los cobros son determinados por la compañía de seguros y varian de acuerdo con las condiciones de los solicitantes. Conviene aclarar que estas liquidaciones se efectúan en pesos.

El estado actual de la obligación es el siguiente:

Concepto	Uvr	Pesos
Capital Corriente	355071.0149	$ 51,745,635.23
Capital Vencido	20026.3016	$ 2,918,497.02
Interés Mora	2697.3013	$ 393,086.35
Interés corriente	28018.5328	$ 4,083,230.44
Interés Causado	2067.8789	$ 301,358.61
Seguros		$ 919,669.46
Saldo Total		$ 60,361,477.12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Mayo 6 de 2003

BancoGranahorrar
LLEGUE A SU PRÓXIMA META

Señor
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
Calle 22 Nº 48 – 66 Apto. 903 Int. 4
Ciudad

REF : OBLIGACION No. 100401324397
RADICACION Q y R N°: 20030180-00127-00157
DEFENSORIA Nº 2003-3005-018

Respetado Señor Rodríguez:

En atención a su comunicado formulado en días pasados ante la Defensoría del Cliente Financiero, nos permitimos informarle que no es posible mantener las condiciones de sistema de amortización firmadas inicialmente con BCH, toda vez que los créditos hipotecarios fueron ajustados a los sistemas de amortización diseñados por la Superintendencia Bancaria tal como lo estipuló la Ley 546 de 1999.

En consecuencia su crédito actualmente es liquidado bajo el ***Sistema No 1 de Cuota Fija en UVR (o de amortización gradual en UVR).,*** el cual establece cuotas mensuales fijas **en UVR** durante toda la vida del crédito. Sin embargo, por efecto del ajuste diario por inflación del valor de esta unidad, la cuota mensual es creciente en pesos. Presenta abono a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante, el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues en la última etapa de la vida del crédito, el pago de la cuota cubre además de los intereses, el ajuste por inflación.

En lo referente al seguro de desempleo, le comunicamos que según información establecida con el BCH hoy en liquidación, el seguro de desempleo gratuito otorgado de manera voluntaria por dicha entidad, tuvo vigencia desde el mes de abril de 1996 hasta el 1 de diciembre de 1998. Así mismo, el seguro de desempleo contributivo (primas a cargo de cliente), tuvo vigencia desde el mes de diciembre de 1998 hasta el mes de junio de 1999.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

223

Bogota, enero 24 de 2003

Señores
GRANAHORRAR
Departamento de Crédito Hipotecario
Bogota D.C.

Asunto: Obligación No. 100401324397

Apreciados Señores:

Por medio de la presente solicito, me informen sobre el seguro por perdida de empleo, el cual firme con el Banco Central Hipotecario, desde diciembre del año 2002 estoy comunicándome telefónicamente con Ustedes para que me informen el procedimiento para efectuar la reclamación y hasta el momento ningún funcionario ha contestado mi inquietud. Bajo ninguna circunstancia este seguro se puede cambiar unilateralmente puesto que fue la razón para tomar este crédito con el BCH. Nosotros habíamos pactado una cuota que desde el principio amortizaba al capital y se pagaba una cuota alta al empezar el crédito y después disminuía, lo cual no se ha cumplido pues todos los meses sube la cuota y el capital es cada mes mayor.

Solicito muy comedidamente la aclaración de las anteriores inquietudes.

Agradezco su valiosa colaboración,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ
Gerente General

ley, sin exceder, en todo caso, los topes legales. Lo anterior no implica que EL BANCO este obligado a pagar dichas primas.
OCTAVO.- APLICACION DE PAGOS. Todo pago que el BANCO reciba se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón de lo aquí pactado, luego a primas de seguros o reembolsos de las mismas con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital, pero siempre respetando las limitaciones legales sobre intereses.NOVENO.- Serán de cargo del DEUDOR todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar.DECIMO.- Salvo disposición en contrario, los aumentos que la autoridad competente haga a las tasas de interes aquí señaladas, se entenderán incorporadas a la presente obligación a partir de su vigencia. DECIMO PRIMERO.- PRORROGA DEL PLAZO. Si el BANCO otorgare al DEUDOR alguna(s) prorroga(s) para el pago de la deuda, ésta(s) no implicará(n) novación de la obligación principal, y subsisten, además, la solidaridad e indivisibilidad aunque se pacte con una sola de las personas que integran la parte deudora.
DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ, mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra(s) firma(s), obrando en nombre y en representacion de la sociedad COMAVSA DE OCCIDENTE S.A., y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 633 a 640 del Codigo de Comercio, avalo en forma incondicional e irrevocable este pagare hasta el dia en que el(los) otorgante(s) o avalado(s) presente(n) a satisfaccion del acreedor la primera copia registrada de la escritura de constitución de hipoteca de primer grado con el folio de matricula inmobiliaria debidamente actualizado(s).

Santafe de Bogotá D.C.,

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
C.C.# 14.216.082 IBAGUE

JAM ROCIO ROJAS V.
JAMYAM ROCIO ROJAS VILLAMIZAR
C.C.# 38.235.841 Ibague

DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ
REP.LEGAL COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.
C.C.No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

225

efectos de la aplicación del factor anual de reducción de cuota, se incrementará el capital inicial.PARAGRAFO PRIMERO.- DEFINICION TASA D.T.F.. Se entiende, para efectos de lo pactado en el presente pagaré, que la tasa D.T.F. será la tasa equivalente anual trimestre anticipado,calculada semanalmente por el Banco de la República, o la que la sustituya. PARAGRAFO SEGUNDO.- La tasa D.T.F. aplicada por el Banco, para recalcular el saldo en los casos en que EL DEUDOR realice pagos extraordinarios, conforme a lo establecido en el literal i) de la cláusula tercera de este documento, será la vigente en la fecha en la cual se efectúen los respectivos pagos. PARAGRAFO TERCERO.- Cuando EL DEUDOR realice pagos que incluyan simultáneamente cuotas ordinarias y abonos extraordinarios, la tasa D.T.F. aplicada por EL BANCO, será la determinada para los pagos ordinarios. QUINTO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. EL BANCO queda autorizado para cargar en cualquier cuenta o para debitar de cualquier suma que EL DEUDOR tenga a su favor, el valor de este pagaré y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando EL DEUDOR incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo. 2. Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) directa o indirectamente perseguido(s) judicialmente por un tercero, o sufriere(n) cualquier afectación con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc., o desmejora o depreció tales que llegare(n) a no prestar suficiente garantía, a juicio del BANCO. 3. Si alguno de los documentos presentados por EL DEUDOR para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto. 4. Si EL DEUDOR no tomare los seguros a que está obligado, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo. 5. El hecho de que uno cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. 6. Si el crédito no ha sido destinado en todo o en parte a la inversión para la cual se solicitó. SEXTO.- INTERESES DE MORA. Por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más cuotas de este título, EL DEUDOR se obliga a pagar al BANCO, por concepto de mora, desde el primer día del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses moratorios liquidados sobre el saldo adeudado de capital y sus incrementos, a la tasa máxima autorizada en la ley. El BANCO una vez EL DEUDOR entre en mora, se reserva la facultad de restituir el plazo restante, permitiéndole colocar al día su obligación. SEPTIMO.- PRIMAS. Con cada una de las cuotas mensuales que EL DEUDOR se obliga a pagar según lo estipulado en el presente pagaré,también se obliga a cancelar las primas de los seguros exigibles para la clase de crédito concedido, en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas en las respectivas pólizas, las cuales EL DEUDOR declara conocer. Estas primas no se encuentran incluidas en el monto correspondiente a las cuotas de capital e intereses pactadas en este título valor. En caso de que en mora en el pago de las primas de los seguros exigibles por razón de este crédito EL BANCO las cancele, EL DEUDOR se obliga a reintegrarle las sumas que por dicho concepto haya cubierto en forma inmediata, con intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima autorizada por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Ct : Es el valor de la cuota mensual en el año t.

St : Es el saldo de capital al final del año t.

i : Es la tasa de interes convencional mensual expresada en forma decimal.

ft : Factor anual de reducción de cuota para el año t.

I) CÁLCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL ULTIMO AÑO DEL PLAZO: Para el último año del plazo, a diferencia de los demás años, la cuota mensual a pagar no se calculará anualmente, sino mensualmente y se establecerá dividiendo el capital reajustado al vencimiento de cada mes, entre el plazo restante del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el saldo, lo cual se expresa matemáticamente de la siguiente manera:

$$Cm = \left(\frac{Sm-1}{n-(m-1)} + i \cdot Sm-1 \right)$$

Donde:

n : Es el plazo del crédito expresado en meses.

m : Es el mes al cual se le calcule la cuota. Siendo m-1 el número de vencimientos de pago de cuota que ha amortizado el crédito.

Cm : Cuota del mes m.

Sm-1 : Saldo en el mes m-1.

i : Tasa de interes convencional expresada en forma decimal.

J) PAGOS EXTRAORDINARIOS. EL DEUDOR podrá hacer pagos extraordinarios de cualquier cuantía y ellos serán contabilizados por el BANCO como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlos EL DEUDOR solicite por escrito que sean destinados a reducción de plazo o disminución de cuota. Cuando EL DEUDOR solicite su aplicación a reducción de plazo, es de señalar que en el cálculo de la cuota mensual descrita en los anteriores literales de esta cláusula, el plazo restante se interpretará como el plazo reducido resultante del abono extraordinario. Cuando EL DEUDOR solicite destinarlos a disminución de cuota, en el cálculo de la nueva cuota mensual arriba descrita, el saldo empleado será el saldo reducido resultante del abono extraordinario. CUARTO.- INTERESES CONVENCIONALES PARA PAGOS ORDINARIOS: Los intereses convencionales durante el plazo se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtienen a partir de la tasa D.T.F. nominal anual trimestre anticipado, más puntos porcentuales, es decir, D.T.F. + %, Para el cálculo respectivo se tomará la tasa D.T.F. vigente el mismo día del mes anterior al que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual. La porción de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, se

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

229

AMORTIZACION.PENULTIMO AÑO DEL PLAZO:Por cuanto en el ultimo año se amortiza la totalidad del saldo a capital y se deben pagar la totalidad de los intereses causados mensualmente, no es aplicable el factor de reduccion. 4)SISTEMA DE AMORTIZACION: Para los distintos sistemas de amortizacion, los factores aplicables son los señalados en las boletas anexas a este pagaré, las cuales forman parte integrante del mismo.

G) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL PRIMER AÑO: Para efectos del cálculo del valor de la cuota mensual que EL DEUDOR pagará al BANCO durante el primer año, se toma el valor de la cuota teorica, multiplicado por el factor de reduccion de cuota. Todo lo cual se explica también matemáticamente, mediante la siguiente formula:

$$C1 = \left(\frac{SO}{n} + i \times SO \right) \times f1$$

Donde:

n : Es el número de meses del plazo del credito.

C1 : Es el valor de la cuota mensual del primer año.

SO : Es el valor del capital anicial prestado.

i : Es la tasa de interes convencional mensual expresada en forma decimal.

f1 : Factor anual de reduccion de cuota para el primer año.

H) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO: El cálculo de la cuota mensual que EL DEUDOR pagará el segundo año y años subsiguientes, hasta el penúltimo año de plazo, se realizará tomando el saldo del capital reajustado a la fecha de vencimiento del pago de la última cuota del año crédito inmediatamente anterior, el cual se dividirá entre el numero de meses restantes del plazo, incrementado con los intereses liquidados conforme a lo establecido en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré, y este resultado se multiplicara por el factor de reduccion correspondiente al presente sistema de amortización, todo lo cual se expresará matemáticamente mediante la siguiente formula:

$$C1 = \left(\frac{St-1}{n - 12 \times (t-1)} + i \times St-1 \right) \times f1$$

Donde:

n : Es el plazo del credito expresado en meses.

t : Es el año - crédito respecto del cual se desean calcular las nuevas cuotas mensuales. Siendo t-1, el numero de años completos transcurridos desde la liquidación del credito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

los términos señalados en la cláusula cuarta de este pagaré y sus párrafos, pero tomando como D.f.f., la tasa vigente a la fecha de liquidación del préstamo.

D) "CUOTA TEORICA MENSUAL PARA EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL ÚLTIMO AÑO DEL PLAZO": La cuota teórica mensual del segundo año y años subsiguientes, se establecerá dividiendo el capital reajustado a la fecha de vencimiento del pago de la última cuota del año crédito inmediatamente anterior, entre el plazo restante del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el saldo, en los términos señalados en la cláusula cuarta de este documento y sus parágrafos, pero tomando como D.f.f., la tasa vigente a la fecha de aniversario o año crédito.

E) CALCULO MENSUAL DEL SALDO DEL PRESTAMO: El cálculo mensual del saldo del préstamo, al final de cada uno de los meses del plazo restante, se realizará de la siguiente manera: Al saldo existente al final del mes inmediatamente anterior, se le restarán las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, pagadas durante el mes del cálculo, y se le sumarán los intereses liquidados de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré. Todo ello expresado matemáticamente mediante la siguiente formula:

$$Sm = Sm-1 - Cm - am + Sm-1 * i$$

Donde:

m : Mes.

i : Es la tasa de interes convencional mensual expresada en forma decimal.

Sm : Saldo al final del mes m.

Cm : Cuota pagada en el mes m.

am : Abono extraordinario efectuado en el mes m.

F) FACTOR DE REDUCCION DE CUOTA: EL BANCO ha diseñado factores anuales cuyo efecto es reducir la cuota teórica mensual definida en los literales C) y D) de esta cláusula, de tal manera que EL DEUDOR pague una fracción de esta cuota, tal como se encuentra formulado matemáticamente en los literales G) Y H) de esta cláusula. El efecto de los factores de reducción, será distinto dependiendo de los siguientes aspectos: 1) PERIODO DE CAPITALIZACION: El efecto de reducción combinado con el de los intereses convencionales mensuales cobrados sobre el saldo, hará que inicialmente, durante una parte del plazo, la cuota real que paga EL DEUDOR no alcance a cubrir el total de intereses causados en el periodo, capitalizándose cada mes la diferencia entre intereses causados e intereses pagados. Este periodo se denominará PERIODO DE CAPITALIZACION 2) PERIODO DE AMORTIZACION A CAPITAL: Una vez cumplido el periodo de capitalización, la cuota real pagadera por EL DEUDOR cubrirá la totalidad de los intereses causados mensualmente, de tal manera que la porción restante de dicha cuota se abonará a capital. Este periodo se denominará PERIODO DE

Folio No. 58

229

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

PAGARE CREDITO PARA COMPRADOR EN MONEDA CORRIENTE
CON TASA DE INTERES VARIABLE
SISTEMA DE AMORTIZACION No.42

PAGARE A LA ORDEN No.0130867-5
POR VALOR INICIAL DE: $50.000.000.00
VENCIMIENTO FINAL:

Yo (nosotros) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y MIRIAM RUBIO VILLAMIZAR, mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogotá, D.E., identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s), obrando en nombre propio y en lo sucesivo denominado(s) EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERO.- En mi (nuestra) calidad de DEUDOR pagaré (mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente al Banco Central Hipotecario, persona jurídica constituida como una sociedad de economía mixta con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.E., que en adelante se llamará EL BANCO, en sus oficinas de Santafé de Bogotá, o a su orden, en un plazo de QUINCE (15) años, es decir, CIENTO OCHENTA (180) meses, contados a partir del ( ) de de mil novecientos noventa y (19) las siguientes sumas: A) CAPITAL: I) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente ($50.000.000.00), correspondiente al capital inicial. 2) Los incrementos mensuales del capital inicial o de los saldos insolutos que se produzcan por la capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas no alcancen a cubrir. B)INTERESES CONVENCIONALES: los intereses convencionales durante el plazo, que se causen sobre las anteriores sumas, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta de este pagaré y sus respectivos parágrafos. SEGUNDO: EL DEUDOR pagará las sumas señaladas en la cláusula anterior, mediante CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales y sucesivas, pagaderas así: la primera, un (1) mes después de la fecha de liquidación del crédito, o sea, de la fecha fijada en la clausula primera de este pagaré, la segunda, un (1) mes después de la anterior y así sucesivamente cada mes, sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. Estas fechas se denominarán fechas de vencimiento del pago. TERCERO: CUOTAS MENSUALES: Para efectos del cálculo de las cuotas mensuales de que trata la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y fórmulas:

A) MES - CREDITO: Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se entenderá por mes - crédito, el lapso comprendido entre dos fechas de vencimiento de pago sucesivas. De manera que cada vez que se haga referencia al termino MES, se tratará de la definición aquí contenida.
B) AÑO - CREDITO: Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se considerará año - crédito, cada lapso de 12 meses sucesivos de vigencia del crédito. En consecuencia, siempre que se haga mención al término AÑO, se tratará de la definición aquí contenida.
C) CUOTA TEORICA MENSUAL PRIMER AÑO: La cuota teorica mensual del primer año, se establecerá tomando el capital prestado, es decir, el capital inicial, dividido entre el plazo del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el capital, en

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

230

[illegible] UCTAVO.- APLICACION DE PAGOS. [illegible] amortizara primero a los gastos generados [illegible] en razon de lo aqui pactado, luego a [illegible] que hubiere con sus intereses, [illegible] dor. Incumplimiento sea legalmente aplicable, [illegible] moratorios, iguales a intereses [illegible] mismo. [illegible] entre tanto. NOVENO.- Serán de cargo del DEUDOR [illegible] cobro judicial o extrajudicial de las cuotas, [illegible] lugar. DECIMO.- Salvo disposicion en contrario, [illegible] autoridad aumente pago a las tasas de interes [illegible] entenderan incorporadas a la presente obligacion [illegible] vigencia. DECIMO PRIMERO.- PRORROGA DEL PLAZO.- [illegible] al DEUDOR alguno(s) prórroga(s) para el pago de [illegible] implicara(n) novacion de la obligacion principal, [illegible] la solidaridad o indivisibilidad aunque se pacte [illegible] personas que integran la parte deudora.

DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ, mayor(es) de edad y [illegible] como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y en representacion de la sociedad CONAVSA DE OCCIDENTE S.A. y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 633 a 645 del Codigo de Comercio, avalo en forma incondicional e irrevocable [illegible] el dia en que el(los) otorgante(s) o avalado(s) [illegible] satisfaccion del acreedor la primera copia registrada de esta escritura de constitucion de hipoteca de primer grado con el folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado(s).

Santafé de Bogotá D.C., 13 ABR. 1996

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
C.C.# 14.716.082 IBAGUE

JUAN CARLOS [illegible]
PRIMER AGENTE FONDO DE GARANTIZAR
C.C.# 38.238.821 Ibague

DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ
REPRESENTANTE CONAVSA DE OCCIDENTE S.A.
C.C.No.

EL NOTARIO hace constar que las FIRMAS puestas en el documento que antecede guardan similitud con las registradas en esta Notaria Por

Daniel Martinez Villalba

Santafé de Bogotá D.C
13 MAR 1996

LUIS BARRIOS GALVIS
Notario Dieciseis

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

FORMA No. 50

23

[illegible] variación del factor [illegible] de cuota, se [illegible] el capital inicial.PARAGRAFO PRIMERO.- DEFINICION TASA D.T.F.- Se entiende, para efectos de lo pactado en [illegible] este pagaré, que la tasa D.T.F. será la tasa efectiva [illegible] del trimestre anticipado certificada semanalmente por el banco de la República, o la que la sustituya. PARAGRAFO SEGUNDO.- LA TASA D.T.F. [illegible] indicada por el Banco, para calcular el saldo en los casos en que EL DEUDOR realice pagos extraordinarios, corresponde a lo establecido en [illegible] y de la cual se efectúen los respectivos pagos. PARAGRAFO TERCERO.- Cuando EL DEUDOR realice pagos que incluyan simultáneamente cuotas ordinarias y abonos extraordinarios, la tasa D.T.F. aplicada por [illegible] será la determinada para los pagos ordinarios. QUINTO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. EL BANCO queda autorizado para cargar [illegible] cualquier cuenta o para deducir de cualquier suma que EL DEUDOR tenga a [illegible] el valor de este pagaré y exigir anticipadamente el pago inmediato de [illegible] más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando EL DEUDOR incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses en su caso, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo. 2. Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) directa o indirectamente perseguido(s) judicialmente por un tercero, o sufriere(n) cualquier afectación por embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc., o desmejora o deterioro tales que llegare(n) a no garantizar suficientemente a juicio del BANCO. 3. Si alguno de los documentos presentados por EL DEUDOR para el trámite de [illegible] de los seguros a que está obligado, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo. 5. El hecho de que uno cualquiera de los obligados [illegible] solicite o le sea iniciado proceso de concordato [illegible], concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial [illegible]. 6. Si el crédito no ha sido destinado en todo o en parte a la [illegible] para la cual se solicitó. SEXTO.- INTERESES DE MORA. Por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más cuotas de este título, EL DEUDOR se obliga a pagar al BANCO, por concepto de mora, desde el primer día del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses moratorios liquidados sobre el saldo adeudado de capital y sus incrementos, a la tasa máxima autorizada [illegible] El BANCO una vez EL DEUDOR entre en mora, se reserva [illegible] restituya el saldo insoluto, permitiéndole en [illegible] día obligarse EL DEUDOR [illegible] a pagar según lo estipulado. SEPTIMO.- PRIMAS. Con cada una de las cuotas [illegible] EL DEUDOR [illegible] se obliga a cancelar las primas de los seguros para [illegible] de crédito concedido, en las [illegible] por ramificación [illegible] demás condiciones establecidas en [illegible] pólizas, que EL DEUDOR declara conocer. Estas primas no se encuentran incluidas en el monto correspondiente a las cuotas de capital e intereses pactadas en este título valor. [illegible] de que por mora en el pago de las primas de los seguros exigidos por razón de este crédito, el BANCO los cancele, EL DEUDOR se obliga a reintegrarle las sumas que por dicho concepto haya cubierto en forma inmediata, con intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima autorizada por la

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO DE CIVILES MUNICIPALES SANTAFE DE BOGOTA

BCH ANCO CENTRAL HIPOTECARIO

[illegible] se [illegible] año del saldo a cancelar y así [illegible] la totalidad de [illegible] valores mencionados, el [illegible] factor de reducción. SISTEMA DE AMORTIZACION: Para [illegible] sistemas de amortización los factores aplicables son [illegible] en las hojas anexas a este pagaré, las cuales forman parte integral de [illegible] mismo.

G) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL PRIMER AÑO: Para [illegible] el deudor pagará el primer año, se toma el valor de la cuota teórica, multiplicado por el factor de reducción de cuota, lo cual se expresa también matemáticamente, mediante la siguiente fórmula:

$$C1 = \left(\frac{SO}{a} + i \cdot SO \right) \cdot fi$$

Donde:

C1 : Es el valor de la cuota mensual del primer año.

SO : Es el valor del capital inicial prestado.

i : Es la tasa de interes convencional mensual expresada en forma decimal.

fi : Factor anual de reducción de cuota para el primer año.

H) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO: El calculo de la cuota mensual que EL DEUDOR pagará el segundo año y años subsiguientes, hasta el penultimo año del plazo, se realizará tomando el saldo del capital insoluto a la fecha de [illegible] del pago en el mismo mes del año inmediatamente anterior, el cual se dividirá entre el número de meses restantes del plazo, incrementado con los intereses liquidados conforme a lo establecido en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré, y este resultado se multiplicará por el factor de reducción correspondiente al [illegible] de amortización, todo lo cual se expresará matemáticamente de la siguiente manera:

$$C1 = \left(\frac{SI-1}{n - 12 \cdot (t-1)} + i \cdot SI-1 \right) \cdot fi$$

Donde:

n : Es el plazo del crédito menos dos meses.

t : Es el año a crédito respecto del cual se desea calcular las nuevas cuotas mensuales. Siendo t-1 el número de años completos transcurridos desde la liquidación del crédito.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

FORMA N° 50

[illegible] sus [illegible] [illegible] [illegible]

234

(12)

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

PAGARE CREDITO PARA COMPRAVENTA DE VIVIENDA USO FAMILIAR
CON TASA DE INTERES VARIABLE
SISTEMA DE AMORTIZACION No.62

PAGARE A LA ORDEN No.0180664?-5
POR VALOR INICIAL DE: $50.000.000.00
VENCIMIENTO FINAL: 3 de Abril del año 2011

Yo,(nosotros), LUIS ALBERTO RODRIGUEZ (HERNANDO MARTAN ROJAS VILLAMIZAR), mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogotá, D.C., identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s), obrando en nombre propio y en lo sucesivo denominado(s) EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERO.- En mi (nuestra) calidad de DEUDOR pagaré (mos) incondicional e indivisiblemente a Banco Central Hipotecario, persona jurídica constituida como una sociedad de economía mixta con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C., que en adelante se llamará EL BANCO, en sus oficinas de Santafé de Bogotá, o a su orden, en un plazo de QUINCE (15) años, es decir, CIENTO OCHENTA (180) meses, contados a partir del tres------- (03) de Abril------- mil novecientos noventa y seis (1996) las siguientes sumas: A) CAPITAL: 1) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente ($50.000.000.00), correspondiente al capital inicial. 2) Los intereses mensuales del capital inicial o de los saldos acumulados, que se causen por la capitalización de la parte de intereses causados que las cuotas periódicas no alcancen a cubrir. B)INTERESES CONVENCIONALES: los intereses convencionales durante el plazo, que se causen sobre las anteriores sumas, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta de este pagaré y sus respectivos parágrafos. SEGUNDO.- EL DEUDOR pagará las sumas señaladas en la cláusula anterior, mediante CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales y sucesivas, pagaderas así: la primera, un (1) mes después de la fecha de liquidación del crédito, es decir, de la fecha fijada en la cláusula primera de este pagaré. La segunda, un (1) mes después de la anterior y así sucesivamente cada mes, sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. Estas fechas se denominarán fechas de vencimiento del pago. TERCERO.- CUOTAS MENSUALES: Para efectos del cálculo de las cuotas mensuales de que trata la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y formulas:

A) MES - CREDITO: Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se entenderá por mes - crédito, el lapso comprendido entre dos fechas de vencimiento de pago sucesivas. De manera que cada vez que se haga referencia al término MES, se tratará de la definición aquí contenida.
B) AÑO - CREDITO: Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se entenderá por año - crédito, cada lapso de 12 meses sucesivos de vigencia del crédito. En consecuencia, siempre que se haga referencia al término AÑO, se tendrá en la definición aquí contenida.
C) CUOTA TEORICA MENSUAL PRIMER AÑO: La cuota teórica mensual del primer año, se establecerá tomando el capital prestado, es decir, el capital inicial, dividido entre el plazo del crédito, expresado en meses, más los intereses causados mensualmente sobre el mismo capital, en

NOMBRE DEL DEUDOR : RODRIGUEZ GRA[illegible]OS LUIS ALBERTO
DIRECCION CORRESPONDENCIA : CL 22 NO 48-66 AP 903 TO 4
TELEFONO : 2446023 - BOGOTA
TIPO DE IDENTIFICACION : C.C 14216082

CODIGO ADPOSTAL : 0

TIPO DE CARTERA : CARTERA HIPOTEC
TIPO DE CREDITO : COMPRADOR MONEDA CTE. B.H.
MODALIDAD DEL CREDITO : 512 COMPRADOR VIVIENDA (SIN SUBSIDIO) B.H. GRANAHORRAR
PUNTOS INTERES CORRIENTE: D.T.F. + 3.50 / 36.42
PUNTOS INTERES DE MORA : 69.75 FACTOR INTERES CORRIENTE
VALOR TOTAL DEL PRESTAMO : 50,000,000.00
SISTEMA DE AMORTIZACION : 123 A- CUOTA MEDIA ALTA
PLAZO : 180
FECHA DE APROBACION : 1996/02/11
FECHA DE LIQUIDACION : 1996/04/03 ABRIL 4/96
VALOR PRIMERA CUOTA : 1,425,367.00

TIPO DE GARANTIA : 1 HIPOTECARIA
AVALUO CIAL.PESOS: 99,422,900.00
AVALUO CIAL UPACS: 11,341.5855
DIRECCION INMUEB : CRA 50 21 98 INT 4 AP 903

NUM. ESCRITURA : 926
FECHA ESCRITURA : 00000000
CIUDAD NOTARIA : BOGOTA
NO. NOTARIA : 1

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA DE GOBIERNO JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

H I S T O R I C O D E P A G O S :

--- P A G O ---

			VALORES A PAGAR EN 1998/09/03	FECHA DE APL 1998/03
FECHA DE INGRESO DE PAGO : 1998/08/30		OTROS CARGOS :	0.00	
NUMERO DE CUOTAS COBRADAS : 1.01		SEGURO DE VIDA :	0.00	
NUMERO DE CUOTAS PAGADAS : 27.99		SEGURO DE INCENDIO :	0.00	
FECHA DE ENTRADA EN MORA : 1998/08/03		SEGURO DE TERREMOTO :	0.00	
TIPO DE PAGO : 1 CUOTA ORDINARIA		INTERES MORA SEGUROS :	0.00	
TRANSACCION : AP200		INTERES MORA CUOTA :	81.31	
NUMER DE TRANSACCION : 19336		INTERES CORRIENTE :	1,427,239.30	
VALOR POR APLICAR :	0.00	AMORTIZACION CAPITAL :	0.00	
VALOR PAGO :	0.00	HONORARIOS :	0.00	
SALDO ANTERIOR CREDITO :	60,182,357.00	CARGO AL SALDO :	0.00	

--- P A G O ---

			VALORES A PAGAR EN 1998/09/03	FECHA DE APL 1998/09/
FECHA DE INGRESO DE PAGO : 1998/09/03		OTROS CARGOS :	0.00	
NUMERO DE CUOTAS COBRADAS : 1.01		SEGURO DE VIDA :	63,625.00	6
NUMERO DE CUOTAS PAGADAS : 27.99		SEGURO DE INCENDIO :	41,680.00	4
FECHA DE ENTRADA EN MORA : 1998/08/03		SEGURO DE TERREMOTO :		

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA DC

E S D

236

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

NUMERO: 2013-0743

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, actuando en mi calidad de Apoderada **SUSTITUTA, conforme al poder adjunto,** por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que encontrándome dentro del término legal, doy contestación a la demanda, e interpongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

NO ES CIERTO que la entidad Bancaria como lo afirma el A-quo haya este cobrando la obligacion simplemente en la UNIDAD DE PESOS, ya que se desprende del hecho NOVENO (9) DE LA DEMANDA que la corporacion realizo LA RELIQUIDACION DE CREDITO BASE DE LA EJECUCION de ***MANERA UNILATERAL, SIN CONSENTIMIENTO DE LOS DEUDORES,*** de conformidad con la RESOLUCION 007 DE 2000, de la Superintendencia Bancaria , obteniendo como resultado la suma de TRECE MILLONES **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($13.277.833),** y adopto la proforma F000-[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

REDENOMINACION UNILATERAL DE PESOS EN UVR

Las partes han pactado la obligación hipotecaria, EN UNIDAD DE PESOS. NO obstante lo anterior, la parte actora eleva demanda del referido crédito, realizando **RELIQUIDACION DEL CREDITO** conforme a la Resolucion 007 de 2000 de la Superfinanciera, esto es en estricto cumplimiento de la ley 546 de 1999 ley de vivienda, ***sin mediar consentimiento proveniente del deudor para tal conversión***, lo cual a la luz del derecho no es legal, por cuanto es muy acertada y clara, la posicion del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., criterio este, bajo el entendido que:

Es importante llamar la atención en el sentido de que el art. 38 de la ley 546 de 1999, no hace alusión a las obligaciones que estuvieren expresadas en pesos lo que es perfectamente entendible; si se considera q el peso, como moneda legal, no desapareció por lo que no habia necesidad de redenominar las obligaciones que fueron contraídas en esos terminos, al fin y al cabo la UVR no sustituye el peso como unidad monetaria ni es un medio de pago (C. Cons. Sent. C-955-00).

No se puede pasar por alto que el art. 39 de la ley en cuestión, cuyo inciso 2o. Hace alusión a las obligaciones en pesos, es una norma que no se refiere propiamente a la redenominación de obligaciones, sino a la adecuación de los documentos que incorporan el crédito, Mas aún, tratase de una disposición relativa a los nuevos pagarés que se ordeno (sic) extender dentro de los 180 días siguientes a la vigencia de la ley, para ajustar los documentos contentivos de las obligaciones desembolsadas con anterioridad.

" Expresado en otras palabras, el art. 30 no obliga a redenominar en UVR, las obligaciones pactadas en pesos, dicha norma se circunscribe a la hipótesis de la documentación de las obligaciones, especificamente a los pagarés que s e otorguen con posterioridad a la vigencia de la ley (inc. 2o) (...). De allí que el legislador, expressis verbis, se refiera a un evento futuro: Los pagarés meidante los cuales se instrumenten la deudas (...) esta norma hace alusión es a la adecuación de los documentos y no a la redenominación de obligaciones, por ello su parrafo 1 señala que esa operación no constituye novacion de la obligación.

El legislador podría imponer la redenominacioń en UVR de las obligaciones pactadas en UPAC, pues esta unidad había desaparecido, no podría hacer lo propio con aquellas ajustadas en pesos, que sólo debian adecuar sus terminos a las nuevas condiciones de contratación. Tan cierto es ello que el inciso 2o. Del paragrafo del art. 1 de la ley 546 de 1999, establecio que a solicitud del deduor las obligaciones establecidas en UPAC por los establecimeitnos de crédito... podrán redenominarse en moneda legal colombiana en las condiciones establecidas en el incieso anterior, lo que quiere decir contrato sensu, que tambien a solicitud del deudor podran redenominarse en UVR (antes UPAC), las obligaciones pactadas en pesos, se lleva, con su consentimiento, no en forma automática, no existe razón juridica alguna que permita hacer distición entre una y otra hipotesis. ***(Sent. Mayo 27 de 2002. Ej Hipotecario de Av, Villas contra Carlos Eduardo Medina y tora M.P., Marco Antonio Alvarez Gómez.)***

Asi las cosas y frente a la realidad procesal que nos ocupa en la caso sub-lite, la pretendida cobranza del actor adjetivo y la RELIQUIDACION UNILATERAL DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA conforme a la resolucion 007 de 2000, según el mismo dicho de la entidad DEMANDANTE, corresponde sobre una obligación en pesos, para cuyo transito de una a otra entidad de pago es constituyente, de factor rayado a la ilegalidad, que esta llamada a declararse en tal sentido, a partir del primer matiz de apremiante (inclusive), disponiéndose por ende su inadmisión, para que adentro del termino legal, el demandante proceda a realizar las subsanaciones codenantes con el factor de pesos, en la parte resolutiva se indicarán, so pena de negatoria de la orden de pago.

238

VIOLACION DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA

En Sentencia T-626 de 2005, esta corte sostuvo que cuando la entidad acreedora realiza modificaciones unilaterales sobre las condiciones de los créditos de vivienda, sin la aprobación del deudor, tal actuación es violatoria del principio de buena fe, del derecho al debido proceso y de respeto a los actos propios.

La buena fe, el respeto de los actos propios, y la modificación unilateral de los contratos: En casos procedentes análogos a los presentes, la Corte ha considerado que el principio de buena fe que precide las relaciones contractuales prima facie desconoce dicho principio y el del respeto a los actos propios. En efecto, sobre el particular esta misma Sala de decisión recientemente considero lo siguiente:

Principio de buena fe y respeto de los actos propios. Deber del Fondo nacional del ahorro de contar con la aprobación de los deudores para modificar las condiciones de los créditos que ha otorgado.

El principio de buena fe, comprometido en las tutelas que se revisan, esta consagrado en el artículo 83 de la carta Política en los siguientes terminos: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberan ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumira en todas las actuaciones que aquellos que adelanten ante estas." De alli que haya señalado esta Corporación que la aplicación de este principio no se limita al nacimiento de la relación juridica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción.

"La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos.

De igual manera la Corte se ha referido específicamente a las modificaciones que el haya realizado a los contratos de mutuo y ha concluido que el principio de buena fe y el de los actos propios, deben ser tenidos en cuenta por dicha entidad, pues cuando otorga un credito para la adquisicion de vivienda a largo plazo, crea unas condiciones particulares para cada uno de los deudores en las que ellos confían legitimamente se mantendrán a lo largo de toda la obligación; por tanto, estas son alteradas por la entidad acreedora de manera unilateral e inconsulta, se configura una situación que vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

Además, este Tribunal al resolver casos similares al que aquí se revisa, ha reiterado la importancia del principio de buena fe, que debe estar presente en todas las relaciones contractuales , con miras a proteger el debido proceso. Es asi como en sentencia T-207 de 2006, concedio la protección del derecho fundamental al debido proceso de una persona a quien el banco Colmena S.A. Reliquido en unidades de valor real – UVR el crédito de vivienda del demandante que había sido pactado inicialmente en moneda legal colombiana, sin que aquel expresara su consentimiento. Lo anterior, por cuanto analizadas las pruebas aportadas, se observo que la entidad demandada omitio informar previamente al ciudadano sobre la redenominación del credito para compra de vivienda de interes social y por tanto, vulnero el derecho al debido proceso de la persona titular del credito.

En dicha oportunidad esta Corporación preciso que:

239

"(iii)La predeterminación del procedimiento de información del deudor hipotecario, por parte de la entidad acreedora, a fin de obtener su consentimiento previo para modificar el credito, afecta los principios de la confianza legitima y la buena fe, como quiera que la suscripcion de un contrato permite a las partes confiar en que el mismo se cumplirá tal y como fue pactado y que no sufrirá alteraciones provenientes de ninguna de las partes.

"(iv) Asi mismo, las modificaciones inilaterales que recaigan sobre las condiciones iniciales en que haya sido pactado un credito de vivienda configuran una clara violación del derecho al debido proceso, por desconocimiento del debido respeto al acto propio."

De conformidad con lo expuesto, resulta clara entonces que una entidad financiera no puede efectuar una ***reliquidacion que no haya sido previamente consentida por el titular del credito.*** Por consiguiente, solamente una vez surtido el procedimiento de información previa dirigida al deudor, seguido del ejercicio del derecho de contradicción por el titular de la deuda y la manifestación expresa de su consentimiento en relación con los cambios surtidos a las condiciones inicialmente pactadas, la entidad financiera podrá llevar a cabo la reliquidación de un credito de vivienda a largo plazo es la única manera de garantizar la vigencia de los derechos de aquel al libre desarrollo de la personalidad, igualdad, y debido proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

EXCEPCION DE ACELERACION DEL PLAZO

Mis representados, fueron demandados, con fundamento en la obligación hipotecaria sobre el inmueble objeto del presente, donde se pacto que se pagaría intereses corrientes a la tasa legal vigente, al igual que el vencimiento del termino del contrato es de 180 meses contados a partir del , sin embargo la acreedora anticipo el vencimiento del plazo demandado, sin que se hubiera vencido el plazo, esto es, no se habia cumplido el termino del vencimeinto final y con fundamento en el pagaré y la escritura de hipoteca -precisamente en los hechos de la demanda el actor hipotecario se refiere a este aspecto, esto es el incumplimietno en le pago de las cuotas mensuales, intereses, como afirmando que esta se hacia exigible por tal razon, la clausula transcrita anteriormente es lo que se llamaba CLAUSULA ACELERATORIA que de conformidad con el artículo 99 de la ley 45 de 1990 quedo derogada. En efecto la clausua aceleratoria estaba consagrada en el artículo 1166 del Codigo de Comercio, que decia ART. 1166 SALVO ESTIPULACION EN CONTRATO, CUANDO SE PACTE UNA AMORTIZACION CON CUOTAS PERIODICAS, LA SIMPLE MORA DEL MUTUARIO EN EL PAGO DE LA M ISMA NO DARA DERECHO AL MUTUANTE PARA EXIGIR LA DEVOLUCIÓN EN SU INTEGRIDAD.

Por otra parte el art. 99 de la ley 45 de 1990 que derogó la norma anteriormente transcrita dice lo siguiente:

240

ART. 99 VIGENCIA Y DEROGATORIAS, la presente ley rige a partir del a fecha de su publicación y deroga la ley 105 de 1927 con excepcion de los art. 4 y 5 los art. 14. 15, 16, 17 , 18, 19, 20,21,22,23,24,25,26 y 27 del decreto 1403 de 1[illegible]0 el paragrafo del articulo 5 de la ley 155 de 1959, los articulos 1, 2 y 3 del decreto ley 1691 de 1960, 883 1166 y 1388 del Código de Comercio.

Es tan evidente la derogatoria de la CLAUSULA ACELERATORIA, con los textos transcritos, como evidente es tambien, la imposibilidad legal de aplicarla o hacerla efectiva así se halla pactada, como se hizo en la hipoteca, pero en manera ninguna tiene eficacia legal precisamente, por la abolición del anticipo del plazo que se hizo mediante el art. 99 de la reforma fianaciera ley 45 de 1990 arriba mencionada, pudiendose producir en consecuencia la nulitación del proceso de la refencia, situación que deberá ser analizada por su despacho y realizar el pronunciamiento sobre la misma.

Esta desafortunada decisión trajo un desbordamiento de la capacidad de pago de los Usuarios de créditos para la adquisición de vivienda.

El Principio de la Buena Fe, esta consagrado en el Art. 83 de la Carta Política en los siguientes términos "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelanten ante éstas*".

De allí que haya señalado la Corte Constitucional, que la aplicación de este principio no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción. Además, el principio incorpora la doctrina que proscribe el *venire contra factum propium*, según el cual, a nadie le es permitido ir en contra de sus propios actos. La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta Inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos. Al existir superlativa intervención del Estado en estos contratos, al estar estos llamados a desarrollar un fin constitucional como el de la vivienda digna, existe por parte de la parte adquiriente del crédito una especial confianza de que en principio no podrán ser modificados unilateralmente los actos que formaron el negocio. Así las cosas, el interés superlativo del que se ha hecho mención, acude en refuerzo del principio de Buena fe, tornando más enfáticamente la prohibición de ir en contra de los propios actos.

Y es que el fin de la adquisición de estos servicios, se encuentra estrechamente ligado con la definición por parte del adquiriente de un verdadero modelo de vida. La sorpresiva alteración de los términos contractuales en el entendido que las previsiones patrimoniales que le permiten a la demandada haber delimitado la forma de atender sus necesidades existenciales, se ve trastocada por la abrupta liquidación del crédito.

A mis representados le asistía un legítimo derecho de confiar en que el negocio, tal como fue planeado en su inicio, siguiera su curso normal y concluyera tal y como había sido hincado, no obstante, en claro abuso de la posición dominante, la entidad demandante, amparado en una orden impartida por la Superintendencia bancaria, modificó lo inicialmente pactado. Además de ello se abstuvo de auscultar siquiera la voluntad de su contraparte contractual, careciendo su decisión de cualquier tipo de publicidad y no Informando debidamente a la demandada cuales eran sus derechos frente a la modificación de su crédito.

En este caso, por tratarse de una relación contractual, lo primero y elemental era contar con la aquiescencia de la demandada. En caso de la renuncia de esta, la entidad demandante debe acudir ante el Juez competente, para obtener de este un pronunciamiento en relación con la materia.

Si la entidad percibía que existía una indebida forma de amortización, le era posible conservar el sistema en pesos, pero ajustando la forma de liquidación de intereses a los parámetros legales.

241

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO, pues lo que se está cobrando a los demandados son valores exagerados y no debidos. Lo que los demandados deben al demandante es simplemente un capital en pesos que se les prestó sobre su vivienda, sin que haya lugar o justificación legal alguna para que se le exija algún tipo de corrección monetaria, primero por la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de las tasas de usura como lo estudiamos al tratar la excepción anterior y segundo como quiera que la UVR, con la cual el demandante pretende valorizar su acreencia, no puede serle exigida al demandado como quiera que no la autorizó ni figuraba pactada en el titulo valor que se le incoa, tampoco puede ser aplicada y si por cualquier motivo el titulo incoado fue llenado en UVR podría haber una falsedad y debe por ende dársele traslado a la justicia penal. Adicionalmente la demandante pretende exceder lo autorizado por la H. Corte Constitucional para estos créditos que en su sentencia 1140 de 2.000, dispuso que la tasa máxima de interés que se puede cobrar en ún crédito sobre la vivienda tiene que ser una tasa inferior a la mas baja del mercado. Ésta tasa está actualmente en el 7% anual por lo cual la tasa de crédito que se le puede facturar al demandado debe ser máximo del 6% anual. Esto concuerda también con lo que ya había manifestado la H. Corte Constitucional en la sentencia C-747, de 1.999 en donde la Corte distingue entre créditos de vivienda y créditos comerciales, sustrayendo por ende los créditos que se garantizan con la vivienda de los créditos comerciales. Lo anterior nos implica que estos créditos por sustracción de materia serán de orden civil y no comercial, por lo cual habremos adicionalmente de tener como refuerzo la tasa de interés legal que fija él Código de don Andrés Bello en el 6% anual como rendimiento de capital y es derecho y así lo solicito en nombre de mi representado se le regule de conformidad la tasa de interés que sobre dicho capital se pretende.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

EXCEPCION DE PAGO o PAGO PARCIAL:

De la obligación hipotecaria incoada, excepción que puede ser presentada en cualquier tiempo según predica el artículo 43 de la Ley 546 de 1999 y como consecuencia de la liquidación de los valores que pagó en exceso por concepto de UPAC o DTF o tasas exageradas de interés que desbordaron su capacidad de pago y del alivio al que además tiene derecho y que se le debe liquidar después de depurar el título y el crédito dé la inconstitucionalidad que se predica por el exceso de cobro, al tenor de los dispuesto en las Sentencias C-383 de 1.999, C-700 de 1.999, C-955 de 2.000 y C-1140 de 2.000 de la H. Corte Constitucional y del alivio conferido por la ley 546 de 1.999. La anterior proposición busca también el mantenimiento del "orden justo" de que tratan el articulo 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Nacional y del amparo del Derecho Fundamental a la vivienda de mi representado y su familia de conformidad con el Articulo 51 de la Constitución Nacional y la prevalencia del derecho sustancial que manda el Articulo 228 y lo dispuesto por el Articulo 230 del ordenamiento Constitucional.

Dispone el Articulo 43 de la ley 546 de 1.999, que **esta excepción puede proponerse en cualquier estado del proceso.**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 43 de la ley 546 de 1.999, el cual reza: "Excepción de pago. El valor que se abone a cada crédito hipotecario por concepto de las reliquidaciones a que se refiere esta ley, así como los subsidios que entregue el Gobierno Nacional dentro del programa de ahorro a los titulares de la opción de readquisición de vivienda dada en pago constituirán un pago que como tal, liberará al deudor frente al establecimiento de crédito acreedor".

5. EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO: Cuando los demandados pactaron con la demandante, esta examinó su capacidad de crédito con base en las regulaciones internas y las norma y directivas internas que sobre el crédito y especialmente para el crédito de vivienda existían y que disponían que la demandante no podía prestarles a los demandados sino una cuantía cuya cuota de amortización no excediera el 30% de su ingreso comprobado y así se lo confirmaron los funcionarios representantes de la demandante a los aquí demandados y les aseguraron adicionalmente que esta cuota jamás se incrementarla por encima del incremento salarial ni el IPC para que los demandados tomaran el crédito y sobre esa base se les convenció para que aceptaran el crédito, firmaron el contrato de mutuo y suscribieron el pagaré incoado.

EXCEPCION DE ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE: En los Estados Unidos los propietarios de la banca Colombiana tomaron créditos al 4% anual o menos con aval de sus bancos que trajeron y convirtieron en Colombia, en créditos de los cuales nuestros banqueros aprovecharon para prestarlos en Colombia a mas del 50% efectivo anual, para ganarse esa diferencia exagerada, exorbitante abusiva y se justifica aquí aplicar la teoría Chilena del beneficio excesivo que ameritó la expropiación de muchas multinacionales. Con base en esto a la gente le prestan para una casa, pero a cambio del favor recibido tiene que hacer el milagrito de devolverle una urbanización completa a la Corporación o Banco que le prestó pues tiene que devolver el monto del crédito entre 30 y 55 veces. Corno quien dice Ud. solicita que le presten para una vivienda y como retribución tiene que pagarle a la corporación con una urbanización. Ud. entiende Sr. Juez que intereses del 53% efectivo que han venido cobrando las entidades financieras por los créditos hipotecarios son impagables y ni hablar si el usuario se colocaba unos días en mora. Si la gente pudiera pagar como intereses el valor de su vivienda en dos años, como se la están cobrando, no tendría necesidad de tomar crédito. Esto no tiene presentación, es escandaloso este cobro del cual participó y se lucró también la demandante.

POLICIA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

7. EXCEPCION DE DOLO Y MALA FE : La demandante, entidad crediticia experta en financiación solicitó a los demandados certificaciones sobre su nivel de ingresos para otorgarles el crédito (condición previa que es conocida de todos) y llevó así a los demandados a contratar con ella aprovechándose de la necesidad extrema que ellos tenían de adquirir o conseguir una vivienda para albergarse y proteger a su familia y del grado extremo de confianza que aparentaba brindarles la demandante. Aquí, Sr. JUEZ, nos corresponde pues defender los demandados que son la parte débil en el extremó frente al gigante de la entidad demandante la que tenemos que mirar con lupa en su actuación. Pues bien la DEMANDANTE sabia por cuanto podía preverlo y es parte de su oficio, que en el término de unos pocos años los demandados no iban a poder continuar pagando por cuanto ella en asocio con otras corporaciones se pusieron dé acuerdo en un voraz afán de enriquecimiento para disparar el precio del UPAC, repito, una sigla que significa y ha significado que es una unidad de poder adquisitivo constante que aumenta con el índice de precios al consumidor (que esta en un 16%), para pasarlo a fluctuar con un DTF mas otros componentes que dan por encima del 50% y en caso de

243

alguna mora van mas allá del 76%. Esto constituye mala fe, pues la corporación lo sabia [redacted] no les advirtió, a estas personas totalmente ignorantes en el tema y que creían al igual que todos nosotros, los del común, que la Corporación es un ente pulcro, hones , correcto del cual no se puede dudar y que antes de cualquier animus lucrandi, les estaba prestando un servicio público de crédito y que la Corporación habiendo examinado su nivel de ingresos, les otorgaba el crédito porque podrían pagarlo! Pero la Corporación que si sabia y podría predecir el futuro en este sentido por ser ella la que impone las tasas, que conoce de especulación financiera y que manipula además la inflación, la devaluación y todos estos temas financieros también podía, debía, tenía que saber y de hecho lo sabia que sus deudores, los aquí demandados, iban a ser demandados por ella e iban a perder su casa en un plazo no mayor de entre 2 y 6 años y que lo que la Corporación iba a hacer era otra cosa que lucrarse de un elevadísimo canon de arrendamiento además con ;cuota inicial, pues al final esta, la Corporación iba a quedarse con el inmueble para el cual les prestó, y ganándose además de lo que ellos habían dado la cuota inicial que .dieron y las mejoras que hicieron al inmueble; he aquí un desgarrado y odioso dolo! Y este es clarísimo e incuestionable.

Pero adicionalmente la demandante continúa con el proceso contra expresa; disposición de la Corte Constitucional que determinó como ilegal la liquidación que han; presentado a su despacho en las sentencias citadas y pretende, desconociendo estas decisiones, valorar su crédito reviviendo UPACs inconstitucionales y hacer una folclórica conversión en UVR unilateral, sin consentimiento de los demandados o logrando alguna camuflada autorización con dolo o amenazas. Este proceso de Continuar, puede constituir Fraude Procesal.

8. **EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA PARTE DE OBLIGACION INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS** pues no basta con simplemente presentar una obligación pagada por un tercero sino las debidas constancias y pruebas de la existencia del título o póliza que jamás se le entregó al demandado para que ahora se venga a aducir el cobro de unas primas retrasadas a las que no hay lugar como quiera que la compañía de seguros no pagarla el siniestro si hay retraso en los pagos. Esto corresponde a una practica abusiva de las entidades financieras y Compañías de seguros en contra de los usuarios. Si el usuario está en mora y ocurre el siniestro, la compañía de seguros se excusa del pago en virtud de la mora del siniestrado. Pero como quiera que el siniestro no ha ocurrido si pretenden hacer valer esas cuotas y cobrarlas a pesar de que no hay realmente amparo, constituyéndose en un cobro abusivo sin causa. Simpático no? Todo en contra del usuario y para el enriquecimiento indebido de los entes financieros. Para poder exigir esta obligación la Compañía de Seguros debió expedirle un certificado al usuario manifestándole hasta cuando lo iba a mantener amparado, que le estaba dando crédito y que aunque no estuviese al día le ampararía y hacer efectivo el cobro de las primas atrasadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

10 . FALSEDAD IDELOGICA y/o ABUSO DE CONFIANZA. Es probable que exista y se deduzca de los documentos incoados como titulo ejecutivo y carta de autorización del mismo. Pues como mencioné la Corporación no podía llenarlos por cualquier valor sino por el valor que correspondiera al capital que se les facilitó, mas unos intereses no superiores al 6% anual sobre el capital y una vez deducidos los abonos que hubieren efectuado siguiendo los parámetros impuestos por la carta de autorización y los limites establecidos en las sentencias de la H. Corte Constitucional ya citadas. Esto es algo que se ajustara a sus

incrementos probables y lógicos, de ingresos. No obstante la Corporación lo ha llenado por una suma escandalosa que no se compadece en lo mas mínimo con lo acordado o el negocio del crédito.

Entender que de esa necesidad de adquirir vivienda que tiene el ciudadano, se abusó, promocionando las entidades financieras el otorgamiento de créditos mediante engaños y milagritos que sabían que los usuarios al final no podrían pagar, pero que en el transcurso de unos años los expoliarían de sus patrimonios. Es necesario aquí que la justicia intervenga de manera contundente y ejemplar para que esto no le suceda a mas gente en el futuro, para que no le suceda e nuestros hijos. El sistema financiero existe en manos de particulares y aún del Estado, no para generar un mecanismo de lucro para terceros, sino para prestar un servicio a la comunidad, de allí que requieran para su funcionamiento un permiso o concesión del Estado y su utilidad debe ser por lo tanto prudente, regulada, justa y proporcional con relación a su labor e inversión y en consideración con el beneficio de la exclusividad y monopolio que se le entrega; debe obedecer pues mas a conceptos de costos de funcionamiento y de inversión, que de libertad de lucro. Es pues Necesario que se atienda a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Nacional, que nos indica a los juristas, que estamos en un Estado Social de Derecho, en donde prima el bien colectivo frente al beneficio particular y donde se debe atender a la realización de los derechos substanciales y Constitucionales antes que a las formalidades procesales.

INCIDENTE DE REGULACIÓN Y PÉRDIDA DE INTERESES

De conformidad con lo dispuesto por el art. 492 del C.P.C. y estando dentro de la oportunidad, SOLICITO al despacho declarar la pérdida y en subsidio la regulación de los intereses que han sido cobrados a mi representado, pues los mismos constituyen anatocismo, pues la capitalización antes de un año es prohibida y da lugar a la figura del anatocismo a la luz del art. 2235 del C.C. y el art. 886 del C. de Co. Acordémonos además que la Corte Constitucional en varias ocasiones y así también lo ratifica en la sentencia 747 de 1.999, los contratos de vivienda no son comerciales, son de orden civil y esto está acorde precisamente con el derecho amparado del art. 51 de la Constitución Nacional y en su lugar disponer la restitución doblada de estos intereses de conformidad con lo dispuesto por la ley 45 de 1.990. Solicito también se verifiquen y reliquide la obligación incoada de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias 383, 700 y 747 de 1.999 para verificar el cobro abusivo y desproporcionado que posiblemente puede constituir USURA según lo indicado en el art. 235 del C.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA T-221/10
(23 de marzo; Bogota D.C.)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Modificación unilateral de lo inicialmente pactado en el crédito
PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Alcance/**ACTO PROPIO**-Respeto
DERECHO A LA INFORMACION-Redenominación de créditos hipotecarios
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Vulneración de derechos al modificar

el crédito de pesos a UVR sin información y aceptación previa del titular
DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Modificación unilateral a préstamos de vivienda
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Deber de informar a usuarios la redenominación de créditos hipotecarios
ACCION DE TUTELA CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Procedencia por violación al debido proceso y principio de la buena fe al variar unilateralmente las condiciones del contrato de mutuo para la adquisición de vivienda

Referencia: Expediente T-2.409.418
Accionante: Manuel Alfonso Castro Cuervo
Accionado: Fondo Nacional de Ahorro
Fallo objeto de revisión: sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, de veintiséis de agosto de 2009, que revocó la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Seis Civil de Circuito de Bogotá del veintitrés de julio de 2009.
Magistrados de la Sala Segunda de Revisión: Mauricio González Cuervo, Juan Carlos Henao Pérez y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 98 CIVIL MUNICIPAL

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

OFICIOS Y/O EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Le solicito al señor Juez se ordene oficiar o en su defecto, se señale fecha para que la entidad demandante exhiba los siguientes documentos:

Copia de la comunicación por parte del Banco a los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR** del cambio del sistema de amortización.

1. Copia de la comunicación remitida los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR** de la metodología utilizada para el cambio de redenominacion de la obligacion, la tasa de interés utilizada, el monto del alivio otorgado por el gobierno, la forma como se aplico.

2. Copia de la comunicación remitida a los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR** donde se indique de manera clara, precisa y detallada del comportamiento del crédito a un futuro con el cambio de redenominación de la obligación.

246

3. Copia de la estipulación del Banco de la facultad que tiene el deudor de interponer los recursos necesarios contra las decisiones tomadas por la entidad financiera.

4. Copia de las condiciones pactadas iniciales de la obligacion hipotecaria.

5. Copia del pagaré No. 01808647 – 5, con vencimiento final del 3 de abril de 2011.

6. Copia del pagaré No. 01808647 – 5 sin fecha de vencimiento final.

7. Copia de reclamación defensoria del cliente demandado.

8. Copia de la reliquidación de fecha 26 de noviembre de 2004, realizada por el banco.

9. Copia reclamación Granahorrar de fecha 5 de febrero de 2003.

10. Copia sabana donde se incrementa el porcentaje de interes al 8.5 %

11. Copia comunicación del 22 de noviembre de 2004, variación condiciones prestamo, tasa de interes.

PERICIALES:

Solicito se nombre perito experto en finanzas y contabilidad, para que disponga lo siguiente de acuerdo con las respuestas a los oficios solicitados en el párrafo que prosigue:

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 98 CIVIL MUNICIPAL

I. Emita concepto de la reliquidacion del credito aplicando debidamente de acuerdo a la ley 546 de 1.999 las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y de las diversas interpretaciones en términos matemáticos financieros sobre el tema.

II. Se especifique cual fue la metodología utilizada por la entidad demandada para redenominar el crédito.

III. Acreditar cual es el monto pagado en exceso por DTF e intereses en exceso.

IV. Se especifique cual fue la metodología utilizada por establecer el monto del alivio otorgado por el gobierno a los deudores. De igual manera debera verificarse su aplicación junto con los pagos realizados.

V. Se realice un concepto del sistema de amortización del antiguo sistema al actual.

VI. Explicar de manera detallada y precisa la tasa de interés aplicada en la liquidación.

VII. Liquidar el crédito con la tasa pactada en el pagare.

242

VIII. Se esl lezca cuanto dinero han pagado en exceso los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR** por el credito hipotecario.

Las demás pruebas que surjan y las que determine el despacho.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA T-221/10
(23 de marzo; Bogota D.C.)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Modificación unilateral de lo inicialmente pactado en el crédito
PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Alcance/**ACTO PROPIO**-Respeto
DERECHO A LA INFORMACION-Redenominación de créditos hipotecarios
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Vulneración de derechos al modificar el crédito de pesos a UVR sin información y aceptación previa del titular
DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Modificación unilateral a préstamos de vivienda
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Deber de informar a usuarios la redenominación de créditos hipotecarios
ACCION DE TUTELA CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Procedencia por violación al debido proceso y principio de la buena fe al variar unilateralmente las condiciones del contrato de mutuo para la adquisición de vivienda

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Referencia: Expediente T-2.409.418
Accionante: Manuel Alfonso Castro Cuervo
Accionado: Fondo Nacional de Ahorro
Fallo objeto de revisión: sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, de veintiséis de agosto de 2009, que revocó la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Seis Civil de Circuito de Bogotá del veintitrés de julio de 2009.
Magistrados de la Sala Segunda de Revisión: Mauricio González Cuervo, Juan Carlos Henao Pérez y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

INTERROGATORIO:

248

Muy respetuosamente le solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante o a quien haga sus veces. Para ello le solícito citarlo y enviar telegrama a la dirección para notificaciones personales que aportó en el libelo demandatorio, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente, para que deponga sobre los hechos relacionados con el proceso.

PERICIALES:

Solicito se nombre perito experto en finanzas y contabilidad, para que emitan concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente las sentencias de la Corte Constitucional.

Mis representados recibirán notificaciones en la dirección indicada en la demanda y la suscrita en Cra. 5 # 22-85 de Bogotá, para lo cual le solicito comedidamente al despacho enviarnos sendos telegramas para las diligencias especiales como la practica de pruebas.

Del señor Juez, Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO,

CC.52.227.920 de Bogotá.

TP Nº 105353 C S DE LA J

3 folios

249

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la **Circular BSAA13-9984** DE SEPTIEMBRE 5 DE 2013, SUSCRITO POR EL DOCTOR EDGAR CARLOS SANABRIA MELO – MAGISTRADO, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL, EJECUCIÓN EN ASUSTOS DE FAMILIA, DE MENOR Y MINIMA CUANTÍA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL PERSONAL DEL JUZGADO, INCLUIDA LA SUSCRITA, REALIZAMOS DICHO INVENTARIO LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 03 Y EL 8 DE OCTUBRE DE 2013, DE OTRA PARTE Y EN ATENCION A LA **CIRCULAR CSBTA 13-195** DEL 16 DE OCTUBRE DE 2013, EN EL ART. **PRIMERO** SE DISPUSO LA REMISION RECIPROCA DE LOS PROCESOS DE MINIMA CUANTÍA Y RECIBIMOS 147 EXPEDIENTES DE MENOS, CON EL JUZG. 33 C MPAL DE DESCONGESTIÓN, LABOR QUE SE VIENE DESEMPEÑANDO DESDE EL DÍA 21 AL 31 DEL MISMO MES, Y LOS DIAS 31 DE OCTUBRE AL 13 DE NOVIEMBRE, SELECCIONANDO, RELACIONANDO, AMARRANDO Y DESCARGANDO DEL SOFWARE DE GESTION LOS EXPEDIENTES PARA ENVIAR A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL.

DE OTRA PARTE DEL 7 AL 8 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL PERSONAL DE SECRETARIA, NOS DEDICAMOS A ENLISTAR UNA SERIE DE PROCESOS TERMINADOS Y A ORGANIZAR LAS LISTAS (240) DE PROCESOS EN SUSPENSO DEL AÑO 2000 AL 2008 (ARCHIVO CONTAMINADO), RAZON POR LA CUAL NO SE LE HABIA DADO TRÁMITE AL PRESENTE PROCESO.

POR ULTIMO, QUE LOS DÍAS 13 DE NOVIEMBRE (MEDIO DÍA) 14, 15 DEL MES Y AÑO QUE CORREN Y COMO ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO, ESTUVIMOS SIN LUZ ELECTRICA, QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CON **ACUERDO CSBTA13-2013 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013**, ORDENARON EL CIERRE DEL EDIFICIO, POR CARENCIA DE LUZ Y DE AGUA, LO QUE SIGNIFICA QUE EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, NO CORRIERON TERMINOS.

POR OTRA PARTE, LOS DÍAS 18, 19, 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, HUBO LUZ DE LA PLANTA POR RATOS Y EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, COLOCARON LA LUZ A LAS 10:30 A.M.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

6 DIC 2013

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY_____CON LA ANTERIOR PETICION PARA RESOLVER.
( ) Y/O VENCIDO EL TÉRMINO, CON PRONUNCIAMIENTO EN TIEMPO SI ( ), NO ( )

Con contestación y Excepciones.

LOURDES ROJAS AVILA

SECRETARIA

250

República de Colombia
Rama Judicial el Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diciembre Seis (06) de Dos Mil Trece (2013)

Córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (fl. 236 y ss), por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 196 DE FECHA DICIEMBRE 10 DE 2013. FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria.

YPCP

13-0743

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

INFORME HISCTORICO DE PAGOS
RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO CC14216082
CREDITO Nº 100401324397

Transaccion	Fecha	Valor Total	Vr.UVR	Int.Vcdo UVR	Int Vcdo $	Mora UVR	Mora $	Cap.Vdo.UVR	Cap.Vdo.$	Capital UVR	Capital $	Saldo Cap.UVI	Saldo Cap.$	S.Vida $	S.Inc $	S.Terr $
RELIQUIDACION RYM	01/01/2000	-13277833	103.3396	0	0	0	0	0	0	-128487.37	-13277833	430512.91	44489031.7	0	0	0
REVERSION TES	01/01/2000	13277833	103.3396	0	0	0	0	0	0	128487.37	13277833	424935.81	43912696.9	0	0	0
UQUIDACION OBLIGACION	03/02/2000	1116190.62	103.8994	8476.21	880673.57	0	0	994.29	103305.646	-994.29	-103305.65	627974.39	65246162.7	29784	10496.1	38686.3
ABONO EXTEMPORANEO	21/02/2000	-1320000	104.3887	-8476.21	-884820.98	0	0	-994.29	-103792.15	0	0	627974.39	65553430.5	-29784	-10496.1	-38686.3
APLICAR SALDO A FAVOR	03/03/2000	-200146.075	104.8974	-1908.02	-200146.07	0	0	0	0	0	0	625700.63	65634368.7	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2000	1092223.76	104.8974	7209.99	756309	0	0	2273.77	238512.362	-2273.77	-238512.36	625700.63	65634368.7	24110	10496.1	38686.3
ABONO EXTEMPORANEO	09/03/2000	-1370000	105.176	-5301.97	-557640.05	0	0	-2273.77	-239145.834	0	0	625700.63	65808688.9	-24110	-10496.1	-38686.3
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2000	1110304.98	106.9353	7631.34	816059.19	0	0	1846.72	197479.386	-1846.72	-197479.39	623853.91	66712004.7	23792	10496.1	38686.3
APLICAR SALDO A FAVOR	03/04/2000	-483770.72	106.9353	-4523.96	-483770.72	0	0	0	0	0	0	623853.91	66712004.7	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	18/04/2000	-1340000	108.0638	-3107.38	-335795.15	0	0	-1846.72	-199563.408	0	0	623853.91	67416023.8	-23792	-10496.1	-38686.3
APLICAR SALDO A FAVOR	03/05/2000	-713901.532	108.9838	-6550.53	-713901.53	0	0	0	0	0	0	621642.61	67748973.8	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2000	1129446.67	108.9838	7267.86	792078.68	0	0	2211.3	240995.583	-2211.3	-240995.58	621642.61	67748973.8	23595	10496.1	38686.3
ABONO EXTEMPORANEO	04/05/2000	-1250000	109.0454	-717.33	-78221.34	0	0	-2211.3	-241131.799	0	0	621642.61	67787267	-23595	-10496.1	-38686.3
APLICAR SALDO A FAVOR	06/06/2000	-1021693.76	110.5031	-565.98	-62542.26	0	0	-6874.2	-759620.642	-367.34	-40592.28	480896.12	53140511.6	-23570	-10496.1	-38686.3
LIQUIDACION OBLIGACION	06/06/2000	918485.3	110.5031	565.98	62542.26	0	0	6874.2	759620.642	-6874.2	-759620.64	481263.46	53181103.9	23570	10496.1	38686.3
ABONO EXTEMPORANEO	20/06/2000	-180000	110.9186	0	0	0	0	0	0	0	0	480896.12	53340323.9	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	04/07/2000	-260000	111.1874	-2338.39	-260000	0	0	0	0	0	0	478674.1	53222529.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	04/07/2000	-180436.214	111.1874	-1622.81	-180436.21	0	0	0	0	0	0	478674.1	53222529.1	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	04/07/2000	894452.33	111.1874	5131.04	570506.61	0	0	2222.01	247059.759	-2222.01	-247059.76	478674.1	53222529.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2000	894748.85	111.3854	5906.81	657931.96	0	0	1435.83	159930.933	-1435.83	-159930.93	477238.27	53157375.6	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	04/09/2000	849587.36	111.3481	5887.09	655516.09	0	0	1052.42	117185.313	-1052.42	-117185.31	476185.85	53022389.3	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2000	852059.4	111.5458	5166.82	576336.9	0	0	1782.56	198836.535	-1782.56	-198836.53	474403.29	52917694.7	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2000	855040.77	111.9826	5337.81	597741.71	0	0	1611.08	180413.106	-1611.08	-180413.11	472792.21	52944501	23603	5936.01	23743.95
ABONO EXTEMPORANEO	14/11/2000	-3400000	112.1532	-21080.67	-2364265.15	0	0	-6492.82	-728191.022	0	0	472792.21	53025159.3	-94412	-23744.04	-94975.8
LIQUIDACION OBLIGACION	04/12/2000	857334.63	112.2753	5120.62	574919.56	0	0	1830.58	205529.11	-1830.58	-205529.11	470961.63	52877358.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2001	859272.84	112.5642	5265.3	592684.14	0	0	1685.28	189702.747	-1685.28	-189702.75	469276.34	52823716.2	23603	5936.01	23743.95
ABONO EXTEMPORANEO	10/01/2001	-2250990	112.6479	-12773.6	-1438919.15	-4987.25	-4987.25	-5126.95	-577539.948	0	0	469276.34	52862994.6	-70809	-17808.03	-71231.9
LIQUIDACION OBLIGACION	05/02/2001	862915.85	113.0588	5223.18	590526.76	0	0	1729.22	195503.131	-1729.22	-195503.13	467547.13	52860317.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	05/03/2001	869551.9	113.9892	4702.82	536070.78	0	0	2251.05	256595.161	-2251.05	-256595.16	465296.08	53038727.8	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2001	881001.67	115.7358	5183.9	599962.87	0	0	1763.96	204152.836	-1763.96	-204152.84	463532.12	53647261.1	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	26/04/2001	-2720000	117.2073	-15109.9	-1770991.04	-65634.54	-65634.54	-5559.4	-651602.322	0	0	463532.12	54329348.6	-70809	-17808.03	-71231.9
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2001	894203.55	117.6098	4991.93	587099.58	0	0	1957.47	230218.008	-1957.47	-230218.01	461574.65	54285702.3	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	04/06/2001	904982.11	119.1788	5137.46	612276.37	0	0	1810.89	215819.781	-1810.89	-215819.78	459763.76	54794093.2	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	06/06/2001	-1000000	119.2668	-4991.93	-595371.21	-14229.6	-14229.6	-2142.29	-255504.395	0	0	459763.76	54834552.4	-47206	-11872.02	-47487.9
ABONO POR CAJA	22/06/2001	-860000		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	26/06/2001	-860000	119.8474	-5137.46	-615711.27	-10409.06	-10409.06	-1793.97	-215002.544	0	0	459763.76	55101491.2	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2001	910619.08	119.9647	4953.85	594287.37	0	0	1995.97	239445.75	-1995.97	-239445.75	457767.79	54915975.7	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2001	912101.51	120.1955	5095.09	612406.77	0	0	1853.72	222808.778	-1853.72	-222808.78	455914.07	54798819.8	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2001	912970.4	120.2951	5074.46	610432.26	0	0	1875.82	225652.171	-1875.82	-225652.17	454038.25	54618576.6	23603	5936.01	23743.95
APLICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.3378	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54629552.1	0	0	0
ABONO POR CAJA	13/09/2001	-203850	120.3378	0	0	0	0	0	0	-69.9	-8411.94	453968.35	54629552.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.3378	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54629552.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.3378	0	0	0	0	0	0	0	0	454038.25	54637964.1	0	0	0
ABONO POR CAJA	13/09/2001	-2796150	120.3378	-15123.4	-1819916.4	-53538.18	-53538.18	-5742.43	-691031.573	0	0	454038.25	54637964.1	-70809	-17808.03	-71231.9
APLICAR SALDO A FAVOR	14/09/2001	0	120.3421	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54631504.2	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	21/09/2001	0	120.4088	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54661783.9	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	30/09/2001	0	120.5026	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54704366.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	03/10/2001	-230.72	120.5339	0	0	0	0	0	0	0	0	450271.11	54272933.1	0	-396.86	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2001	914678.29	120.5339	3253.44	392150.08	0	0	3697.24	445642.25	-3697.24	-445642.25	450271.11	54272933.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	06/11/2001	914580.77	120.9759	5011.65	606288.72	0	0	1912.83	231406.089	-1912.83	-231406.09	448358.28	54240546.8	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	[illegible]/2001	-1000000	121.1056	-3253.44	-394010.07	-22731.8	-22731.8	-3697.24	-447755.96	0	0	448358.28	54298698.9	-47206	-11475.16	-47487.9
LIQUIDACION OBLIGACION	[illegible]/2001	916612.04	121.2436	4836.01	586335.1	0	0	2089.93	253390.976	-2089.93	-253390.98	446268.35	54107181.4	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	27/12/2001	-1806215	121.392	0	0	0	0	0	0	0	0	446268.35	54173407.6	0	0	0

ABONO EXTEMPORANEO	28/12/2001	-1806215	121.3967	-9847.66	-1195473.12	-29707.04	-29707.04	-3986.82	-483986.634	0	0	446268.35	54175505	-23603	-5936.01	-23744
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2002	952468.79	121.4249	4967.1	603129.22	0	0	1957.91	237739.597	-1957.91	-237739.6	444310.44	53950350.2	38903.13	9805.81	39288.03
LIQUIDACION OBLIGACION	04/02/2002	954486.98	121.7476	5105.74	621612.05	0	0	1820.73	221669.824	-1820.73	-221669.82	442489.7	53872059.4	38508.26	9805.81	39288.03
LIQUIDACION OBLIGACION	04/03/2002	960773.85	122.4854	4446.04	544574.6	0	0	2484.42	304304.932	-2484.42	-304304.93	440005.29	53894223.3	39197.48	9805.81	39288.03
ABONO POR CAJA	08/03/2002	-2930000	122.6249	-14518.88	-1780375.88	-44204.29	-44204.29	-6247.94	-766153.508	0	0	440005.29	53955604.1	-116609	-29417.43	-117864
AJUSTE CR POR ABONO EXTEM	22/03/2002	-569135.87	123.2174	0	0	0	0	0	0	0	0	440005.29	54216307.2	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2002	966602.33	123.8161	4661.71	577194.95	0	0	2262.67	280155.161	-2262.67	-280155.16	437742.61	54199583.2	36555.38	9805.81	39288.03
APLICAR SALDO A FAVOR	03/04/2002	-2215938.39	123.8161	-4661.71	-577194.95	0	0	-2262.67	-280155.161	-10090.26	-1249336.06	427652.36	52950247.2	-36555.4	-9805.81	-39288
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2002	955022.31	124.947	4605.53	575446.73	0	0	2157.04	269515.102	-2157.04	-269515.1	425495.32	53164364.1	37363.64	9805.81	39288.03
NOTA DEBITO NVO RUBRO	10/05/2002	183350	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	559000.27	69960784.8	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	10/05/2002	-37141.9986	125.1534	0	0	-3078.75	-3078.75	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	-9805.81	-23942.9
RECONOCIMIENTO INTERES RYM	10/05/2002	-5959671	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
INTERESES NO COBRADOS	10/05/2002	4870590	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	559000.27	69960784.8	0	0	0
TRASLADO RECONOC	10/05/2002	-37142	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
TRASLADO RUBRO RELIQ	10/05/2002	37142	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
ABONO POR CAJA	14/05/2002	-960000	125.2715	-4605.53	-576941.23	-1760.94	-1760.94	-2157.04	-270215.06	0	0	430512.91	53930997.7	-37363.6	0	-15345.1
APLICAR SALDO A FAVOR	04/06/2002	-34875.12	126.0436	0	0	0	0	0	0	0	0	428604.07	54022800.3	0	-9805.81	-25069.3
LIQUIDACION OBLIGACION	04/06/2002	949338.04	126.0436	4932.44	621702.41	0	0	1908.84	240596.435	-1908.84	-240596.44	428604.07	54022800.3	37945.36	9805.81	39288.03
ABONO POR CAJA	07/06/2002	-916000	126.1554	-4932.44	-622253.85	-1345.51	-1345.51	-1903.65	-240155.235	0	0	428604.07	54070718.2	-37945.4	0	-14218.7
ABONO POR CAJA	21/06/2002	-960000	126.6053	0	0	-4.79	-4.79	-5.19	-656.942	0	0	428604.07	54263547.2	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2002	955132.31	126.9086	4428.58	562025.19	0	0	2416.39	306660.279	-2416.39	-306660.28	426187.69	54086882.5	37353	9805.81	39288.03
APLICAR SALDO A FAVOR	03/07/2002	-955132.311	126.9086	-4428.58	-562025.19	0	0	-2416.39	-306660.279	0	0	426187.69	54086882.5	-37353	-9805.81	-39288
LIQUIDACION OBLIGACION	05/08/2002	959936.9	127.5829	5050.83	644399.64	0	0	1790.1	228386.034	-1790.1	-228386.03	424397.59	54145874.8	38057.38	9805.81	39288.03
APLICAR SALDO A FAVOR	05/08/2002	-6538.74	127.5829	0	0	0	0	0	0	0	0	424397.59	54145874.8	0	-6538.74	0
ABONO POR CAJA	06/08/2002	-954000	127.6006	0	0	0	0	0	0	0	0	424397.59	54153386.7	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	08/08/2002	-954000	127.6359	-5050.83	-644667.33	-1361.24	-1361.24	-1780.32	-227233.269	0	0	424397.59	54168367.9	-38057.4	-3267.07	-39288
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2002	961920.06	127.7753	4417.34	564426.41	0	0	2430	310493.877	-2430	-310493.88	421967.59	53917035.1	37905.94	9805.81	39288.03
ABONO POR CAJA	03/09/2002	-964000		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	04/09/2002	0	127.7761	0	0	0	0	0	0	0	0	421967.59	53917372.6	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	04/09/2002	-964000	127.7761	-4417.34	-564429.94	-472.2	-472.2	-2439.77	-311744.832	0	0	421967.59	53917372.6	-37905.9	-9805.81	-39288
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2002	1006430.32	127.8542	4544.28	581005.35	0	0	2299.54	294005.285	-2299.54	-294005.28	419668.05	53656323	37724.54	33715.57	59979.58
APLICAR SALDO A FAVOR	03/10/2002	-308.23	127.8542	0	0	0	0	0	0	0	0	419668.05	53656323	0	-308.23	0
LIQUIDACION OBLIGACION	05/11/2002	1009395.27	128.2119	4974.16	637746.97	0	0	1868.62	239578.974	-1868.62	-239578.97	417799.43	53566859.3	38374.18	33715.57	59979.58
ABONO POR CAJA	12/11/2002	-500000	128.316	-2739.96	-351580.44	-15059.68	-15059.68	0	0	0	0	417799.43	53610352.2	-37724.5	-33407.34	-59979.6
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2002	1014495.58	128.7914	4197.95	540660.44	0	0	2651.24	341457.517	-2651.24	-341457.52	415148.19	53467516.6	38682.48	33715.57	59979.58
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2003	1020715.59	129.6956	4620.72	599287.1	0	0	2222.47	288245.073	-2222.47	-288245.07	412925.72	53554648.5	39488.26	33715.57	59979.58
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2003	1003490.37	130.3014	4595.98	598863.11	0	0	2248.66	293003.507	-2248.66	-293003.51	410677.06	53511795.4	40218.46	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2003	1011372.78	131.3073	4126.39	541825.18	0	0	2719.7	357116.792	-2719.7	-357116.79	407957.35	53567778.6	41025.52	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2003	1022240.23	132.8594	4540.68	603272.59	0	0	2299.4	305497.529	-2299.4	-305497.53	405657.95	53895471.7	42064.82	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	05/05/2003	1033764.12	134.3607	4661.57	626332.22	0	0	2179.96	292901.583	-2179.96	-292901.58	403477.98	54211584.4	43125.02	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2003	1044896.52	135.7775	4180.59	570210.43	0	0	2645.88	359250.7	-2645.88	-359250.7	400832.11	54423981.3	44130.1	12527.24	58878.05
ABONO POR CAJA	26/06/2003	-1115000	136.6244	-3991.87	-545386.24	-23123.27	-23123.27	-2299.54	-314172.672	0	0	400832.11	54763446	-38374.2	-33715.57	-59979.6
TRASLADO POR REDUCCION CUOTAS	27/06/2003	-9459990.21	136.6467	-33729.52	-4609027.79	-549995.74	-549995.74	-18835.95	-2573869.77	0	0	400832.11	54772384.6	-288735	-130067.3	-414349
ABONO POR CAJA	03/07/2003	-1050000	136.7804	-4316.69	-590438.69	0	0	-2525.26	-345406.182	0	0	398306.85	54480569.7	-38337.1	-12527.24	-58878.1
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2003	1045587.23	136.7804	4316.69	590438.69	0	0	2525.26	345406.169	-2525.26	-345406.17	398306.85	54480569.7	38337.08	12527.24	58878.05
APLICAR SALDO A FAVOR	31/07/2003	-4420.2489	137.0127	0	0	0	0	0	0	0	0	398306.85	54573096.3	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2003	1046823.57	137.0061	4422.68	605934.47	0	0	2418.23	331312.796	-2418.23	-331312.8	395888.61	54239154.7	38171.02	12527.24	58878.05
CRUCE SEGURO ANTICIPADO	04/08/2003	4420.25	137.0061	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4420.25	0
ABONO POR CAJA	13/08/2003	-1050000	136.984	-4422.68	-605836.73	-4869.77	-4869.77	-2418.23	-331259.353	0	0	395888.61	54230405.6	-38171	-8106.99	-58878.1
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2003	1045732.59	136.862	4322.99	591652.96	0	0	2519.19	344781.861	-2519.19	-344781.86	393369.42	53837325.3	37892.48	12527.24	58878.05
CRUCE SEGURO ANTICIPADO	03/09/2003	2331.62	136.862	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2331.62	0
ABONO POR CAJA	19/09/2003	-1100000	136.8443	-4322.99	-591576.44	-7785.11	-7785.11	-2519.19	-344737.271	0	0	393369.42	53830362.7	-37892.5	-10195.62	-58878.1
CRUCE SEGURO ANTICIPADO	03/10/2003	48045.62	137.0421	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12527.24	35518.38
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2003	1046773.3	137.0421	4295.48	588661.68	0	0	2546.7	349005.431	-2546.7	-349005.43	390822.72	53559165.7	37700.9	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2003	1049756.13	137.3967	4267.67	586363.94	0	0	2574.51	353729.398	-2574.51	-353729.4	388248.2	53344022.1	38257.5	12527.24	58878.05
ABONO POR CAJA	[illegible]/2003	-2100000	137.5467	-8563.15	-1177833.27	-38636.24	-38636.24	-5121.21	-704406.072	0	0	388248.2	53402259.3	-75958.4	-12527.24	-82237.7
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2003	1049989.41	137.5632	4239.56	583207.21	0	0	2602.62	358025.355	-2602.62	-358025.35	385645.58	53050640	37351.56	12527.24	58878.05
CRUCE SEGURO ANTICIPADO	03/12/2003	5288.13	137.5632	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5288.13	0

LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2004	1052807.67	137.8912	4211.14	580678.91	0	0	2631.04	362797.883	-263	-362797	380014.54	52814333.9	37925.58	12527.24	58878.05
ABONO POR CAJA	22/01/2004	-1100000	138.2675	-4239.56	-586193.13	-15236.5	-15236.5	-2602.62	-359858.383		0	380014.54	52958462.3	-37351.6	-19766.35	-79927.7
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2004	1070570.8	138.5934	4182.41	579654.17	0	0	2659.77	368627.219	-2659.77	-368627.22	380354.76	52714659.5	50884.12	12527.24	58878.05
ABONO POR CAJA	02/03/2004	-1000000	139.6009	-4211.14	-587878.7	-24750.68	-24750.68	-2213.81	-309050.162	0	0	380354.76	53097866.9	-37925.6	0	-37828.4
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2004	1077893.36	139.6436	4153.36	579990.74	0	0	2688.82	375476.309	-2688.82	-375476.31	377665.94	52738631.7	51021.02	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2004	1089689.8	141.1849	4124	582246.97	0	0	2718.18	383765.943	-2718.18	-383765.94	374947.76	52936962.3	52271.6	12527.24	58878.05
ABONO POR CAJA	19/04/2004	-17150	142.023	0	0	0	0	-120.76	-17150.002	0	0	374947.76	53251206	0	0	0
ABONO POR CAJA	19/04/2004	-3400000	142.023	-12459.78	-1769574.71	-85575.62	-85575.62	-8213.7	-1166533.76	0	0	374947.76	53251206	-154177	-37581.72	-176634
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2004	1097897.72	142.6708	4094.32	584140.08	0	0	2747.86	392039.613	-2747.86	-392039.61	372199.9	53102057.6	50312.74	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2004	1105485.6	143.6319	4064.32	583765.39	0	0	2777.87	398990.344	-2777.87	-398990.34	369422.03	53060788.6	51324.58	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2004	1110371.46	144.2151	4033.98	581761.13	0	0	2808.2	404984.959	-2808.2	-404984.96	366613.83	52871250.5	52220.08	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2004	1116474.84	144.9646	4003.32	580339.29	0	0	2838.87	411535.016	-2838.87	-411535.02	363774.97	52734492.6	53195.24	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2004	1119424.21	145.274	3972.32	577074.48	0	0	2869.87	416916.783	-2869.87	-416916.78	360905.1	52430127.8	54027.66	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2004	1120220.82	145.2832	3940.98	572558.13	0	0	2901.2	421496.099	-2901.2	-421496.1	358003.9	52011952	54761.3	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2004	1123020.78	145.5677	3909.3	569067.69	0	0	2932.88	426933.135	-2932.88	-426933.13	355071.01	51686871	55614.66	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2004	1124934.74	145.7279	3877.27	565026.84	0	0	2964.91	432070.108	-2964.91	-432070.11	352106.1	51311683.2	56432.5	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2005	1102004.6	145.9719	3844.9	561246.95	0	0	2997.29	437519.474	-2997.29	-437519.47	349108.82	50960077.7	65310.86	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2005	1112347.6	146.3986	3812.17	558095.97	0	0	3030.02	443590.013	-3030.02	-443590.01	346078.8	50665452.4	72734.3	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2005	1119583.44	147.254	3779.08	556484.76	0	0	3063.1	451054.037	-3063.1	-451054.04	343015.7	50510434.2	74117.32	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2005	1131145.25	148.6923	3745.63	556946.73	0	0	3096.55	460433.186	-3096.55	-460433.19	339919.15	50543360.5	75838.02	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2005	1141524.99	149.9662	3711.82	556647.39	0	0	3130.36	469448.779	-3130.36	-469448.78	336788.79	50506934.7	77501.5	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2005	1148946.92	150.8323	3677.64	554706.34	0	0	3164.55	477315.842	-3164.55	-477315.84	333624.24	50321311.6	78997.42	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2005	1154634.54	151.4603	3643.08	551782.05	0	0	3199.1	484537.009	-3199.1	-484537.01	330425.14	50046290.6	80388.16	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2005	1160295.48	152.08	3608.15	548727.01	0	0	3234.04	491832.149	-3234.04	-491832.15	327191.1	49759222.9	81809	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2005	1163491.29	152.3619	3572.83	544363.53	0	0	3269.35	498124.454	-3269.35	-498124.45	323921.75	49353333.7	83075.98	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2005	1164833.59	152.3914	3537.13	539028.5	0	0	3305.05	503661.334	-3305.05	-503661.33	320616.7	48859228	84216.44	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2005	1168950.14	152.7927	3501.04	534933.61	0	0	3341.14	510501.985	-3341.14	-510501.99	317275.56	48477389.5	85587.22	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2005	1173546.88	153.2578	3464.56	530970.51	0	0	3377.63	517647.392	-3377.63	-517647.39	313897.94	48107307	87001.66	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2006	1176546.96	153.5021	3427.67	526155.3	0	0	3414.51	524134.148	-3414.51	-524134.15	310483.43	47659858.1	88330.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2006	1178729.9	153.6333	3390.39	520876.71	0	0	3451.79	530310.426	-3451.79	-530310.43	307031.63	47170283.1	89615.44	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2006	1183729.87	154.1485	3352.7	516813.24	0	0	3489.49	537898.986	-3489.49	-537898.99	303542.15	46790566.8	91090.32	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2006	1192250.61	155.1289	3314.59	514189	0	0	3527.59	547231.296	-3527.59	-547231.3	300014.56	46540928.2	92903	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2006	1201285.33	156.1767	3276.07	511646.13	0	0	3566.11	556943.401	-3566.11	-556943.4	296448.45	46298340.1	94768.48	18963.66	18963.66
INTERESES NO COBRADOS	05/05/2006	26201716.5	156.2493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0
RECONOCIMIENTO INTERES RYM	05/05/2006	-26201716.5	156.2493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0
INTERESES NO COBRADOS	05/05/2006	26201716.5	156.2493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2006	1728872.42	157.0447	4549.66	714499.53	0	0	5258.08	825753.643	-5258.08	-825753.64	419677.73	65908163.5	150691.9	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2006	1736336.91	157.6292	4582.76	722376.84	0	0	5222.86	823275.59	-5222.86	-823275.59	414454.87	65330189.6	152757.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2006	1743271.65	158.127	4525.73	715639.66	0	0	5279.9	834894.004	-5279.9	-834894	409174.97	64701611.2	154810.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2006	1751119.14	158.708	4468.07	709118.91	0	0	5337.55	847111.806	-5337.55	-847111.81	403837.43	64092230.1	156961.1	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	05/10/2006	1724126.25	159.3313	4080.27	650114.02	0	0	5504.19	877028.185	-5504.19	-877028.18	398332.92	63466903.7	159046.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2006	1731418.18	159.863	3988.53	637619.09	0	0	5597.11	894770.188	-5597.11	-894770.19	392735.82	62783927.2	161101.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2006	1733525.74	159.9078	3932.49	628835.89	0	0	5653.15	903982.828	-5653.15	-903982.83	387082.67	61897538.9	162779.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2007	1712834.41	160.0532	3875.89	620347.93	0	0	5709.75	913864.543	-5709.75	-913864.54	381372.92	61039956.2	140694.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2007	1718118.15	160.4275	3818.71	612626.63	0	0	5766.93	925173.745	-5766.93	-925173.75	375605.99	60257530.3	142390.5	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2007	1728231.44	161.2756	3760.97	606552.44	0	0	5824.67	939377.52	-5824.67	-939377.52	369781.32	59636704.2	144374.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2007	1747092.75	162.9644	3702.65	603399.45	0	0	5882.99	958718.734	-5882.99	-958718.73	363898.33	59302472.2	147047.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2007	1768365.92	164.8854	3643.74	600799.43	0	0	5941.9	979732.789	-5941.9	-979732.79	357956.42	59021788.1	149906.4	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2007	1787511.44	166.5929	3584.24	597109.22	0	0	6001.4	999790.463	-6001.4	-999790.46	351955.02	58633208.2	152684.4	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2007	1798136.75	167.4724	3524.15	590197.91	0	0	6061.49	1015132.36	-6061.49	-1015132.36	345893.53	57927620.3	154879.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2007	1803087.94	167.7965	3463.46	581155.79	0	0	6122.18	1027281.18	-6122.18	-1027281.18	339771.35	57012443.2	156723.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2007	1807325.19	168.0493	3397.67	570976.84	0	0	6187.97	1039883.39	-6187.97	-1039883.39	333583.38	56058454	158537.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2007	1808674.18	168.0286	3340.19	561248.05	0	0	6245.32	1049392.12	-6245.32	-1049392.12	327338.06	55002156.7	160106.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2007	1810285.17	168.0235	3277.66	550723.57	0	0	6307.85	1059867.72	-6307.85	-1059867.72	321030.21	53940619.6	161766.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2007	1812580.09	168.0857	3214.5	540311	0	0	6371.01	1070876.5	-6371.01	-1070876.5	314659.2	52889711.2	163465.3	18963.66	18963.66

INFORME HISCTORICO DE PAGOS
RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO CC14216082
CREDITO Nº 100470142574

Transaccion	Fecha	Valor Total	Vr.UVR	Int Vcdo UVR	Int Vcdo $	Mora UVR	Mora $	Cap.Vdo.UVR	Cap.Vdo.$	Capital UVR	Capital $	Saldo Cap.UVR	Saldo Cap.$	S.Vida $	S.Inc $	S.Terr $
APERTURA	27/06/2003	9459990.21		0	0	0	0	0	0	0	9459990.21	0	0	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2003	3272.21		0	0	0	0	0	0	0	3272.21	0	9463262.42	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2003	3273.34		0	0	0	0	0	0	0	3273.34	0	9466535.76	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2003	3274.47		0	0	0	0	0	0	0	3274.47	0	9469810.23	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2003	3275.61		0	0	0	0	0	0	0	3275.61	0	9473085.84	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2003	3276.74		0	0	0	0	0	0	0	3276.74	0	9476362.58	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2003	3277.87		0	0	0	0	0	0	0	3277.87	0	9479640.45	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2004	3279.01		0	0	0	0	0	0	0	3279.01	0	9482919.46	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2004	3280.14		0	0	0	0	0	0	0	3280.14	0	9486199.6	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2004	4411.08		0	0	0	0	0	0	0	4411.08	0	9490610.68	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2004	4413.13		0	0	0	0	0	0	0	4413.13	0	9495023.81	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2004	4415.19		0	0	0	0	0	0	0	4415.19	0	9499439	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2004	4417.24		0	0	0	0	0	0	0	4417.24	0	9503856.24	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2004	4419.29		0	0	0	0	0	0	0	4419.29	0	9508275.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2004	4421.35		0	0	0	0	0	0	0	4421.35	0	9512696.88	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2004	4423.4		0	0	0	0	0	0	0	4423.4	0	9517120.28	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2004	4425.46		0	0	0	0	0	0	0	4425.46	0	9521545.74	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2004	4427.52		0	0	0	0	0	0	0	4427.52	0	9525973.26	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2004	4429.58		0	0	0	0	0	0	0	4429.58	0	9530402.84	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2005	4431.64		0	0	0	0	0	0	0	4431.64	0	9534834.48	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2005	4433.7		0	0	0	0	0	0	0	4433.7	0	9539268.18	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2005	4435.76		0	0	0	0	0	0	0	4435.76	0	9543703.94	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2005	4437.82		0	0	0	0	0	0	0	4437.82	0	9548141.76	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2005	5545.56		0	0	0	0	0	0	0	5545.56	0	9553687.32	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2005	5548.78		0	0	0	0	0	0	0	5548.78	0	9559236.1	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2005	5552		0	0	0	0	0	0	0	5552	0	9564788.1	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2005	5555.23		0	0	0	0	0	0	0	5555.23	0	9570343.33	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2005	5558.46		0	0	0	0	0	0	0	5558.46	0	9575901.79	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2005	5561.68		0	0	0	0	0	0	0	5561.68	0	9581463.47	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2005	5564.91		0	0	0	0	0	0	0	5564.91	0	9587028.38	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2005	5568.15		0	0	0	0	0	0	0	5568.15	0	9592596.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2006	5571.38		0	0	0	0	0	0	0	5571.38	0	9598167.91	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2006	5574.62		0	0	0	0	0	0	0	5574.62	0	9603742.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2006	5577.85		0	0	0	0	0	0	0	5577.85	0	9609320.38	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2006	5581.09		0	0	0	0	0	0	0	5581.09	0	9614901.47	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2006	5584.33		0	0	0	0	0	0	0	5584.33	0	9620485.8	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2006	5587.58		0	0	0	0	0	0	0	5587.58	0	9626073.38	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2006	166025.38		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9465638.82	5590.82	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2006	166028.63		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9305204.26	5594.07	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	09/2006	166031.87		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9144769.7	5597.31	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2006	166035.13		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8984335.14	5600.57	0	0

LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2006	166038.38		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8823900.58	5603.82	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2006	166041.63		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8663466.02	5607.07	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2007	165230.58		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8503031.46	4796.02	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2007	165232.96		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8342596.9	4798.4	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2007	165235.34		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8182162.34	4800.78	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2007	165237.73		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8021727.78	4803.17	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2007	165240.11		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7861293.22	4805.55	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2007	165242.5		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7700858.66	4807.94	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2007	165244.88		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7540424.1	4810.32	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2007	165247.27		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7379989.54	4812.71	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2007	165249.66		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7219554.98	4815.1	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2007	165252.05		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7059120.42	4817.49	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2007	165254.45		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	6898685.86	4819.89	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2007	165256.83		0	0	0	0	0	160434.55	0	-160434.55	0	6738251.31	4822.28	0	0

SEÑOR
JUEZ 58 C VIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ Y OTRA

RADICADO: 2013-0743

BELLA EDID CARVAJAL NÚÑEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término legal procedo a **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el apoderado de la demandada, a fin de dar cumplimiento al inciso 1° del artículo 510 del C. de procedimiento Civil, en los siguientes términos:

1. EXCEPCION DE REDENOMINACION UNILATERAL DE PESOS EN UVR

Sea lo primero manifestar que dicha excepción no tiene asidero jurídico por cuanto la demanda y el mandamiento de pago se encuentran expresados en pesos y no en UVRS y por lo tanto dicha excepciocion es totalmente inconducente e improcedente.

De otra parte es importante aclarar que este no es el espacio para controvertir lo que en algún momento la entidad acreedora primigenia realizo al efectuar la conversión de la obligación de pesos a UVR, pues dicha conversión es de tipo legal y por mandato de la norma y de ninguna manera arbitraria y por capricho de la Corporación como lo pretende hacer creer el excepcionante; la ley 546 de 1.999 en su artículo 39 manifiesta **"No obstante lo anterior, los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC o en PESOS, se entenderán por su equivalencia, en UVR, por ministerio de la presente ley."**

Así mismo la circular externa número 002 del 2.000 expedida por el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN ordena que todos los créditos constituidos a su favor deben ser denominados en UVR, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la ley 546 de 1.999. Así mismo manifiesta que la redenominación de los créditos **FOGAFIN en UPAC o en moneda legal colombiana** debe realizarse según lo ordenado por la Circular externa número 007 expedida por la Superintendencia Bancaria.

El proceso judicial se instauro y ha seguido su curso, por cuanto los deudores a la fecha no han colocado sus créditos Hipotecarios al día.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

257

2. EXCEPCION DE VIOLACION DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA

Básicamente el excepcionante argumenta que hubo mala fe en el proceder de la entidad crediticia primigenia al realizar la reliquidación de la obligación sin el consentimiento del titular del crédito a lo que me permito manifestar:

Nuevamente reitero que la totalidad de las pretensiones y los documentos base de la ejecución, como en la orden de apremio se hace alusión a un crédito en pesos y NO en UPACS O UVR.

De otro lado el artículo 63 del Código Civil Colombiano define el Dolo así: "El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro", partiendo del anterior concepto legal el dolo solo se puede predicar de aquellas conductas, en que la voluntad se dirige a la intención de engañar y esa intención esta acompañada de maniobras con las cuales se logra el engaño. Además los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaz de inducir en error a personas de mediana previsión. Así mismo la Jurisprudencia ha definido que obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios, sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud; vale decir si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre.

No entendemos porque entonces la excepcionante pretende de la manera más irrespetuosa denigrar todas las entidades financieras que fueron creadas con un fin común financiar vivienda y que han cumplido con su cometido sin ser ajenas a que **deben sujetarse a las reglamentaciones dictadas por el gobierno, por la Superintendencia Bancaria, por el Banco de la República y no como cree el excepcionante que han creado al arbitrio su normatividad interna, pues cualquier sistema que se ponga en funcionamiento, debe ser debidamente vigilado por las entidades creadas para tal fin.** Y son estas mismas entidades cuando no se cumplen con los cometidos y se llega a la especulación financiera las que castigan con todo el rigor de la ley a su vigiladas.

3.EXCEPCION DE ACELERACION DEL PLAZO

Le asiste confusión al excepcionante al manifestar que el acreedor anticipo el vencimiento del plazo demandado sin que el mismo hubiese vencido, basta observar los pagares base de ejecución para desvirtuar dicho argumento, pues el pagare 01808647-5 tiene como fecha de vencimiento el dia 03 de abril de 2011 y el pagare 100470142574 vencio el 27 de junio de 2011 y la demanda se presento el dia 16 de abril de 2013, esto es, con posterioridad al vencimiento de cada titulo valor pagare.

De otra parte y en el evento que la demanda se hubiese presentado con anterioridad al vencimiento de cada titulo valor, en el pagaré 01808647-5 en su clausula QUINTA prescribe: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: El Banco queda autorizado para cargar en cualquier cuenta o para debitar de cualquier suma que el DEUDOR tenga a su favor el valor de este pagaré y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo mas los intereses, costas y demás accesorios,..... Y respecto del pagaré 100470142574; La cláusula quinta prescribe: reconozco (reconocemos) expresamente el derecho que le asiste a EL BANCO de dar por extinguidos todos y cada uno de los plazos faltantes de la obigacion a mi (nuestro) cargo y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal el pago total de dicha obligación, ...

Según lo anterior fue procedente y ajustado a Derecho presentar demanda ejecutiva hipotecaria, toda vez que los pagares se encuentran vencidos y los demandados presentaban mora al momento de presentar la demanda.

De otra parte y para dar mayor claridad al asunto, la facultad unilateral concedida al acreedor de exigir anticipadamente el plazo por incumplimiento del deudor, como facultad es un acto dispositivo del acreedor que bien puede usarse o no según su libre arbitrio.

La cláusula en virtud de la cual el acreedor puede declarar extinguido el plazo, por el solo incumplimiento en el pago de un instalamento cualquiera, es una disposición condicional sujeta a 2 eventos futuros e inciertos, el primero la falta del deudor que incumple y adicionalmente que el acreedor declare extinguido el plazo.

Todo lo anterior concluye que cuando ha sido pactada y se invoca la cláusula de extinción anticipada del plazo, los intereses moratorios respecto del total de la obligación solo podrán cobrarse desde la fecha de presentación de la demanda.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Manifiesta el excepcionante, que lo que la Corporación esta cobrando a los demandados son valores exagerados y no debidos.

Es de manifestarle que por ser una obligación pactada en pesos y no entiendo por que habla de UVRS, sólo basta observar los títulos valores aportados con la demanda para darse cuenta que están pactados en pesos y los mismos fueron recibidos por el demandado a título de mutuo comercial con intereses, presentan un ajuste periódico de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, ajuste que también opera para los intereses pactados esto de conformidad con el Art. 134 del Estatuto Financiero y cambiario .

Como puede usted darse cuenta señor juez a los demandados, el acreedor dentro de los saldos adeudados, de ninguna manera cobra intereses moratorios adicionales, solo se limita a cobrar la tasa de interés moratorio pactada por las partes en los pagarés reducida al tope establecido por la ley para la fecha de presentación de la demanda. tasa de interés que no excede el 1.5 veces del interés remuneratorio pactado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Igualmente el cobro de los intereses moratorios no solo encuentra el soporte en el Art. 1163 del C.Co. sino en el Art.1602 del C.C., según el cual "... todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes y no puede ser invalidado , sino por su consentimiento mutuo o por causas legales ", razón por la cual las obligaciones que se generan del contrato son irrevocables por la voluntad unilateral de alguno de los contratantes y debe cumplirse en la forma convenida, ya que el destino del contrato es vincular a las partes al cumplimiento de las obligaciones pactadas, dado su carácter imperativo.

259

5. EXCEPCION DE PAGO o PAGO PARCIAL

Manifiesta el excepcionante, que pago en exceso por concepto de UPAC o DTF o tasas exageradas de intereses.

En cuanto a lo manifestado con respecto a las tasas de interés convenidas quiero recordarle que la tasa remuneratoria pactada en el pagaré número 01808647-5 en la clausula cuarta contempla...*para pago ordinario los interés convencionales durante el plazo se causaran bajo la modalidad mes vencido y se obtendrán a partir de la tasa DTF trimestral anticipado mas 8.50% puntos porcentuales, esto es, DTF+8.50%, para el calculo respectivo se fijara la tasa DTF vigente del mismo dia del mes anterior al que se produce la fech de vencimiento de cada pago mensual*... y las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago se ordeno el pago de intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, esto es, muy por debajo de lo pactado en el pagare.

De igual forma ocurrio con el titulo valor pagare 100401324397.

Al momento de presentarse la demanda se solicito como interés corriente y moratorio, a la tasa máxima legal autorizada para créditos de vivienda, A su vez el Juzgado al librar el correspondiente Mandamiento de pago asi lo ordeno, tomando en cuenta lo ordenado por la resolución externa número 014 de Septiembre 3 de 2.000 expedida por el Banco de la República, así como la orden de que los intereses moratorios no podrán exceder el 1.5 veces del interés remuneratorio.

6.. CONTRATO NO CUMPLIDO

El artículo 1609 del Código Civil, estipula la excepción de contrato no cumplido así: "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos". Conforme A lo anterior el fundamento de la anterior excepción esta dado por la equidad de las partes en el cumplimiento del contrato, por lo tanto se requiere que la ejecución de su obligación no sea anterior a la parte que la hace exigible, es decir, que la parte demandante en este caso la Corporación, no haya realizado su prestación, o sea a lo que se obligo con el demandado al momento de contratar.

Por locreedor anterior la excepción resulta ineficaz, por cuanto en su momento el Banco Central Hipotecario Hoy Oscar Alirio Moreno se obligo a mutuar una determinada suma de dinero, que debía ser desembolsada por la misma, en los términos pactados con la contraparte; términos que para tal efecto se cumplieron y que conllevarón a obligar a la parte demandada a pagar una determinada suma de dinero, en cuotas mensuales, obligación que no fue satisfecha por el deudor que genero el cobro ejecutivo de la misma por vías legales.

Es claro que la parte actora como demandante en el proceso cumplió con sus obligaciones, es decir, Cuando se firmaron con el Banco el Titulo Valor pagaré hoy objeto de exigibilidad, lo hicieron con la plena autonomía de contratar, es decir, que su intención libre era la de buscar un medio al alcance para la adquisición de su vivienda y para lograr aquel cometido el Banco les exigió unos requisitos previos que permitieron aprobar el crédito y verificar la capacidad de pago del deudor y efectuar por parte de la Banco el correspondiente desembolso de dinero. Y por

p[redacted] de los deudores la constitución de la garantía con la firma de los títulos valores, pa[redacted]arés y de la Escritura Pública de Hipoteca que obran en el expediente.

Lo anterior corroborado con los hechos y pretensiones de la Demanda, en los cuales el acreedor se ajusta a lo ordenado por las normas sobre el mutuo comercial y no exige algo diferente a lo que tiene derecho y a lo cual se comprometió la demandada al constituir su obligación a favor del acreedor, sin llegar el acreedor en ningún momento a cambiar las condiciones originarias del contrato, ni muchos menos obligar a la demandado a lo imposible. tal como lo manifiesta en su escrito la excepcionante.

Son los deudores quienes, en ejercicio del derecho a la libre determinación de la voluntad, escogen los sistemas de financiación para la adquisición de su crédito, los que de ninguna manera le son impuestos. En el mismo sentido no puede considerarse que en su momento la Corporación, al hacer uso de los instrumentos legales para la realización de la reliquidacion, este desconociendo alguno de aquellos derechos.

El demandado no puede entonces proponer legítimamente la excepción de Contrato no cumplido, como quiera que su incumplimiento con respecto a la obligación generada, no tiene justificación.

7. ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE

La Corte Suprema de Justicia , al analizar un caso de la libertad de competencia, concluyó que para el legislador la posición dominante de las entidades de crédito es un dato de hecho, acerca de cuya realidad no hay controversia judicial posible, ya que es evidente que frente al usuario las entidades financieras disponen de un enorme poderío económico que les permite gozar de una posición dominante en virtud de la cual, pueden predeterminar unilateralmente e imponerles las condiciones de las operaciones activas, pasivas y neutras que están autorizadas para realizar, así como también administrar el conjunto del esquema contractual.

Según Luis Fernando Criales, la afirmación de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de que las entidades de crédito en Colombia tienen posición dominante y que es un dato de hecho acerca de cuya realidad no hay controversia judicial posible, constituye un juicio erróneo, tanto en lo sustancial, porque es[redacted] fundado en una equivocada interpretación del sentido y alcance del concepto rango constitucional de la posición dominante, como en lo material, porque ha ignorado el profundo cambio estructural que durante la década ha experimentado el sector financiero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La atención financiera tiene una especial atención en la constitución por ser un importante instrumento o herramienta de intervención económica que requiere el Estado para dirigir y manejar la economía hacia determinados objetivos de bienestar social. Así por ejemplo, la actividad financiera cumple en las economías de mercado entre otras, la función esencial de canalizar el ahorro hacia la inversión, función que por si sola explica el porque la Carta política califica la actividad financiera como una actividad de interés público.

La significación de la actividad financiera también ha sido resaltada por la Asociación bancaria y de Instituciones financieras de Colombia quien firmemente ha reivindicado para la actividad financiera el carácter de servicio público esencial,

asimismo ha sido resaltada por la Corte Constitucional quién a través de sus desarrollos jurisprudenciales ha distinguido los principios constitucionales específicos que rigen esta actividad, principios que se caracterizan por estar claramente diferenciados de los principios constitucionales que rigen la actividad económica ordinaria.

Es así como, en el caso que nos ocupa, corresponde a la parte pasiva probar el ABUSO de dicha posición dominante, teniendo en cuenta que todas las actuaciones y cálculos que realizo en su momento la Corporación han sido ajustados a la ley y a las resoluciones de la Superintendencia Bancaria, como puede comprobarse en los extractos. Por tanto la simple afirmación no constituye prueba del abuso por parte de la entidad demandante y la parte demandada no aporta prueba alguna concluyente de que el crédito objeto de la litis haya sido calculado de manera ilegal o abusiva por parte del acreedor, lo que descarta y a la vez debe ser probado el Dolo y la mala fe que se le indilga a la demandante.

8. EXCEPCION DE DOLO Y MALA FE

El artículo 63 del Código Civil Colombiano define el Dolo así: "El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro", partiendo del anterior concepto legal el dolo solo se puede predicar de aquellas conductas, en que la voluntad se dirige a la intención de engañar y esa intención esta acompañada de maniobras con las cuales se logra el engaño. Además los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaz de inducir en error a personas de mediana previsión. Así mismo la Jurisprudencia ha definido que obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios, sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud; vale decir si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre.

No entendemos porque entonces la excepcionante pretende de la manera más irrespetuosa denigrar todas las entidades financieras que fueron creadas con un fin común financiar vivienda y que han cumplido con su cometido sin ser ajenas a que deben sujetarse a las reglamentaciones dictadas por el gobierno, por la Superintendencia Bancaria, por el Banco de la República y no como cree la excepcionante que han creado al arbitrio su normatividad interna, pues cualquier sistema que se ponga en funcionamiento, debe ser debidamente vigilado por las entidades creadas para tal fin. Y son estas mismas entidades cuando no se cumplen con los cometidos y se llega a la especulación financiera las que castigan con todo el rigor de la ley a su vigiladas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

Además no sobra aclarar, que el desconocimiento de la ley no es excusa para que se manifieste que quiénes imponen las tasas de interés, con las cuales se constituyen los créditos hipotecarios NO son las Corporaciones, ni mucho menos se puede manipular la inflación y la devaluación temas que deben ser estudiados con más detenimiento por la apoderada de los demandados, para no incurrir en especulaciones de este estilo y que se vislumbran a lo largo de su escrito.

En cuanto a la última parte de esta excepción hemos continuado el proceso Hipotecario porque no existe ninguna disposición de la Corte Constitucional, que nos impida ese deber legal, ya que efectivamente los fallos de la Corte han sido aplicados como se anotó en acápite anterior y sus efectos son ultractivos.

262

9. EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBAS DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA PARTE DE OBLIGACION INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SSEGUROS

En cuanto a esta excepción, los presupuestos que alega el apoderado de los demandados, son meras manifestaciones que debe entrar a alegarlas es contra la Compañía aseguradora.

Al respecto le aclaro, que en las pretensiones de la demanda tal como se observa en el libelo demandatorio, lo pretendido corresponde exclusivamente a valor adeudado por capital e intereses moratorios y en ningún momento se solicita ningún valor por seguros..

Así mismo quienes son los tomadores del seguro, así como también son los asegurados con respecto al seguro de vida, en el caso que nos ocupa son los deudores, señores LUIS ALBERTO RODRIUGEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR ; quienes son los beneficiarios del seguro en caso de la ocurrencia de siniestro es el acreedor demandante y quién tiene la obligación de pagar la prima es el tomador, porque es de esta manera que garantiza al asegurado que el dinero que le esta mutuando no lo perderá, por ninguno de los riesgos asegurados.

10. FALSEDAD IDEOLÓGICA Y/O ABUSO DE CONFIANZA

La ley permite que un título valor sea extendido y entregado con espacios en blanco, en efecto el art. 622 del Código del Comercio dice " si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.....", autorización legal a la cual se ciñe la Corporación al constituir un crédito Hipotecario y que el demandado debe tener como de recibo, ateniéndonos al principio legal de la Buena Fe que se presume y que por lo tanto admite prueba en contrario y de la cual no se puede entrar a especular de manera arbitraria, sin las pruebas pertinentes que demuestren tal aseveración.

Sin constituir lo anterior falsedad ideológica y/o abuso de confianza como lo pretende argumentar el excepcionante, pues estas deberán tener un curso procesal diferente que atañe al Derecho Penal, en el cual deben probarse con delito tales circunstancias y no con la afirmación que de ellas se hace.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

11. INCIDENTE DE REGULACION Y PERDIDA DE INTERESES

Se denomina anatocismo el cobro de intereses sobre intereses exigibles, es decir, aquellos no cancelados en tiempo, situación prohibida no solo a las luces del derecho civil sino también del derecho comercial.

Situación que implica que cuando se cobren intereses que sobrepasen los limites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los

263

intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate aumentado en un monto igual.

Y como he venido reiterando la demanda se encuentra ajustada a derecho y los intereses en ningún momento sobre pasan los limietes legales permitidos.

PETICION; Son los anteriores argumentos los que fundamentan mi solicitud de desestimar las excepciones propuestas por la parte demandada ordenando continuar adelante con la ejecución.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXCEPCIONANTE

1. *DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas en cuenta como tales las obrantes en el proceso adicionalmente el documento extracartular o extracto de pagos efectuados por los deudores que aporto con el presente escrito.*

Así mismo, solicito del Señor Juez, declarar inconducentes e impertinentes las pruebas solicitadas por el excepcionante, ya que solo tienen por objeto el dilatar el proceso, toda vez que las aportadas con la demanda y en el presente escrito bastan para desvirtuar las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada.

Maxime si se tiene en cuenta que la totalidad de las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago se ordeno en pesos y no en UVRS como lo afirma el excepcionante.

Cordialmente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C No. 55.060.334 DE GARZON H.
T.P. No. 118.475 C.S.J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO... JAN 16'14 PM 3008

[X] Se Ordena Agregar y Tener en Cuenta Para Sentencia

[ ] Auto de cumplimiento al auto anterior.

[ ] La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

[ ] Auto al Vencimiento Traslado del Recurso de Reposición

[ ] Traslado al Sr. (ra) de Traslado Anterior, Folio Parte(s) se Pronunció(aron) en Tiempo Si [ ] No [ ]

[ ] Auto Fija Fecha Audiencia

[ ] Téngase como Apoderado(a) Demandante Vencido el(los) Traslado(s)

[X] No Compareció Publicaciones en Tiempo Si [ ] No [ ]

[ ] Auto Fija Fecha Audiencia

[ ] Se Procede a Acceder Solicitud para Resolver.

[ ] Descorriendo Traslado en Tiempo Si [ ] No [ ]

[ ] Notificado en Debida(s) Forma(s) Si [ ] No [ ]

[ ] Otros

17 ENE. 2014

Bogotá, D.C.

Reconocer Personería

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

764

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014)

Encontrándose el proceso de la referencia para lo pertinente, se tiene que la parte demandada a folio 174, confirió poder a la abogada ANGELA MARIA AYALA, y que por error involuntario el Despacho omitió reconocerle personería, en tales condiciones el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la abogada ANGELA MARIA AYALA, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 174, desde la fecha de su presentación.

De otro lado, para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Ahora, previo a continuar con la etapa procesal siguiente, se dispone citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial a la hora de las 9:30 am del día 13 del mes de Febrero del corriente año, con el fin de buscar fórmulas de arreglo que conlleven a solucionar la controversia sometida a la jurisdicción. Comuníquesele la convocatoria telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 007 de fecha 21 de enero de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIO SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

269

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR RAD. No. 2013-0743.

En Bogotá D. C., a los trece (13) dias del mes de Febrero de dos mil catorce (2014), siendo las nueve y media (09:30) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto de fecha de diecisiete de Enero del año que avanza, para que tenga lugar la diligencia atrás en mención, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyen en Audiencia Pública para el efecto. Oportunamente se hace presente al Despacho el señor OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN identificado con C.C No. 79.543.234 de Bogotá en su condición de demandante, igualmente se hace presente la Dra. BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ identificada con C.C. No. 55.060334 de Garzón y T. P No. 118475 del C. S de la J. como apoderada de la parte demandante. Igualmente se hace presente el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS identificado con C.C No.14.216.082 de Ibagué en su condición de demandado. Igualmente se hace presente la Dra. ANGELA MARIA AYALA PERDOMO identificada con C.C No. 52.227.920 de Bogotá y T.P No. 105353 del C. S de la J. como apoderada de la parte demandada. A continuación se procede a exhortar a las partes con el fin de que lleguen a un acuerdo. La parte demandante manifiesta que solicita se cancele la suma de $ 85.000.000.oo. La parte demandada manifiesta que ofrece la suma de $ 15.000.000.oo para pagarlo en un plazo de cuatro a seis meses. Lo que no es aceptado por la parte demandante. El juzgado propone como formula conciliatoria la suma de $ 60.000.000.oo en un plazo a acordar por las partes. La parte demandante no la acepta. La parte demandada tampoco la acepta y propone el pago de $30.000.000.oo en un plazo prudente. La parte demandante no la acepta. En tales condiciones el despacho declara FRACASADA la presente audiencia de conciliación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ;

HERNANDO SOTO MURCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

PARTE DEMANDANTE;

OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN

270

APODERADA PARTE DEMANDANTE;

Dra. BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ

PARTE DEMANDADA;

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS

APODERADA PARTE DEMANDADA;

Dra. ANGELA MARIA AYALA PERDOMO

LA SECRETARIA;

LOURDES ROJAS AVILA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- [x] 1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias
- [x] 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- [x] 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- [x] 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Reposición
- [x] 5-Vencio el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pronuncio(aron) en Tiempo Si ☐ No ☐
- [ ] 6-Vencio el Término Probatorio
- [ ] 7-El Término de Fijamiento Vencio el(los) Emplazado (A) No Comparecio Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
- [ ] 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
- [ ] 9 Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.
- [ ] 10-Descorriendo Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
- [ ] 11-Notificado un Demandado, Faltan otro(s) Si ☐ No ☐
- [ ] 12-Otros

Bogotá, D.C. 14 FEB. 2014

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

271

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014)

Para efectos de continuar con la Etapa procesal, se abre a pruebas el proceso, a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1) **Documentales:** Por el valor probatorio que de ellos se desprenda, téngase en cuenta los documentos legal y oportunamente arrimados al plenario con el escrito de la demanda y en el que descorre las excepciones de mérito.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1) **Documentales:** La documental aportada con la contestación demanda que en derecho corresponda.

2) **Interrogatorio de Parte:**

Se ordena citar a este Despacho al Representante Legal de la entidad demandante a la Hora de las 10:30 a.m. el día 12 del mes de marzo de la presente anualidad, para que absuelva el Interrogatorio que el Apoderado de la parte demandada le formulará en forma verbal o escrita. Notifíquese en legal forma.

3) **OFICIOS**. Por secretaría líbrese oficio a la entidad demandante para que remita con destino a este Despacho la información solicitada en el inciso 2° y numerales 1 al 11 del acápite de pruebas.

DICTAMEN PERICIAL. Teniendo en cuenta lo solicitado en el acápite de pruebas de la demanda, se designa al auxiliar de la justicia perito contable, financiero o actuarial, de la lista oficial de auxiliares mencionado en el acta militante a continuación de este proveído para que se sirva rendir dictamen sobre los puntos establecidos en la prueba denominada "periciales" vista a folio 246 y 247. Comuníquese por telegrama informándole que para rendir su concepto se le concede un término de diez (10) días, una vez acepte y se posesione al 5° día siguiente a su aceptación.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL.
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 027 de fecha 18 de febrero de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Calle 16 No. 7 – 39 Piso 2

298

OFICIO No. 4008
25 de noviembre de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA RAD No. 2013-0743 de OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha doce de noviembre del año que avanza, se ordenó oficiarle a fin de que proceda a registrar la medida de EMBARGO del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1411275 denunciado como de propiedad de los demandados, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2307 de 8 de julio de 2013, pues bien, nótese que, el art. 7 de la ley 258 de 1996 señala:
"INEMBARGABILIDAD. Los bienes Inmuebles bajo afectación familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de vivienda."

En donde se ostenta la Litis en la primera causal de excepciones contempladas al principio de la inembargabilidad, en la medida en que la hipoteca anterior al gravamen de vivienda fue previamente registrada, motivo por el cual, resulta viable proceder con lo ordenado por el despacho.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

gpo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1411275

Pagina 1

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-10-1995 RADICACION: 1995-78024 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1995
CODIGO CATASTRAL: **AAA0074BZWW** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 5495 de fecha 20-09-95 en NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 903 INT.4 con area de 119.77M2.TOTALCONSTRUIDA.80.96M21 PLANTA.73.15M2.PRIVADA.2 PLANTA 38.81M2.7.81M2MRSY DCTOS 35.29M2 P con coeficiente de 1.875 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMAVSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A: INVERSIONES OMEGA LTDA POR ESCRITURA PUBLICA # 5935 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-1354848 ACLARADA MEDIANTE ESC. 6073 DEL 29-12-93 NOT.35 DE BTA. INVERSIONES OMEGA LTDA ADQUIRIO PARTE COMPRA A: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA LTDA. SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA # 3637 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.987 OTORGADA POR LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-955600. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMLOMBIA LTDA. HABIA ADQUIRIDO POR PERMUTA CELEBRADA CON: PLAZAS BAYRON, PLAZAS JAIRO, PLAZAS GERMAN, PLAZAS DE CHUNZA SOFIA, PLAZAS JOSE MOSCARDO, PLAZAS FABIO Y HERMES GONZALO PLAZAS POR ESCRIUTRA PUBLICA # 3140 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.981 OTORGADA POR LA NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A: MATILDE GARZON SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 4531 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1.960 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO # 24.891 A. DE 1.971 .. ESTA HUBO POR COMPRA A: SIERVO DE DIOS PLAZAS SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 2815 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1.941 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES OMEGA LTDA POR COMPRA A: CARLOS BAYRON PLAZAS Y OTROS POR LA ESCRITURA PUBLICA # 553 DEL 16 DE MARZO DE 1.987 OTORGADA POR LA NOTARIA 38 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-106440 ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 22 #48-66 APARTAMENTO 903 INT.4
2) CARRERA 50 #21-98
3) CALLE 22 # 48-66 CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA (PROVISIONAL)
4) CL 22 48A 66 IN 4 AP 903 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1402743

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-1994 Radicacion: 1994-9526 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6074 del: 29-12-1993 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMVSA DE OCCIDENTE
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-07-1994 Radicacion: 1994-53500 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2088 del: 18-05-1994 NOTARIA 35A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE (Y REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE P.HORIZONTAL).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-08-1994 Radicacion: 1994-61419 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3912 del: 01-07-1994 NOTARIA 5A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA(CREDITO APROBADO $3.250.000.000)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-1995 Radicacion: 1995-63891 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2421 del: 26-07-1995 NOTARIA 35A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION Y REFORMA DE REGLAMENTO A ESC. 2088 DEL 18 DE MAYO DE 1.994 EN CUANTO A HACER EXTENSIVA SU PARTE NORMATIVA A LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COMAVSADE OCCIDENTE S.A. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-09-1995 Radicacion: 1995-78024 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5495 del: 20-09-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA II ETAPA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMAVSA DE OCCIDENTE 8605233411 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $ 97.710.000.00
Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA PRIMERA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA PRIMERA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR DEL CREDITO APROBADO $50.000.000.00).-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1411275

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: RO /S VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA 1. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-07-2003 Radicacion: 2003-65612 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1860 del: 26-06-2003 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO X

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-12-2003 Radicacion: 2003-117545 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4030 del: 26-11-2003 JUZGADO 2 CIVL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL N.14054-03-459 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-01-2004 Radicacion: 2004-5001 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2557 del: 07-11-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO DE USO MIXTO PRADOS DEL SALITRE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-12-2013 Radicacion: 2013-117208 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4008 del: 25-11-2013 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SANJUAN OSCAR ALIRIO

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-1849 fecha 14-02-1996
DIRECCION INCLUIDA VALE. COD.GVA/AUX-8.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11513 fecha 13-02-1996
SE EXCLUYE ANOTACION POR CORRESPONDER AL FOLIO 050-1358622 TC.96-11513 CDG OGF.AUXDEL

Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-1849 fecha 13-02-1996
ANOTACION INCLUIDA VALE.COD.GV/AUX-8.

Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11513 fecha 13-02-1996
ANOTACION INCLUIDA VALE.COD.GV/AUX-8

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-1849 fecha 13-02-1996
ANOTACION INCLUIDA VALE. COD.GVA/AUX-8.

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GV.AAUXDEL9

Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-5903 fecha 26-04-1996
EN ESPECIFICACION LO INCLUIDO VALE. COD. GVA.AUX.5.-

Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 2 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GVA.AUXDEL9

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-5903 fecha 26-04-1996
ANOTACION 7 ESC. 926 INCLUIDA VALE. COD. GVA.AUX.5.-

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 2 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GV.AAUXDEL9

Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
SE EXCLUYE POR ESTAR REPETIDA EN LA ANOTACION 007.CDG.GVA.AUXDEL9

****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1411275

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID64 Impreso por:MESAC59

TURNO: 2013-808651 FECHA: 12-12-2013

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICÁCION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Diciembre de 2013 a las 01:08:30 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-117208 se calificaron las siguientes matriculas:
141127

Matricula Nro.: 50C-1411275

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0074BZWW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 22 #48-66 APARTAMENTO 903 NT.4
2) CARRERA 50 #21-98
3) CALLE 22 # 48-66 CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA (PROVISIONA
4) CL 22 48A 66 IN 4 AP 903 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-12-2013 Radicacion: 2013-117208
Documento: OFICIO 4008 del: 25-11-2013 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SANJUAN OSCAR ALIRIO
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	17 DIC 2013	Registradora Principal

ABOGA244

283

República de Colombia
Rama Judicial el Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Catorce (2014)

Acreditada la inscripción de la medida sobre el inmueble, el Despacho **DISPONE**:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble que se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C – 1411275 de propiedad de la parte demandada.

Para lo cual se comisiona al INSPECTOR DE POLICIA (ZONA RESPECTIVA) Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) a quienes se delega con amplias facultades legales excepto la de señalar honorarios al secuestre.

Nombrase como secuestre a quien aparece en el formato que precede a esta decisión, a quien se le fijan como gastos de gestión la suma de $ 150000.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 039 DE FECHA MARZO 06 DE 2014, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria.

YPCP

13-0743

Recibí
cc. 55060330
T.P 118.475 CSJ.
29-04-2014

284

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ, CÉDULA CIUDADANIA 52300888, CRA 81 C BIS NO.42 A-17 SUR BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3214436921,

En el proceso número: 11001400305820130074300

07/03/2014 03:12:40 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

294

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MYRIAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

RADICADO No.2013-0743

JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.288.536 de Bucaramanga, mayor de edad, vecino Bogotá D. C. actuando en nombre propio, por medio del presente, confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ,** identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso arriba referenciado.

La Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ,** queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios para el cumplimiento de su gestión, así como también para hacer postura por cuenta del crédito y/o solicitar la adjudicación de los bienes .

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Mi apoderada Bella Edid Carvajal Núñez recibe notificaciones en la Avenida [illegible] No. 100-07 Oficina 304 Celular 312-8552932 de Bogotá.

Señor Juez,

JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA,
C.C. No 91.288.536 de Bucaramanga

Acepto,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334 DE GARZON HUILA
T.P. 118.475 DEL C. S. DE LA J.

ACEPTO EL PODER

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. **06/03/2014 12:13 p.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:
APARICIO ORTEGA JHON FERNANDO
Con: **CC. No. 91.288.536 de BUCARAMANGA**
y T.P No.: -.---.---.---.---.--- del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 58 CIVIL MPAL BTA
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar quea continuación estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func-0: LUZ MILA QUINTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ NOTARIO TERCERO BOGOTA D.C.

295

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MYRIAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

.

RADICADO No.2013-0743

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.193.540 de Garzón Huila, mayor de edad, vecino Bogotá D. C. actuando en nombre propio, por medio del presente, confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ,** identificada civil y profesionalmente como aparece al píe de su firma para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso arriba referenciado.

La Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ,** queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios para el cumplimiento de su gestión, así como también para hacer postura por cuenta del crédito y/o solicitar la adjudicación de los bienes .

Mi apoderada Bella Edid Carvajal Núñez recibe notificaciones en la Avenida [illegible] No. 100-07 Oficina 304 Celular 312-8552932 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Señor Juez,

Notaria 17 de Bogotá
Firma que se Autentica

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
C.C. No 12.193.540 de Garzón Huila

Acepto,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334 DE GARZON HUILA
T.P. 118.475 DEL C. S. DE LA J.

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17 **DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**
Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
RODRIGUEZ OMAR EDUARDO
Quien se identificó con la:
CC. No. 12.193.540 de GARZON
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C. **06/03/2014 3:44 p.m**

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

Documento: PODER

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o LUISA FERNANDA TIMANA MORA

cons Nº. 79786732

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

296

NUMERO **91.288.536**
APARICIO ORTEGA

APELLIDOS
JHON FERNANDO

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1973**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-MAY-1991 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00007483-M-0091288536-20080508 **0000**260987A 1 1170013795

292

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.543.234

MORENO SANJUAN

APELLIDOS

OSCAR ALIRIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1972

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

10-FEB-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00134001-M-0079543234-20081205 0007538006A 1 9921525723

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

298

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MYRIAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

RADICADO No.2013-0743

OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.543.234 de Bogotá , quien en el presente documento obra en nombre propio y en su calidad de demandante y quien a texto seguido se denominará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ** y **JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA**, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadania No 12.193.540 de Garzón Huila y 91.288.536 de Bucaramanga, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará **LOS CESIONARIOS,** hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE con relación al (los) crédito (s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que EL CEDENTE ha enajenado a LOS CESIONARIOS la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éstos los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como la adjudicación de los bienes inmuebles rematados, las garantías hechas efectivas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del articulo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO: Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a LOS CESIONARIOS, ni frente a terceros de la solvencia económica de las personas que se encuentran demandadas (o como deudores o responsables en el proceso), ni en el presente ni el futuro, e igualmente no es responsable de garantizar el pago de la(s) obligación(es) cedida(s), siendo única y exclusiva responsabilidad de las personas demandadas (o sujetos procesales) del proceso citado en la referencia cumplir con el pago de la totalidad de la(s) misma(s). Las partes convienen que EL CEDENTE no garantiza a LOS CESIONARIOS la exigibilidad de la obligación. Por su parte, LOS CESIONARIOS declaran conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre ese particular a EL CEDENTE por lo que renuncian expresamente a cualquiera de ellas . EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad ni eficacia de las garantías cedidas en virtud del contrato de cesión, y LOS CESIONARIOS mediante la suscripción del mismo aceptan tal declaración. PARÁGRAFO: Por el carácter incierto del proceso Ejecutivo Singular objeto de la cesión, se entiende que EL CEDENTE no asume

299

responsabilidad alguna por el resultado del mismo, así como de las medidas cautelares practicadas dentro de éste, las cuales declaran conocer LOS CESIONARIOS.

CUARTO: Una vez suscrito por EL CEDENTE deberá ser presentado por LOS CESIONARIOS al juzgado de conocimiento dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo y de esta forma aceptan LOS CESIONARIOS eximir a EL CEDENTE de cualquier responsabilidad que se origine por no aportar oportunamente el memorial al Despacho Judicial en donde se adelante el proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, sirva reconocer y tener a LOS CESIONARIOS, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexo del Fotocopia de la cedula de ciudadanía de EL CEDENTE y la fotocopia de la cedula de ciudadanía de los cesionarios.

Del señor Juez

EL CEDENTE:

OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN
C.C. 79 548 234

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

LOS CESIONARIOS:

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
C.C.

JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA
C.C. 91.288.536

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **06/03/2014 12:13 p.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
APARICIO ORTEGA JHON FERNANDO
Con: **CC. No. 91.288.536 de BUCARAMANGA**
y T.P No.: -,---,---,---,---,--- del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 58 CIVIL MPAL BTA
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar quea continuación
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Funcionario: LUZ MILA QUINTERO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **06/03/2014 12:12 p.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
MORENO SANJUAN OSCAR ALIR.
Con: **CC. No. 79.543.234 de BOGOTA D.C.**
y T.P No.: -,---,---,---,---,--- del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 58 CIVIL MPAL BTA
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar quea continuación
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Funcionario: LUZ MILA QUINTERO

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaria 17 **DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
RODRIGUEZ OMAR EDUARDO
Quien se identificó con la:
CC. No. 12.193.540 de GARZON
y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
La huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.
Bogotá D.C. **06/03/2014 3:45 p.m**

HUELLA DEL INDICE DERECHO FIRMA

Documento: SOLICITUD

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Funcionario: LUISA FERNANDA TMANA MORA

consNº. 79786793

300

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ y JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA cesionario de los derechos de crédito de OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA

RADICADO No. 2013-743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la demandante cesionario , comedidamente me permito:

Solicitar se sirva reconocer como cesionario de los derechos de crédito a los Señores Omar Eduardo Rodríguez y Jhon Fernando Aparicio Ortega, conforme al memorial de cesión del derecho de crédito del señor Oscar Alirio Moreno Sanjuan de conformidad con el memorial de cesión que adjunto al presente escrito.

De igual forma se sirva reconocerme personería jurídica de acuerdo al poder debidamente otorgado por los cesionarios Omar Eduardo Rodríguez y Jhon Fernando Aparicio Ortega a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Atentamente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.

17 folios

301

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

E ıotá D.C., siete (07) de abril de dos mil catorce (2014)

En atención al escrito de cesión que antecede, se acepta la cesión del crédito reclamado que en este proceso hace el demandante OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN, a favor de OMAR EDUARDO RODRIGUEZ y JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del Código Civil, se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la referida cesión a la parte demandada por estado.

Se reconoce a la abogada BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ como apoderada judicial de los cesionarios en los términos y para los efectos del poder conferido por los cedentes, obrantes a folio 294 y 295 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 062 de fecha 09 de abril de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

1. OBJETO DEL ESTUDIO:

La apodera de la parte demandada **Dra. ANGELA MARÍA AYALA PERDOMO** a folios 246 y 247 del expediente solicitó la siguiente prueba pericial:

"PERICIALES:

Solicito se nombre perito experto en finanzas y contabilidad, para que disponga lo siguiente:

I. ***Emita concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente de acuerdo a la Ley 546 de 1999 las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y de las diversas interpretaciones en términos matemáticos financieros sobre el tema.***

II. ***Se especifique cuál fue la metodología utilizada por la entidad demandada para redenominar el crédito.***

III. ***Acreditar cuál es el monto pagado por exceso por DTF e intereses en exceso.***

IV. ***Se especifique cuál fue la metodología utilizada para establecer el monto del alivio otorgado por el gobierno a los deudores. De igual manera deberá verificarse su aplicación junto con los pagos realizados.***

V. ***Se realice un concepto del sistema de amortización del antiguo sistema al actual.***

VI. ***Explicar la manera detallada y precisa de la tasa de interés aplicada en la liquidación.***

VII. ***Liquidar el crédito con la tasa pactada en el pagaré.***

VIII. ***Se establezca cuánto dinero han pagado en exceso, los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR por el crédito demandado."***

A folio 248, solicitó:

"PERICIALES:

Solicito se nombre perito experto en finanzas y contabilidad, para que emitan concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente las sentencias de la Corte Constitucional."

2. FUENTES Y LIMITACIONES DE LA INFORMACIÓN:

Para resolver el objeto del Estudio, se repasó la información de la Superintendencia Bancaria y la Corte Constitucional sobre los parámetros fijados para la reliquidación de los créditos hipotecarios.

Así mismo, como fuentes de trabajo se estudió la documentación que obra en el proceso, como son:

1. Documentación cuantitativa:

CRÉDITO Nº 01808647-5 Hoy 100401324397

- Pagaré N° 01808647-5 por valor de $50.000.000,00 moneda corriente con tasa de interés variable, sistema de amortización 42, firmado en Blanco el 3 de Abril de 2006, a un plazo de 180 meses.

  Es de anotar que la parte demandada presentó al perito copia del pagaré firmado en blanco el 3 de Abril de 2006 y en el proceso obra copia del pagaré, base de este proceso ejecutivo diligenciado posterior a la fecha del 3 de Abril de 2006, indicando que la tasa de interés pactada fue DTF más 8.5%.

  Adicional al Pagaré se firmó entre las partes la tabla de factores f sistema 42 relacionados con el sistema de amortización seleccionado por los deudores hipotecarios.

- Informe Histórico de Pagos desde Enero 1° de 2000 hasta Diciembre 3 de 2007, en el cual se encuentran distribuidos los pagos realizados por los deudores y deducidos por la entidad bancaria (seguros, intereses de mora, intereses corrientes, otros pagos, honorarios), la amortización abono a capital en cada uno de los períodos pagados y la tasa aplicada; además en este histórico la Entidad Bancaria señala el saldo de la deuda a Diciembre de 2007 por valor de **$52.889.711,20** equivalentes a **314.659,20 UVR**.

- Certificación saldo obligación a Diciembre 31 de 1999 y saldo después de aplicado el valor del alivio.

- Otrosí firmado entre la entidad bancaria y la parte demandada, mediante el cual se modifica se modifica la cláusula cuarta del pagaré inicial relacionada con la tasa de interés, así: PRIMERA.- Los intereses convencionales durante el plazo, se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtiene a partir de la tasa D.T.F. nominal anual trimestre anticipado, más SIETE PUNTO CINCO puntos porcentuales es decir, D.T.F. + 7.5%. A partir de la cuota del TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 1998, para el cálculo respectivo se tomará la D.T.F. vigente del mismo día del mes anterior a que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual. La porción de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, por efectos de la aplicación del factor anual de reducción de cuota, se incrementará al capital inicial.

CRÉDITO Nº 100470142574

- Pagaré N° 100470142574 por valor de $9.459.990,21 moneda corriente sin interés con período de gracia de 36 meses, pagaderos a 96 meses; dicho pagaré fue firmado entre la entidad bancaria y parte demandada el día 27 de Junio de 2003.

  Es de anotar que el valor de dicho pagaré fue abonado directamente a la Obligación Hipotecaria Principal N° **01808647-5 Hoy 100401324397**.

- Informe Histórico de Pagos desde Junio 27 de 2003 hasta Diciembre 3 de 2007; en este histórico la Entidad Bancaria señala el saldo de la deuda a esta fecha por valor de **$9.626.070,38**.

2. Derecho de petición presentado por el Señor Luis Alberto Rodríguez el día 16 de Noviembre de 2004 al Banco Central Hipotecario.

3. Contestación del Banco Central Hipotecario de fecha Noviembre 26 de 2004 al derecho de Petición presentado por el Señor Luis Alberto Rodríguez.

4. Circular Externa 007 de Enero 27 de 2000 emitida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, donde se adopta la pro forma F-0000-50 en la cual aparece toda la información relativa a la reliquidación; igualmente, se da aplicación al proceso de reliquidación para los créditos hipotecarios.

5. Estudio de las Sentencias C-383 del 21 de Mayo de 1999, C-700 de Septiembre 16 1999, C-747 del 6 de Octubre de 1999, C-955 del 26 de Julio de 2000 y C-1140 del 30 de Agosto de 2000 de la Corte Constitucional.

6. Ley Nº 546 de 1999.

7. Histórico de la DTF Anual Efectiva certificada por el Banco de la República.

8. Decreto 2702 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se establece la metodología para la reliquidación de los créditos destinados a la financiación de vivienda a largo plazo denominados en moneda legal.

9. Matemáticas Financieras, Alberto Gómez Ceballos.

- Mi experiencia profesional.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

3. BASES JURÍDICAS DE LA RELIQUIDACIÓN:

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS NORMAS CITADAS

1. **Sentencia C-383 del 27 de Mayo de 1999.**

La Corte Constitucional mediante sentencia C-383 de 1999 concluyó que para la determinación del valor en pesos de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante "procurando que esta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía", como lo establece el artículo 16, literal f) de la Ley 31 de 1992, según el cual es función de la Junta Directiva del Banco de la República *"(...) f) fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, procurando que esta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía(..."*; por ende dicha sentencia decreto:

"(...) declárase INEXEQUIBLE la expresión "procurando que esta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía", contenida en el literal f) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 (...)".

2. **Sentencia C-700 del 16 de Septiembre de 1999.**

La Corte Constitucional mediante esta sentencia decretó:

*"(...) Primero.- Declárase **INHIBIDA** para resolver acerca de la constitucionalidad de los decretos autónomos 677, 678, 1229 y 1269 de 1972, y 1127 de 1990, por carencia actual de objeto.*

*Segundo.- Declárase **INHIBIDA** para resolver acerca de la exequibilidad del Decreto 1730 de 1991, ya excluido del ordenamiento jurídico, con excepción de los artículos 2.1.2.3.22 a 2.1.2.3.26, inclusive, los cuales se declaran **INEXEQUIBLES**.*

*Tercero.- Decláranse **INEXEQUIBLES** en su totalidad los siguientes artículos del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que estructuraban el sistema UPAC: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140.*

Cuarto.- Los efectos de esta Sentencia, en relación con la inejecución de las normas declaradas inconstitucionales, se difieren hasta el 20 de junio del año 2000, pero sin perjuicio de que, en forma inmediata, se dé estricto, completo e inmediato cumplimiento a lo ordenado por esta Corte en Sentencia C-383 del 27 de mayo de 1999, sobre la fijación y liquidación de los factores que inciden en el cálculo y cobro de las unidades de poder adquisitivo constante UPAC, tal como lo dispone su parte motiva, que es inseparable de la resolutiva y, por tanto obligatoria (...)".

3. Sentencia C-747 del 6 de Octubre de 1999.

La Corte Constitucional mediante esta sentencia decretó:

*"(...) Primero.- **ESTÉSE** a lo resuelto en la Sentencia C-700 del dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la cual se declaró la inexequibilidad del artículo 134 del Decreto Ley 0663 de 1993.*

*Segundo.- **DECLÁRASE** la inexequibilidad del numeral tercero del artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993, así como la de la expresión "que contemplen la capitalización de intereses (...)"* contenida en el numeral primero de la norma en mención, únicamente en cuanto a los créditos para la financiación de vivienda a largo plazo, inexequibilidad cuyos efectos se difieren hasta el 20 de junio del año 2000, como fecha límite para que el Congreso expida la ley marco correspondiente.

4. Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-955 de 2000 declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y que a la letra dice:

*"(...) **Articulo 17: Condiciones de los créditos de vivienda individual:** Sin perjuicio en el artículo primero de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, que tendrán que estar denominados exclusivamente en UVR.*

***Numeral 2:** Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva. (...)"*

Pero la exequibilidad quedó condicionada a que la norma citada se le entienda y aplique bajo las siguientes condiciones:

*"(...) el numeral 2 solo es **EXEQUIBLE** en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de Julio de 1999 y C-208 del 1 de Marzo de 2000 (...)".* Subrayado fuera de texto.

Igualmente, señala la Jurisprudencia que *"(...) la tasa, así fijada por el Banco de la República, previa certificación de la Superintendencia Bancaria, de manera inmediata a la comunicación de esta Sentencia, será obligatoria para los futuros créditos y también para los vigentes (...)"*

5. Sentencia C-1140 del 30 de Agosto de 2000

Esta sentencia pregona sobre las lesiones de carácter financiero efectivamente causadas a los deudores hipotecarios del sistema UPAC, en especial a partir de la inclusión de la DTF y la capitalización de intereses, Pero, en la normatividad abstracta de cuyo examen se ocupa la Corte, no se ventila un juicio de responsabilidad pecuniaria colectiva de los entes estatales ni tampoco de las instituciones financieras, por los daños - ciertos y cuantiosos- causados por los excesos del sistema UPAC a los deudores hipotecarios. Todo ello queda a consideración de los jueces competentes, si son instauradas las correspondientes demandas, con apoyo en los precedentes jurisprudenciales trazados por esta Corte.

En cuanto a la reliquidación de los créditos, trata sobre la compensación por parte de las entidades financieras, quienes deben cruzar las cuentas para saber quién finalmente le está debiendo a quién, y cuánto. Y ello sólo se logra si se reliquidan los créditos. Lo anterior debe ocurrir aunque ya se haya cancelado la totalidad del préstamo, para proceder a las restituciones consiguientes, si es el caso.

Es decir, que todos los créditos sin distinción tienen derecho a la reliquidación de sus créditos y la devolución o aplicación de los excesos pagados en su totalidad, y no en forma parcial como se determina en la Ley 546 de 1999. De igual forma, debe reliquidarse el crédito eliminando la capitalización de intereses en los Créditos, al declararse inexequible el Artículo 137 numeral 1º del Decreto Extraordinario 663 de 1993 en la Sentencia C-700 de Septiembre 16 de 1999, y en los créditos de vivienda al declararse inexequible el artículo 121 numerales 1 y 3 del mismo Decreto por la Sentencia C-747 de Octubre 6 de 1999, Magistrado Ponente Doctor Alfredo Beltrán Sierra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

4. DESARROLLO DE LA RELIQUIDACIÓN:

Con base en las sentencias indicadas en el acápite **"III"** denominado **"BASES JURIDICAS DE LA RELIQUIDACIÓN"**, en especial las Sentencias de la Corte Constitucional y la Ley 546 de 1999, bajo los parámetros de la Circular Externa Nº 007 de la Superintendencia Bancaria, se elaborará la reliquidación del **Crédito Nº 01808647-5 Hoy 100401324397** desde la fecha de iniciación contraída en Abril 3 de 1996.

Por ende, la revisión de la obligación se desarrollará así:

RELIQUIDACIÓN CRÉDITO HIPOTECARIO Nº 01808647-5 HOY 100401324397

1. DESEMBOLSO:

El Banco Central Hipotecario en Abril 3 de 1996 otorgó a los Señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ y MIRYAM ROCIO ROJAS VILLAMIZAR**, un **Crédito** identificado con el **Nº 01808647-5 Hoy 100401324397** por valor de **$50.000.000,00** moneda corriente a un plazo de 180 cuotas. **(Cuadro Nº 1)**.

Es importante resaltar que la tasa de interés se pactada entre las partes fue D.T.F. más puntos porcentuales; puntos porcentuales que en el pagaré firmado en la fecha inicial no se registraron en el pagaré, de acuerdo a la documental aportada por la parte demandada.

Al hacer exigible la totalidad de la obligación, la parte demandante aportó el pagaré base de ejecución señalando que la tasa de interés pactada era D.T.F. + 8.5% como puntos porcentuales.

Igualmente es importante resaltar que en Octubre 2 de 1998 se firmó entre la partes Otrosí al pagaré inicial, modificando la tasa de interés y se estableció que a partir de Noviembre 3 de 1998, los intereses convencionales durante el plazo se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtiene a partir de la tasa D.T.F. + 7.5%; para el cálculo respectivo se tomará la D.T.F. vigente del mismo día del mes anterior a que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual.

Teniendo en cuenta este factor, se procedió a re liquidar la Obligación Hipotecaria desde su inicio con el fin de establecer el saldo real de la obligación aquí pretendida.

Dicha reliquidación consiste en recalcular el valor del alivio que debe ser aplicado a la obligación para ser aplicado al saldo real y establecer los posibles cobros en exceso durante la vigencia de la obligación.

2. **MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE LA VIDA DEL CREDITO:** Se toman los abonos ordinarios realizados por el deudor hipotecario a partir de Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 31 de 1999, tal como se presenta en el **"Cuadro Nº 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**.

2.1 PRIMAS DE SEGUROS:

Del valor pagado en cada fecha se descuentan las primas de seguros de vida, terremoto e incendio; Posteriormente se continúa con el mismo procedimiento para las demás cuotas.

S$ = Seguro en pesos
S$ = El que se encuentra en el extracto

2.2 CAUSACIÓN INTERESES CORRIENTES Y ABONOS:

Se causan los intereses corrientes sobre los saldos en PESOS, tomando la tasa verificada por el perito según condiciones pactadas entre la entidad bancaria y los deudores hipotecarios, tal como se presenta en el **"Cuadro Nº 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**.

Como los pagos se hacen en pesos, en primer lugar se descuenta el valor del seguro y los intereses corrientes causados; la diferencia se abona a capital.

LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES:

Para efectos de calcular los intereses corrientes que deben ser liquidados y cobrados en la presente obligación, se tendrá en cuenta lo señalado en la Cláusula Cuarta del Pagaré inicial y la modificación de la tasa mediante Otrosí cláusula Primera, así:

Partiendo de la tasa DTF Efectiva Anual certificada por el Banco de la República, ésta debe convertirse a una tasa nominal trimestre anticipado (t.n.t.a.), aplicando para ello la siguiente fórmula financiera:

$$t.n.t.a. = 4 * \left[(1 - (1 + E.A.)^{-1/4} \right]$$

Hallada la tasa nominal trimestre vencido se le debe adicionar los puntos porcentuales pactados 8.5% y 7.5% a partir de Noviembre 3 de 1998, con el fin de establecer la tasa de interés efectiva mes vencido a aplicar durante la vigencia de la obligación hipotecaria.

Es importante resaltar que el propósito práctico de esta modalidad de tasa mixta (una tasa variable y una fija) es evitar el riesgo que el movimiento de las tasas de interés del mercado le concede a un contrato de préstamo con tasa fija, sobretodo en el largo plazo; si las tasas del mercado suben con el tiempo, quien entrega el dinero en préstamo incurriría en una pérdida real de valor, y quien recibe el dinero perdería valor si las tasas del mercado descendieren en el tiempo.

Posteriormente, se reemplazan valores en la fórmula, anteriormente señalada, obteniendo los siguientes resultados:

$$t.n.t.a. = 4 * (1 - (1 + 33.57\%)^{-1/4}) = 27.92\% \text{ t.n.t.a.}$$

Hallada la t.n.t.a. del 27.92% se le suman los puntos porcentuales adicionales pactados, así

$$t.n.t.a. = 27{,}92\% + 8.5\% = 36.42\%$$

Determinada la Tasa Nominal Trimestre Anticipada se halló la tasa efectiva a aplicar del **41.71%** y la tasa de interés período vencido resultante es de **9.11%** para el

JUZGADO TREINTA CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO HIPOTECARIO Nº 2013-0743 DE OSCAR ALIRIO MORENO Contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR
CUADRO Nº 1

RECALCULO ALIVIO A DICIEMBRE 31 DE 1999

VALOR DESEMBOLSADO	50.000.000,00
FECHA REESTRUCTURACION	03-abr-98
TASA	DTF + 8,50%
CREDITO Nº	01908647-5 Hoy 100401324397

				PESOS UPAC						PESOS UVR											
DIAS	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	CORRECCIÓN MONETARIA	COTIZACIÓN UPAC	CUOTA EN PESOS	SEGUROS	INTERESES MORA	SALDO UPAC	SALDO EN PESOS	COTIZACIÓN UVR	TASA INTERÉS	PAGO NETO EN UVR	INTERES UVR	INTERÉS PAGADO EN UVR	INTERÉS POR PAGAR EN UVR	ACUMULADO DE INTERÉS POR PAGAR EN UVR	ABONO INTERÉS POR PAGAR EN UVR	AMORTIZACIÓN	SALDO EN UVR	SALDO EN PESOS	PAGO FICTICIO
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
	3-abr-98			0,00				0,0000	50.000.000,00	59,9297									834.310,8676	50.000.000,00	
18	21-abr-98	41,71%	24,89%	0,00	993.016,67	156.936,00	0,00	0,0000	0,00	61,1034	13,66%	13.182,1089	5.282,4445	5.282,4445		0,0000		7.899,6636	826.411,2030	50.498.594,35	NO
12	3-may-98	41,81%	24,91%	0,00	1.289.500,00	162.009,00	1.783,33	0,0000	0,00	61,8159	13,52%	18.289,7594	3.453,7184	3.453,7184		0,0000		14.816,0411	811.595,1627	50.007.160,39	NO
31	3-jun-98	41,64%	23,93%	0,00	330.000,00	0,00	880,95	0,0000	0,00	62,8838	14,29%	5.234,0833	9.259,3063	9.259,3063		0,0000		-4.025,2230	815.620,3856	51.289.309,21	NO
30	3-jul-98	39,45%	23,46%	0,00	1.292.000,00	160.275,00	3.275,00	0,0000	0,00	63,9503	12,95%	17.845,7343	8.203,8744	8.203,8744		0,0000		9.441,8599	806.178,5257	51.565.358,57	NO
31	3-ago-98	40,93%	24,06%	0,00	1.295.000,00	164.319,00	3.050,75	0,0000	0,00	64,7975	13,60%	17.402,3728	8.775,3422	8.775,3422		0,0000		8.627,0305	797.551,4952	51.679.343,01	NO
31	3-sep-98	40,74%	23,00%	0,00	1.300.000,00	166.065,00	13.416,34	0,0000	0,00	65,6855	14,42%	17.058,8434	9.177,4562	9.177,4562		0,0000		7.881,3872	789.670,1080	51.869.875,88	NO
30	3-oct-98	37,91%	21,28%	0,00	1.305.000,00	178.084,47	226,81	0,0000	0,00	66,5026	13,71%	16.941,9742	8.381,0861	8.381,0861		0,0000		8.560,8881	781.109,2199	51.945.950,23	NO
31	3-nov-98	36,62%	21,16%	0,00	1.300.000,00	179.657,07	3.001,31	0,0000	0,00	67,2805	12,76%	16.607,2134	8.006,5632	8.006,5632		0,0000		8.600,6502	772.508,5697	51.974.764,17	NO
30	3-dic-98	37,13%	21,14%	0,00	2.664.000,00	458.108,01	37.071,33	0,0000	0,00	68,0546	13,20%	31.668,8327	7.911,3409	7.911,3409		0,0000		23.957,4918	748.551,0980	50.942.345,55	NO
31	3-ene-97	37,16%	20,83%	0,00	1.252.000,00	41.879,45	12.714,14	0,0000	0,00	68,7013	13,43%	17.432,0779	8.051,7688	8.051,7688		0,0000		9.380,3091	739.170,7889	50.781.694,12	NO
31	3-feb-97	36,49%	19,94%	0,00	1.252.000,00	175.419,00	261,77	0,0000	0,00	69,2172	13,80%	15.549,8811	8.159,9151	8.159,9151		0,0000		7.389,9660	731.780,8230	50.651.819,58	NO
28	3-mar-97	34,53%	18,87%	0,00	1.353.000,00	173.016,00	3.495,65	0,0000	0,00	70,0858	13,18%	16.781,1927	6.983,2040	6.983,2040		0,0000		9.807,9887	721.972,8343	50.585.604,21	NO
31	3-abr-97	34,25%	18,89%	0,00	1.213.745,00	174.141,00	30,29	0,0000	0,00	71,9032	12,92%	14.457,9817	7.489,3343	7.489,3343		0,0000		6.968,6274	715.004,2069	51.411.090,49	NO
30	3-may-97	33,89%	18,49%	0,00	1.213.000,00	173.478,00	2.471,90	0,0000	0,00	73,4380	13,00%	14.121,4371	7.220,1500	7.220,1500		0,0000		6.901,2871	708.102,9198	52.001.862,22	NO
31	3-jun-97	33,34%	17,85%	0,00	1.215.000,00	172.561,00	2.490,17	0,0000	0,00	74,6228	13,33%	13.935,8429	7.567,6515	7.567,6515		0,0000		6.368,1914	701.734,7284	52.385.269,94	NO
30	3-jul-97	32,17%	17,20%	0,00	1.215.000,00	173.340,00	3.790,66	0,0000	0,00	75,8168	12,78%	13.689,3542	6.970,5582	6.970,5582		0,0000		6.718,7960	695.015,9304	52.693.186,77	NO
31	3-ago-97	32,11%	17,22%	0,00	1.220.000,00	174.390,00	7.634,81	0,0000	0,00	76,8648	12,70%	13.503,9432	7.093,8437	7.093,8437		0,0000		6.410,0995	688.605,8309	52.929.411,75	NO
31	3-sep-97	31,96%	16,89%	0,00	1.300.000,00	353.826,00	106,61	0,0000	0,00	77,6173	12,82%	12.188,8468	7.089,8582	7.089,8582		0,0000		5.098,9887	683.506,8421	53.051.955,62	NO
30	3-oct-97	31,97%	16,96%	0,00	1.139.000,00	0,00	7.589,51	0,0000	0,00	78,4052	12,84%	14.417,8000	6.818,5973	6.818,5973		0,0000		7.599,2027	675.907,6394	52.994.673,66	NO
31	3-nov-97	31,78%	17,03%	0,00	1.207.000,00	178.362,00	2.606,58	0,0000	0,00	79,3713	12,80%	12.926,9676	6.849,3582	6.849,3582		0,0000		6.077,5892	669.830,0402	53.165.281,07	NO
30	3-dic-97	32,42%	17,67%	0,00	1.232.000,00	176.808,43	824,99	0,0000	0,00	80,2203	12,54%	13.120,9504	6.534,7904	6.534,7904		0,0000		6.586,1601	663.243,8801	53.205.923,04	NO
31	3-ene-98	32,94%	17,96%	0,00	1.215.000,00	180.543,00	0,00	0,0000	0,00	80,9298	12,70%	12.782,1519	6.771,1794	6.771,1794		0,0000		6.010,9725	657.232,9076	53.169.727,76	NO
31	3-feb-98	33,12%	18,12%	0,00	1.214.000,00	177.543,00	0,00	0,0000	0,00	81,4861	12,70%	12.719,4331	6.705,4878	6.705,4878		0,0000		6.013,9453	651.218,9622	53.065.293,48	NO
28	3-mar-98	33,48%	18,36%	0,00	1.215.000,00	180.543,00	0,00	0,0000	0,00	82,5105	12,77%	12.537,2771	6.032,8502	6.032,8502		0,0000		6.504,4268	644.714,5354	53.195.718,67	NO
31	3-abr-98	34,22%	20,09%	0,00	1.540.000,00	189.801,57	14.709,52	0,0000	0,00	84,8011	11,77%	16.748,4857	8.123,1805	8.123,1805		0,0000		8.625,3052	636.089,2302	53.856.285,52	NO
30	3-may-98	37,35%	21,87%	0,00	1.583.000,00	312.818,91	299,12	0,0000	0,00	87,1999	12,71%	14.582,8833	8.274,6276	8.274,6276		0,0000		8.289,2557	626.800,9745	54.656.862,29	NO
31	3-jun-98	39,46%	23,32%	0,00	1.490.000,00	68.859,00	0,00	0,0000	0,00	89,6570	13,11%	15.850,5650	8.590,1866	8.590,1866		0,0000		9.260,6784	617.540,2961	55.366.810,33	NO
30	3-jul-98	39,84%	25,79%	0,00	1.527.000,00	179.412,09	2.021,27	0,0000	0,00	91,5005	11,25%	14.705,5660	5.433,6236	5.433,6236		0,0000		9.271,7423	608.268,5537	55.668.678,80	NO
31	3-ago-98	45,29%	27,11%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	92,7557	14,30%	0,0000	6.944,6372	6.944,6372		0,0000		-6.944,6372	615.213,1909	57.084.530,17	NO
31	3-sep-98	43,58%	25,72%	0,00	1.533.000,00	183.957,28	94,94	0,0000	0,00	93,4560	14,21%	14.325,5064	6.979,5750	6.979,5750		0,0000		7.345,9314	607.867,2595	56.814.921,29	NO
29	2-oct-98	41,77%	25,70%	0,00	1.500.000,00	98.859,00	0,00	0,0000	0,00	93,6553	12,78%	14.960,8162	5.837,5366	5.837,5366		0,0000		9.123,0796	598.744,1799	56.075.595,79	NO
32	3-nov-98	42,75%	26,61%	0,00	700.000,00	179.010,00	2.608,51	0,0000	0,00	93,8339	12,75%	5.524,4585	6.330,5309	6.330,5309		0,0000		-806,0723	599.550,2522	56.256.138,41	SI
30	3-dic-98	43,08%	27,20%	0,00	700.000,00	179.010,00	2.608,50	0,0000	0,00	94,1419	12,49%	5.506,3945	5.825,9403	5.825,9403		0,0000		-319,5558	599.869,8080	56.472.883,48	SI
31	3-ene-99	42,19%	28,83%	0,00	700.000,00	179.010,00	2.608,51	0,0000	0,00	94,3813	12,29%	5.492,4174	5.933,4177	5.933,4177		0,0000		-441,0003	600.310,8083	56.658.114,49	SI
29	1-feb-99	42,57%	24,89%	0,00	2.200.000,00	242.097,72	400.065,12	0,0000	0,00	94,9174	14,15%	16.412,5562	6.346,0820	6.346,0820		0,0000		10.066,4742	590.244,3341	56.024.457,55	NO
1	2-feb-99	39,55%	24,89%	0,00	4.200.000,00	141.660,82	3.920,70	0,0000	0,00	94,9451	11,74%	42.703,6096	179,4663	179,4663		0,0000		42.524,1433	547.720,1908	52.003.346,29	NO
1	3-feb-99	39,55%	24,89%	0,00	1.497.956,00	92.727,00	0,00	0,0000	0,00	94,9729	11,74%	14.796,1050	166,5366	166,5366		0,0000		14.629,5684	533.090,6224	50.629.162,37	NO
28	3-mar-99	39,55%	23,25%	0,00	1.497.113,00	114.615,18	0,00	0,0000	0,00	96,5044	13,22%	14.325,7491	5.102,3100	5.102,3100		0,0000		9.223,4391	523.867,1833	50.555.486,20	NO
31	3-abr-99	38,09%	19,09%	0,00	1.498.863,00	177.717,00	0,00	0,0000	0,00	98,4244	14,27%	13.403,8511	5.969,8590	5.969,8590		0,0000		7.433,9921	516.433,1912	50.829.629,99	NO
30	3-may-99	32,40%	16,68%	0,00	1.564.000,00	270.183,00	0,00	0,0000	0,00	99,6265	13,46%	12.966,6762	5.393,9155	5.393,9155		0,0000		7.592,7598	508.840,4314	50.693.991,24	NO
31	3-jun-99	28,91%	14,24%	0,00	1.436.724,00	179.010,00	0,00	0,0000	0,00	100,4773	12,84%	12.517,3945	5.248,9879	5.248,9879		0,0000		7.268,4066	501.572,0248	50.396.802,81	NO
30	3-jul-99	26,02%	13,45%	0,00	1.436.217,00	178.864,00	0,00	0,0000	0,00	101,0700	11,08%	12.440,2196	4.352,3346	4.352,3346		0,0000		8.087,8851	493.484,1398	49.876.442,01	NO
46	18-ago-99	25,70%	14,29%	0,00	1.271.000,00	895,14	0,00	0,0000	0,00	101,5776	9,98%	12.503,7888	5.953,2758	5.953,2758		0,0000		6.550,5130	486.933,6268	49.481.549,17	NO
29	16-sep-99	27,00%	13,65%	0,00	1.400.000,00	175.834,86	0,00	0,0000	0,00	101,8789	11,74%	12.015,8849	4.313,1072	4.313,1072		0,0000		7.702,7778	479.230,8490	48.823.511,74	NO
20	6-oct-99	25,94%	13,34%	0,00	1.400.000,00	175.692,00	94,41	0,0000	0,00	102,2183	11,11%	11.976,4920	2.774,3935	2.774,3935		0,0000		9.202,0985	470.028,7805	48.045.542,89	NO
28	3-nov-99	26,13%	13,45%	0,00	700.000,00	175.692,00	2.608,51	0,0000	0,00	102,5762	11,17%	5.085,8710	3.834,3445	3.834,3445		0,0000		1.251,5265	468.777,2540	48.086.326,92	SI
30	3-dic-99	25,85%	13,40%	0,00	700.000,00	175.692,00	2.608,50	0,0000	0,00	102,9246	10,98%	5.068,7542	4.031,8348	4.031,8348		0,0000		1.036,9194	467.740,3346	48.141.966,84	SI
25	28-dic-99	25,94%	12,26%	0,00	2.900.000,00	286.867,10	34.168,57	0,0000	0,00	103,2758	12,16%	25.455,7634	3.691,7709	3.691,7709		0,0000		21.763,9925	445.976,3421	46.058.563,51	NO
3	31-dic-99	25,84%	12,26%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	64.987.308,14	103,3236	12,16%	0,0000	420,9394	420,9394		0,0000		-420,9394	446.397,2815	46.123.374,15	NO
TOTALES	31-dic-99			0,00	55.166.256,67	8.051.449,[illegible]	574.903,08	0,0000	64.987.308,14	103,3236		592.765,9971	294.852,3110	294.852,3110	0,0000	0,0000	0,0000	387.913,5861	446.397,2815	46.123.374,15	

LIQUIDACIÓN ALIVIO	
SALDO PESOS	64.987.308,14
SALDO PESOS UVR	46.123.374,15
TOTAL ALIVIO	*18.863.933,99*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

RECALCULO ALIVIO -c1

329

período Abril 21 de 1996; y así sucesivamente se calculó la tasa de interés remuneratoria.

A manera de ejemplo presento la liquidación de los intereses corrientes en Pesos con UVR para el período Abril 21 de 1996, así:

ICUVR = Intereses corrientes en pesos con UVR

SUVR = Saldo anterior UVR - Abono a Capital UVR

N° de días = días de intereses corrientes.

i = Tasa de interés corriente aplicada

IC$UVR = Saldo anterior en UVR x $\{(1+i)^{\wedge(N^{o}.\ de\ días/365)} - 1\}$
= Int. Cte en UVR x Valor en pesos en UVR.

IC$UVR = 834.310,8676 x $\{(1+0.1368)^{\wedge(18/365)} - 1\}$
= **5.292,4445 UVR** x 61,1034 = **$323.386,35**

ICPESOS = **$323.386,35**

Posteriormente se utiliza el mismo procedimiento para las demás cuotas hasta el 31 de Diciembre de 1999.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINCE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA 53 CIVIL MUNICIPAL

3. DETERMINACIÓN ALIVIO SEGÚN LA LEY 546 DE 1999.

De acuerdo a las normas establecidas por Ley 546 de 1999 se determinó que a Diciembre 31 de 1999, el alivio correspondiente que debió ser calculado para la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397** es de **$18.863.933,99**, tal como se presenta en el **"Cuadro Nº 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**.

Mientras que la entidad bancaria liquidado y aplicó un alivio por valor de **$13.277.833,00**.

4. SALDO DE LA OBLIGACIÓN A JUNIO 3 DE 2011 FECHA DE CORTE SEGÚN LIQUIDACIÓN APORTADA POR LA PARTE DEMANDANDA

Teniendo en cuenta las condiciones pactadas entre la entidad bancaria y los deudores hipotecarios, manifiesto que el resultado final de la Obligación Hipotecaria N° 01808647-5 Hoy 100401324397, será el producto de aplicar desde el inicio Abril 3 de 1996 hasta Octubre 2 de 1998 la tasa de interés DTF + 8.5% y a partir de Noviembre 2 de 1998 hasta Junio 3 de 2011 la tasa de interés DTF + 7.50% puntos porcentuales, liquida sobre saldos en Pesos.

Es decir, se mantendrán las condiciones inicialmente pactadas desde Abril de 1996 hasta Junio 3 de 2011, aún verificado que no existe prueba documental donde la entidad bancaria haya comunicado a los deudores hipotecarios que la obligación crediticia pasaría a Pesos con UVR a partir de Enero de 2000.

Por consiguiente, al no haber firmado consentimiento alguno los deudores para cambiar las condiciones inicialmente pactadas, las mismas se deben conservar desde el comienzo hasta el final.

Por ende, en el **Cuadro N° 2,** se presenta el comportamiento de la obligación crediticia aplicando la tasa que debió haberse empleado y la aplicación en su totalidad de todos los pagos realizados por los deudores hipotecarios desde Abril 3 de 1996 hasta Junio 3 de 2011 (Fecha de corte según liquidación aportada por la parte demandada), determinado que la obligación hipotecaria, presenta un **saldo a cargo de los deudores hipotecarios** de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CTVOS. ($30.680.204,67)**, tal como se presenta en el **Cuadro N° 2, Columnas N° 14, 23, 26 y 28**, y que se resume así:

CONCEPTO	VALOR EN $
Capital	15.574.682,91
Capital Mora	0,00
Int Cte	15.105.521,76
Seguros	0,00
TOTALES	**30.680.204,67**

5. VALORES PAGADOS EN EXCESO A FAVOR DE LOS DEUDORES HIPOTECARIOS A JUNIO 3 DE 2011 FECHA DE CORTE SEGÚN LIQUIDACIÓN APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Durante el proceso de revisión de la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397**, manifiesto a éste Despacho que la verificación de los mayores valores cobrados en exceso por concepto de intereses, solamente se pudo comprobar con los datos cuantitativos aportados al expediente desde Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 3 de 2007.

Entre el período Enero 3 de 2008 hasta Junio 3 de 2011, no se encontró información cuantitativa que permitiera comparar el valor de los intereses cobrados por la entidad bancaria y los liquidados por el perito a esta fecha.

Por lo anterior, se pudo comprobar que durante Abril 3 de 1996 y Diciembre 3 de 2007, se presenta un mayor valor cobrado en exceso por intereses de **$28.342.263,39**, a favor del deudor hipotecario, tal como se presenta en el **Cuadro N° 3,** y que se resume así:

CONCEPTO	VALOR
Intereses remuneratorios que debieron ser cobrados según revisión Cuadro N° 2 hasta Diciembre 3 de 2007	$93.761.994,21
Intereses remuneratorios cobrados y liquidados por la entidad bancaria, según histórico de pagos a Diciembre 3 de 2007	$122.104.257,60
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES	**$28.342.263,39**

JUZGADO TREINTA CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO HIPOTECARIO N° 2013-0743 DE OSCAR ALIRIO MORENO Contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

CUADRO N° 2

VALOR DEL CREDITO VDS	50.000.000,00
VALOR DESEMBOLSADO EN UPAC	N/A
FECHA DE DESEMBOLSO	03-abr-98
TASA DE INTERES	DTF + 8,5%
CRÉDITO N°	018038547-5 Hoy 100401324397

SALDO REAL DE LA OBLIGACIÓN A DICIEMBRE 31 DE 1999 Y SALDO DESPUÉS DE APLICADA LA RELIQUIDACIÓN CON CORTE A DICIEMBRE 4 DE 2004
(FECHA DE CORTE SEGÚN HISTÓRICO DE PAGOS PRESENTADO POR EL BANCO)

N°. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE INTS. APLICADA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VUPAC/UVR	CUOTA PAGADA EN PS	CUOTA PAGADA EN UPAC / UVR	VALOR SEGUROS $$	SEGURO PAGADO	SEGURO PAGADO EN UPAC / UVR	SEGUROS POR PAGAR	ACUMULADO DE SEGUROS POR PAGAR	ABONO SEGUROS POR PAGAR	VALOR MORA $$	VALOR MORA EN UPAC / UVR	OTROS CARGOS Y/O HONORARIOS	INTERESES CAUSADOS ICPESOS	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR	INTERES PAGADO	INTERES POR PAGAR	ACUMULADO DE INTERES POR PAGAR	ABONO INTERES POR PAGAR	TOTAL ABONO CAPITAL $	SALDO DEUDA UPAC/UVR	TOTAL ABONO CAP. UPAC/UVR	SALDO DEUDA PESOS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
	33,57%	8,50%		3-abr-98	3-abr-98	0,00																			0,0000		50.000.000,00
18	33,68%	8,50%	41,71%	21-abr-98	3-may-98	0,00	983.018,87	0,0000	158.936,00	158.936,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	866.967,91	0,0000	866.967,91		0,00		-60.885,24	0,0000	0,0000	50.060.885,24
30	33,50%	8,50%	41,81%	3-may-98	7-may-98	0,00	1.289.500,00	0,0000	162.009,00	162.009,00	0,0000		0,00		1.783,33	0,0000	0,00	1.458.022,66	0,0000	1.458.022,66		0,00		-332.315,19	0,0000	0,0000	50.393.200,44
31	31,09%	8,50%	41,84%	3-jun-98	5-jun-98	0,00	330.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		880,65	0,0000	0,00	1.512.298,27	0,0000	1.512.296,27		0,00		-300.688,75	0,0000	0,0000	50.877.040,41
30	32,71%	8,50%	39,48%	3-jul-98	5-jul-98	0,00	1.282.000,00	0,0000	180.275,00	180.275,00	0,0000		0,00		3.275,00	0,0000	0,00	1.429.136,75	0,0000	1.429.136,75		0,00		-406.193,89	0,0000	0,0000	51.283.234,10
31	32,50%	8,50%	40,83%	3-ago-98	6-ago-98	0,00	1.295.000,00	0,0000	184.319,00	184.319,00	0,0000		0,00		3.050,75	0,0000	0,00	1.533.823,94	0,0000	1.533.823,94		0,00		-419.121,97	0,0000	0,0000	51.702.356,08
31	29,41%	8,50%	40,74%	3-sep-98	11-sep-98	0,00	1.300.000,00	0,0000	186.055,00	186.055,00	0,0000		0,00		13.416,34	0,0000	0,00	1.539.840,63	0,0000	1.539.840,63		0,00		-284.142,83	0,0000	0,0000	51.986.498,89
30	28,02%	8,50%	37,91%	3-oct-98	3-oct-98	0,00	1.305.000,00	0,0000	178.084,47	178.084,47	0,0000		0,00		226,81	0,0000	0,00	1.410.831,55	0,0000	1.410.831,55		0,00		-305.723,60	0,0000	0,0000	52.292.222,49
31	28,57%	8,50%	36,82%	3-nov-98	7-nov-98	0,00	1.300.000,00	0,0000	179.657,07	179.657,07	0,0000		0,00		3.001,31	0,0000	0,00	1.423.085,22	0,0000	1.423.085,22		0,00		767.570,82	0,0000	0,0000	52.524.651,67
30	26,60%	8,50%	37,13%	3-dic-98	27-dic-98	0,00	2.664.000,00	0,0000	456.108,01	456.108,01	0,0000		0,00		37.071,33	0,0000	0,00	1.401.249,84	0,0000	1.401.249,84		0,00		-231.044,63	0,0000	0,0000	52.755.696,30
31	27,88%	8,50%	37,16%	3-ene-97	12-feb-97	0,00	1.252.000,00	0,0000	41.679,45	41.679,45	0,0000		0,00		12.714,14	0,0000	0,00	1.428.851,04	0,0000	1.428.851,04		0,00		-336.188,75	0,0000	0,0000	53.091.885,05
31	25,78%	8,50%	36,49%	3-feb-97	3-mar-97	0,00	1.252.000,00	0,0000	175.419,00	175.419,00	0,0000		0,00		281,77	0,0000	0,00	1.412.487,69	0,0000	1.412.487,69		0,00		-45.501,82	0,0000	0,0000	53.137.386,87
28	25,48%	8,50%	34,53%	3-mar-97	4-abr-97	0,00	1.353.000,00	0,0000	173.016,00	173.016,00	0,0000		0,00		3.495,65	0,0000	0,00	1.221.589,07	0,0000	1.221.888,97		0,00		-306.488,84	0,0000	0,0000	53.443.833,55
31	25,10%	8,50%	34,26%	3-abr-97	5-may-97	0,00	1.213.745,00	0,0000	174.141,00	174.141,00	0,0000		0,00		30,28	0,0000	0,00	1.346.040,59	0,0000	1.346.040,59		0,00		-260.563,96	0,0000	0,0000	53.704.397,50
30	24,51%	8,50%	33,89%	3-may-97	5-jun-97	0,00	1.213.000,00	0,0000	173.478,00	173.478,00	0,0000		0,00		2.471,80	0,0000	0,00	1.297.814,09	0,0000	1.297.814,09		0,00		-288.569,79	0,0000	0,0000	53.992.967,30
31	23,28%	8,50%	33,34%	3-jun-97	4-jul-97	0,00	1.215.000,00	0,0000	172.681,00	172.681,00	0,0000		0,00		2.490,17	0,0000	0,00	1.328.498,82	0,0000	1.328.498,82		0,00		-214.350,50	0,0000	0,0000	54.207.317,80
30	23,21%	8,50%	32,17%	3-jul-97	6-ago-97	0,00	1.215.000,00	0,0000	173.340,00	173.340,00	0,0000		0,00		3.790,68	0,0000	0,00	1.252.219,84	0,0000	1.252.219,84		0,00		-299.250,54	0,0000	0,0000	54.480.988,34
31	23,08%	8,50%	32,11%	3-ago-97	6-sep-97	0,00	1.229.000,00	0,0000	174.390,00	174.390,00	0,0000		0,00		7.634,81	0,0000	0,00	1.297.225,73	0,0000	1.297.225,73		0,00		-352.936,57	0,0000	0,0000	54.819.504,90
31	23,07%	8,50%	31,99%	3-sep-97	3-oct-97	0,00	1.300.000,00	0,0000	353.626,00	353.626,00	0,0000		0,00		105,81	0,0000	0,00	1.289.001,90	0,0000	1.289.001,90		0,00		-133.999,50	0,0000	0,0000	54.953.504,40
30	22,87%	8,50%	31,87%	3-oct-97	10-nov-97	0,00	1.138.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		7.569,51	0,0000	0,00	1.284.429,99	0,0000	1.284.429,99		0,00		-277.555,16	0,0000	0,0000	55.230.059,57
31	23,54%	8,50%	31,78%	3-nov-97	4-dic-97	0,00	1.207.000,00	0,0000	178.382,00	178.382,00	0,0000		0,00		2.606,58	0,0000	0,00	1.303.384,58	0,0000	1.303.384,58		0,00		-237.020,42	0,0000	0,0000	55.467.079,99
30	24,06%	8,50%	32,42%	3-dic-97	5-ene-98	0,00	1.232.000,00	0,0000	178.806,43	178.806,43	0,0000		0,00		624,99	0,0000	0,00	1.289.587,00	0,0000	1.289.587,00		0,00		-323.285,54	0,0000	0,0000	55.791.165,52
31	24,26%	8,50%	32,94%	3-ene-98	22-ene-98	0,00	1.215.000,00	0,0000	180.543,00	180.543,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.357.742,54	0,0000	1.357.742,54		0,00		-335.780,42	0,0000	0,0000	56.126.945,94
31	24,66%	8,50%	33,12%	3-feb-98	26-feb-98	0,00	1.214.000,00	0,0000	177.543,00	177.543,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.372.207,42	0,0000	1.372.207,42		0,00		-222.784,38	0,0000	0,0000	56.349.730,31
28	25,45%	8,50%	33,48%	3-mar-98	1-abr-98	0,00	1.215.000,00	0,0000	180.543,00	180.543,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.257.241,36	0,0000	1.257.241,36		0,00		-80.894,42	0,0000	0,0000	56.440.594,73
31	26,81%	8,50%	34,22%	3-abr-98	12-may-98	0,00	1.540.000,00	0,0000	189.801,57	189.801,57	0,0000		0,00		14.789,52	0,0000	0,00	1.426.383,33	0,0000	1.426.383,33		0,00		-221.652,84	0,0000	0,0000	56.662.447,41
30	31,12%	8,50%	37,36%	3-may-98	1-jun-98	0,00	1.583.000,00	0,0000	312.818,91	312.818,91	0,0000		0,00		299,12	0,0000	0,00	1.491.734,65	0,0000	1.491.734,65		0,00		-202.981,79	0,0000	0,0000	56.865.429,19
31	31,62%	8,50%	39,48%	3-jun-98	3-jul-98	0,00	1.490.000,00	0,0000	88.859,00	88.859,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.624.122,79	0,0000	1.624.122,79		0,00		-246.782,73	0,0000	0,0000	57.112.211,92
30	37,57%	8,50%	39,94%	3-jul-98	4-ago-98	0,00	1.527.000,00	0,0000	179.412,09	179.412,09	0,0000		0,00		2.021,27	0,0000	0,00	1.592.349,37	0,0000	1.592.349,37		0,00		-1.841.131,38	0,0000	0,0000	58.953.343,30
31	35,65%	8,50%	45,29%	3-ago-98	30-ago-98	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.841.131,38	0,0000	1.841.131,38		0,00		-411.984,46	0,0000	0,0000	59.365.327,76
31	33,64%	8,50%	43,58%	3-sep-98	3-sep-98	0,00	1.533.000,00	0,0000	105.685,78	105.685,78	0,0000		0,00		94,94	0,0000	0,00	1.839.223,76	0,0000	1.839.223,76		0,00		-388.189,68	0,0000	0,0000	59.753.517,42
29	35,98%	8,50%	41,77%	2-oct-98	2-oct-98	0,00	1.500.000,00	0,0000	88.859,00	88.859,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.669.340,68	0,0000	1.669.340,68		0,00		-5.910.424,35	0,0000	0,0000	65.663.941,77
122	32,81%	7,50%	42,57%	1-feb-99	17-mar-99	0,00	2.200.000,00	0,0000	205.739,24	205.739,24	0,0000		0,00		400.085,12	0,0000	0,00	7.504.619,99	0,0000	7.504.619,99		0,00		-3.994.830,41	0,0000	0,0000	61.668.772,36
1	32,81%	7,50%	39,55%	2-feb-99	8-abr-99	0,00	4.200.000,00	0,0000	141.680,82	141.680,82	0,0000		0,00		3.820,70	0,0000	0,00	59.868,07	0,0000	59.868,07		0,00		1.349.009,84	0,0000	0,0000	60.200.311,72
1	32,61%	7,50%	39,55%	3-feb-99	8-abr-99	0,00	1.497.956,00	0,0000	92.727,00	92.727,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	56.219,36	0,0000	56.219,36		0,00		-176.279,35	0,0000	0,0000	60.376.591,07
28	28,81%	7,50%	39,55%	3-mar-99	19-may-99	0,00	1.497.113,00	0,0000	114.615,18	114.615,18	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.556.777,17	0,0000	1.556.777,17		0,00		-281.711,80	0,0000	0,0000	60.658.302,87
31	24,83%	7,50%	38,09%	3-abr-99	19-may-99	0,00	1.496.983,00	0,0000	177.717,00	177.717,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.600.977,80	0,0000	1.600.977,80		0,00		-166.514,01	0,0000	0,0000	60.824.816,88
30	21,13%	7,50%	32,40%	3-may-99	22-oct-99	0,00	1.584.000,00	0,0000	279.183,00	279.183,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	44.778,00	1.415.553,01	0,0000	1.415.553,01		0,00		-90.760,12	0,0000	0,0000	60.915.576,81
31	18,12%	7,50%	28,91%	3-jun-99	22-oct-99	0,00	1.439.724,00	0,0000	179.010,00	179.010,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	22.389,00	1.326.085,12	0,0000	1.326.085,12		0,00		-85.832,93	0,0000	0,0000	60.849.743,88
30	17,79%	7,50%	28,02%	3-jul-99	22-oct-99	0,00	1.436.217,00	0,0000	178.884,00	178.884,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	22.389,00	1.189.111,07	0,0000	1.189.111,07		0,00		-509.724,12	0,0000	0,0000	60.359.485,00
46	19,13%	7,50%	25,70%	18-ago-99	22-oct-99	0,00	1.271.000,00	0,0000	695,14	695,14	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.779.828,98	0,0000	1.779.828,98		0,00		-25.592,04	0,0000	0,0000	61.333.815,96
29	18,03%	7,50%	27,00%	16-sep-99	22-oct-99	0,00	1.460.000,00	0,0000	175.834,86	175.834,86	0,0000		0,00		0,00	0,0000	22.389,00	1.178.224,10	0,0000	1.178.224,10		0,00		-421.892,77	0,0000	0,0000	60.912.013,19
20	18,03%	7,50%	25,04%	6-oct-99	22-oct-99	0,00	1.499.000,00	0,0000	175.892,00	175.892,00	0,0000		0,00		94,41	0,0000	22.389,00	779.921,82	0,0000	779.921,82		0,00		-1.418.865,30	0,0000	0,0000	59.493.347,89
30	16,05%	7,50%	23,94%	28-dic-99	31-dic-99	0,00	2.900.000,00	0,0000	236.867,10	236.867,10	0,0000		0,00		34.168,57	0,0000	44.778,00	1.165.521,03	0,0000	1.165.521,03		0,00		-9.493.347,89	0,0000	0,0000	59.493.347,89
TOTALES				31-dic-99	31-dic-99	0,00	61.666.358,67	0,0000	7.038.385,10	7.038.385,10	0,0000	0,00	0,00	0,00	561.760,55	0,0000	178.112,00	53.380.348,91	0,0000	53.380.348,91	0,00	0,00	0,00	-9.493.347,89	0,0000	0,0000	59.493.347,89
TOTALES				31-dic-99	31-dic-99	0,0000																			0,0000		59.493.347,89
0	15,75%	7,50%	24,01%	31-dic-99	01-ene-00	0,0000	18.863.933,99	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00	0,00	18.863.933,99	0,0000	0,0000	40.629.413,91
3	15,39%	7,50%	23,73%	3-ene-00	3-ene-00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	71.143,25	71.143,25	71.143,25	0,00	0,0000	0,0000	40.629.413,91
30	10,92%	7,50%	23,37%	3-feb-00	21-feb-00	0,0000	1.320.000,00	0,0000	78.966,40	78.966,40	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	707.381,69	0,0000	707.381,69		71.143,25	71.143,25	462.508,66	0,0000	0,0000	40.166.905,25
28	10,37%	7,50%	18,84%	3-mar-00	9-mar-00	0,0000	1.370.000,00	0,0000	73.292,40	73.292,40	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	536.149,06	0,0000	536.149,06		0,00		758.556,54	0,0000	0,0000	39.408.348,71
30	11,29%	7,50%	18,39%	3-abr-00	18-abr-00	0,0000	1.340.000,00	0,0000	72.974,40	0,00	0,0000	72.974,40	72.974,40	72.974,40	0,00	0,0000	0,00	550.714,81	0,0000	550.714,81		0,00		716.310,99	0,0000	0,0000	39.692.035,72
29	11,53%	7,50%	18,31%	3-may-00	4-may-00	0,0000	1.250.000,00	0,0000	72.777,40	0,00	0,0000	72.777,40	72.777,40	72.777,40	0,00	0,0000	0,00	548.709,03	0,0000	548.709,03		0,00		630.513,54	0,0000	0,0000	39.081.522,18
30	11,81%	7,50%	19,56%	6-jun-00	20-jun-00	0,0000	180.000,00	0,0000	72.752,40	0,00	0,0000	72.752,40	72.752,40	72.752,40	0,00	0,0000	0,00	582.640,71	0,0000	22.544,99	540.301,72	540.301,72		84.702,61	0,0000	0,0000	37.976.819,57
26	12,07%	7,50%	19,83%	4-jul-00	4-jul-00	0,0000	260.000,00	0,0000	53.282,98	0,00	0,0000	53.282,98	53.282,96		0,00	0,0000	0,00	539.585,52	0,0000	178.760,28	352.025,24	892.326,96		81.239,74	0,0000	0,0000	37.895.579,84
32	12,39%	7,50%	20,04%	3-ago-00	3-ago-00	0,0000	0,00	0,0000	53.282,98	0,00	0,0000	53.282,98	106.565,92		0,00	0,0000	0,00	573.275,83	0,0000	0,00	573.275,83	1.465.602,79		0,00	0,0000	0,0000	37.895.579,84
30	12,64%	7,50%	20,32%	4-sep-00	4-sep-00	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,98	159.848,88		0,00	0,0000	0,00	580.602,06	0,0000	0,00	580.602,06	2.046.204,85		0,00	0,0000	0,0000	37.895.579,84

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. SECRETARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL

SALDO REAL DE LA OBLIGACIÓN A DICIEMBRE 31 DE 1999 Y SALDO DESPUÉS DE APLICADA LA RELIQUIDACIÓN CON CORTE A DICIEMBRE 4 DE 2004
(FECHA DE CORTE SEGÚN HISTÓRICO DE PAGOS PRESENTADO POR EL BANCO)

Nº. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE INTE.A. APLICADA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VUPAC/UVR	CUOTA PAGADA EN P$	CUOTA PAGADA EN UPAC / UVR	VALOR SEGUROS $$	SEGURO PAGADO	SEGURO PAGADO EN UPAC / UVR	SEGUROS POR PAGAR	ACUMULADO DE SEGUROS POR PAGAR	ABONO SEGUROS POR PAGAR	VALOR MORA $$	VALOR MORA EN UPAC / UVR	OTROS CARGOS Y/O HONORARIOS	INTERESES CAUSADOS ICPESOS	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR	INTERES PAGADO	INTERES POR PAGAR	ACUMULADO DE INTERES POR PAGAR	ABONO INTERES POR PAGAR	TOTAL ABONO CAPITAL $	SALDO DEUDA UPAC/UVR	TOTAL ABONO CAP. UPAC/UVR	SALDO DEUDA PESOS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
28	12,87%	7,50%	20,08%	3-oct-00	3-oct-00	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	213.131,84		0,00	0,0000	0,00	549.882,40	0,0000	0,00	549.882,40	2.596.097,31		0,00	0,0000	0,0000	[redacted]685.579,84
29	12,95%	7,50%	20,89%	3-nov-00	3-nov-00	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	266.414,80		0,00	0,0000	0,00	575.459,30	0,0000	0,00	575.459,30	3.171.526,61		0,00	0,0000	0,0000	37.685.579,84
11	13,00%	7,50%	20,97%	14-nov-00	14-nov-00	0,0000	3.400.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		266.414,80	213.131,84	0,00	0,0000	0,00	218.092,69	0,0000	216.002,69		3.171.526,61	2.969.685,47	0,00	0,0000	0,0000	37.685.579,84
20	13,10%	7,50%	21,02%	4-dic-00	4-dic-00	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.565,92		0,00	0,0000	0,00	398.159,86	0,0000	0,00	398.159,86	660.821,00		0,00	0,0000	0,0000	37.686.579,84
30	13,33%	7,50%	21,11%	3-ene-01	3-ene-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	159.848,88		0,00	0,0000	0,00	601.393,47	0,0000	0,00	601.393,47	1.262.214,42		0,00	0,0000	0,0000	37.685.579,84
7	13,54%	7,50%	21,34%	10-ene-01	10-ene-01	0,0000	2.250.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		159.848,88	159.848,88	4.987,25	0,0000	0,00	140.848,50	0,0000	140.848,50		1.202.214,42	1.202.214,42	742.160,95	0,0000	0,0000	37.153.478,90
26	13,37%	7,50%	21,55%	5-feb-01	5-feb-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	53.282,96		0,00	0,0000	0,00	520.084,92	0,0000	0,00	520.084,92	520.084,92		0,00	0,0000	0,0000	37.153.478,90
27	13,10%	7,50%	21,36%	5-mar-01	5-mar-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.565,92		0,00	0,0000	0,00	536.377,05	0,0000	0,00	536.377,05	1.056.461,97		0,00	0,0000	0,0000	37.153.478,90
28	12,93%	7,50%	21,11%	3-abr-01	3-abr-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	159.848,88		0,00	0,0000	0,00	550.019,22	0,0000	0,00	550.019,22	1.606.481,19		0,00	0,0000	0,0000	37.153.478,90
23	12,75%	7,50%	20,95%	26-abr-01	26-abr-01	0,0000	2.770.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		159.848,88	159.848,88	85.634,54	0,0000	0,00	447.911,95	0,0000	447.911,95		1.606.481,19	1.606.481,19	490.123,44	0,0000	0,0000	38.663.355,46
7	12,71%	7,50%	20,77%	3-may-01	3-may-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	53.282,96		0,00	0,0000	0,00	132.920,72	0,0000	0,00	132.920,72	132.920,72		0,00	0,0000	0,0000	38.663.355,46
29	12,72%	7,50%	20,73%	4-jun-01	4-jun-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.565,92		0,00	0,0000	0,00	552.845,57	0,0000	0,00	552.845,57	685.766,30		0,00	0,0000	0,0000	38.663.355,46
2	12,72%	7,50%	20,74%	6-jun-01	6-jun-01	0,0000	1.000.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		106.565,92	106.565,92	14.279,90	0,0000	0,00	37.878,73	0,0000	37.878,73		685.766,30	685.766,30	155.559,45	0,0000	0,0000	38.507.795,01
16	12,65%	7,50%	20,74%	22-jun-01	22-jun-01	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	302.837,91	0,0000	0,00	302.837,91	302.837,91		0,00	0,0000	0,0000	38.507.795,01
4	12,75%	7,50%	20,67%	26-jun-01	26-jun-01	0,0000	860.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		10.409,86	0,0000	0,00	75.244,39	0,0000	75.244,39		302.837,91	302.837,91	471.509,04	0,0000	0,0000	38.036.286,97
7	12,75%	7,50%	20,77%	3-jul-01	3-jul-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	53.282,96		0,00	0,0000	0,00	130.647,33	0,0000	0,00	130.647,33	130.647,33		0,00	0,0000	0,0000	38.036.286,97
30	12,88%	7,50%	20,77%	3-ago-01	3-ago-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.565,92		0,00	0,0000	0,00	583.281,21	0,0000	0,00	583.281,21	583.928,54		0,00	0,0000	0,0000	38.036.286,97
30	12,07%	7,50%	20,08%	3-sep-01	3-sep-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	159.848,88		0,00	0,0000	0,00	561.037,13	0,0000	561.037,13		1.254.945,69		0,00	0,0000	0,0000	38.036.286,97
10	12,05%	7,50%	20,09%	13-sep-01	13-sep-01	0,0000	3.000.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		159.848,88	159.848,88	53.536,18	0,0000	0,00	181.218,74	0,0000	181.218,74		1.254.945,69	1.254.945,69	1.350.446,51	0,0000	0,0000	34.685.838,46
0	12,05%	7,50%	20,07%	13-sep-01	13-sep-01	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		0,00	0,0000	0,0000	34.685.838,46
20	11,56%	7,50%	20,07%	3-oct-01	3-oct-01	0,0000	0,00	0,0000	52.886,10	0,00	0,0000	52.886,10	52.886,10		0,00	0,0000	0,00	349.414,26	0,0000	0,00	349.414,26	349.414,26		0,00	0,0000	0,0000	34.685.838,46
23	11,44%	7,50%	19,58%	6-nov-01	6-nov-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.169,06		0,00	0,0000	0,00	496.408,12	0,0000	0,00	496.408,12	845.822,40		0,00	0,0000	0,0000	34.685.838,46
9	11,56%	7,50%	19,49%	15-nov-01	15-nov-01	0,0000	1.000.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		106.169,06	106.169,06	22.731,80	0,0000	0,00	157.443,01	0,0000	152.443,01		845.822,40	718.659,13	0,00	0,0000	0,0000	34.696.635,46
18	11,51%	7,50%	19,60%	3-dic-01	3-dic-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	53.282,96		0,00	0,0000	0,00	307.572,36	0,0000	0,00	307.572,36	424.738,83		0,00	0,0000	0,0000	34.685.838,46
24	11,38%	7,50%	19,53%	27-dic-01	27-dic-01	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		53.282,96		0,00	0,0000	0,00	409.353,79	0,0000	0,00	409.353,79	844.092,62		0,00	0,0000	0,0000	34.685.838,46
1	11,38%	7,50%	19,38%	28-dic-01	28-dic-01	0,0000	1.806.215,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		53.282,96	53.282,96	29.707,04	0,0000	0,00	18.611,94	0,0000	18.611,94		844.092,62	844.092,62	682.291,04	0,0000	0,0000	33.823.547,43
5	11,51%	7,50%	19,35%	3-ene-02	3-ene-02	0,0000	0,00	0,0000	87.996,97	0,00	0,0000	87.996,97	87.996,97		0,00	0,0000	0,00	98.656,87	0,0000	0,00	98.656,87	98.656,87		0,00	0,0000	0,0000	33.823.547,43
29	11,51%	7,50%	19,53%	4-feb-02	4-feb-02	0,0000	0,00	0,0000	87.602,10	0,00	0,0000	87.602,10	175.599,07		0,00	0,0000	0,00	462.930,29	0,0000	0,00	462.930,29	561.587,16		0,00	0,0000	0,0000	33.823.547,43
27	10,79%	7,50%	19,53%	4-mar-02	4-mar-02	0,0000	0,00	0,0000	88.291,32	0,00	0,0000	88.291,32	263.890,39		0,00	0,0000	0,00	449.404,51	0,0000	0,00	449.404,51	1.030.991,67		0,00	0,0000	0,0000	33.823.547,43
4	10,79%	7,50%	18,81%	8-mar-02	8-mar-02	0,0000	2.930.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		263.890,39	263.890,39	44.204,29	0,0000	0,00	63.992,27	0,0000	63.992,27		1.030.991,67	1.030.991,67	1.526.951,38	0,0000	0,0000	32.290.595,05
26	10,41%	7,50%	18,81%	3-abr-02	3-abr-02	0,0000	2.215.838,36	0,0000	85.649,22	0,00	0,0000	85.649,22	85.649,22	85.649,22	0,00	0,0000	0,00	393.656,04	0,0000	389.656,04		0,00		1.731.293,13	0,0000	0,0000	30.565.392,92
30	9,75%	7,50%	18,43%	3-may-02	3-may-02	0,0000	0,00	0,0000	52.706,73	0,00	0,0000	52.706,73	52.706,73		0,00	0,0000	0,00	426.000,99	0,0000	0,00	426.000,99	426.000,99		0,00	0,0000	0,0000	30.565.392,92
11	9,24%	7,50%	17,77%	14-may-02	14-may-02	0,0000	860.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		52.706,73	52.706,73	1.780,84	0,0000	0,00	151.044,65	0,0000	151.044,65		426.000,99	426.000,99	326.484,46	0,0000	0,0000	30.238.878,46
21	9,01%	7,50%	17,76%	4-jun-02	4-jun-02	0,0000	0,00	0,0000	52.184,06	0,00	0,0000	52.184,06	52.184,06		0,00	0,0000	0,00	278.239,53	0,0000	0,00	278.239,53	278.239,53		0,00	0,0000	0,0000	30.238.878,46
3	8,82%	7,50%	17,03%	7-jun-02	7-jun-02	0,0000	916.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		52.184,06	52.184,06	1.345,51	0,0000	0,00	33.699,33	0,0000	39.099,39		278.239,53	278.239,53	545.151,52	0,0000	0,0000	29.693.729,93
14	8,54%	7,50%	16,82%	21-jun-02	21-jun-02	0,0000	966.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		4,79	0,0000	0,00	177.717,82	0,0000	177.717,82		0,00		782.277,39	0,0000	0,0000	28.911.449,55
12	8,19%	7,50%	16,66%	3-jul-02	3-jul-02	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	145.933,81	0,0000	0,00	145.933,81	145.933,81		0,00	0,0000	0,0000	28.911.449,55
30	7,73%	7,50%	16,19%	5-ago-02	5-ago-02	0,0000	0,00	0,0000	80.612,48	0,00	0,0000	80.612,48	80.612,48		0,00	0,0000	0,00	358.883,43	0,0000	0,00	358.883,43	504.817,24		0,00	0,0000	0,0000	28.911.449,55
1	7,73%	7,50%	15,73%	6-ago-02	6-ago-02	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		80.612,48		0,00	0,0000	0,00	11.572,39	0,0000	0,00	11.572,39	516.389,63		0,00	0,0000	0,0000	28.911.449,55
2	7,73%	7,50%	15,73%	8-ago-02	8-ago-02	0,0000	954.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		80.612,48	80.612,48	1.361,24	0,0000	0,00	23.149,47	0,0000	23.149,47		516.389,63	516.389,63	332.487,23	0,0000	0,0000	28.578.962,32
25	7,94%	7,50%	15,73%	3-sep-02	3-sep-02	0,0000	0,00	0,0000	86.899,78	0,00	0,0000	86.899,78	86.899,78		0,00	0,0000	0,00	287.360,55	0,0000	0,00	287.360,55	287.360,55		0,00	0,0000	0,0000	28.578.962,32
1	7,94%	7,50%	15,94%	4-sep-02	4-sep-02	0,0000	984.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		86.899,78	86.899,78	472,20	0,0000	0,00	11.583,00	0,0000	11.583,00		287.360,55	287.360,55	577.583,87	0,0000	0,0000	28.001.378,45
29	7,91%	7,50%	15,94%	3-oct-02	3-oct-02	0,0000	0,00	0,0000	131.111,46	0,00	0,0000	131.111,46	131.111,46		0,00	0,0000	0,00	331.009,78	0,0000	0,00	331.009,78	331.009,78		0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,45
30	7,91%	7,50%	15,91%	5-nov-02	5-nov-02	0,0000	0,00	0,0000	132.069,33	0,00	0,0000	132.069,33	263.180,79		0,00	0,0000	0,00	341.861,15	0,0000	0,00	341.861,15	672.890,93		0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,45
7	7,91%	7,50%	15,91%	12-nov-02	12-nov-02	0,0000	500.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		263.180,79	131.111,46	15.059,58	0,0000	0,00	79.401,57	0,0000	79.401,57		672.890,93	274.427,29	0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,45
21	7,85%	7,50%	15,91%	3-dic-02	3-dic-02	0,0000	0,00	0,0000	132.377,63	0,00	0,0000	132.377,63	264.446,96		0,00	0,0000	0,00	238.860,82	0,0000	0,00	238.860,82	537.344,46		0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,45
30	7,70%	7,50%	15,95%	3-ene-03	3-ene-03	0,0000	0,00	0,0000	133.183,41	0,00	0,0000	133.183,41	397.630,37		0,00	0,0000	0,00	340.655,85	0,0000	0,00	340.655,85	878.000,32		0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,45
30	7,78%	7,50%	15,70%	3-feb-03	3-feb-03	0,0000	0,00	0,0000	111.623,75	0,00	0,0000	111.623,75	509.254,12		0,00	0,0000	0,00	337.568,40	0,0000	0,00	337.568,40	1.215.568,72		0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,45
28	7,77%	7,50%	15,70%	3-mar-03	3-mar-03	0,0000	0,00	0,0000	112.430,81	0,00	0,0000	112.430,81	621.684,93		0,00	0,0000	0,00	316.462,81	0,0000	0,00	316.462,81	1.532.071,53		0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,45
30	7,68%	7,50%	15,77%	3-abr-03	3-abr-03	0,0000	0,00	0,0000	113.470,11	0,00	0,0000	113.470,11	735.155,04		0,00	0,0000	0,00	339.020,63	0,0000	0,00	339.020,63	1.971.092,19		0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,45
30	7,76%	7,50%	15,69%	5-may-03	5-may-03	0,0000	0,00	0,0000	114.530,31	0,00	0,0000	114.530,31	849.685,35		0,00	0,0000	0,00	337.178,95	0,0000	0,00	337.178,95	2.308.271,11		0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,45
27	7,76%	7,50%	15,78%	3-jun-03	3-jun-03	0,0000	0,00	0,0000	115.535,39	0,00	0,0000	115.535,39	965.220,74		0,00	0,0000	0,00	304.750,82	0,0000	0,00	304.750,82	2.613.021,93		0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,46
23	7,78%	7,50%	15,79%	26-jun-03	26-jun-03	0,0000	1.115.909,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		965.220,74	132.086,33	23.123,27	0,0000	97.849,85	259.394,13	0,0000	259.394,13		2.613.021,93	602.563,42	0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,46
1	7,78%	7,50%	15,78%	27-jun-03	27-jun-03	0,0000	9.459.990,21	0,0000	0,00	0,00	0,0000		633.151,41	633.151,41	549.995,74	0,0000	830.187,07	11.241,82	0,0000	11.241,82		2.010.458,51	2.010.458,51	5.224.565,68	0,0000	0,0000	32.776.422,79
6	7,81%	7,50%	15,78%	3-jul-03	3-jul-03	0,0000	1.050.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		109.742,37	109.742,37	0,00	0,0000	0,00	54.919,60	0,0000	54.919,60		0,00		865.337,73	0,0000	0,0000	21.891.065,06
30	7,83%	7,50%	15,51%	3-ago-03	3-ago-03	0,0000	0,00	0,0000	105.156,06	0,00	0,0000	105.156,06	105.156,06		0,00	0,0000	0,00	265.680,94	0,0000	0,00	265.680,94	265.680,94		0,00	0,0000	0,0000	21.891.065,06
10	7,85%	7,50%	15,53%	13-ago-03	13-ago-03	0,0000	1.050.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		105.156,06	105.156,06	4.869,77	0,0000	0,00	88.310,10	0,0000	88.310,10		265.680,94	265.680,94	595.983,12	0,0000	0,0000	21.308.101,93
21	7,76%	7,50%	15,55%	3-sep-03	3-sep-03	0,0000	0,00	0,0000	106.969,15	0,00	0,0000	106.969,15	106.966,15		0,00	0,0000	0,00	181.104,40	0,0000	0,00	181.104,40	181.104,40		0,00	0,0000	0,0000	21.308.101,93
18	7,78%	7,50%	15,78%	19-sep-03	19-sep-03	0,0000	1.100.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		106.966,15	106.966,15	7.786,11	0,0000	0,00	137.102,79	0,0000	137.102,79		181.104,40	181.104,40	687.041,54	0,0000	0,0000	20.838.060,39
14	7,77%	7,50%	15,78%	3-oct-03	3-oct-03	0,0000	0,00	0,0000	61.060,57	0,00	0,0000	61.060,57	61.060,57		0,00	0,0000	0,00	116.302,12	0,0000	0,00	116.302,12	116.302,12		0,00	0,0000	0,0000	20.838.060,39
30	7,91%	7,50%	16,77%	3-nov-03	3-nov-03	0,0000	0,00	0,0000	109.662,79	0,00	0,0000	109.662,79	170.723,36		0,00	0,0000	0,00	249.670,85	0,0000	0,00	249.670,85	366.172,97		0,00	0,0000	0,0000	20.838.060,39
24	7,85%	7,50%	15,91%	27-nov-03	27-nov-03	0,0000	2.100.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		170.723,36	170.723,36	36.636,24	0,0000	0,00	201.338,40	0,0000	201.338,40		366.172,97	366.172,97	1.323.128,03	0,0000	0,0000	19.314.931,36
8	7,94%	7,50%	16,05%	3-dic-03	3-dic-03	0,0000	0,00	0,0000	103.468,72	0,00	0,0000	103.468,72	103.468,72		0,00	0,0000	0,00	46.788,82	0,0000	0,00	46.788,82	46.788,82		0,00	0,0000	0,0000	19.314.931,36
30	7,92%	7,50%	15,94%	3-ene-04	3-ene-04	0,0000	0,00	0,0000	109.330,87	0,00	0,0000	109.330,87	212.799,59		0,00	0,0000	0,00	236.246,84	0,0000	0,00	236.246,84	283.035,67		0,00	0,0000	0,0000	19.314.931,36
19	7,90%	7,50%	15,92%	22-ene-04	22-ene-04	0,0000	1.100.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		212.799,59	137.046,60	15.236,50	0,0000	0,00	149.111,82	0,0000	149.111,82		283.035,67	283.035,67	515.590,41	0,0000	0,0000	19.780.340,94
12	8,01%	7,50%	15,90%	3-feb-04	2-mar-04	0,0000	1.000.000,00	0,0000	122.269,41	0,00	0,0000	122.269,41	196.043,40	75.753,99	24.750,68	0,0000	0,00	91.423,23	0,0000	91.423,23		0,00		809.072,10	0,0000	0,0000	17.991.288,84
29	7,70%	7,50%	16,01%	3-mar-04	3-mar-04	0,0000	0,00	0,0000	122.426,31	0,00	0,0000	122.426,31	244.715,72		0,00	0,0000	0,00	213.564,72	0,0000	0,00	213.564,72	213.564,72		0,00	0,0000	0,0000	17.991.288,84
30	7,81%	7,50%	15,79%	3-abr-04	3-abr-04	0,0000	0,00	0,0000	123.875,89	0,00	0,0000	123.875,89	368.392,61		0,00	0,0000	0,00	216.905,17	0,0000	0,00	216.905,17	430.469,89		0,00	0,0000	0,0000	17.991.288,84
16	7,85%	7,50%	16,41%	19-abr-04	19-abr-04	0,0000	3.417.150,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		368.392,61	368.392,61	85.575,62	0,0000	0,00	116.125,03	0,0000	116.125,03		430.469,89	430.469,89	2.416.585,93	0,0000	0,0000	15.574.682,91
14	7,89%	7,50%	15,89%	3-may-04	3-may-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	88.137,34	0,0000	0,00	88.137,34	88.137,34		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,69%	7,50%	15,89%	3-jun-04	3-jun-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	189.931,04	0,0000	0,00	189.931,04	278.068,38		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,81%	7,50%	15,66%	3-jul-04	3-jul-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	189.931,04	0,0000	0,00	189.931,04	467.999,42		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,67%	7,50%	16,01%	3-ago-04	3-ago-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	189.021,99	0,0000	0,00	189.021,99	657.021,41		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,80%	7,50%	15,82%	3-sep-04	3-sep-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	189.703,67	0,0000	0,00	189.703,67	846.725,27		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,72%	7,50%	15,80%	3-oct-04	3-oct-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	188.906,29	0,0000	0,00	188.906,29	1.035.633,56		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,72%	7,50%	15,72%	3-nov-04	3-nov-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	187.998,16	0,0000	0,00	187.998,16	1.223.631,72		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,68%	7,50%	15,72%	3-dic-04	3-dic-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	187.998,16	0,0000	0,00	187.998,16	1.411.629,88		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,73%	7,50%	15,68%	3-ene-05	3-ene-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	187.542,74	0,0000	0,00	187.542,74	1.599.172,63		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,84%	7,50%	15,75%	3-feb-05	3-feb-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	188.111,93	0,0000	0,00	188.111,93	1.787.284,61		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,42%	7,50%	15,64%	3-mar-05	3-mar-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	187.087,08	0,0000	0,00	187.087,08	1.974.371,69		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SALDO REAL DE LA OBLIGACIÓN A DICIEMBRE 31 DE 1999 Y SALDO DESPUÉS DE APLICADA LA RELIQUIDACIÓN CON CORTE A DICIEMBRE 4 DE 2004
(FECHA DE CORTE SEGÚN HISTÓRICO DE PAGOS PRESENTADO POR EL BANCO)

Nº. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE INT E.A. APLICADA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VU/PAC/UVR	CUOTA PAGADA EN $	CUOTA PAGADA EN UPAC / UVR	VALOR SEGUROS $$	SEGURO PAGADO	SEGURO PAGADO EN UPAC / UVR	SEGUROS POR PAGAR	ACUMULADO DE SEGUROS POR PAGAR	ABONO SEGUROS POR PAGAR	VALOR MORA IMS	VALOR MORA EN UPAC / UVR	OTROS CARGOS V/O HONORARIOS	INTERESES CAUSADOS ICPESOS	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR	INTERES PAGADO	INTERES POR PAGAR	ACUMULADO DE INTERES POR PAGAR	ABONO INTERES POR PAGAR	TOTAL ABONO CAPITAL $	SALDO DEUDA UPAC/UVR	TOTAL ABONO CAP. UPAC/UVR	SALDO DEUDA PESOS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
30	7,44%	7,50%	15,41%	3-abr-05	3-abr-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	184.576,69	0,0000	0,00	184.576,69	2.158.948,38		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,32%	7,50%	15,43%	3-may-05	3-may-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	184.805,21	0,0000	0,00	184.805,21	2.343.753,59		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,12%	7,50%	15,31%	3-jun-05	3-jun-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	183.433,21	0,0000	0,00	183.433,21	2.527.186,80		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,16%	7,50%	15,11%	3-jul-05	3-jul-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	181.141,72	0,0000	0,00	181.141,72	2.708.328,53		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,12%	7,50%	15,17%	3-ago-05	3-ago-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	181.829,81	0,0000	0,00	181.829,81	2.890.158,34		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,96%	7,50%	15,11%	3-sep-05	3-sep-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	181.141,73	0,0000	0,00	181.141,73	3.071.300,08		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,76%	7,50%	14,94%	3-oct-05	3-oct-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	179.304,21	0,0000	0,00	179.304,21	3.250.604,29		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,46%	7,50%	14,74%	3-nov-05	3-nov-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	177.001,84	0,0000	0,00	177.001,84	3.427.606,12		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,39%	7,50%	14,43%	3-dic-05	3-dic-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	173.536,87	0,0000	0,00	173.536,87	3.601.143,00		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,19%	7,50%	14,36%	3-ene-06	3-ene-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	172.726,40	0,0000	0,00	172.726,40	3.773.869,40		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,09%	7,50%	14,18%	3-feb-06	3-feb-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	170.406,61	0,0000	0,00	170.406,61	3.944.276,01		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	5,98%	7,50%	14,05%	3-mar-06	3-mar-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	169.244,41	0,0000	0,00	169.244,41	4.113.520,42		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	5,99%	7,30%	13,94%	3-abr-06	3-abr-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	167.984,20	0,0000	0,00	167.984,20	4.281.484,61		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	5,98%	7,50%	13,99%	3-may-06	3-may-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	168.080,66	0,0000	0,00	168.080,66	4.449.565,27		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	5,98%	7,50%	13,92%	3-jun-06	3-jun-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	167.731,23	0,0000	0,00	167.731,23	4.617.296,50		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,18%	7,50%	13,94%	3-jul-06	3-jul-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	167.984,20	0,0000	0,00	167.984,20	4.785.280,70		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,74%	7,50%	14,15%	3-ago-06	3-ago-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	170.290,46	0,0000	0,00	170.290,46	4.955.571,16		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,16%	7,50%	14,72%	3-sep-06	3-sep-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	176.771,27	0,0000	0,00	176.771,27	5.132.372,43		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,29%	7,50%	14,13%	3-oct-06	3-oct-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	170.058,11	0,0000	0,00	170.058,11	5.302.380,54		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,56%	7,50%	14,26%	3-nov-06	3-nov-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	171.567,28	0,0000	0,00	171.567,28	5.473.947,82		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,70%	7,50%	14,09%	3-dic-06	3-dic-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	176.079,19	0,0000	0,00	176.079,19	5.650.027,01		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,76%	7,50%	14,09%	3-ene-07	3-ene-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	176.309,95	0,0000	0,00	176.309,95	5.826.336,96		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,62%	7,50%	14,74%	3-feb-07	3-feb-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	177.001,84	0,0000	0,00	177.001,84	6.003.338,80		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,66%	7,50%	14,60%	3-mar-07	3-mar-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	177.693,19	0,0000	0,00	177.693,19	6.181.031,99		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,44%	7,52%	14,84%	3-abr-07	3-abr-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	175.648,36	0,0000	0,00	175.648,36	6.356.680,35		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,43%	7,50%	15,43%	3-may-07	3-may-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	184.805,21	0,0000	0,00	184.805,21	6.541.485,56		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,73%	7,50%	15,47%	3-jun-07	3-jun-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	184.690,96	0,0000	0,00	184.690,96	6.726.376,54		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,38%	7,50%	15,73%	3-jul-07	3-jul-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	188.111,98	0,0000	0,00	188.111,98	6.914.488,52		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,38%	7,50%	16,29%	3-ago-07	3-ago-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	195.478,36	0,0000	0,00	195.478,36	7.109.966,88		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,53%	7,50%	16,29%	3-sep-07	3-sep-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	195.478,36	0,0000	0,00	195.478,36	7.305.445,24		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,77%	7,50%	16,64%	3-oct-07	3-oct-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	197.169,45	0,0000	0,00	197.169,45	7.502.614,71		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,84%	7,50%	16,78%	3-nov-07	3-nov-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	199.868,39	0,0000	0,00	199.868,39	7.702.483,10		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,68%	7,50%	16,66%	3-dic-07	3-dic-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	200.654,00	0,0000	0,00	200.654,00	7.903.137,10		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,15%	7,50%	16,00%	3-ene-08	3-ene-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	198.519,98	0,0000	0,00	198.519,98	8.101.657,08		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,28%	7,50%	17,17%	3-feb-08	3-feb-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	204.124,59	0,0000	0,00	204.124,59	8.305.781,67		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	9,63%	7,50%	17,29%	3-mar-08	3-mar-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	205.352,76	0,0000	0,00	205.352,76	8.511.134,43		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	9,62%	7,50%	17,65%	3-abr-08	3-abr-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	209.471,12	0,0000	0,00	209.471,12	8.720.605,55		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	9,75%	7,50%	17,84%	3-may-08	3-may-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	211.576,36	0,0000	0,00	211.576,36	8.932.182,92		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	9,61%	7,50%	17,77%	3-jun-08	3-jun-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	210.802,61	0,0000	0,00	210.802,61	9.142.985,53		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	9,80%	7,50%	17,83%	3-jul-08	3-jul-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	211.467,58	0,0000	0,00	211.467,58	9.354.454,11		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	9,61%	7,50%	17,82%	3-ago-08	3-ago-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	211.356,79	0,0000	0,00	211.356,79	9.565.810,91		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	10,21%	7,50%	17,82%	3-sep-08	3-sep-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	209.249,01	0,0000	0,00	209.249,01	9.775.059,91		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	9,81%	7,50%	18,23%	3-oct-08	3-oct-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	215.687,72	0,0000	0,00	215.687,72	9.990.947,64		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	10,07%	7,50%	17,63%	3-nov-08	3-nov-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	209.249,01	0,0000	0,00	209.249,01	10.200.196,65		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	10,27%	7,50%	18,09%	3-dic-08	3-dic-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	214.343,25	0,0000	0,00	214.343,25	10.414.539,89		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	9,62%	7,50%	18,29%	3-ene-09	3-ene-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	216.548,80	0,0000	0,00	216.548,80	10.631.088,69		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,56%	7,50%	17,84%	3-feb-09	3-feb-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	211.578,36	0,0000	0,00	211.578,36	10.842.667,05		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	8,66%	7,50%	17,65%	3-mar-09	3-mar-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	208.693,48	0,0000	0,00	208.693,48	11.051.360,53		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,68%	7,50%	16,87%	3-abr-09	3-abr-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	200.878,33	0,0000	0,00	200.878,33	11.252.238,86		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,87%	7,50%	15,68%	3-may-09	3-may-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	187.542,74	0,0000	0,00	187.542,74	11.439.781,60		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	6,10%	7,50%	14,85%	3-jun-09	3-jun-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	178.268,89	0,0000	0,00	178.268,89	11.618.050,50		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	5,40%	7,50%	14,08%	3-jul-09	3-jul-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	169.360,70	0,0000	0,00	169.360,70	11.787.411,19		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	5,06%	7,50%	13,35%	3-ago-09	3-ago-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	161.182,87	0,0000	0,00	161.182,87	11.948.594,07		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	5,02%	7,50%	12,99%	3-sep-09	3-sep-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	157.183,09	0,0000	0,00	157.183,09	12.105.777,16		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	4,77%	7,50%	12,99%	3-oct-09	3-oct-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	156.711,33	0,0000	0,00	156.711,33	12.262.488,49		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	4,35%	7,50%	12,70%	3-nov-09	3-nov-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	153.757,06	0,0000	0,00	153.757,06	12.416.245,54		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	4,35%	7,50%	12,28%	3-dic-09	3-dic-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	148.771,42	0,0000	0,00	148.771,42	12.565.016,96		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	4,11%	7,50%	12,28%	3-ene-10	3-ene-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	148.771,42	0,0000	0,00	148.771,42	12.713.788,39		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	4,10%	7,50%	12,01%	3-feb-10	3-feb-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	145.909,75	0,0000	0,00	145.909,75	12.859.698,13		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	4,02%	7,50%	12,00%	3-mar-10	3-mar-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	145.790,31	0,0000	0,00	145.790,31	13.005.488,45		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	4,04%	7,50%	11,92%	3-abr-10	3-abr-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	144.834,22	0,0000	0,00	144.834,22	13.150.322,67		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	4,00%	7,50%	11,94%	3-may-10	3-may-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	145.073,34	0,0000	0,00	145.073,34	13.295.396,01		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,56%	7,50%	11,90%	3-jun-10	3-jun-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	144.585,04	0,0000	0,00	144.585,04	13.439.981,05		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,50%	7,50%	11,43%	3-jul-10	3-jul-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	139.196,18	0,0000	0,00	139.196,18	13.579.187,21		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,55%	7,50%	11,38%	3-ago-10	3-ago-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	138.594,24	0,0000	0,00	138.594,24	13.717.781,46		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,46%	7,50%	11,43%	3-sep-10	3-sep-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	139.196,18	0,0000	0,00	139.196,18	13.856.977,82		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,50%	7,50%	11,38%	3-oct-10	3-oct-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	138.353,38	0,0000	0,00	138.353,38	13.995.330,98		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,46%	7,50%	11,38%	3-nov-10	3-nov-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	138.594,24	0,0000	0,00	138.594,24	14.133.925,22		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,40%	7,50%	11,34%	3-dic-10	3-dic-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	138.112,41	0,0000	0,00	138.112,41	14.272.037,63		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,50%	7,50%	11,28%	3-ene-11	3-ene-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	137.368,17	0,0000	0,00	137.368,17	14.409.405,80		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,45%	7,50%	11,33%	3-feb-11	3-feb-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	138.594,24	0,0000	0,00	138.594,24	14.548.021,04		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,42%	7,50%	11,33%	3-mar-11	3-mar-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	137.891,91	0,0000	0,00	137.891,91	14.685.912,95		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,65%	7,50%	11,30%	3-abr-11	3-abr-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	137.630,32	0,0000	0,00	137.630,32	14.823.543,27		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,74%	7,50%	11,54%	3-may-11	3-may-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	140.398,77	0,0000	0,00	140.398,77	14.964.042,04		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	3,87%	7,50%	11,63%	3-jun-11	3-jun-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	141.479,72	0,0000	0,00	141.479,72	15.105.521,76		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
TOTALES				03-jun-11	03-jun-11	0,0000	134.128.494,26	0,0000	11.[illegible]	100.647.[illegible]	0,0000	3.969.337,64	0,00	3.969.337,64	1.577.179,60	0,0000	1.107.148,92	100.944.376,87	0,0000	69.245.979,26	31.715.369,62	15.105.521,76	16.609.877,85	34.425.317,09	0,0000	0,0000	15.574.682,91

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

(15)

334

JUZGADO TREINTA CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO HIPOTECARIO N° 2013-0743 DE OSCAR ALIRIO MORENO Contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

CUADRO N° 3

MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES A DICIEMBRE 3 DE 2007

N°. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE INTER. APLICADA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VUPAC/UVR	INTERESES CAUSADOS ICPESOS	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR	INTERESES LIQUIDADOS Y COBRADOS POR EL BANCO	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	33,57%	8,50%		3-abr-96	3-abr-96	0,00				
16	33,68%	8,50%	41,71%	21-abr-96	3-may-96	0,00	866.987,91	0,0000	881.271,67	0,0000
30	33,50%	8,50%	41,81%	3-may-96	7-may-96	0,00	1.456.022,88	0,0000	1.204.278,67	0,0000
31	31,09%	8,50%	41,64%	3-jun-96	5-jun-96	0,00	1.512.290,27	0,0000	329.139,05	0,0000
30	32,71%	8,50%	39,45%	3-jul-96	5-jul-96	0,00	1.429.138,75	0,0000	1.205.885,00	0,0000
31	32,50%	8,50%	40,93%	3-ago-96	6-ago-96	0,00	1.533.823,64	0,0000	1.207.739,25	0,0000
31	29,41%	8,50%	40,74%	3-sep-96	11-sep-96	0,00	1.539.640,63	0,0000	1.201.782,85	0,0000
30	28,02%	8,50%	37,91%	3-oct-96	3-oct-96	0,00	1.419.831,55	0,0000	1.215.975,79	0,0000
31	28,57%	8,50%	36,62%	3-nov-96	7-nov-96	0,00	1.423.085,22	0,0000	1.207.677,00	0,0000
30	28,80%	8,50%	37,13%	3-dic-96	27-dic-96	0,00	1.401.249,84	0,0000	2.415.354,00	0,0000
31	27,88%	8,50%	37,16%	3-ene-97	13-feb-97	0,00	1.426.651,04	0,0000	1.195.956,71	0,0000
31	25,78%	8,50%	36,49%	3-feb-97	3-mar-97	0,00	1.412.487,98	0,0000	1.163.829,23	0,0000
28	25,48%	8,50%	34,53%	3-mar-97	4-abr-97	0,00	1.221.989,97	0,0000	1.262.398,35	0,0000
31	25,10%	8,50%	34,25%	3-abr-97	5-may-97	0,00	1.346.040,59	0,0000	1.120.344,71	0,0000
30	24,51%	8,50%	33,69%	3-may-97	3-jun-97	0,00	1.297.614,09	0,0000	1.117.379,10	0,0000
31	23,28%	8,50%	33,34%	3-jun-97	4-jul-97	0,00	1.328.459,62	0,0000	1.119.659,83	0,0000
30	23,21%	8,50%	32,17%	3-jul-97	5-ago-97	0,00	1.252.219,84	0,0000	1.118.106,34	0,0000
31	23,08%	8,50%	32,11%	3-ago-97	8-sep-97	0,00	1.297.225,73	0,0000	1.118.912,19	0,0000
31	23,07%	8,50%	31,98%	3-sep-97	3-oct-97	0,00	1.299.001,98	0,0000	1.123.422,54	0,0000
30	22,87%	8,50%	31,97%	3-oct-97	10-nov-97	0,00	1.284.429,99	0,0000	1.112.434,34	0,0000
31	23,54%	8,50%	31,78%	3-nov-97	4-dic-97	0,00	1.305.384,56	0,0000	1.109.614,46	0,0000
30	24,09%	8,50%	32,42%	3-dic-97	5-ene-98	0,00	1.289.587,00	0,0000	1.136.449,20	0,0000
31	24,28%	8,50%	32,94%	3-ene-98	23-ene-98	0,00	1.357.742,54	0,0000	1.119.496,00	0,0000
31	24,66%	8,50%	33,12%	3-feb-98	28-feb-98	0,00	1.372.207,42	0,0000	1.119.496,00	0,0000
28	25,45%	8,50%	33,40%	3-mar-98	1-abr-98	0,00	1.257.241,36	0,0000	1.119.496,00	0,0000
31	28,81%	8,50%	34,22%	3-abr-98	12-may-98	0,00	1.426.363,33	0,0000	1.413.988,29	0,0000
30	31,12%	8,50%	37,35%	3-may-98	1-jun-98	0,00	1.491.734,65	0,0000	1.436.747,71	0,0000
31	31,82%	8,50%	39,48%	3-jun-98	3-jul-98	0,00	1.624.122,79	0,0000	1.425.367,00	0,0000
30	37,57%	8,50%	39,94%	3-jul-98	4-ago-98	0,00	1.592.349,37	0,0000	1.423.494,70	0,0000
31	35,69%	8,50%	45,29%	3-ago-98	30-ago-98	0,00	1.841.131,38	0,0000	0,00	0,0000
31	33,84%	8,50%	43,58%	3-sep-98	3-sep-98	0,00	1.809.223,78	0,0000	1.427.239,30	0,0000
29	35,98%	8,50%	41,77%	2-oct-98	2-oct-98	0,00	1.669.340,65	0,0000	1.425.367,00	0,0000
122	32,61%	7,50%	42,57%	1-feb-99	17-mar-99	0,00	7.504.619,99	0,0000	1.584.195,64	0,0000
1	32,61%	7,50%	39,58%	2-feb-99	2-abr-99	0,00	59.688,07	0,0000	4.107.272,36	0,0000
1	32,61%	7,50%	39,55%	3-feb-99	8-abr-99	0,00	56.219,36	0,0000	1.425.367,00	0,0000
28	28,81%	7,50%	39,55%	3-mar-99	19-may-99	0,00	1.558.777,17	0,0000	1.417.227,94	0,0000
31	24,83%	7,50%	39,09%	3-abr-99	19-may-99	0,00	1.600.977,80	0,0000	1.380.464,06	0,0000
30	21,13%	7,50%	32,40%	3-may-99	22-oct-99	0,00	1.415.553,01	0,0000	1.336.893,74	0,0000
31	16,12%	7,50%	28,91%	3-jun-99	22-oct-99	0,00	1.326.085,12	0,0000	1.305.482,60	0,0000
30	17,79%	7,50%	28,02%	3-jul-99	22-oct-99	0,00	1.169.111,07	0,0000	1.259.586,61	0,0000
46	19,13%	7,50%	25,70%	18-ago-99	22-oct-99	0,00	1.779.828,98	0,0000	1.206.320,60	0,0000
29	18,03%	7,50%	27,00%	16-sep-99	22-oct-99	0,00	1.176.224,10	0,0000	1.263.853,91	0,0000
20	18,03%	7,50%	25,94%	6-oct-99	22-oct-99	0,00	779.921,82	0,0000	1.232.903,28	0,0000
30	16,05%	7,50%	25,94%	28-dic-99	31-dic-99	0,00	1.165.521,03	0,0000	0,00	0,0000
TOTALES				31-dic-99	31-dic-99	0,00	63.389.346,91	0,0000	54.011.555,94	0,0000
TOTALES				31-dic-99	31-dic-99	100,3255				
0	15,75%	7,50%	24,01%	31-dic-99	01-ene-00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000
3	15,59%	7,50%	23,72%	3-ene-00	3-ene-00	0,0000	71.143,25	0,0000	660.673,57	8.519,5007
30	10,52%	7,50%	23,37%	3-feb-00	21-feb-00	0,0000	707.381,69	0,0000	884.820,98	8.478,2147
28	10,37%	7,50%	18,94%	3-mar-00	8-mar-00	0,0000	539.149,98	0,0000	757.786,12	7.204,9338
30	11,29%	7,50%	18,39%	3-abr-00	18-abr-00	0,0000	559.714,61	0,0000	819.565,88	7.584,0927
29	11,53%	7,50%	19,31%	3-may-00	5-abr-00	0,0000	548.709,03	0,0000	792.078,88	7.396,2313
30	11,81%	7,50%	19,55%	6-jun-00	20-jun-00	0,0000	582.946,71	0,0000	854.885,13	7.705,3364
28	12,02%	7,50%	19,83%	4-jul-00	4-jul-00	0,0000	530.785,90	0,0000	440.436,21	3.861,2061
30	12,30%	7,50%	20,04%	3-ago-00	3-ago-00	0,0000	573.275,82	0,0000	0,00	0,0000
30	12,64%	7,50%	20,32%	4-sep-00	4-sep-00	0,0000	550.692,05	0,0000	0,00	0,0000
28	12,87%	7,50%	20,66%	3-oct-00	3-oct-00	0,0000	549.802,48	0,0000	0,00	0,0000
29	12,95%	7,50%	20,88%	3-nov-00	3-nov-00	0,0000	575.439,30	0,0000	0,00	0,0000
11	13,00%	7,50%	20,97%	14-nov-00	14-nov-00	0,0000	218.022,83	0,0000	2.384.265,15	21.880,6749
20	13,10%	7,50%	21,02%	4-dic-00	4-dic-00	0,0000	398.159,66	0,0000	0,00	0,0000
30	13,33%	7,50%	21,11%	3-ene-01	3-ene-01	0,0000	601.393,42	0,0000	0,00	0,0000
7	13,54%	7,50%	21,34%	10-ene-01	10-ene-01	0,0000	140.848,50	0,0000	1.438.919,15	12.773,5994
26	13,37%	7,50%	21,55%	5-feb-01	5-feb-01	0,0000	520.084,90	0,0000	0,00	0,0000
27	13,10%	7,50%	21,36%	5-mar-01	5-mar-01	0,0000	538.377,03	0,0000	0,00	0,0000
28	12,93%	7,50%	21,11%	3-abr-01	3-abr-01	0,0000	550.019,22	0,0000	0,00	0,0000
23	12,75%	7,50%	20,95%	26-abr-01	26-abr-01	0,0000	467.811,85	0,0000	1.770.991,04	15.109,9039
7	12,71%	7,50%	20,77%	3-may-01	3-may-01	0,0000	132.920,72	0,0000	0,00	0,0000
29	12,72%	7,50%	20,73%	4-jun-01	4-jun-01	0,0000	562.615,57	0,0000	0,00	0,0000
2	12,72%	7,50%	20,74%	6-jun-01	6-jun-01	0,0000	37.078,73	0,0000	585.371,21	4.991,9274
16	12,65%	7,50%	20,74%	22-jun-01	22-jun-01	0,0000	297.137,51	0,0000	0,00	0,0000
4	12,79%	7,50%	20,67%	26-jun-01	26-jun-01	0,0000	75.744,23	0,0000	615.711,27	5.137,4684
7	12,79%	7,50%	20,77%	3-jul-01	3-jul-01	0,0000	139.647,30	0,0000	0,00	0,0000
30	12,68%	7,50%	20,77%	3-ago-01	3-ago-01	0,0000	563.281,24	0,0000	0,00	0,0000
30	12,07%	7,50%	20,68%	3-sep-01	3-sep-01	0,0000	561.037,13	0,0000	0,00	0,0000
10	12,05%	7,50%	20,09%	13-sep-01	13-sep-01	0,0000	181.218,74	0,0000	1.819.915,40	15.123,3893
0	12,05%	7,50%	20,07%	13-sep-01	13-sep-01	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000
20	11,56%	7,50%	20,07%	3-oct-01	3-oct-01	0,0000	349.414,28	0,0000	0,00	0,0000
29	11,44%	7,50%	19,56%	6-nov-01	6-nov-01	0,0000	495.403,12	0,0000	0,00	0,0000
9	11,58%	7,50%	19,46%	15-nov-01	15-nov-01	0,0000	152.443,91	0,0000	394.010,07	3.253,4422
18	11,51%	7,50%	19,80%	3-dic-01	3-dic-01	0,0000	287.572,32	0,0000	0,00	0,0000
24	11,36%	7,50%	19,53%	27-dic-01	27-dic-01	0,0000	449.352,79	0,0000	0,00	0,0000
1	11,36%	7,50%	19,38%	28-dic-01	28-dic-01	0,0000	16.231,56	0,0000	1.195.473,12	9.847,6575
6	11,51%	7,50%	19,33%	3-ene-02	3-ene-02	0,0000	93.551,67	0,0000	0,00	0,0000
29	11,51%	7,50%	19,53%	4-feb-02	4-feb-02	0,0000	555.259,23	0,0000	0,00	0,0000
27	10,79%	7,50%	19,53%	4-mar-02	4-mar-02	0,0000	549.494,51	0,0000	0,00	0,0000
4	10,79%	7,50%	18,81%	8-mar-02	8-mar-02	0,0000	83.992,27	0,0000	1.780.375,38	14.516,6732
26	10,41%	7,50%	18,81%	3-abr-02	3-abr-02	0,0000	369.059,66	0,0000	577.194,95	4.661,7116
30	9,75%	7,50%	18,43%	3-may-02	3-may-02	0,0000	428.000,99	0,0000	0,00	0,0000
11	9,24%	7,50%	17,77%	14-may-02	14-may-02	0,0000	151.014,65	0,0000	576.941,23	4.805,5268
21	9,01%	7,50%	17,26%	4-jun-02	4-jun-02	0,0000	278.235,53	0,0000	621.702,41	4.932,4393
3	8,82%	7,50%	17,02%	7-jun-02	7-jun-02	0,0000	33.099,35	0,0000	622.253,85	4.932,4393
14	8,54%	7,50%	16,83%	21-jun-02	21-jun-02	0,0000	177.717,82	0,0000	621.701,01	4.910,5449
12	8,19%	7,50%	16,55%	3-jul-02	3-jul-02	0,0000	145.923,81	0,0000	562.025,19	4.428,5824

VERIFICACIÓN EXCESO TASA DE INTERES ANUAL Y MENSUAL APLICADA POR LA ENTIDAD BANCARIA

N° DIAS LIQ. BANCO	SALDO PRESTADO	INTEREDES LIQUIDADOS Y COBRADOS POR EL BANCO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL APLICADA	TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL APLICADA	EXCESO TASA LIQUIDADA Y COBRADA
12	13	14	15	16	17 17 = 15 - 4
	50.000.000,00				
16	50.075.169,00	881.271,67	41,83%	1,76254%	0,12%
30	51.356.038,67	1.204.278,67	42,83%	2,40484%	1,02%
31	51.687.177,72	329.139,05	41,69%	0,64087%	0,04%
30	52.093.731,77	1.205.885,00	41,33%	2,33301%	1,68%
30	52.173.840,77	1.207.739,25	39,10%	2,31640%	-1,83%
30	52.255.114,77	1.201.782,85	38,81%	2,30344%	-1,93%
30	53.548.194,41	1.215.975,79	39,27%	2,32700%	1,39%
30	53.638.529,79	1.207.677,00	37,67%	2,25838%	1,25%
60	53.883.063,13	2.415.354,00	37,32%	4,50319%	0,19%
30	53.881.413,43	1.195.956,71	37,18%	2,21954%	0,02%
30	53.966.023,43	1.163.829,23	36,54%	2,15998%	0,05%
28	54.054.831,43	1.262.398,35	34,62%	2,33912%	0,09%
30	54.135.602,43	1.120.344,71	34,37%	2,07281%	0,12%
30	54.215.931,43	1.117.379,10	34,20%	2,06404%	0,31%
30	54.295.662,43	1.119.659,83	34,23%	2,06519%	0,89%
30	54.375.889,43	1.118.106,34	32,61%	2,05929%	0,44%
30	55.574.942,77	1.118.912,19	32,58%	2,05774%	0,47%
30	55.752.288,92	1.123.422,54	32,21%	2,02146%	0,23%
30	55.734.283,77	1.112.434,34	32,03%	1,99530%	0,05%
30	55.817.576,61	1.109.614,46	31,89%	1,98880%	0,16%
30	55.901.761,43	1.136.449,20	32,77%	2,03589%	0,35%
30	55.986.800,43	1.119.496,00	33,05%	2,00261%	0,10%
30	56.629.587,43	1.119.496,00	33,30%	1,99557%	0,17%
28	56.714.626,43	1.119.496,00	33,49%	1,97687%	0,01%
30	56.793.120,81	1.413.988,29	34,35%	2,49316%	0,16%
30	57.866.992,70	1.436.747,71	37,41%	2,52979%	0,00%
30	57.671.208,70	1.425.367,00	40,22%	2,47172%	0,75%
30	57.749.136,76	1.423.494,70	39,98%	2,46825%	0,04%
30	60.182.357,00	0,00	46,02%	1,53400%	0,73%
30	60.182.357,00	1.427.239,30	44,32%	2,37152%	0,74%
29	62.752.236,23	1.425.367,00	42,07%	2,38841%	0,30%
30	62.752.236,23	1.584.195,64	43,51%	2,54046%	0,95%
60	63.416.019,60	4.107.272,36	39,83%	6,54522%	0,34%
30	63.436.156,80	1.425.367,00	39,89%	2,24765%	0,34%
28	63.636.920,00	1.417.227,94	39,86%	2,23410%	0,33%
30	63.836.920,00	1.380.464,06	36,94%	2,16242%	0,85%
30	84.782.450,67	1.336.893,74	33,29%	2,09730%	0,89%
30	85.045.993,04	1.305.482,60	29,24%	2,01518%	0,33%
30	85.098.051,86	1.259.586,61	26,88%	1,93847%	0,89%
30	65.052.630,99	1.206.320,60	26,15%	1,85816%	0,45%
29	64.990.250,17	1.263.853,91	27,51%	1,94262%	0,52%
20	64.984.947,10	1.232.903,28	26,79%	1,89706%	0,89%
30	65.315.028,45	0,00	25,94%	0,00000%	0,00%
	0,00	54.011.555,94			
	0,00	0,00			
0	52.037.193,45	0,00	24,01%	0,80033%	0,00%
26	65.246.162,66	660.673,57	24,06%	1,89239%	0,36%
30	65.634.366,74	884.820,98	23,47%	1,35613%	0,10%
30	66.712.004,66	757.786,12	18,79%	1,15456%	-0,15%
30	67.748.973,80	819.565,88	18,42%	1,22851%	0,03%
30	67.787.286,80	792.078,88	19,95%	1,16914%	0,64%
30	53.340.323,93	854.885,13	19,77%	1,26080%	0,22%
28	53.222.529,05	440.436,21	19,02%	0,82571%	-0,81%
30	53.157.375,58	0,00	20,24%	1,23819%	0,19%
30	53.022.389,29	0,00	14,21%	1,23318%	-6,02%
30	52.917.894,70	0,00	13,89%	1,08597%	-6,81%
31	52.944.509,95	0,00	14,56%	1,12957%	-5,92%
120	53.025.159,30	2.384.265,15	14,00%	4,68555%	-6,98%
30	52.877.358,12	0,00	13,82%	1,08424%	-7,20%
30	52.623.716,19	0,00	14,31%	1,12087%	-6,60%
7	52.862.994,61	1.436.919,15	13,97%	2,72400%	-7,37%
26	52.960.317,13	0,00	16,83%	1,11709%	-4,92%
28	53.038.727,82	0,00	14,40%	1,01413%	-6,[illegible]%
29	53.647.261,12	0,00	15,56%	1,13118%	-5,[illegible]%
90	54.329.346,54	1.770.991,04	13,87%	3,30116%	-6,[illegible]%
30	54.265.702,31	0,00	13,77%	1,08063%	-6,[illegible]%
31	54.794.693,15	0,00	13,91%	1,12788%	-6,[illegible]%
30	54.834.562,36	585.371,21	13,65%	1,08656%	-6,[illegible]%
30	54.834.562,36	0,00	13,92%	0,46400%	-6,[illegible]%
31	55.101.491,20	615.711,27	13,65%	1,12655%	-6,82%
30	54.915.975,74	0,00	13,74%	1,07853%	-7,03%
31	54.798.819,77	0,00	14,23%	1,11517%	-6,58%
31	54.618.578,64	0,00	14,22%	1,11395%	-6,39%
90	54.637.984,07	1.819.915,40	14,01%	3,33204%	-6,[illegible]%
30	54.629.852,14	0,00	13,92%	0,71772%	-6,[illegible]%
20	54.272.933,08	0,00	11,16%	0,59058%	-6,[illegible]%
30	54.240.549,82	0,00	14,26%	1,11711%	-5,[illegible]%
20	54.298.696,89	394.010,07	13,91%	0,72641%	-5,59%
29	54.107.181,36	0,00	13,75%	1,04300%	-5,80%
34	54.173.407,58	0,00	14,09%	1,25248%	-5,82%
66	54.175.505,04	1.195.473,12	13,99%	2,20575%	-5,39%
30	53.968.350,21	0,00	14,21%	1,11329%	-5,16%
30	53.872.056,38	0,00	14,74%	1,15219%	-4,80%
28	53.894.223,34	0,00	14,35%	1,01087%	-5,16%
90	53.955.804,07	1.780.375,38	13,88%	3,30346%	-4,93%
29	52.950.247,15	577.194,95	14,12%	1,08976%	-4,69%
30	53.164.364,10	0,00	13,85%	1,08577%	-4,56%
30	53.930.997,69	576.941,23	13,83%	1,06520%	-3,94%
31	54.022.800,27	621.702,41	14,24%	1,15277%	-3,02%
30	54.070.716,21	622.253,85	14,73%	1,15184%	-2,29%
30	54.263.547,18	621.701,01	14,70%	1,14979%	-2,13%
30	54.068.682,52	562.025,19	13,16%	1,03573%	-3,39%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES
A DICIEMBRE 3 DE 2007

Nº. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE INT.E.A. APLICADA	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VUPAC/UVR	INTERESES CAUSADOS ICPESOS	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR	INTERESES LIQUIDADOS Y COBRADOS POR EL BANCO	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
30	7,73%	7,50%	16,16%	5-ago-02	5-ago-02	0,0000	338.603,42	0,0000	644.389,84	5.050,8306
1	7,72%	7,50%	15,73%	6-ago-02	6-ago-02	0,0000	11.572,38	0,0000	0,00	0,0000
2	7,73%	7,50%	15,73%	8-ago-02	8-ago-02	0,0000	23.149,42	0,0000	644.667,33	5.050,8306
25	7,94%	7,50%	15,73%	3-sep-02	3-sep-02	0,0000	297.369,55	0,0000	584.426,41	4.417,3358
1	7,94%	7,50%	15,94%	4-sep-02	4-sep-02	0,0000	11.583,60	0,0000	584.429,94	4.417,3358
29	7,91%	7,50%	15,94%	3-oct-02	3-oct-02	0,0000	331.009,70	0,0000	581.005,35	4.544,2805
30	7,91%	7,50%	15,91%	5-nov-02	5-nov-02	0,0000	341.881,15	0,0000	637.746,97	4.974,1638
7	7,91%	7,50%	15,91%	12-nov-02	12-nov-02	0,0000	79.401,57	0,0000	351.580,44	2.739,9578
21	7,85%	7,50%	15,91%	3-dic-02	3-dic-02	0,0000	239.680,62	0,0000	540.660,44	4.197,9545
30	7,70%	7,50%	15,85%	3-ene-03	3-ene-03	0,0000	340.885,65	0,0000	599.287,10	4.620,7204
30	7,78%	7,50%	15,70%	3-feb-03	3-feb-03	0,0000	337.668,40	0,0000	598.863,11	4.595,9837
28	7,77%	7,50%	15,78%	3-mar-03	3-mar-03	0,0000	316.502,61	0,0000	541.825,16	4.126,3904
30	7,68%	7,50%	15,77%	3-abr-03	3-abr-03	0,0000	339.000,63	0,0000	603.272,59	4.549,6843
30	7,76%	7,50%	15,68%	3-may-03	5-may-03	0,0000	337.178,05	0,0000	626.332,22	4.881,5731
27	7,76%	7,50%	15,76%	3-jun-03	3-jun-03	0,0000	304.750,82	0,0000	570.210,43	4.189,5944
23	7,78%	7,50%	15,78%	26-jun-03	26-jun-03	0,0000	259.384,13	0,0000	545.366,24	3.991,8656
1	7,78%	7,50%	15,78%	27-jun-03	27-jun-03	0,0000	11.241,87	0,0000	4.609.027,79	33.728,5214
8	7,81%	7,50%	15,76%	3-jul-03	3-jul-03	0,0000	84.818,09	0,0000	590.438,69	4.316,8908
30	7,83%	7,50%	15,81%	3-ago-03	3-ago-03	0,0000	265.890,94	0,0000	605.394,47	4.416,7410
10	7,85%	7,50%	15,83%	13-ago-03	13-ago-03	0,0000	88.310,10	0,0000	605.836,73	4.422,6824
21	7,76%	7,50%	15,85%	3-sep-03	3-sep-03	0,0000	181.404,40	0,0000	591.652,98	4.322,9893
16	7,78%	7,50%	15,76%	19-sep-03	19-sep-03	0,0000	137.107,72	0,0000	591.578,44	4.322,9893
14	7,77%	7,50%	15,78%	3-oct-03	3-oct-03	0,0000	116.292,12	0,0000	588.681,48	4.295,4791
30	7,91%	7,50%	15,77%	3-nov-03	3-nov-03	0,0000	249.970,68	0,0000	586.363,94	4.267,6712
24	7,85%	7,50%	15,91%	27-nov-03	27-nov-03	0,0000	201.398,49	0,0000	1.177.833,27	8.583,1518
6	7,94%	7,50%	15,85%	3-dic-03	3-dic-03	0,0000	45.788,82	0,0000	0,00	0,0000
30	7,92%	7,50%	15,94%	3-ene-04	3-ene-04	0,0000	249.249,84	0,0000	0,00	0,0000
19	7,90%	7,50%	15,92%	22-ene-04	22-ene-04	0,0000	149.111,83	0,0000	586.193,13	4.238,8583
12	8,01%	7,50%	15,90%	3-feb-04	2-mar-04	0,0000	91.420,23	0,0000	587.878,70	4.211,1383
29	7,70%	7,50%	16,01%	3-mar-04	3-mar-04	0,0000	213.584,72	0,0000	0,00	0,0000
30	7,81%	7,50%	15,70%	3-abr-04	3-abr-04	0,0000	216.905,17	0,0000	0,00	0,0000
16	7,65%	7,50%	15,81%	19-abr-04	19-abr-04	0,0000	116.125,83	0,0000	1.769.574,71	12.459,7758
14	7,69%	7,50%	15,65%	3-may-04	3-may-04	0,0000	88.137,34	0,0000	584.140,08	4.094,3212
30	7,69%	7,50%	15,69%	3-jun-04	3-jun-04	0,0000	189.931,04	0,0000	583.765,38	4.084,3157
30	7,81%	7,50%	15,69%	3-jul-04	3-jul-04	0,0000	189.931,04	0,0000	581.761,13	4.033,9421
30	7,67%	7,50%	15,81%	3-ago-04	3-ago-04	0,0000	189.021,93	0,0000	580.339,29	4.005,3173
30	7,80%	7,50%	15,67%	3-sep-04	3-sep-04	0,0000	189.705,67	0,0000	577.074,48	3.972,3177
30	7,72%	7,50%	15,80%	3-oct-04	3-oct-04	0,0000	188.695,29	0,0000	572.556,13	3.940,9796
30	7,72%	7,50%	15,72%	3-nov-04	3-nov-04	0,0000	187.853,18	0,0000	569.057,69	3.909,2892
30	7,68%	7,50%	15,72%	3-dic-04	3-dic-04	0,0000	187.993,10	0,0000	565.020,84	3.877,2729
30	7,73%	7,50%	15,68%	3-ene-05	3-ene-05	0,0000	187.947,74	0,0000	561.248,95	3.844,8972
30	7,64%	7,50%	15,73%	3-feb-05	3-feb-05	0,0000	185.111,09	0,0000	558.095,97	3.812,1700
30	7,42%	7,50%	15,64%	3-mar-05	3-mar-05	0,0000	182.087,08	0,0000	556.484,78	3.779,0808
30	7,44%	7,50%	15,41%	3-abr-05	3-abr-05	0,0000	184.576,69	0,0000	556.946,73	3.745,8326
30	7,32%	7,50%	15,43%	3-may-05	3-may-05	0,0000	184.065,21	0,0000	556.647,39	3.711,8190
30	7,12%	7,50%	15,31%	3-jun-05	3-jun-05	0,0000	183.433,21	0,0000	554.706,34	3.677,6363
30	7,18%	7,50%	15,11%	3-jul-05	3-jul-05	0,0000	181.141,73	0,0000	551.782,05	3.643,0804
30	7,12%	7,50%	15,17%	3-ago-05	3-ago-05	0,0000	181.690,81	0,0000	548.727,01	3.609,1471
30	6,96%	7,50%	15,11%	3-sep-05	3-sep-05	0,0000	181.141,73	0,0000	544.363,53	3.572,8324
30	6,76%	7,50%	14,94%	3-oct-05	3-oct-05	0,0000	179.301,21	0,0000	539.028,50	3.537,1320
30	6,48%	7,50%	14,74%	3-nov-05	3-nov-05	0,0000	177.031,04	0,0000	534.933,81	3.501,0417
30	6,39%	7,50%	14,43%	3-dic-05	3-dic-05	0,0000	172.539,87	0,0000	530.970,51	3.464,5578
30	6,19%	7,50%	14,36%	3-ene-06	3-ene-06	0,0000	172.729,40	0,0000	526.155,30	3.427,6749
30	6,09%	7,50%	14,16%	3-feb-06	3-feb-06	0,0000	170.408,61	0,0000	520.678,71	3.390,3894
30	5,88%	7,50%	14,05%	3-mar-06	3-mar-06	0,0000	169.244,41	0,0000	516.813,24	3.352,6972
30	5,89%	7,50%	13,84%	3-abr-06	3-abr-06	0,0000	167.594,20	0,0000	514.189,00	3.314,5919
30	5,86%	7,50%	13,95%	3-may-06	3-may-06	0,0000	168.030,66	0,0000	511.646,13	3.276,0721
30	5,88%	7,50%	13,92%	3-jun-06	2-jun-06	0,0000	167.731,23	0,0000	714.499,53	4.549,6571
30	6,16%	7,50%	13,94%	3-jul-06	3-jul-06	0,0000	167.654,20	0,0000	722.376,84	4.582,7903
30	6,74%	7,50%	14,15%	3-ago-06	3-ago-06	0,0000	170.200,68	0,0000	715.639,86	4.525,7272
30	6,16%	7,50%	14,72%	3-sep-06	3-sep-06	0,0000	176.771,27	0,0000	709.118,91	4.468,0729
30	6,29%	7,50%	14,13%	3-oct-06	3-oct-06	0,0000	176.025,11	0,0000	640.114,02	4.017,5033
30	6,66%	7,50%	14,29%	3-nov-06	3-nov-06	0,0000	171.557,33	0,0000	637.619,09	3.988,5345
30	6,70%	7,50%	14,66%	3-dic-06	3-dic-06	0,0000	178.078,19	0,0000	628.835,69	3.932,4504
30	6,78%	7,50%	14,68%	3-ene-07	3-ene-07	0,0000	170.330,69	0,0000	630.347,93	3.875,8858
30	6,82%	7,50%	14,74%	3-feb-07	3-feb-07	0,0000	177.691,64	0,0000	612.826,63	3.818,7133
30	6,66%	7,50%	14,80%	3-mar-07	3-mar-07	0,0000	177.665,19	0,0000	606.552,44	3.760,9684
30	7,44%	7,50%	14,64%	3-abr-07	3-abr-07	0,0000	175.846,38	0,0000	603.399,45	3.702,6458
30	7,43%	7,50%	15,43%	3-may-07	3-may-07	0,0000	184.805,21	0,0000	600.799,43	3.643,7394
30	7,73%	7,50%	15,42%	3-jun-07	3-jun-07	0,0000	184.080,65	0,0000	597.109,22	3.584,2417
30	8,38%	7,50%	15,73%	3-jul-07	3-jul-07	0,0000	188.111,99	0,0000	590.197,91	3.524,1503
30	8,38%	7,50%	16,38%	3-ago-07	3-ago-07	0,0000	193.479,25	0,0000	581.155,79	3.463,4580
30	8,53%	7,50%	16,38%	3-sep-07	3-sep-07	0,0000	193.478,26	0,0000	570.976,84	3.397,6746
30	8,77%	7,50%	16,54%	3-oct-07	3-oct-07	0,0000	197.169,65	0,0000	561.248,05	3.340,1936
30	8,84%	7,50%	16,78%	3-nov-07	3-nov-07	0,0000	199.553,39	0,0000	550.723,57	3.277,6560
30	8,85%	7,50%	16,85%	3-dic-07	3-dic-07	0,0000	200.851,05	0,0000	540.311,00	3.214,4971
TOTALES				03-dic-07	03-dic-07	0,0000	93.761.994,21	0,0000	122.104.257,60	506.078,4060

TOTALES	93.761.994,21	0,0000	122.104.257,60	506.078,4060
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES			28.342.263,39	
DEVOLUCIÓN INTERESES COBRADOS EN EXCESO			28.342.263,39	
TOTAL SANCIÓN ART. 72 LEY 45 DE 1990			56.684.526,77	

VERIFICACIÓN EXCESO TASA DE INTERES ANUAL Y MENSUAL APLICADA POR LA ENTIDAD BANCARIA

Nº DIAS LIQ. BANCO	SALDO PRESTAMO	INTERESES LIQUIDADOS Y COBRADOS POR EL BANCO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL APLICADA	TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL APLICADA	EXCESO TASA LIQUIDADA Y COBRADA
12	13	14	15	16	17 17 = 15 - 4
33	54.145.874,84	644.389,84	15,27%	1,19142%	-0,92%
30	54.193.269,66	0,00	13,92%	1,19142%	-1,81%
31	54.186.367,81	644.667,33	14,73%	1,19045%	-1,00%
28	53.917.035,06	584.426,41	14,26%	1,04189%	-1,47%
30	53.917.372,63	584.429,94	13,31%	1,04685%	-2,63%
29	53.658.323,02	581.005,35	14,23%	1,07758%	-1,71%
33	53.568.659,30	637.746,97	15,23%	1,16858%	-0,88%
18	53.610.352,22	351.580,44	13,96%	0,85834%	-1,93%
27	53.487.516,56	540.660,44	14,32%	1,00850%	-1,59%
30	53.554.648,48	599.287,10	14,31%	1,12084%	-1,54%
30	53.511.795,37	598.863,11	14,29%	1,11823%	-1,42%
27	53.567.779,63	541.825,16	14,36%	1,01253%	-1,60%
30	53.885.471,71	603.272,59	14,38%	1,12819%	-1,38%
30	54.211.584,41	626.332,22	14,87%	1,16212%	-0,80%
30	54.423.981,31	570.210,43	13,36%	1,05182%	-2,36%
28	54.783.446,02	545.366,24	13,68%	1,00211%	-2,05%
210	54.772.384,58	4.609.027,79	14,86%	8,41625%	-0,92%
30	54.460.569,86	590.438,69	13,73%	1,07799%	-2,05%
30	54.239.154,72	605.394,47	14,18%	1,11121%	-1,63%
30	54.230.405,59	605.836,73	14,26%	1,11697%	-1,57%
30	53.837.325,31	591.652,98	13,91%	1,09100%	-1,94%
30	53.830.382,67	591.578,44	14,01%	1,09982%	-1,75%
30	53.559.165,71	588.681,48	13,94%	1,09355%	-1,84%
30	53.344.022,05	586.363,94	13,96%	1,09480%	-1,81%
60	53.402.298,28	1.177.833,27	14,00%	2,20789%	-1,91%
30	53.059.640,62	0,00	13,92%	1,09210%	-1,93%
30	52.814.333,59	0,00	13,88%	1,09457%	-1,99%
30	52.958.462,26	586.193,13	14,16%	1,10991%	-1,76%
30	52.714.659,48	587.878,70	14,17%	1,11006%	-1,74%
30	53.087.896,90	0,00	14,03%	1,10025%	-1,98%
30	52.938.962,31	0,00	13,98%	1,09655%	-1,72%
90	53.251.208,03	1.769.574,71	14,06%	3,34280%	-1,75%
30	53.102.057,58	584.140,08	13,99%	1,09695%	-1,66%
30	53.060.786,56	583.765,38	14,02%	1,09933%	-1,87%
30	52.871.230,53	581.761,13	13,98%	1,09640%	-1,91%
30	52.734.452,58	580.339,29	14,00%	1,09765%	-1,81%
30	52.430.127,77	577.074,48	13,95%	1,09430%	-1,92%
30	52.011.952,00	572.556,13	13,92%	1,09204%	-1,86%
30	51.638.670,58	568.097,69	13,95%	1,09411%	-1,77%
30	51.311.669,24	565.020,84	13,94%	1,09317%	-1,76%
30	50.980.077,77	561.248,95	13,94%	1,09380%	-1,73%
30	50.685.452,40	558.095,97	13,96%	1,09516%	-1,76%
30	50.510.434,20	556.484,78	14,01%	1,09635%	-1,62%
30	50.543.380,50	556.946,73	14,06%	1,10264%	-1,35%
30	50.506.934,70	556.647,39	14,05%	1,10133%	-1,39%
30	50.321.311,60	554.706,34	14,01%	1,09828%	-1,31%
30	50.048.290,60	551.782,05	13,98%	1,09852%	-1,13%
30	49.759.222,90	548.727,01	13,98%	1,09644%	-1,19%
30	49.353.333,70	544.363,53	13,95%	1,09400%	-1,16%
30	48.859.228,00	539.028,50	13,92%	1,09216%	-1,02%
30	48.477.389,50	534.933,81	13,98%	1,09488%	-0,78%
30	48.187.307,03	530.970,51	13,98%	1,09530%	-0,47%
30	47.859.858,10	526.155,30	13,94%	1,09371%	-0,42%
30	47.170.283,10	520.678,71	13,93%	1,09290%	-0,22%
30	46.790.566,60	516.813,24	13,97%	1,09563%	-0,05%
30	46.540.926,20	514.189,00	14,01%	1,09892%	0,07%
30	46.296.340,10	511.646,13	14,02%	1,09935%	0,07%
31	65.006.163,50	714.499,53	20,17%	1,54325%	6,25%
30	65.330.169,60	722.376,84	13,97%	1,09604%	0,03%
31	64.701.611,20	715.639,86	13,97%	1,09542%	-0,18%
30	64.092.230,10	709.118,91	13,97%	1,09599%	-0,74%
30	63.486.903,70	640.114,02	12,67%	0,99874%	-1,46%
30	62.763.927,20	637.619,09	12,74%	1,00465%	-1,51%
30	61.897.538,80	628.835,69	12,70%	1,00159%	-1,85%
30	61.939.856,20	630.347,93	12,71%	1,00222%	-1,97%
30	60.257.530,10	612.826,63	12,73%	1,00365%	-2,01%
30	59.636.704,20	606.552,44	12,77%	1,00660%	-2,03%
30	59.302.472,20	603.399,45	12,84%	1,01179%	-1,80%
30	59.021.788,10	600.799,43	12,86%	1,01311%	-2,57%
31	58.632.208,20	597.109,22	12,84%	1,01166%	-2,58%
30	57.927.620,30	590.197,91	12,77%	1,00661%	-2,86%
30	57.012.443,20	581.155,79	12,73%	1,00324%	-3,68%
30	56.058.454,00	570.976,84	12,70%	1,00150%	-3,66%
30	55.002.156,70	561.248,05	12,70%	1,00116%	-3,84%
30	53.940.619,60	550.723,57	12,70%	1,00126%	-4,08%
30	52.889.711,20	540.311,00	12,70%	1,00168%	-4,15%
	52.886.711,20	122.104.257,60			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

De otra parte, la Legislación Colombiana establece que en cualquier tipo de crédito con prestaciones periódicas, el cobro de intereses en exceso -remuneratorios o moratorios - da lugar a que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, norma que indica que el deudor tendrá derecho a solicitar la devolución de los intereses pagados en exceso, más una suma igual que el acreedor deberá entregar a título de sanción.

Por consiguiente, dicho cobro en exceso debe ser reintegrado al titular del **Crédito Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397** a título de Sanción, de acuerdo al Art. 72 de la Ley 45 de 1990 aumentado en un monto igual, así:

CONCEPTO	VALOR
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES	**$28.342.263,39**
DEVOLUCIÓN INTERESES PAGADOS EN EXCESO	**$28.342.263,39**
TOTAL SANCIÓN ART. 72 LEY 45 DE 1990	**$56.684.526,77**

6. SALDO FINAL DE LA OBLIGACIÓN, APLICADA LA SANCIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 45 DE 1990:

Ahora bien, para saber quién le debe a quién y cuánto?, es necesario descontar la sanción de que trata el Artículo 72 de la Ley 45 de 1990 al saldo establecido a Junio 3 de 2011 señalado en el **Cuadro N° 2,** así:

CONCEPTO	VALOR
SALDO CAPITAL A JUNIO 3 DE 2011, SEGÚN CUADRO N° 2, COLUMNA N° 28	$15.574.682,91
SALDO INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS, SEGÚN CUADRO N° 2, COLUMNA N° 23	$15.105.521,76
TOTAL OBLIGACIÓN S/N PERITO A JUNIO 3 DE 2011, SEGÚN CUADRO N° 2, COLUMNAS N° 23 Y N° 28	**$30.680.204,67**
MENOS SANCIÓN ART. 72 LEY 45 DE 1990 – CUADRO N° 3	**$56.684.526,77**
SALDO FINAL DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DEL DEUDOR HIPOTECARIO A JUNIO 3 DE 2011	**-$26.004.322,10**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

En suma, aplicando el valor de la sanción correspondiente por el cobro en exceso de intereses de que trata el Art. 72 de la Ley 45 de 1990 al saldo real de la obligación hipotecaria manteniendo su condición original (Pesos con DTF + Puntos Porcentuales Adicionales), dicha obligación queda totalmente cancelada a Junio 3 de 2011, quedando un saldo a favor de los deudores hipotecarios de **VEINTISÉIS MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE CON DIEZ CTVOS. (-$26.004.322,10).**

Saldo que será cruzado con el valor del Crédito Hipotecario N° 70142574.

RELIQUIDACIÓN CRÉDITO HIPOTECARIO N° 70142574

1. **DESEMBOLSO:**

El Banco Central Hipotecario posteriormente llamado Banco Granahorrar, en Junio 27 de 2003 otorgó a los Señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ y MIRYAM ROCIO ROJAS VILLAMIZAR**, un **Crédito** identificado con el N° **70142574 Hoy 100470142574** por valor de **$9.459.990,21** para ser abonado al saldo que presenta la Obligación Hipotecaria N° 018086475.

Es importante resaltar que la Obligación Hipotecaria N° **70142574 Hoy 100470142574**, fue pactada en Calidad de Mutuo Comercial **SIN INTERESES** según cláusula PRIMERA del pagaré.

La Cláusula TERCERA señala que el plan total de amortización es de 96 meses, de los cuales, los primeros 36 meses tendrán el carácter de periodo muerto y se empezará a abonar a la obligación a partir de la cuota 37, es decir, a partir de Julio 27 de 2006, en caso de mora, los deudores hipotecarios de obligaron a pagar un interés equivalente a la tasa máxima de legal permitida por la ley.

2. **SALDO OBLIGACIÓN HIPOTECARIA N° 70142574 HOY 100470142574:**

Teniendo en cuenta que por esta obligación no se han hecho pagos, también manifiesto que la entidad bancaria entregó un histórico de pagos donde se evidencia algunos movimientos que afectaron el saldo de la obligación, señalando que a Diciembre 3 de 2004, dicha obligación tiene un saldo en pesos de **$9.530.402,84**, tal como se presenta en el **Cuadro N°4**.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el período de gracia pactado, los intereses moratorios a que da lugar dicha obligación serán liquidados a partir de Julio 27 de 2006 hasta Junio 3 de 2011, fecha en que la obligación principal a la que fue abono dicho crédito; es decir, que el Saldo Capital más los Intereses Moratorios asciende a la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($20.649.829,00),** tal como se presenta en el **Cuadro N° 5**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe un saldo a favor de los deudores hipotecarios por la Obligación Hipotecaria **N° N° 01808647-5 Hoy 100401324397**, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE CON DIEZ CTVOS. (-$26.004.322,10),** se hace la respectiva compensación de saldos, quedando la **Obligación Hipotecaria N° 70142574 HOY 100470142574**, también cancelada; quedando un saldo final a favor de los deudores hipotecarios de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE CON SETENTA Y NUEVE CTVOS. (-$5.354.492,79)**.

JUZGADO TREINTA CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO HIPOTECARIO N° 2013-0743 DE OSCAR ALIRIO MORENO Contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

CUADRO N° 4

VALOR DEL CREDITO VDS		$ 459.990,21
VALOR DESEMBOLSADO EN UPAC		N/A
FECHA DE DESEMBOLSO	27-jun-03	
TASA DE INTERES		N/A
CREDITO N°	100479142574	

SALDO REAL DE LA OBLIGACIÓN A DICIEMBRE 31 DE 1999 Y SALDO DESPUÉS DE APLICADA LA RELIQUIDACIÓN CON CORTE A DICIEMBRE 4 DE 2004
(FECHA DE CORTE SEGÚN HISTÓRICO DE PAGOS PRESENTADO POR EL BANCO)

N°. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE INTER. APLICADA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VUPAC/UVR	CUOTA PAGADA EN P$	CUOTA PAGADA EN UPAC / UVR	VALOR SEGUROS $$	SEGURO PAGADO	SEGURO PAGADO EN UPAC / UVR	SEGUROS POR PAGAR	ACUMULADO DE SEGUROS POR PAGAR	ABONO SEGUROS POR PAGAR	VALOR MORA $$	VALOR MORA EN UPAC / UVR	OTROS CARGOS Y/O HONORARIOS	INTERESES CAUSADOS ICPESOS	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR	INTERES PAGADO	INTERES POR PAGAR	ACUMULADO DE INTERES POR PAGAR	ABONO INTERES POR PAGAR	TOTAL ABONO CAPITAL $	SALDO DEUDA UPAC/UVR	TOTAL ABONO CAP. UPAC/UVR	SALDO DEUDA PESOS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
	0,00%	0,00%		27-jun-03	27-jun-03		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000														0,0000		459.990,21
8	0,00%	0,00%	0,00%	3-jul-03	3-jul-03	0,0000	-3.272,21	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.272,21	0,0000	0,0000	9.463.262,42
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-ago-03	3-ago-03	0,0000	-3.273,34	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.273,34	0,0000	0,0000	9.469.535,76
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-sep-03	3-sep-03	0,0000	-3.274,47	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.274,47	0,0000	0,0000	9.469.810,23
0	0,00%	0,00%	0,00%	3-sep-03	3-sep-03	0,0000	-3.275,61	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.275,61	0,0000	0,0000	9.473.085,84
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-oct-03	3-oct-03	0,0000	-3.276,74	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.276,74	0,0000	0,0000	9.476.362,58
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-nov-03	3-nov-03	0,0000	-3.277,87	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.277,87	0,0000	0,0000	9.479.640,45
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-dic-03	3-dic-03	0,0000	-3.279,01	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.279,01	0,0000	0,0000	9.482.919,46
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-ene-04	3-ene-04	0,0000	-3.280,14	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.280,14	0,0000	0,0000	9.486.199,60
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-feb-04	3-feb-04	0,0000	-4.411,08	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.411,08	0,0000	0,0000	9.490.610,68
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-mar-04	3-mar-04	0,0000	-4.413,13	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.413,13	0,0000	0,0000	9.495.023,81
61	0,00%	0,00%	0,00%	3-may-04	3-may-04	0,0000	-4.415,19	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.415,19	0,0000	0,0000	9.499.439,00
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-jun-04	3-jun-04	0,0000	-4.417,24	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.417,24	0,0000	0,0000	9.503.856,24
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-jul-04	3-jul-04	0,0000	-4.419,29	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.419,29	0,0000	0,0000	9.508.275,53
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-ago-04	3-ago-04	0,0000	-4.421,35	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.421,35	0,0000	0,0000	9.512.696,88
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-sep-04	3-sep-04	0,0000	-4.423,40	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.423,40	0,0000	0,0000	9.517.120,28
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-oct-04	3-oct-04	0,0000	-4.425,46	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.425,46	0,0000	0,0000	9.521.545,74
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-nov-04	3-nov-04	0,0000	-4.427,52	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.427,52	0,0000	0,0000	9.525.973,26
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-dic-04	3-dic-04	0,0000	-4.429,58	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.429,58	0,0000	0,0000	9.530.402,84
TOTALES				*03-dic-04*	*03-dic-04*	*0,0000*	*-70.412,63*	*0,0000*	*0,00*	*0,00*	*0,0000*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,0000*	*0,00*	*0,00*	*0,0000*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*-70.412,63*	*0,0000*	*0,0000*	*9.530.402,84*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

338

JUZGADO TREINTA CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PRÉSTAMO HIPOTECARIO N° 2013-0743 DE OSCAR ALIRIO MORENO Contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

339

CUADRO N° 5

CÁLCULO DE LOS INTERESES CON TASAS DE INTERÉS CORRIENTE SOBRE EL CAPITAL CRÉDITO HIPOTECARIO Nº 100470142574

A	B	C	D	E	F	G	H	I
N°	FECHAS		DIAS	INTERES BANCARIO EFECTIVO ANUAL	TASA INTERÉS DIARIO	TASA DE INTERÉS DEL PERIODO	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERESES
	INICIAL	FINAL						
1	27-jul-06	31-jul-06	5	22,62%	0,05588409%	0,2797329%	9.530.403	26.660
2	01-ago-06	31-ago-06	31	22,53%	0,05568282%	1,7406629%	9.530.403	165.892
3	01-sep-06	30-sep-06	30	22,58%	0,05579465%	1,6874521%	9.530.403	160.821
4	01-oct-06	31-oct-06	31	22,61%	0,05586173%	1,7463029%	9.530.403	166.430
5	01-nov-06	30-nov-06	30	22,61%	0,05586173%	1,6894974%	9.530.403	161.016
6	01-dic-06	31-dic-06	31	22,61%	0,05586173%	1,7463029%	9.530.403	166.430
7	01-ene-07	31-ene-07	31	20,75%	0,05167146%	1,6142926%	9.530.403	153.849
8	01-feb-07	28-feb-07	28	20,75%	0,05167146%	1,4569385%	9.530.403	138.852
9	01-mar-07	31-mar-07	31	20,75%	0,05167146%	1,6142926%	9.530.403	153.849
10	01-abr-07	30-abr-07	30	25,13%	0,06143887%	1,8596807%	9.530.403	177.235
11	01-may-07	31-may-07	31	25,13%	0,06143887%	1,9222621%	9.530.403	183.199
12	01-jun-07	30-jun-07	30	25,13%	0,06143887%	1,8596807%	9.530.403	177.235
13	01-jul-07	31-jul-07	31	28,52%	0,06876729%	2,1539225%	9.530.403	205.277
14	01-ago-07	31-ago-07	31	28,52%	0,06876729%	2,1539225%	9.530.403	205.277
15	01-sep-07	30-sep-07	30	28,52%	0,06876729%	2,0837223%	9.530.403	198.587
16	01-oct-07	31-oct-07	31	31,89%	0,07586385%	2,3787388%	9.530.403	226.703
17	01-nov-07	30-nov-07	30	31,89%	0,07586385%	2,3011292%	9.530.403	219.307
18	01-dic-07	31-dic-07	31	31,89%	0,07586385%	2,3787388%	9.530.403	226.703
19	01-ene-08	31-ene-08	31	32,75%	0,07764588%	2,4352680%	9.530.403	232.091
20	01-feb-08	29-feb-08	29	32,75%	0,07764588%	2,2763796%	9.530.403	216.948
21	01-mar-08	31-mar-08	31	32,75%	0,07764588%	2,4352680%	9.530.403	232.091
22	01-abr-08	30-abr-08	30	32,88%	0,07791425%	2,3640278%	9.530.403	225.301
23	01-may-08	31-may-08	31	32,88%	0,07791425%	2,4437839%	9.530.403	232.902
24	01-jun-08	30-jun-08	30	32,88%	0,07791425%	2,3640278%	9.530.403	225.301
25	01-jul-08	31-jul-08	31	32,27%	0,07665268%	2,4037583%	9.530.403	229.088
26	01-ago-08	31-ago-08	31	32,27%	0,07665268%	2,4037583%	9.530.403	229.088
27	01-sep-08	30-sep-08	30	32,27%	0,07665268%	2,3253232%	9.530.403	221.613
28	01-oct-08	31-oct-08	31	31,53%	0,07511444%	2,3549752%	9.530.403	224.439
29	01-nov-08	30-nov-08	30	31,53%	0,07511444%	2,2781495%	9.530.403	217.117
30	01-dic-08	31-dic-08	31	31,53%	0,07511444%	2,3549752%	9.530.403	224.439
31	01-ene-09	31-ene-09	31	30,71%	0,07339979%	2,3006240%	9.530.403	219.259
32	01-feb-09	28-feb-09	28	30,71%	0,07339979%	2,0756890%	9.530.403	197.822
33	01-mar-09	31-mar-09	31	30,71%	0,07339979%	2,3006240%	9.530.403	219.259
34	01-abr-09	30-abr-09	30	30,42%	0,07279082%	2,2069303%	9.530.403	210.3[illegible]
35	01-may-09	31-may-09	31	30,42%	0,07279082%	2,2813276%	9.530.403	217.[illegible]
36	01-jun-09	30-jun-09	30	30,42%	0,07279082%	2,2069303%	9.530.403	210.[illegible]
37	01-jul-09	31-jul-09	31	27,98%	0,06761293%	2,1173981%	9.530.403	201.[illegible]
38	01-ago-09	31-ago-09	31	27,98%	0,06761293%	2,1173981%	9.530.403	201.[illegible]
39	01-sep-09	30-sep-09	30	27,98%	0,06761293%	2,0484001%	9.530.403	195.2[illegible]
40	01-oct-09	31-oct-09	31	25,92%	0,06316421%	1,9767566%	9.530.403	188.[illegible]
41	01-nov-09	30-nov-09	30	25,92%	0,06316421%	1,9123844%	9.530.403	182.[illegible]
42	01-dic-09	31-dic-09	31	25,92%	0,06316421%	1,9767566%	9.530.403	188.[illegible]
43	01-ene-10	31-ene-10	31	24,21%	0,05941586%	1,8584020%	9.530.403	177.113
44	01-feb-10	28-feb-10	28	24,21%	0,05941586%	1,6770574%	9.530.403	159.830
45	01-mar-10	31-mar-10	31	24,21%	0,05941586%	1,8584020%	9.530.403	177.113
46	01-abr-10	30-abr-10	30	22,97%	0,05666543%	1,7140047%	9.530.403	163.352
47	01-may-10	31-may-10	31	22,97%	0,05666543%	1,7716414%	9.530.403	168.845
48	01-jun-10	30-jun-10	30	22,97%	0,05666543%	1,7140047%	9.530.403	163.352
49	01-jul-10	31-jul-10	31	22,41%	0,05541422%	1,7321965%	9.530.403	165.085
50	01-ago-10	31-ago-10	31	22,41%	0,05541422%	1,7321965%	9.530.403	165.085
51	01-sep-10	30-sep-10	30	22,41%	0,05541422%	1,6758536%	9.530.403	159.716
52	01-oct-10	31-oct-10	31	21,32%	0,05296238%	1,6549440%	9.530.403	157.723
53	01-nov-10	30-nov-10	30	21,32%	0,05296238%	1,6011336%	9.530.403	152.594
54	01-dic-10	31-dic-10	31	21,32%	0,05296238%	1,6549440%	9.530.403	157.723
55	01-ene-11	31-ene-11	31	23,42%	0,05766675%	1,8032193%	9.530.403	171.854
56	01-feb-11	28-feb-11	28	23,42%	0,05766675%	1,6273024%	9.530.403	155.088
57	01-mar-11	31-mar-11	31	23,42%	0,05766675%	1,8032193%	9.530.403	171.854
58	01-abr-11	30-abr-11	30	26,54%	0,06451074%	1,9535347%	9.530.403	186.180
59	01-may-11	31-may-11	31	26,54%	0,06451074%	2,0193057%	9.530.403	192.448
60	01-jun-11	03-jun-11	3	26,54%	0,06451074%	0,1936571%	9.530.403	18.456
TOTALES							9.530.403	11.119.426

TOTAL INTERESES BANCARIOS	**11.119.426**
VALOR SALDO CRÉDITOHIPOTECARIO Nº 100470142574	**9.530.403**

TOTAL DEUDA CAPITAL MÁS INTERESES AL 3 DE JUNIO DE 2011	**20.649.829**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

5. DESARROLLO CUESTIONARIO PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA:

A continuación se da respuesta al cuestionario propuesto por la apoderada de la parte demandada en los siguientes términos:

"I. Emita concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente de acuerdo a la Ley 546 de 1999 las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y de las diversas interpretaciones en términos matemáticos financieros sobre el tema."

RESPUESTA:

Como es sabido, producto de las determinantes alzas en las diferentes tasas durante el año 1999, que produjo un alto impacto que afecto principalmente las obligaciones hipotecarias a largo plazo, ya que dicha alza hizo impagable las obligaciones para los deudores de la época.

Por tal motivo, el Estado a través de las altas cortes intervino a favor de los deudores hipotecarios e implementó la Ley marco de vivienda conocida como la **"LEY 546 de 1999"**.

Ley que reemplazó la UPAC por la UVR para los créditos de vivienda y determinó que la tasa de interés remuneratoria debe ser fija durante el plazo del préstamo y se prohíbe capitalizar intereses.

Para efectos de la transición entre UPAC y UVR - se estableció un término de 3 meses para que las nuevas obligaciones se expresaran en UVR. Unidad de medida es determinada por el Ministerio de Hacienda aplicando mediante referencia temporal lo señalado en el Decreto 856 de 1999.

Transición que aplica también para los créditos pactados en Pesos atados a tasas mixtas (DTF mas tasa fija) a partir de Enero 1 de 2000, no sin antes resarcir el daño causado aplicando el siguiente proceso de reliquidación, así:

"4. Proceso de reliquidación

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

a) Para créditos denominados en UPAC:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1º de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1º de enero de 1993.

ii) Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1º de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos

utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.

b) Para créditos denominados en moneda legal colombiana:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1º de enero de 1993, se divide el saldo en pesos a 31 de diciembre de 1992, por el valor en pesos de la UVR el 1º de enero de 1993.

ii) Si el crédito se desembolsó con posterioridad al 1º de enero de 1993, se divide el monto del mismo, en la fecha del desembolso, por el valor en pesos de la UVR de ese día.

El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b), según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.

La reliquidación se hará a partir de dicho monto o saldo inicial, y de ahí en adelante se tomarán uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron, tal como si el crédito efectivamente desde su inicio se hubiera denominado en unidades de valor real. Los pagos se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Movimientos registrados durante la vida del crédito. Del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto de primas de seguros y la porción de intereses moratorios, si fuere el caso. Hecho los descuentos anteriores, el monto en pesos resultante se divide por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del crédito. Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del crédito hasta el 31 de diciembre de 1999.

Por ejemplo, si se hiciere un abono extraordinario, en la fecha de ese registro se hará la operación descrita para conocer exactamente cuál fue el monto del pago y en cuánto se redujo la obligación por efecto del mismo. Igualmente, si la entidad financiera hubiere ampliado el crédito mediante nuevos desembolsos, en las fechas de tales desembolsos se hará la conversión a UVR para determinar el nuevo saldo, y

b) Tasa de interés. Si el crédito estuviere en UPAC, se reliquidará utilizando los mismos puntos adicionales que se tuvieren convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR. Por ejemplo, si un crédito se pactó a corrección monetaria más 18 y posteriormente se modificó a corrección monetaria más 16, estos puntos adicionales, 18 y 16 respectivamente, se tendrán en cuenta para efectos de la reliquidación, según el que estuviere vigente el día de cada pago.

Para los créditos en pesos, se aplicará la fórmula contenida en el Decreto 2702 de 1999."

Por lo anterior, con la información cuantitativa aportada por la parte demandada, en el **"Cuadro Nº 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**, el suscrito procedió a efectuar el proceso de reliquidación de que trata la Ley 546 de 1999, mediante la Proforma F-0005, dando como resultado de **$18.863.933,99**, tal como se presenta en el **"Cuadro Nº 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**.

"II. Se especifique cuál fue la metodología utilizada por la entidad demandada para redenominar el crédito."

La entidad bancaria aplicó el proceso de reliquidación de que trata la Ley 546 de 1999, señalado en el numeral 4 – Proceso de reliquidación, literal b), ii) por ser un crédito desembolsado en Abril 3 de 1996.

"4. Proceso de reliquidación

(...)

b) Para créditos denominados en moneda legal colombiana:

(...)

ii) Si el crédito se desembolsó con posterioridad al 1° de enero de 1993, se divide el monto del mismo, en la fecha del desembolso, por el valor en pesos de la UVR de ese día.

El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b), según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.

"III. Acreditar cuál es el monto pagado por exceso por DTF e intereses en exceso".

Durante el proceso de revisión de la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397**, manifiesto a éste Despacho que la verificación de los mayores valores cobrados en exceso por concepto de intereses, solamente se pudo comprobar con los datos cuantitativos aportados al expediente desde Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 3 de 2007.

Entre el período Enero 3 de 2008 hasta Junio 3 de 2011, no se encontró información cuantitativa que permitiera comparar el valor de los intereses cobrados por la entidad bancaria y los liquidados por el perito a esta fecha.

Por lo anterior, se pudo comprobar que durante Abril 3 de 1996 y Diciembre 3 de 2007 se presenta un mayor valor cobrado en exceso por intereses de **$28.342.263,39**, a favor del deudor hipotecario, tal como se presenta en el **Cuadro N° 3**, y que se resume así:

CONCEPTO	VALOR
Intereses remuneratorios que debieron ser cobrados según revisión Cuadro N° 2 hasta Diciembre 3 de 2007	$93.761.994,21
Intereses remuneratorios cobrados y liquidados por la entidad bancaria, según histórico de pagos a Diciembre 3 de 2007	$122.104.257,60
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES	**$28.342.263,39**

De otra parte, la Legislación Colombiana establece que en cualquier tipo de crédito con prestaciones periódicas, el cobro de intereses en exceso -remuneratorios o moratorios - da lugar a que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, norma que indica que el deudor tendrá derecho a solicitar la devolución de los intereses pagados en exceso, más una suma igual que el acreedor deberá entregar a título de sanción.

Por consiguiente, dicho cobro en exceso debe ser reintegrado al titular del **Crédito Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397** a título de Sanción, de acuerdo al Art. 72 de la Ley 45 de 1990 aumentado en un monto igual, así:

CONCEPTO	VALOR
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES	$28.342.263,39
DEVOLUCIÓN INTERESES PAGADOS EN EXCESO	$28.342.263,39
TOTAL SANCIÓN ART. 72 LEY 45 DE 1990	$56.684.526,77

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

"IV. Se especifique cuál fue la metodología utilizada para establecer el monto del alivio otorgado por el gobierno a los deudores. De igual manera deberá verificarse su aplicación junto con los pagos realizados."

En relación al alivio aplicado por la entidad bancaria, no se pudo verificar si el valor liquidado era el correcto o no, toda vez que en el proceso no se encontró la reliquidación de la Obligación Crediticia N° **Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397**. Solo se pudo verificar por el histórico de pagos que el valor del alivio aplicado fue de **$13.277.833,00**, aplicado por la entidad bancaria en el mes de Mayo de 2002 con aplicación el 1° de Enero de 2000.

De otra parte, como se pudo comprobar un mayor valor cobrado en la tasa de interés, el presente suscrito recalculo el valor del alivio que debe ser aplicado a la obligación crediticia N° **Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397**, tal como se presenta en el **Cuadro N° 1** denominado **"Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**, por valor de **$18.863.933,99**, el cual fue aplicado el 1° de Enero de 2000 al Saldo Real de la Obligación señalado en el **Cuadro N° 2.**

En cuanto a los pagos, el histórico de pagos presento movimientos hasta el 3 de Diciembre de 2007, los cuales fueron tomados por el suscrito y aplicados en su totalidad, tal como se muestra en el **Cuadro N° 2.**

"V. Se realice un concepto del sistema de amortización del antiguo sistema al actual."

Como es sabido, el sistema de amortización ofrecido inicialmente por el Banco Central Hipotecario fue el Sistema de Amortización N° 42, el cual le permitía al deudor hipotecario pagar un mayor valor de la cuota para abonar a capital y reducir el capital durante las 180 cuotas, tal como se muestra en la tabla Factores f Sistema 42.

A partir de Enero de 2000, por disposición legal, los sistemas de amortización de las obligaciones crediticias a largo plazo no deben contener el factor capitalización de intereses y éstos deben abonar a capital desde la primera cuota con tasa fija.

"VI. Explicar la manera detallada y precisa de la tasa de interés aplicada en la liquidación"

Teniendo que la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397,** fue pactada en DTF + puntos porcentuales, la liquidación de la tasa de interés se calculó dela siguiente manera:

LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES:

Para efectos de calcular los intereses corrientes que deben ser liquidados y cobrados en la presente obligación, se tendrá en cuenta lo señalado en la Cláusula Cuarta del Pagaré inicial y la modificación de la tasa mediante Otrosí cláusula Primera, así:

Partiendo de la tasa DTF Efectiva Anual certificada por el Banco de la República, ésta debe convertirse a una tasa nominal trimestre anticipado (t.n.t.a.), aplicando para ello la siguiente fórmula financiera:

$$t.n.t.a. = 4 * \left[(1 - (1 + E.A.)^{-1/4} \right]$$

Hallada la tasa nominal trimestre vencido se le debe adicionar los puntos porcentuales pactados 8.5% y 7.5% a partir de Noviembre 3 de 1998, con el fin de establecer la tasa de interés efectiva mes vencido a aplicar durante la vigencia de la obligación hipotecaria.

Es importante resaltar que el propósito práctico de esta modalidad de tasa mixta (una tasa variable y una fija) es evitar el riesgo que el movimiento de las tasas de interés del mercado le concede a un contrato de préstamo con tasa fija, sobretodo en el largo plazo; si las tasas del mercado suben con el tiempo, quien entrega el dinero en préstamo incurriría en una pérdida real de valor, y quien recibe el dinero perdería valor si las tasas del mercado descendieren en el tiempo.

Posteriormente, se reemplazan valores en la fórmula, anteriormente enunciada, obteniendo los siguientes resultados:

$$t.n.t.a. = 4 * (1 - (1 + 33.57\%)^{-1/4}) = 27.92\% \text{ t.n.t.a.}$$

Hallada la t.n.t.a. del 27.92% se le suman los puntos porcentuales adicionales pactados, así

$$t.n.t.a. = 27{,}92\% + 8.5\% = 36.42\%$$

Determinada la Tasa Nominal Trimestre Anticipada se halló la tasa efectiva a aplicar del **41.71%** y la tasa de interés período vencido resultante es de **9.11%** para el período Abril 21 de 1996; y así sucesivamente se calculó la tasa de interés remuneratoria.

Determinada la tasa de interés efectivo anual a aplicar, la fórmula para determinar el valor de los intereses del período es:

$$\text{Saldo Pesos} \times \{(1+i)^{\wedge(\text{N°. de días}/365)} - 1\}$$

"VII. Liquidar el crédito con la tasa pactada en el pagaré."

RESPUESTA:

En el **Cuadro N° 2,** se presenta la liquidación de la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397**, teniendo en cuenta las condiciones inicialmente pactadas, es decir en Pesos con una tasa DTF + 8.5% porcentuales desde Abril 3 de 1996 hasta Octubre 2 de 1998 y a partir de Noviembre 2 de 1998 hasta Junio 3 de 2011 la tasa de interés DTF + 7,50% puntos porcentuales, liquidada sobre saldos en Pesos.

"VIII. Se establezca cuánto dinero han pagado en exceso, los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR por el crédito demandado."

Durante el proceso de revisión de la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397**, manifiesto a éste Despacho que la verificación de los mayores valores cobrados en exceso por concepto de intereses, solamente se pudo comprobar con los datos cuantitativos aportados al expediente desde Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 3 de 2007.

Entre el período Enero 3 de 2008 hasta Junio 3 de 2011, no se encontró información cuantitativa que permitiera comparar el valor de los intereses cobrados por la entidad bancaria y los liquidados por el perito a esta fecha.

Por lo anterior, se pudo comprobar que durante Abril 3 de 1996 y Diciembre 3 de 2007, se presenta un mayor valor cobrado en exceso por intereses de **$28.342.263,39**, a favor del deudor hipotecario, tal como se presenta en el **Cuadro N° 3**, y que se resume así:

CONCEPTO	VALOR
Intereses remuneratorios que debieron ser cobrados según revisión Cuadro N° 2 hasta Diciembre 3 de 2007	$93.761.994,21
Intereses remuneratorios cobrados y liquidados por la entidad bancaria, según histórico de pagos a Diciembre 3 de 2007	$122.104.257,60
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES	**$28.342.263,39**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

CONCLUSIONES

Dando aplicación a lo ordenado en las Sentencias relacionadas en el acápite **"III"** denominado **"BASES JURIDICAS"**; en especial, lo señalado en el Acuerdo Nº 1128 de Junio 17 de 2009 y la Sentencia C-747 de Octubre 6 de 1999, en la que se declaró **INEXEQUIBLE** la expresión ***"que contemplen la capitalización de intereses"***

contenida en el numeral ***primero*** del ***artículo 121*** del Decreto Ley 0663 de 1993, se determina que:

1. Que de acuerdo a las normas establecidas por Ley 546 de 1999 se determinó que a Diciembre 31 de 1999, el alivio correspondiente que debió ser calculado para la **Obligación Hipotecaria N° 01808647-5 Hoy 100401324397** es de **$18.863.933,99**, tal como se presenta en el **"Cuadro N° 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**.

   Mientras que la entidad bancaria liquidado y aplicó un alivio por valor de **$13.277.833,00**.

2. Que teniendo en cuenta las condiciones pactadas entre las partes, es decir en Pesos con DTF más Puntos Porcentuales desde el inicio hasta el final, se aplicó el valor del alivio señalado en el **Cuadro N° 1** al saldo real de la obligación (**Cuadro N° 2**), junto con todos los pagos realizados por los deudores hipotecarios, se determina que el saldo de la **Obligación Hipotecaria N° 01808647-5 Hoy 100401324397** a Junio 3 de 2011 (Fecha de corte según liquidación aportada por la parte demandada), determinado que la obligación hipotecaria, presenta un **saldo a cargo de los deudores hipotecarios** de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CTVOS. ($30.680.204,67)**, tal como se presenta en el **Cuadro N° 2, Columnas N° 14, 23, 26 y 28;** Saldo que comprende Capital Insoluto **$15.574.682,91** e Intereses Corrientes Causados No Pagados **$15.105.521,96**.

3. Que durante la revisión y reliquidación de la **Obligación Hipotecaria N° 01808647-5 Hoy 100401324397**, se pudo comprobar un mayor valor cobrado por concepto de intereses durante el período Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 3 de 2007 por la suma de **$28.342.263,39**, a favor del deudor hipotecario, tal como se presenta en el **Cuadro N° 3.**

4. Que la Legislación Colombiana establece que en cualquier tipo de crédito con prestaciones periódicas, el cobro de intereses en exceso -remuneratorios o moratorios - da lugar a que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. norma que indica que el deudor tendrá derecho a solicitar la devolución de los intereses pagados en exceso, más una suma igual que el acreedor deberá entregar a título de sanción.

Por consiguiente, dicho cobro en exceso debe ser reintegrado al titular del **Crédito Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397** a título de Sanción, de acuerdo al Art. 72 de la Ley 45 de 1990 aumentado en un monto igual, es decir la suma de **$56.684.526,77**.

5. Que aplicada la sanción correspondiente por mayores valores cobrados en exceso al saldo de la obligación liquidado por el Perito (**Cuadro N° 2**) con corte a **Junio 3 de 2011**, se determina que dicha obligación está totalmente cancelada y queda un **saldo a favor de los deudores hipotecarios** por la suma de **-$26.004.322,10**.

   Saldo que será cruzado con el valor del **Crédito Hipotecario N° 70142574**.

6. Que la **Obligación Hipotecaria N° 70142574 Hoy 100470142574** por valor de **$9.459.990,21** fue incorporada a la **Obligación Hipotecaria N° 01808647-5 Hoy 100401324397**; dicha obligación fue pactada en Calidad de Mutuo Comercial **SIN INTERESES** según cláusula PRIMERA del pagaré y un período muerto de 36 meses.

   Sin embargo, dicha obligación presentó unos movimientos durante el período Junio 27 de 2003 y Diciembre 3 de 2004, determinando que el saldo de esta obligación a Diciembre 3 de 2004 asciende a la suma de **$9.530.402,84,** tal como se presenta en el **Cuadro N° 4.**

7. Que por no realizarse pagos a la **Obligación Hipotecaria N° 70142574 Hoy 100470142574**, se liquidaron los correspondientes intereses moratorios a partir de Julio 27 de 2006 hasta Junio 3 de 2001, excluido el periodo muerto. Intereses que ascienden a la suma de **$11.119.426,00** tal como se presenta en el **Cuadro N° 5**.

8. Que sumado el capital y los intereses moratorios de la **Obligación Hipotecaria N° 70142574 Hoy 100470142574**, el saldo total a Junio 3 de 2011, asciende a la suma de **$20.649.829,** tal como se presenta en el **Cuadro N° 5**.

9. Que haciendo la compensación del saldo a favor de la **Obligación Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397** por valor de **-$26.004.322,10** menos el saldo total de la **Obligación Hipotecaria N° 70142574 Hoy 100470142574** por valor de **$20.649.829 (Cuadro N° 59**, se determina que esta obligación se encuentra cancelada y queda un saldo a favor de los deudores hipotecarios de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE CON SETENTA Y NUEVE CTVOS. (-$5.354.492,79)**.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL ESTUDIO:

- El perito, como auxiliar de la justicia que es, emite su experticia con la independencia técnica del área de sus conocimientos, adquiridos en la universidad, la investigación y la experiencia del durante la vida profesional.

- Por consiguiente, las apreciaciones con respecto a lo que sea materia de litigio y que por esta razón debe ser materia de pronunciamiento judicial, son ajenas al dictamen pericial. Por ello, ni los juicios de valor, ni las manifestaciones que puedan identificar una toma de partido dentro del conflicto judicial, pueden ser materia del dictamen.

- En los anteriores términos presento de manera clara, transparente y correcta la liquidación real de la obligación hipotecaria, poniéndola a consideración de las partes en litigio, manifestando mi disponibilidad para cualquier solicitud de aclaración que sea del caso.

Cordialmente,

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.969 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores
Teléfonos: 3421063 – 315 3248401

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

1

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
Auxiliar de la Justicia

349

Bogotá, D.C.,

Doctor
HERNANDO SOTO MURICA
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-0743
DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MORENO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

Con la presente me permito allegarle la experticia correspondiente al proceso de la referencia, donde se da respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Confiando en que este trabajo cumpla con los fines previstos por las partes, pues se realizó teniendo siempre presente los criterios de honestidad, objetividad, ecuanimidad y profesionalismo; así mismo espero que me sean asignados y cancelados los honorarios correspondientes a esta pericia.

Por último, agradezco el nombramiento que a bien tuvo su Despacho asignarme y espero haber cumplido cabal y objetivamente con la misión encomendada.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Del Señor Juez.

Atentamente,

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.969 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores
Teléfonos: 3421063 – 315 3248401

JUZ 58 CTO MUN BOG
SEP 19 '14 PM 4:11
26 f

E-mail:
Celular: **3105647164**

350

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Del dictamen presentado por el perito JAIRO NAVAS GUTIERREZ, se corre traslado a las partes por tres (3) días para los fines previstos en el numeral 1º del artículo 238 del C. de P. C.

Se señala como honorarios del citado perito, la suma de $ 400.000= m/cte, los que deberá pagar la parte demandada en la forma establecida por el artículo 389 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 148 de fecha 19 de septiembre de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
OCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DISTRITAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

357

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y OTRO contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA

Expediente No. 2013-743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante y encontrándome dentro del término de traslado del dictamen rendido por el perito, me pronuncio solicitando se ordene la ACLARACION y COMPLEMENTACION del mismo en los siguiente

Solicito al Señor Perito elaborar un nuevo análisis, utilizando la metodología establecida por la Superintendencia Financiera, en especial la de la circular 007 de 2000 para efectos de establecer el comportamiento del crédito a la luz de las normas vigentes, a lo largo de la vida del mismo, teniendo en cuenta en las operaciones los siguientes aspectos:

1.1. Aplicar el valor del UVR legal, es decir el señalado por el gobierno nacional según el decreto 2829 del 29 de diciembre de 1999, para el periodo comprendido entre la fecha del desembolso hasta del último abono realizado por los deudores.

1.2. Incluyendo en el análisis los diversos conceptos a los que legalmente se le aplican los pagos recibidos al crédito como son seguros de incendio, seguro de vida, terremoto cuya constitución es legalmente obligatoria, así como los intereses de mora causados cuando los pagos fueron efectuados por los demandados después de la fecha del vencimiento.

1.3. Tener en cuenta la capitalización de interés en tanto estuvo vigente y fue legalmente aplicable hasta antes del fallo de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional.

1.4. Aplicar la tasa remuneratoria pactada en el respectivo pagaré desde el desembolso del crédito hasta el día 14 de mayo de 1999, fecha en la que la misma fue reducida a la tasa 13.78% efectivo anual y con posterioridad a esa fecha con el interés remuneratorio establecido en la ley 546 de 1999.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

JUZ 58 CIV MUN 806

Del señor Juez, Cordialmente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.

SEP 24 '14 PM 4:18

352

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014)

De conformidad a lo normado por el numeral 2° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, y acerca del dictamen militante a folios 320 a 348 del presente cuaderno, se le concede un término de diez (10) días al auxiliar de la justicia para que proceda a su aclaración y complementación, en los términos de la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede. Líbrese comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 154 de fecha 29 de septiembre de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
pca

353

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 14 – 33 PISO 4 TEL 2861555

TELEGRAMA NO. 1768
14 DE OCTUBRE DE 2014
SEÑOR (A) (ES)
JAIRO NAVAS GUTIÉRREZ
KR 10 No 16 – 39 Of. 1514
BOGOTÁ

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE AVANZA, SE LE CONCEDEN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS PARA QUE PROCEDA A SU ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD ELEVADA DE LA PARTE DEMANDANTE. PROCESO No 2013 – 0743.

ATENTAMENTE,

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SARTAPE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
Auxiliar de la Justicia

374

Bogotá, D.C.,

Doctor
HERNANDO SOTO MURICA
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: **ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN** P+
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-0743**
DEMANDANTE: **OSCAR ALIRIO MORENO**
DEMANDADO: **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR**

JAIRO NAVAS GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, perito legalmente posesionado dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar la Aclaración y Complementación del dictamen pericial presentado en los siguientes términos:

1. OBJETO ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN:

La apodera de la parte demandante **Dra. BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ** a folio 351 del expediente solicitó la Aclaración y Complementación:

"Solicito al Señor Perito elaborar un nuevo análisis, utilizando la metodología establecida por la Superintendencia Financiera, en especial la de la Circular 007 de 2000 para efectos de establecer el comportamiento del crédito a la luz de las normas vigentes, a lo largo de la vida del mismo, teniendo en cuenta en las operaciones los siguientes aspectos:

1.1. Aplicar el valor de la UVR legal, es decir el señalado por el gobierno nacional según el decreto 2829 del 29 de diciembre de 1999, para el período comprendido entre la fecha del desembolso hasta el último abono realizado por los deudores.

1.2. Incluyendo en el análisis los diversos conceptos a los que legalmente se le aplican los pagos recibidos al crédito como son seguros de incendio, seguros de vida, terremoto cuya constitución es legalmente obligatoria, así como los intereses de mora causados cuando los pagos fueron efectuados por los demandados después de la fecha del vencimiento.

1.3. Tener en cuenta la capitalización de interés en tanto estuvo vigente y fue legalmente aplicable hasta antes del fallo de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional.

1.4. Aplicar la tasa remuneratoria pactada en el respectivo pagaré desde el desembolso hasta el dia 14 de mayo de 1999, fecha en la que la misma fue reducida a la tasa del 13.78% efectivo anual y con posterioridad a esa fecha con el interés remuneratorio establecido en la Ley 546 de 1999."

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E-mail: dictamenpericial@hotmail.com
Celular: 3105647164

DICTAMEN PERICIAL CRÉDITO HIPOTECARIO Nº 01808647-5 Hoy 100401324397
CORRESPONDIENTE A LOS SEÑORES LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR
JAIRO NAVAS GUTIERREZ
Auxiliar de la Justicia

2. PRUEBA DECRETADA:

Mediante auto de fecha Septiembre 25 de 2014, el Señor Juez ordenó que de conformidad a lo normado por el numeral 2º del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, y acerca del dictamen militante a folios 320 a 348 del presente cuaderno, se le concede un término de diez (10) días al auxiliar de la Justicia para que proceda a su aclaración y complementación, en los términos de la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede.

3. DESARROLLO DE LA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN:

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a Folio 351, me permito dar contestación a lo solicitado en los siguientes términos:

"Solicito al Señor Perito elaborar un nuevo análisis, utilizando la metodología establecida por la Superintendencia Financiera, en especial la de la Circular 007 de 2000 para efectos de establecer el comportamiento del crédito a la luz de las normas vigentes, a lo largo de la vida del mismo, teniendo en cuenta en las operaciones los siguientes aspectos:

1.1 Aplicar el valor de la UVR legal, es decir el señalado por el gobierno nacional según el decreto 2829 del 29 de diciembre de 1999, para el período comprendido entre la fecha del desembolso hasta el último abono realizado por los deudores."

RESPUESTA:

En cuanto a lo solicitado en este punto, me permito responder a la parte interesada que dicha solicitud no es viable realizarla por las siguientes razones:

1. La Obligación Hipotecaria **Nº 01808647-5 hoy 100401324397** pactada inicialmente entre el Banco Central Hipotecario desde Abril 3 de 1996 fue en PESOS a la tasa D.T.F. + 8.5% como puntos porcentuales.

   En Octubre 2 de 1998 se firmó entre la partes Otrosí al pagaré inicial, modificando la tasa de interés y se estableció que a partir de Noviembre 3 de 1998, los intereses convencionales durante el plazo se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtiene a partir de la tasa D.T.F. + 7.5%; para el cálculo respectivo se tomará la D.T.F. vigente del mismo día del mes anterior a que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual.

   Por consiguiente, teniendo en cuenta este factor, se procedió a reliquidar la Obligación Hipotecaria desde su inicio con el fin de establecer el saldo real de la obligación aquí pretendida, tal como se presentó en el Cuadro Nº 2, Columnas Nº 2 a Nº 4.

2. La ley 546 de 1999 – Reliquidación Crédito de Vivienda, estableció los parámetros para proceder a reliquidar todos los créditos hipotecarios que fueron pactados en PESOS o PESOS UPAC con anterioridad al 31 de Diciembre de 1999, así:

"Reliquidación y determinación del alivio

Sea lo primero señalar que la denominada "reliquidación", a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, consistió precisamente en liquidar nuevamente los créditos de vivienda otorgados en UPAC o en pesos con tasa referida a la DTF y que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1999, tomando como base la UVR.

Para tales efectos se utilizó el valor de la UVR calculado conforme a lo dispuesto en el Decreto 856 de 1999 para cada uno de los días comprendidos entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999 y publicado en la Resolución 2896 de 1999.

Es decir, la reliquidación del crédito y consecuente determinación del alivio, se aplicó a los créditos de vivienda individual que, por el hecho de contener un componente variable en su fórmula de liquidación, se vieron afectados por los movimientos de las tasas en el mercado.

A través de la reliquidación se consideraron todos los pagos realizados por el deudor y se aplicaron en las mismas fechas en que habían sido recibidos sobre un saldo en UVR. De esta forma, al hacer la reliquidación los valores que habían sido pagados por encima de la inflación se destinaron a reducir en cada fecha el saldo de capital. Así, el saldo en pesos reliquidado al 31 de diciembre de 1999 utilizando la UVR, se comparó con el saldo en pesos que presentaban a esa misma fecha los créditos otorgados en UPAC o en pesos. En los casos en que este último fue superior al primero, se realizó un abono - "alivio"- al crédito equivalente a la diferencia entre ambos."

Procedimiento que se hizo en el **Cuadro Nº 1** de la experticia presentada, de acuerdo a los parámetros señalados mediante Circular Externa 007 de 2000 que a continuación se describe:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

1) <u>Redenominación de los créditos</u>

La Ley 546 de 1999 ordena que en el término de tres (3) meses contados a partir de su vigencia, es decir hasta el 23 de marzo del año en curso, todos los créditos que estuvieren denominados en UPAC deberán redenominarse en UVR. Para tal efecto, el Gobierno Nacional determinó, mediante Decreto 2703 de 1999, la equivalencia entre la UVR y la UPAC, indicando que al 31 de diciembre de 1999, último día de existencia de la UPAC, una unidad de poder adquisitivo constante equivalía a 160.7750 unidades de valor real.

A partir del 1 de enero de 2000, la secretaría técnica del Consejo Superior de Vivienda informa el valor diario de la UVR con base en la metodología recomendada por el Conpes y adoptada por el Gobierno Nacional.

<u>En cuanto a los créditos pactados en moneda legal colombiana</u>, por ministerio de la ley, éstos se entenderán por su equivalencia en UVR. **<u>Sin embargo, si así lo convienen las partes, estos créditos se podrán mantener, excepcionalmente,</u>**

en la denominación inicial (***Subrayo para destacar***). En este caso, si tuvieren condiciones distintas a las previstas por la ley, deberán adecuarse para darle cumplimiento. La nueva ley sólo autoriza créditos en pesos con tasa fija, sistemas de amortización que no capitalicen intereses y posibilidad de prepago sin penalidad alguna. Tasa fija quiere decir que no está referida a ningún indicador, sino que se conozca desde su inicio y no pueda tener cambios. Tasa fija es por ejemplo, a 10 %, a 15%, a 20%, etc., no el DTF, a IPC, etc.

Dado que la ley no distingue entre qué parte de la tasa de interés está destinada al mantenimiento del valor del préstamo y cuál remunera el capital, ninguna parte de la tasa puede capitalizarse. Esta decisión implica desde luego, que las primeras cuotas de los créditos denominados en pesos puedan resultar altas y fue esta la razón para que la ley sólo autorizara, excepcionalmente, créditos en moneda legal. De lo contrario, deberán pasarse, por su equivalencia, a UVR.

Lo anteriormente expresado se aplica tanto a los créditos de las entidades financieras, como a los otorgados a los deudores individuales de vivienda por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, en desarrollo de los decretos de emergencia económica expedidos en el año de 1998.

2) Reliquidación de créditos

Las reliquidaciones y en consecuencia los abonos, deberán efectuarse para todos los créditos de vivienda otorgados por un establecimiento de crédito y que estuvieren vigentes, con cualquier saldo y al día o en mora, el 31 de diciembre de 1999. Tendrán derecho a beneficiarse con el abono todos los créditos otorgados para una vivienda, pero solamente una vivienda por deudor.

También tendrán derecho a la reliquidación los créditos, que además de cumplir las anteriores condiciones, se subroguen de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 39, siempre que la persona o personas que se subroguen en el crédito demuestren tener la capacidad de pago adecuada.

1. Créditos al día

Se entienden por créditos al día los que a 31 de diciembre no se encuentren atrasados en más de treinta (30) días. Para estos créditos la reliquidación opera en forma automática.

2. Créditos en mora

Para estos créditos la reliquidación deberá ser solicitada por el deudor dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la Ley 546, es decir hasta el 3 de mayo del año 2000.

3. Créditos cedidos, titularizados o vendidos

Tendrán derecho a la reducción de la deuda los créditos que hubieren sido cedidos, titularizados o vendidos por los establecimientos de crédito que los otorgaron u originaron, independientemente de que los terceros adquirentes o cesionarios a cualquier título, sean o no establecimientos de crédito, y en el caso de que fueren establecimientos de crédito tendrán que hacer las reliquidaciones aunque se encuentren en proceso liquidatorio. En otras palabras, el derecho otorgado por la ley a los deudores de vivienda individual a largo plazo, no podrá ser vulnerado por el hecho de que el crédito esté en manos de terceros o su propietario se encuentre en proceso liquidatorio.

Es importante ratificar que los créditos deberán reliquidarse a partir del 1º de enero de 1993 o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente. Dichas fechas serán las que se tengan en cuenta, así el crédito se haya cedido una o más veces durante su existencia, siempre que desde luego se encuentre vigente a 31 de diciembre de 1999. La obligación de reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios.

4. Proceso de reliquidación

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

a) Para créditos denominados en UPAC:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1º de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1º de enero de 1993.

ii) Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1º de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.

b) Para créditos denominados en moneda legal colombiana:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1º de enero de 1993, se divide el saldo en pesos a 31 de diciembre de 1992, por el valor en pesos de la UVR el 1º de enero de 1993.

ii) Si el crédito se desembolsó con posterioridad al 1º de enero de 1993, se divide el monto del mismo, en la fecha del desembolso, por el valor en pesos de la UVR ese día.

El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b) según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.

3. La aplicación de la UVR no es retroactiva para ningún crédito a largo plazo como lo solicita la apoderada de la parte demandante en su escrito de aclaración y complementación; la metodología señalada por la Circular Externa 007 de 2000, de la Superintendencia Financiera de Colombia, hoy Superintendencia Bancaria de Colombia, señala que este proceso debe aplicarse para fines de reliquidación de los créditos hipotecarios vigentes o en mora al 31 de Diciembre de 1999.

Por consiguiente, la reliquidación de la obligación hipotecaria se presentó así:

El **Cuadro Nº 1,** está dividido en dos secciones a saber: La primera está comprendida por las Columnas Nº 1 a Nº 10, donde se presenta la información suministrada por la entidad bancaria según históricos de pago, incluyendo cuotas o pagos ficticios que se toman como referencia **únicamente** para efectos de

determinar el valor del alivio que le corresponde a la obligación a Diciembre 31 de 1999.

La segunda sección, está comprendida por las Columnas Nº 11 a Nº 22, donde se presenta la reliquidación que señala la Circular Externa 007 de 2000 utilizando el valor de la UVR calculado conforme a lo dispuesto en el Decreto 856 de 1999 para cada uno de los días comprendidos entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999 y publicado en la Resolución 2896 de 1999.

De dicho proceso, el saldo en pesos reliquidado al 31 de diciembre de 1999 utilizando la UVR, se comparó con el saldo en pesos que presentaban a esa misma fecha los créditos otorgados en **UPAC** o en **PESOS**. En los casos en que este último fue superior al primero, se realizó un abono -"alivio"- al crédito equivalente a la diferencia entre ambos, que para el caso que nos ocupa ascendió a la suma de **$18.863.933,99**.

El resultado obtenido en dicha operación, conocido como alivio, fue aplicado al saldo real de la Obligación Hipotecaria señalado en el **Cuadro Nº 2**, que refleja el movimiento real del crédito sin pagos ficticios, con el fin de compensar a los deudores hipotecarios los excesivos comportamientos de las tasas en el mercado.

Por tal razón, aplicado dicho alivio el 1º de Enero de 2000 al saldo que se señaló a Diciembre 31 de 1999 de **$59.493.347,89,** se redujo a la suma de **$40.629.413,91,** tal como se presenta en el **Cuadro Nº 2, Columna Nº 28.**

4. Como bien lo indica la norma, los créditos denominados en PESOS, por ministerio de la ley, se deben entender por su equivalencia en UVR a partir de Enero 1º de 2000; **Sin embargo, si así lo convienen las partes, estos créditos se podrán mantener, excepcionalmente, en la denominación inicial** (***Subrayo, destacar***).

   De lo anterior, al no encontrarse prueba documental firmada entre las partes donde los deudores hipotecarios hayan aceptado que la obligación inicial en PESOS sería redenominada en Pesos con UVR a partir de Enero 1 de 2000; se entiende que la obligación aquí reclamada mantendrá su denominación inicial hasta su terminación.

5. De aplicarse el valor de UVR desde la fecha del desembolso de la obligación, esto es desde Abril 3 de 1996, se estaría induciendo a un error constitucional, teniendo en cuenta que el propósito de los Créditos en Pesos con tasa DTF más Puntos Porcentuales, es decir, tasa mixta (una tasa variable y una fija) es evitar el riesgo que el movimiento de las tasas de interés del mercado le concede a un contrato de préstamo con tasa fija, sobretodo en el largo plazo; si las tasas del mercado suben con el tiempo, quien entrega el dinero en préstamo incurriría en una pérdida real de valor, y quien recibe el dinero perdería valor si las tasas del mercado descendieren en el tiempo.

   De otra parte, lo solicitado no tendría fundamento si se aplica el valor de la UVR desde el inicio, ya que esta unidad tiene implícito el componente inflacionario IPC

que haría impagable la obligación de aplicarse la tasa pactada DTF + 8.5% y DTF + 7.5%, por contener ésta el factor de riesgo sobre las tasas de interés en el mercado.

"1.2 Incluyendo en el análisis los diversos conceptos a los que legalmente se le aplican los pagos recibidos al crédito como son seguros de incendio, seguros de vida, terremoto cuya constitución es legalmente obligatoria, así como los intereses de mora causados cuando los pagos fueron efectuados por los demandados después de la fecha del vencimiento."

RESPUESTA:

En cuanto a este punto, manifiesto que la liquidación presentada en el Cuadro Nº 2, se relacionaron en su totalidad los pagos efectuados por los deudores hipotecarios desde Abril 3 de 1996 hasta Junio 3 de 2011 por un valor total de **$115.264.550,27**, los cuales fueron aplicados de acuerdo a la norma así:

Se toman los abonos ordinarios realizados por el deudor hipotecario a partir de Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 31 de 1999, tal como se presenta en el **"Cuadro Nº 2, Columna Nº 8"**; del valor pagado en cada fecha se descontaron las primas de seguros de vida, terremoto e incendio por un valor de **$11.159.981,54,** (Columnas Nº 10 a Nº 15); los Intereses de Mora por valor de **$1.577.179,60** (Columna Nº 16); Honorarios por valor de **$1.107.148,92** (Columna Nº 18); Intereses Corrientes por valor de **$85.858.857,11** (Columnas Nº 21 y Nº 24); y se abonó a Capital tan solo la suma de **$15.561.383,10** (Columna Nº 25), tal como se resume así:

CONCEPTO	TOTAL PAGOS	APLICACIÓN PAGOS
PAGOS	115.264.550,27	
SEGUROS		11.159.981,54
INT MORA		1.577.179,60
HONORARIOS		1.107.148,92
INT CORRIENTE		85.858.857,11
CAPITAL		15.561.383,10
TOTALES	**115.264.550,27**	**115.264.550,27**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

El valor del alivio aplicado por la suma de **$18.863.933,99** se abonó en su totalidad a Capital.

CONCEPTO	TOTAL PAGOS	APLICACIÓN PAGOS
ALIVIO	18.863.933,99	
CAPITAL		18.863.933,99
TOTALES	**18.863.933,99**	**18.863.933,99**

Valor total de movimientos registrados en la Columna Nº 8

TOTALES	**134.128.484,26**	**134.128.484,26**

361

"1.3 Tener en cuenta la capitalización de interés en tanto estuvo vigente y fue legalmente aplicable hasta antes del fallo de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional."

RESPUESTA:

Con relación a la capitalización de intereses, me permito responder que ésta se tuvo en cuenta durante el período comprendido entre Abril 3 de 1996 a Diciembre 31 de 1999, tal como se presentó en el **Cuadro Nº 2, Columna Nº 25**, nótese que la capitalización se da cuando el valor pagado no alcanza a cubrir la totalidad de los intereses liquidados y cobrados, quedando el abono a capital en negativo.

Por consiguiente, dicha capitalización se tuvo siempre en cuenta hasta que la misma ley de vivienda lo señaló.

"1.4 Aplicar la tasa remuneratoria pactada en el respectivo pagaré desde el desembolso hasta el día 14 de mayo de 1999, fecha en la que la misma fue reducida a la tasa del 13.78% efectivo anual y con posterioridad a esa fecha con el interés remuneratorio establecido en la Ley 546 de 1999."

La tasa de interés aplicada durante la vigencia de la obligación fue siempre la pactada, es decir, DTF + 8.5% puntos porcentuales y DTF + 7.5% puntos porcentuales a partir de Noviembre 3 de 1998.

Por consiguiente, se ratifica las conclusiones expuestas en el dictamen pericial, ya que dicha labor fue realizada dando aplicación a lo ordenado en las Sentencias relacionadas en el acápite **"III"** denominado **"BASES JURIDICAS"**; en especial, lo señalado en el Acuerdo Nº 1128 de Junio 17 de 2009 y la Sentencia C-747 de Octubre 6 de 1999, en la que se declaró **INEXEQUIBLE** la expresión ***"que contemplen la capitalización de intereses"*** contenida en el numeral ***primero*** del ***artículo 121*** del Decreto Ley 0663 de 1993, la Ley 546 de 1999 y la Circular Externa Nº 007 de 2000 cumpliendo satisfactoriamente con lo ordenado por la ley colombiana en materia de vivienda.

POLICIA DE COLOMBIA DIRECCIÓN SECRETARIA SAN JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

En este estado se da por terminada la aclaración y complementación del dictamen pericial solicitada.

Cordialmente,

JUZ 58 CIV MUN BOG

JAN 15'15 AM10:13

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.960 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores

Copia 1

328

SEÑOR:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN HOY OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y OTRO (CESIONARIOS) CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA
RADICADO No.2013-0743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la entidad demandante, comedidamente me permito manifestar al despacho que presento **OBJECIÓN POR ERROR GRAVE AL AVALUO** presentado por el perito JAIRO NAVAS GUTIERREZ por los motivos que a continuación se expone:

El objetivo primordial es la objeción al dictamen pericial rendido por la perito actuarial designado, por los motivos que a continuación se expone:

Al analizar la reliquidación efectuada por el perito, claramente se observa que ésta adolece de errores; el primero de ellos es que en su experticio, se aleja de toda normatividad vigente y es simplemente una apreciación personal del perito , desconociendo que la misión de los peritos es la realización del experticio con fundamento en la ley "SIN QUE SEAN ADMISIBLES PUNTOS DE DERECHO PERSONALES por lo tanto no es menester de dichos profesionales hacer disquisiciones de la aplicación de la normatividad, labor que compete netamente al Señor Juez y a los abogados del proceso. Si bien es cierto que las diferentes sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional dan las pautas para el cambio en los cálculos y procedimientos respecto al UPAC, lo mismo obedece precisamente a la forma como se debe cotizar la UPAC y debe servir de base para la liquidación de los créditos; esas variaciones no deben tenerse en cuenta en la liquidación del crédito, ya que las mismas hacen parte expresa del valor de la UPAC y es ese valor el que se tiene en cuenta para la conversión a pesos. A partir de la expedición de la Resolución 10 de junio 1° de 1999 de la Junta Directiva del Banco de la República, se adoptó una nueva fórmula de cálculo de la UPAC, que excluía la tasa DTF y establecía que la corrección monetaria sería equivalente al promedio aritmético de las tasas anuales de inflación, medidas con base en el índice de precios al consumidor, IPC, de los doce (12) meses anteriores a aquél en el cual se hacía el cálculo. Lo anterior se expresa en virtud del desconocimiento que tiene el perito en la forma como debía realizar la liquidación y reliquidación de la obligación. El objetivo del dictamen era reliquidar una obligación no calcular el valor de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, ni el valor de la Unidad de Valor Real UVR, esa cotización fue generada y reglementada por la autoridad competente, en este caso es el Banco de la Republica quien se encarga de fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

379

Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC y también la UVR. Es absurdo que el perito tome unos valores según el que representan las variaciones a su propio criterio; si lo pretendido es determinar el valor de la reliquidación del crédito lo que se debe realizar es seguir la metodología establecida por la superintendencia Bancaria mediante la Circular Externa 007 de 2000 y no establecer interpretaciones personales de la ley.

En su escrito el perito se apoya bajo unos parámetros de carácter técnicos y legales para efectuar su estudio financiero, pero en su mismo escrito los desconoce al pretender demostrar capitalización de intereses con el cálculo de la UPAC y la UVR, haciendo caso omiso a la ley de vivienda Ley 546/99 que ordenó la redenominación de las obligaciones en UPAC a una nueva unidad de medida UVR.

Cabe aclarar que para la conversión de los pesos a UPAC o UVR se tomó la cotización de las mismas, a la fecha que se efectuó el pago por parte del cliente y es con el manejo de la cotización en UPAC o UVR como se debe liquidar y reliquidar la obligación y no con interpretaciones personales y liquidaciones alejadas de la realidad, como la efectuada por el perito. El objetivo del dictamen era reliquidar una obligación no efectuar cálculos alejados de toda normatividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Hay que tener en cuenta que tanto para capital como para intereses se debe tener en cuenta la conversión a UPAC o UVR, mal se hace cuando se pretende hacer caso omiso a la forma como debe amortizar cada una de las cuotas pagadas por el cliente, la cual pese a que es en pesos es necesaria la conversión a la fecha de pago de la obligación y con la cotización ya establecida.

Las UVR tomadas en la reliquidación corresponde al mismo valor reportado por el organismo encargado de darlo a conocer en este caso el Banco de la República.

Por otra parte desconoce el sistema de amortización aplicado a la obligación desde el inicio de la misma, además la obligación se pacto en pesos, con la redenominación estipulada en la ley 546/99 hoy en día UVR.

El perito desconoce la corrección monetaria establecida por la misma Corte Constitucional para los créditos hipotecarios, es decir, el proceso de ajustar o actualizar una obligación dineraria con el índice elegido para ello, que para el caso de las obligaciones en UVR refleja exclusivamente el crecimiento de la inflación.

Debemos recordarle al perito que la corrección monetaria tal como lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000 no constituye en ningún momento una tasa de interés, ya que no representa una ganancia sobre el capital sino que constituye el ajuste o actualización que se hace a un capital por efecto de la inflación.

Por [redacted]anto la tasa de interés no hay que confundirla con la corrección monetaria, ya que con ésta lo que se hace es compensar al acreedor por la pérdida del poder adquisitivo del dinero otorgado en préstamo, por efecto de la inflación, mientras que los intereses constituyen la remuneración que obtiene el acreedor por el crédito otorgado, en la cual están incluidos, además de la ganancia o utilidad, los costos administrativos y operacionales en que incurre por el otorgamiento del crédito.

380

En cuanto a los intereses cobrados, el perito hace una comparación de tasas, según él, cobradas por el Acreedor y que no corresponden, pero no hay claridad en la forma como calcula ese cobro en exceso de intereses. Desconoce inicialmente la tasa remuneratoria es del 8.5% mas el factor de inflación DTF y esta tasa es la base para el Banco liquidar los intereses convencionales y los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley si es el caso; por tal motivo hay un error grave en la determinación de la tasa de interés.

Y se empeña en sacar su propia reliquidación, desconociendo totalmente cualquier autoridad tal **como se observa en el experticio, donde el perito pretende establecer según su propio criterio y determinar lo que en su experticio denomina "recalculo de la reliquidación" (c1) sin respetar lo establecido en todas las leyes y sentencias y mas aún cuando única y exclusivamente la Superintendencia Financiera es la entidad autorizada para calcular y expedir certificación de la reliquidación de un crédito hipotecario** y según esa certificación el valor de la reliquidación para la obligación 100401324397 fue de $13.277,833.oo y no como según los cálculos erróneos del perito, fue la suma de $18.853.933,99.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

De la misma forma realiza su cuadro C2 en el que trata de hacer un cuadro histórico con los movimientos de la obligación 100401324397, aplicando los pagos realizados por el deudor de acuerdo a su propio criterio personal, porque si no se hace así, según el profesiona,l hay cobro de intereses sobre intereses y capitalización de intereses desconociendo totalmente los diversos conceptos obligatorios constitucionalmente como son seguros de vida, terremoto. intereses corrientes y de mora.

Con esto está desconociendo de una parte, que la tasa pactada o intereses remuneratorioS al momento del otorgamiento del crédito no se puede variar durante la vigencia de la obligación, salvo para reducirla cuando las partes así lo acuerden. (Ley 546 de 1999, artículo 17, numeral 2º) De otra parte, que la entidad encargada de establecer la tasa de interés es la Junta Directiva del Banco de la República y que ésta mediante Resolución 14 de 2000, dispuso que la tasa para los créditos destinados a financiar vivienda de interés social, no puede ser superior a 13.92 puntos porcentuales anuales adicionales a la UVR y de otra parte ignora cada uno de los conceptos a los cuales debe aplicársele los abonos realizados por los deudores.

381

Con[redacted]de La capitalización de intereses con la corrección monetaria, cuando según el " ... existe CAPITALIZACIÓN DE INTERESES cuando al valor de los intereses cobrados sobre los saldos, expresados con nueva corrección monetaria, le aplico un nuevo valor de corrección monetaria."; por lo que es necesario aclarar que en esto no consiste la capitalización de intereses sino que ésta se da cuando desde el inicio de la obligación se pacta que los intereses remuneratorios no se paguen en la fecha de su causación sino con posterioridad, permitiendo que desde dicha fecha se adicionen al capital, de manera tal que en adelante se liquiden los intereses sobre este nuevo capital.

A continuación se procede a explicar la manera como el Banco liquidó y como se aprecia en el cuadro adjunto de Reliquidación, desde el inicio de la obligación los intereses y la formula aplicada:

La errada convicción respecto de todos los aspectos que debía tener en cuenta para la realización de la reliquidacion, ha generado un error de gran magnitud en el dictamen, motivo por el cual el Banco se ve en la necesidad de objetarlo y solicitar al Señor Juez no tenerlo en cuenta para efectos de la liquidación del crédito.

La diferencia de los saldos corresponde al error cometido por el perito pretendiendo incluir la corrección monetaria o inflación como cobro de intereses.

Por otra parte hay que recordarle algo al perito que no tiene en cuenta y es que La ley de vivienda ley 546/99, ordenó que todos los créditos y en general todas las obligaciones que estuvieren denominados en UPAC y en pesos. se debían expresar de acuerdo a su equivalencia en UVR, para lo cual se realizó la redenominación de los mismos; cosa que no hace el perito ya que simplemente con los saldos que le arroja la liquidación a 31/12/99, empieza a sacar diferencias y no redenomina la obligación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

Siendo así, uno es el procedimiento de redenominación del crédito, a través del cual se denomina en unidades de valor real UVR, las obligaciones inicialmente expresadas en UPAC vigentes al 31 de Diciembre de 1999, tal como se estipulo en el artículo 38 y 39 de la Ley 546 de 1999

Reiterando, se toma el saldo en UPAC del crédito mediante su equivalencia en pesos a 31 de Diciembre de 1999 y se divide por el valor de la UVR a 31 de Diciembre de 1999 ($103.3236) que nos genera el saldo del crédito en UPAC convertido a UVR sobre los saldos resultantes se procede a afectuar la liquidación normal de la obligación y sobre ese saldo en UVR se aplica el valor del alivio arrojado en la reliquidación.

A continuación procedo a explicar como el Banco primigenio efectuó la reliquidación del crédito y como se han aplicado los abonos efectuados por los deudores, todo conforme a las normas legales vigentes, lo cual correspondía al análisis que debía hacer la perito,

para poder determinar si la reliquidación del crédito y la imputación de pagos se habían efectuado en debida forma y no ponerse a efectuar una reliquidación totalmente aparte de los lineamientos legales.

La Ley 546 de 1999 constituye el instrumento normativo básico que regula el crédito hipotecario para la financiación de vivienda. La citada ley, atendiendo varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, señaló que en este tipo de créditos la tasa de interés remuneratoria debe ser fija durante el plazo del préstamo, prohibió la posibilidad de capitalizar intereses y previó la posibilidad de prepago del crédito en cualquier tiempo. La Ley 546 también reemplazó la UPAC por una nueva unidad de cuenta denominada UVR y ordenó la reliquidación de algunos de los créditos hipotecarios vigentes Por su parte, y respecto a la reliquidación de los créditos, el artículo 41 de la ley indicó lo siguiente: "Artículo 41, numeral 2. El establecimiento de crédito reliquidará el saldo total de cada uno de los créditos, para cuyo efecto utilizará la UVR que para cada uno de los días comprendidos entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999, publique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la metodología establecida en el Decreto 856 de 1999". En cumplimiento de la ley, el Gobierno expidió el Decreto 2703 de 1999, que reglamentó la metodología de cálculo de la UVR, y ordenó a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda que calculara el valor en pesos de la UVR a partir del 1 de enero de 2000.

Para efectos de la reliquidación de los créditos de vivienda, el Ministerio de Hacienda y Crédito mediante Resolución 2896 de 1999, determinó el valor diario en pesos de la UVR entre 1993 y 1999, según la metodología establecida en el Decreto 856 de 1999 Este decreto expedido antes de que entrara en vigencia la Ley 546, indexaba a un indicador de inflación el precio de los títulos de deuda pública (TES) emitidos por el Gobierno, para lo cual creó la UVR como una unidad de cuenta que al 15 de mayo de 1999 tendría un valor nominal de $100 y, que en adelante, se incrementaría exclusivamente con la variación mensual del índice de precios al consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El 26 de julio de 2000, la sentencia C-955/2000 de la Corte Constitucional, declaró parcialmente inexequible el artículo 3 de la Ley 546, en el sentido de que la Junta Directiva del Banco de la República era quien debía establecer el valor de la UVR.

Advierte la Corte en la citada sentencia: El artículo 3, al que se circunscribe este análisis, dice que las UVR habrán de reflejar el poder adquisitivo de la moneda con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, lo cual implica que la Junta Directiva del Banco de la República tendrá a su cargo el cálculo de la UVR, a partir de esta Sentencia no podrá considerar para el efecto factor alguno distinto. Sólo con ese sentido y alcance será declarada exequible la norma, ya que todo elemento o sistema extraño que haga crecer más la UVR que la inflación significaría cobrar al deudor lo que no debe por concepto del puro ajuste de los saldos a su cargo.

383

En cumplimiento de lo anterior la Junta Directiva del Banco de la República expidió la Resolución Externa 13 de 2000, la cual fijó la metodología de cálculo de la UVR y señaló los valores en pesos de la UVR del 11 al 15 de agosto de 2000. A partir del 16 de agosto de 2000 el Banco de la República viene aplicando esta metodología. Para efectos de la reliquidación de los créditos de vivienda ordenada por la Ley 546 de 1999, los valores de la UVR fueron calculados según la metodología establecida en el Decreto 856 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 2896 de 1999 de la misma entidad.

Por lo anterior, en ningún momento el Banco a actuado contra los principios normativos, ni prevalecen vicios de inconstitucionalidad y de ilegalidad; por el contrario se ajusta, como se dijo anteriormente a las políticas gubernamentales vigentes.

La sentencia C-955/2000 de la H Corte Constitucional aclara respecto a la condonación de intereses de mora, prevista en el inciso segundo del articulo 42 que se entiende que tales intereses condonables son solamente los causados hasta el 31 de diciembre de 1999.

Metodología de calculo de la reliquidación:

El proceso de reliquidación del crédito se realizó teniendo en cuenta lo establecido en la ley 546 de 1999 y ratificado por la Superintendencia Bancaria en su Circular Externa N. 007 numeral 4 que establece que: si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 01 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha de desembolso y se convierte a pesos utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

La reliquidación se hará a partir de dicho monto o saldo inicial, y de ahí en adelante se tomaran uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron, tal como si el crédito efectivamente se hubiera denominado en UVR.

Para efectos de reliquidación tomamos los saldos a 31 de diciembre de 1992, ya que, debemos recordar que la reliquidación de los créditos cobija el periodo entre el 01 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999, época en la cual el banco de la república calculó la UPAC con base en la DTF. A partir del 01 de enero de 2000 la UVR se calcula con base en el IPC (inflación).

La unidad de valor real es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE. El valor se calcula con base a la metodología establecida por el CONPES, si este cambia la metodología del calculo de la UVR, esta modificación no afectará los contratos ya suscritos.

384

El valor en moneda legal colombiana de la unidad de valor real, UVR, de que trata el artículo 3 de la ley 546 de 1999 se determinará diariamente durante el periodo de calculo, de acuerdo a la siguiente formula:

UVRt = UVR15* (1+i) t/d

UVRt: valor en moneda legal colombiana de la UVR del día t del periodo de calculo.

UVR15 : valor en moneda legal colombiana de la UVR del día 15 del periodo de cada mes

I: Variación mensual del IPC certificada por el DANE durante el mes calendario inmediatamente anterior al mes del inicio de periodo del calculado.

t: Numero de días calendario transcurridos desde el inicio de un periodo de calculo hasta el día de calculo de la UVR

d: Numero de días calendario del respectivo periodo de calculo.

Como se puede apreciar él calculo de la UVR esta sujeta al 100% del IPC, certificado por el DANE, En consideración a lo anterior y de acuerdo a la formulación de la UVR es necesario tener en cuenta que esta unidad es calculada con la inflación observada del día 15 del mes n-1 al día 15 del mes n; inflación anterior al mes en que se está.

La tasa de interés pactada del crédito es 8.5% según pagare y esta tasa es la vigente durante toda la vida de la obligación, la cual es la base para calcular los intereses corrientes y moratorios; ya que lo pretendido es remunerar al Banco una contraprestación.

El saldo en UPAC a diciembre 31/99 del crédito fue 3,912.1054 UPAC. La conversión de UPAC a UVR es la siguiente:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO EN UPAC DICIEMBRE 31 DE 1999								
CONCEPTO	Saldo UPAC Dic. 31. 1999		Valor UPAC Dic. 31.1999		Saldo $ $ Dic.31.1999	Valor UVR Dic 31.1999		Saldo UVR Dic.31.1999
CAPITAL	3,912.1054	X	$16.611,8507	=	$64.987.308	/ $103,3236	=	628,968.6784

El Banco realiza el cálculo de los saldos, cuotas mensuales y de los intereses corrientes, de mora y seguros, de acuerdo a fórmulas financieras aprobadas por la superintendencia bancaria. De otra parte la cotización de la moneda en la cual este pactada el crédito (antes UPUC hoy UVR) es tomada de los entes oficiales: Banco de la República, lo que garantiza la exactitud de las aplicaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Con respecto a la reliquidación el Banco siguió la metodología establecida por la circular 007 de la Superintendencia Bancaria.

385

Se debe tomar la fecha real en que se efectuaron cada uno de los pagos, para poder llevar a cabo una reliquidación exacta de los intereses teniendo en cuenta el número de días transcurridos, los montos exactos pagados y la cotización de la UVR desde el 03 de abril de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999.

En cuanto al numero de unidades a capital, se efectúa el cálculo de los intereses causados teniendo en cuenta el número de días entre cada uno de los pagos y se resta del total pagado en unidades UVR (el cual es el resultado de dividir el monto pagado por la cotización de la UVR al día del pago). La diferencia resultante es el abono a capital que le corresponde al crédito, el cual, se le debe restar al saldo en UVR que trae el crédito después del pago anterior.

La manera como se efectuó el cálculo de la reliquidación del crédito en referencia, teniendo en cuenta las formulas matemáticas empleadas en la misma y sujeto a la Circular Externa 007 de la Superintendencia Bancaria expuesta anteriormente, es y según el anexo aportado con la demanda.

Ahora bien, la entidad acreedora primigenia realizó el cálculo de los saldos, cuotas mensuales y de los intereses corrientes, de mora y seguros, de acuerdo a fórmulas financieras aprobadas por la superintendencia bancaria. De otra parte la cotización de la moneda en la cual este pactada el crédito (antes UPUC hoy UVR) es tomada de los entes oficiales: Banco de la República, lo que garantiza la exactitud de las aplicaciones.

De acuerdo a los argumentos anteriores la entidad acreedora primigenia se ratifica en los valores pretendidos en el actual proceso y objeta al dictamen realizado por el perito. Subrayando que no tiene sustento la revisión de la reliquidación en el presente proceso pues como se indica el análisis del perito se fundamenta en errores de percepción, que en ningún momento se ajusta a la circular 007 de la Superintendencia Bancaria o que permita la Superintendencia Bancaria y que han sido ya planteados, lo que desvirtuarían su idoneidad.

De acuerdo a los argumentos anteriores el banco se ratifica en los valores pretendidos en el actual proceso y objeta al dictamen realizado por el perito. Subrayando que no tiene sustento la revisión de la reliquidación en el presente proceso pues como se indica el análisis del perito se fundamenta en errores de percepción, que en ningún momento se ajusta a la circular 007 de la Superintendencia Bancaria o que permita la Superintendencia Bancaria y que han sido ya planteados, lo que desvirtuarían su idoneidad.

Con [redacted] explicación anterior, podemos evidenciar la forma como el la entidad acreedora primigenia a desglosado cada una de las cuotas o pagos efectuados por el cliente; indicando desde el inicio de la obligación que de acuerdo a la ley a aplicado y amortizado a capital de la obligación.

386

De esta manera el Banco reafirma la reliquidación inicial del crédito reiterando la objeción del dictamen rendido por el perito asignado que por consiguiente no se debe tener en cuenta dicho dictamen.

PETICIONES

Por lo expuesto anteriormente, comedidamente solicito al señor Juez:

1. No se tenga en cuenta el dictamen presentado por el perito JAIRO NAVAS GUTIERREZ.

PRUEBAS

1. Todas aquellas allegadas en el líbelo demandatorio
2. Téngase en cuenta como tales la actuación surtida dentro del proceso
3. La reliquidación y el extracto extracartular obrante en el expediente.

Con el acostumbrado respeto,

BELLA EDID CARVAJAL NÚÑEZ
55060334 DE GARZON HUILA
T.P. 118.475 C.S. DE LA J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
JAN 26'15 AM 10:43

389

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO. A PARTIR DEL ***29 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)****, QUEDA LA ANTERIOR* ***OBJECIÓN*** *A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL* ***2 DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015)****, A LAS 5:00 P. M. SE FIJA EN LISTA HOY* ***28 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)****, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)*

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allege copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no comparecio publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó lo anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☒
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. - 4 FEB 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

300

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, cinco de febrero de dos mil quince

Así las cosas, para continuar con el trámite de dicha objeción, en cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 5° del art. 238 del C.P.C., el despacho dispone abrir ésta actuación a pruebas para que se tenga como tales las siguientes:

PARTE OBJETANTE:

DOCUMENTALES: Aportadas en su oportunidad, que se encuentren en el plenario y que cumplan con los requisitos establecidos para ser tenidas en cuenta como pruebas

OFICIO

DICTAMEN PERICIAL. DESÍGNESE de la lista de auxiliares de la justicia al PERITO CONTABLE, FINANCIERO O ACTUARIAL mencionado en acta militante de este proveído, para que proceda en el término de diez días posteriores a su posesión, a rendir dictamen pericial conforme a los puntos estatuidos en folios 246 y 247 de esta encuadernación, para lo cual deberá efectuar parangón con el obrante dentro del plenario, y así verificar si el mismo está acorde al pedimento inicial o no, comuníquesele por telegrama, con las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 018 de fecha 9 de febrero de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.La Secretaria, _____

2013-743 1

400

ANEXO N° 1

LIQUIDACION SEGÚN LEY 546 DE 1999 AL 31-12-1999

RELIQUIDACION SEGUN LEY 546/99

DEUDOR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
CREDITO No 100401324397 **PRESTAMO** $50.000.000
FECHA DESEMBOLSO 3-abr-96
CUOTAS 180

ANEXO N° 1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS										LIQUIDACION EN: U. V. R.(BASE: I.PC.)						
ITEM	FECHA PAGO	Perio do	ABONOS	SEGUROS	INTERES DE MORA	TASA E.A.	C. MONET	TASA APLICAR	APLICACIÓN NETO CREDITO	BASE IPC. UVR	ABONO EN UVR	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	ABONO A CAPITAL	NUEVO SALDO U.V.R.	SALDO EN PESOS
1	03/04/1996	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0	59,9297	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	834.310,8676	50.000.000,00
2	03/05/1996	30	963.018,67	81.747,00	0,00	46,50%	24,91%	17,28%	881.271,67	61,6159	14.302,6665	10.935,1943	10.935,1943	0,0000	3.367,4722	830.943,3953	51.199.325,15
3	07/05/1996	4	1.289.500,00	83.438,00	1.783,33	46,42%	24,91%	17,22%	1.204.278,67	61,7876	19.490,6206	1.447,1648	1.447,1648	0,0000	18.043,4558	812.[illegible],395	50.227.136,30
4	05/06/1996	29	330.000,00	0,00	860,95	43,73%	23,93%	15,98%	329.139,05	62,9634	5.227,4663	9.574,9428	5.227,4663	4.347,4765	0,0000	812.899,9395	51.182.944,05
5	05/07/1996	30	1.292.000,00	82.860,00	3.275,00	45,54%	23,46%	17,88%	1.205.865,00	64,0159	18.836,9608	10.995,5854	15.343,0619	0,0000	3.493,8989	809.406,0406	51.814.856,15
6	06/08/1996	32	1.295.000,00	84.210,00	3.050,75	45,30%	24,06%	17,12%	1.207.739,25	64,8692	18.618,0691	11.216,8664	11.216,8664	0,0000	7.401,2027	802.004,8379	52.025.412,23
7	11/09/1996	36	1.300.000,00	84.791,00	13.416,34	41,84%	23,00%	15,32%	1.201.792,66	65,9401	18.225,5207	11.275,4251	11.275,4251	0,0000	6.950,0957	795.054,7422	52.425.989,21
8	03/10/1996	22	1.305.000,00	88.797,49	226,81	41,84%	21,28%	16,95%	1.215.975,70	66,5028	18.284,5790	7.505,9472	7.505,9472	0,0000	10.778,6318	784.276,1105	52.156.557,32
9	07/11/1996	35	1.300.000,00	89.321,69	3.001,31	40,90%	21,16%	16,29%	1.207.677,00	67,3833	17.922,4971	11.353,6056	11.353,6056	0,0000	6.568,8916	777.707,2189	52.404.478,84
10	27/12/1996	50	2.664.000,00	211.574,67	37.071,33	40,93%	21,12%	16,36%	2.415.354,00	68,5778	35.220,6399	16.141,4690	16.141,4690	0,0000	19.079,1709	758.628,0480	52.025.042,55
11	12/02/1997	47	1.252.000,00	43.329,15	12.714,14	37,77%	19,94%	14,87%	1.195.956,71	69,3615	17.242,3709	13.541,3139	13.541,3139	0,0000	3.701,0570	754.926,9910	52.362.868,49
12	03/03/1997	19	1.252.000,00	87.909,00	261,77	37,77%	18,87%	15,90%	1.163.829,23	70,0658	16.610,5180	5.799,7317	5.799,7317	0,0000	10.810,7863	744.116,2048	52.137.097,18
13	04/04/1997	32	1.353.000,00	87.108,00	3.495,65	37,01%	18,89%	15,24%	1.262.396,35	71,9745	17.539,4945	9.256,0905	9.256,0905	0,0000	8.283,4040	735.832,8008	52.961.197,92
14	05/05/1997	31	1.213.745,00	93.370,00	30,29	36,34%	18,49%	15,06%	1.120.344,71	73,5134	15.240,0067	8.771,2387	8.771,2387	0,0000	6.468,7681	729.364,0327	53.618.029,88
15	05/06/1997	31	1.213.000,00	93.149,00	2.471,90	34,97%	17,65%	14,72%	1.117.379,10	74,7000	14.958,2209	8.509,1644	8.509,1644	0,0000	6.449,0565	722.914,9763	54.001.748,73
16	04/07/1997	29	1.215.000,00	92.850,00	2.490,17	34,89%	17,20%	15,09%	1.119.659,83	75,8564	14.760,2553	8.075,9309	8.075,9309	0,0000	6.684,3244	716.230,6518	54.330.678,82
17	06/08/1997	33	1.215.000,00	93.103,00	3.790,66	34,75%	17,22%	14,95%	1.118.106,34	76,9534	14.529,6548	9.026,5572	9.026,5572	0,0000	5.503,0976	710.727,5542	54.692.901,77
18	08/09/1997	33	1.220.000,00	93.453,00	7.634,81	34,74%	16,99%	15,17%	1.118.912,19	77,7221	14.396,3196	9.078,6854	9.078,6854	0,0000	5.317,6342	705.409,9200	54.825.940,34
19	03/10/1997	25	1.300.000,00	176.468,85	108,61	34,74%	16,96%	15,20%	1.123.422,54	78,4052	14.328,4188	6.838,7287	6.838,7287	0,0000	7.489,6901	697.920,2299	54.720.575,21
20	10/11/1997	38	1.138.000,00	18.006,15	7.569,51	35,26%	17,03%	15,58%	1.112.424,34	79,5961	13.975,8649	10.520,9957	10.520,9957	0,0000	3.454,8692	694.465,3607	55.276.734,30
21	04/12/1997	24	1.207.000,00	94.777,00	2.608,54	35,87%	17,67%	15,47%	1.109.614,46	80,2461	13.827,6435	6.568,3616	6.568,3616	0,0000	7.259,2819	687.206,0788	55.145.607,72
22	05/01/1998	32	1.232.000,00	94.925,81	624,99	36,09%	17,96%	15,37%	1.136.449,20	80,9719	14.035,1060	8.615,4240	8.615,4240	0,0000	5.419,6820	681.786,3969	55.205.539,95
23	22/01/1998	17	1.215.000,00	95.504,00	0,00	36,09%	17,96%	15,37%	1.119.496,00	81,2945	13.770,8701	4.540,8477	4.540,8477	0,0000	9.230,0224	672.556,3745	54.675.134,19
24	26/02/1998	35	1.214.000,00	94.504,00	0,00	36,52%	18,12%	15,58%	1.119.496,00	82,2495	13.610,9764	9.338,3206	9.338,3206	0,0000	4.272,6558	668.283,7187	54.986.001,72
25	01/04/1998	34	1.215.000,00	95.504,00	0,00	37,39%	20,09%	14,41%	1.119.496,00	84,6248	13.228,9353	8.379,4288	8.379,4288	0,0000	4.849,5064	663.434,2123	56.142.987,53
26	12/05/1998	41	1.540.000,00	111.304,19	14.709,52	43,76%	21,87%	17,96%	1.413.986,29	87,8739	16.091,0838	12.313,2240	12.313,2240	0,0000	3.777,8598	659.656,3525	57.966.576,35
27	01/06/1998	20	1.583.000,00	145.952,97	299,32	43,76%	23,32%	16,57%	1.436.747,71	89,4918	16.054,5180	5.544,5422	5.544,5422	0,0000	10.509,9757	649.146,3768	58.093.277,72
28	03/07/1998	32	1.490.000,00	64.633,00	0,00	44,31%	25,79%	14,72%	1.425.367,00	91,5005	15.577,6963	7.818,2555	7.818,2555	0,0000	7.759,4408	641.386,9360	58.687.225,33
29	04/08/1998	32	1.527.000,00	101.484,03	2.021,27	48,83%	27,11%	17,09%	1.423.494,70	92,7920	15.340,7050	8.872,4911	8.872,4911	0,0000	6.468,2140	634.918,7220	58.915.378,05
30	03/09/1998	30	1.533.000,00	105.665,76	94,94	48,83%	25,72%	18,38%	1.427.239,30	93,4660	15.270,1442	8.808,1413	8.808,1413	0,0000	6.462,0029	628.456,7191	58.739.335,71
31	02/10/1998	29	1.500.000,00	74.633,00	0,00	46,58%	25,70%	16,61%	1.425.367,00	93,6553	15.219,2882	7.674,8550	7.674,8550	0,0000	7.544,4332	620.912,2860	58.151.726,41
32	01/02/1999	122	2.200.000,00	205.739,24	400.065,12	45,75%	24,89%	16,70%	1.594.195,64	94,9174	16.795,6101	32.062,9642	16.795,6101	15.267,3541	0,0000	620.912,2860	58.935.379,81
33	02/02/1999	1	4.200.000,00	88.906,94	3.820,70	45,75%	24,89%	16,70%	4.107.272,36	94,9451	43.259,4453	262,8112	15.530,1653	0,0000	27.729,2800	593.183,0059	56.319.819,82
34	03/02/1999	1	1.497.956,00	72.589,00	0,00	45,75%	24,89%	16,70%	1.425.367,00	94,9729	15.008,1444	251,0743	251,0743	0,0000	14.757,0701	578.425,9358	54.934.788,56
35	03/03/1999	28	1.497.113,00	79.885,06	0,00	45,8[illegible]	[illegible]25%	16,71%	1.417.227,94	96,5044	14.685,6303	6.856,3992	6.856,3992	0,0000	7.829,2311	570.596,7047	55.065.092,63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO DE BOGOTÁ D.C.
CIVIL

401

36	03/04/1999	31	1.496.983,00	116.518,94	0,00	39,63%	19,09%	17,25%	1.380.464,06	98,4244		14.025,6284	7.712,7300	7.712,7300	0,0000	6.312,8984	564.283,8063	55.539.295,06
37	03/05/1999	30	1.564.000,00	225.106,26	0,00	35,23%	16,68%	15,90%	1.338.893,74	99,6265		13.439,1326	6.844,3009	6.844,3009	0,0000	6.594,8317	557.688,9746	55.560.600,63
38	03/06/1999	31	1.436.724,00	131.241,40	0,00	27,20%	13,67%	11,90%	1.305.482,60	100,4773		12.992,8113	5.327,5835	5.327,5835	0,0000	7.665,2278	550.023,7468	55.264.901,01
39	03/07/1999	30	1.436.217,00	131.199,40	0,00	24,00%	13,50%	9,25%	1.305.017,60	101,0700		12.912,0174	4.000,3809	4.000,3809	0,0000	8.911,6365	541.112,1103	54.690.200,98
40	18/08/1999	46	1.271.000,00	298,38	0,00	25,53%	13,14%	10,95%	1.270.701,62	101,5776		12.509,6637	7.087,7453	7.087,7453	0,0000	5.421,9185	535.690,1918	54.414.124,03
41	16/09/1999	29	1.400.000,00	130.843,02	0,00	24,28%	12,89%	10,09%	1.269.156,98	101,8789		12.457,5057	4.091,7039	4.091,7039	0,0000	8.365,8018	527.324,3900	53.723.228,79
42	06/10/1999	20	1.400.000,00	131.135,40	94,91	23,81%	12,57%	9,98%	1.268.769,69	102,2183		12.412,3537	2.750,3302	2.750,3302	0,0000	9.662,0235	517.662,3665	52.914.567,08
43	28/12/1999	83	2.900.000,00	281.645,10	34.168,57	27,11%	12,16%	13,33%	2.584.186,33	103,2758		25.022,1865	14.731,7832	14.731,7832	0,0000	10.290,4033	507.371,9631	52.399.245,39
44	31/12/1999	3	0,00	0,00	0,00	27,11%	12,16%	13,33%	0,00	103,3236		0,0000	521,8893	0,0000	521,8893	0,0000	507.893,8524	52.477.421,25

402

403

ANEXO N° 2

RELIQUIDACION

DEL 01-01-2000

AL 19-04-2004

DEUDOR

CRÉDITO Nº 1324397 PRESTAMO $50.000.000 ANEXO Nº 2 RELIQUIDACION DE CREDITO A PARTIR DEL AÑO 2000

FECHA DESEME 3-abr-96

RELIQUIDACION PERICIAL

1	2	3	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS									INTERESES DE PLAZO EN: U. V. R.											
												INTERESES			AMORTIZACION A CAPITAL			CAPITAL	NUEVO	SALDO EN
ITEM	FECHA PAGO	PAGO CUOTA	ABONOS	SEGUROS	INTERES DE MORA	TASA E.A.	APLICACIÓN NETO CREDITO	BASE IPC UVR	ABONO NETO APLICAR	disponible	cuota PROYECTADA	CAUSADOS	ABONO	POR PAGAR	CAUSADO	ABONO	VENCIDO	DISPONIBLE	SALDO UVR	PESOS
0	01-ene-00	0	0,00	0,00	0	8,50%	0,00	103,3236	0,0000	0,0000	0,0000	0	0	0,0000	0	0	0	0	511.749,4672	52.875.79
1	21-feb-00	1	1.320.000,00	78.966,40	0,00	8,50%	1.241.033,60	104,3887	11.888,5818	11.888,5818	5.786,3410	3.490,8956	3.490,8956	0,0000	2.295,4454	2.295,4454	0,0000	6.102,2408	509.454,0218	53.181.243,05
2	21-feb-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	104,3887	0,0000	6.102,2408	5.786,3410	3.475,2372	3.475,2372	0,0000	2.311,1038	2.311,1038	0,0000	315,8998	507.142,9180	52.939.989,93
3	09-mar-00	1	1.370.000,00	73.292,40	0,00	8,50%	1.296.707,60	105,1760	12.328,9306	12.644,8304	5.786,3410	3.459,4721	3.459,4721	0,0000	2.326,8689	2.326,8689	0,0000	6.858,4894	504.816,0491	53.094.532,78
4	09-mar-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	105,1760	0,0000	6.858,4894	5.786,3410	3.443,5993	3.443,5993	0,0000	2.342,7417	2.342,7417	0,0000	1.072,1484	502.473,3074	52 [illegible]3.132,58
5	18-abr-00	1	1.340.000,00	72.974,40	0,00	8,50%	1.267.025,60	108,0638	11.724,7922	12.796,9406	5.786,3410	3.427,6183	3.427,6183	0,0000	2.358,7227	2.358,7227	0,0000	7.010,5996	500.114,5847	54[illegible]14.282,46
6	18-abr-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	108,0638	0,0000	7.010,5996	5.786,3410	3.411,5283	3.411,5283	0,0000	2.374,8127	2.374,8127	0,0000	1.224,2586	497.739,7721	53.787.651,18
7	04-may-00	1	1.250.000,00	72.777,40	0,00	8,50%	1.177.222,60	109,0454	10.795,7108	12.019,9693	5.786,3410	3.395,3286	3.395,3286	0,0000	2.391,0124	2.391,0124	0,0000	6.233,6283	495.348,7596	54.015.503,63
8	04-may-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	109,0454	0,0000	6.233,6283	5.786,3410	3.379,0183	3.379,0183	0,0000	2.407,3227	2.407,3227	0,0000	447,2873	492.941,4369	53.752.996,16
9	20-jun-00	0	180.000,00	72.752,40	0,00	8,50%	107.247,60	110,9186	966,9037	1.414,1910	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1.414,1910	492.941,4369	54.676.374,06
10	04-jul-00	0	260.000,00	53.262,96	0,00	8,50%	206.737,04	111,1674	1.859,3567	3.273,5477	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3.273,5477	492.941,4369	54.808.876,72
11	14-nov-00	1	3.400.000,00	213.131,84	0,00	8,50%	3.186.868,16	112,1532	28.415,3119	31.688,8596	5.786,3410	3.362,5967	3.362,5967	0,0000	2.423,7443	2.423,7443	0,0000	25.902,5186	490.517,6926	55.013.128,89
12	14-nov-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,1532	0,0000	25.902,5186	5.786,3410	3.362,5967	3.362,5967	0,0000	2.423,7443	2.423,7443	0,0000	20.116,1776	488.093,9484	54.741.298,21
13	14-nov-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,1532	0,0000	20.116,1776	5.786,3410	3.346,0632	3.346,0632	0,0000	2.440,2778	2.440,2778	0,0000	14.329,8366	485.653,6706	54.467.613,25
14	14-nov-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,1532	0,0000	14.329,8366	5.786,3410	3.329,5296	3.329,5296	0,0000	2.456,8114	2.456,8114	0,0000	8.543,4956	483.196,8592	54.192.073,99
15	14-nov-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,1532	0,0000	8.543,4956	5.786,3410	3.312,8833	3.312,8833	0,0000	2.473,4577	2.473,4577	0,0000	2.757,1546	480.723,4015	53.914.667,79
16	10-ene-01	1	2.250.990,00	159.848,93	4.987,25	8,50%	2.086.153,82	112,6479	18.519,2429	21.276,3975	5.786,3410	3.296,1242	3.296,1242	0,0000	2.490,2168	2.490,2168	0,0000	15.490,0565	478.233,1847	53.871.963,96
17	10-ene-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,6479	0,0000	15.490,0565	5.786,3410	3.279,2515	3.279,2515	0,0000	2.507,0895	2.507,0895	0,0000	9.703,7155	475.726,0951	53.589.545,59
18	10-ene-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,6479	0,0000	9.703,7155	5.786,3410	3.262,2645	3.262,2645	0,0000	2.524,0765	2.524,0765	0,0000	3.917,3745	473.202,0186	53.305.213,68
19	26-abr-01	1	2.720.000,00	159.648,93	65.634,94	8,50%	2.494.516,13	117,2073	21.282,9417	25.200,3162	5.786,3410	3.245,1624	3.245,1624	0,0000	2.541,1786	2.541,1786	0,0000	19.413,9752	470.660,8400	55.164.886,28
20	26-abr-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	117,2073	0,0000	19.413,9752	5.786,3410	3.227,9444	3.227,9444	0,0000	2.558,3966	2.558,3966	0,0000	13.627,6342	468.102,4435	54.865.023,52
21	26-abr-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	117,2073	0,0000	13.627,6342	5.786,3410	3.210,6098	3.210,6098	0,0000	2.575,7312	2.575,7312	0,0000	7.841,2932	465.526,7123	54.563.129,02
22	26-abr-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	117,2073	0,0000	7.841,2932	5.786,3410	3.193,1577	3.193,1577	0,0000	2.593,1833	2.593,1833	0,0000	2.054,9522	462.933,5290	54.259.189,01
23	06-jun-01	1	1.000.000,00	106.515,92	14.229,60	8,50%	879.254,48	119,2668	7.372,1645	9.427,1168	5.786,3410	3.175,5874	3.175,5874	0,0000	2.610,7536	2.610,7536	0,0000	3.640,7758	460.322,7754	54.901.224,39
24	26-jun-01	1	860.000,00	0,00	10.409,06	8,50%	849.590,94	119,8474	7.088,9393	10.729,7151	5.786,3410	3.157,8980	3.157,8980	0,0000	2.628,4430	2.628,4430	0,0000	4.943,3741	457.694,3324	54.853.475,73
25	13-sep-01	1	3.000.000,00	159.848,93	53.538,18	8,50%	2.786.612,89	120,3378	23.156,5883	28.099,9623	5.786,3410	3.140,0888	3.140,0888	0,0000	2.646,2522	2.646,2522	0,0000	22.313,6213	455.048,0801	54.759.484,86
26	13-sep-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	120,3378	0,0000	22.313,6213	5.786,3410	3.122,1589	3.122,1589	0,0000	2.664,1821	2.664,1821	0,0000	16.527,2803	452.383,8980	54.438.883,04
27	13-sep-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	120,3378	0,0000	16.527,2803	5.786,3410	3.104,1075	3.104,1075	0,0000	2.682,2335	2.682,2335	0,0000	10.740,9393	449.701,8644	54.116.108,95
28	13-sep-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	120,3378	0,0000	10.740,9393	5.786,3410	3.085,9338	3.085,9338	0,0000	2.700,4072	2.700,4072	0,0000	4.954,5983	447.001,2572	53.791.147,89
29	15-nov-01	1	1.000.000,00	106.173,06	22.731,80	8,50%	871.095,14	121,1056	7.192,8580	12.147,4543	5.786,3410	3.067,6369	3.067,6369	0,0000	2.718,7041	2.718,7041	0,0000	6.361,1133	444.282,5531	53.805.105,16
30	15-nov-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	121,1056	0,0000	6.361,1133	5.786,3410	3.049,2161	3.049,2161	0,0000	2.737,1249	2.737,1249	0,0000	574,7723	441.545,4282	53.473.624,01
31	28-dic-01	1	1.806.215,00	53.283,01	29.707,04	8,50%	1.723.224,95	121,3967	14.194,9901	14.769,7624	5.786,3410	3.030,6705	3.030,6705	0,0000	2.755,6705	2.755,6705	0,0000	8.983,4214	438.789,7577	53.267.628,58
32	28-dic-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	121,3967	0,0000	8.983,4214	5.786,3410	3.011,9992	3.011,9992	0,0000	2.774,3418	2.774,3418	0,0000	3.197,0804	436.015,4159	52.930.832,64
33	08-mar-02	1	2.930.000,00	263.890,43	44.204,29	8,50%	2.621.905,28	122,6249	21.381,5080	24.578,5884	5.786,3410	2.993,2014	2.993,2014	0,0000	2.793,1396	2.793,1396	0,0000	18.792,2474	433.222,2763	53.123.838,31
34	08-mar-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	122,6249	0,0000	18.792,2474	5.786,3410	2.974,2763	2.974,2763	0,0000	2.812,0647	2.812,0647	0,0000	13.005,9064	430.410,2116	52.779.009,16
35	08-mar-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	122,6249	0,0000	13.005,9064	5.786,3410	2.955,2229	2.955,2229	0,0000	2.831,1181	2.831,1181	0,0000	7.219,5654	427.579,0935	52.431.843,58
36	08-mar-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	122,6249	0,0000	7.219,5654	5.786,3410	2.936,0404	2.936,0404	0,0000	2.850,3006	2.850,3006	0,0000	1.433,2244	424.728,7929	52.082.325,76
37	03-abr-02	1	2.215.938,39	65.649,21	0,00	8,50%	2.130.289,18	123,8161	17.205,2680	18.638,4924	5.786,3410	2.916,7279	2.916,7279	0,0000	2.869,6131	2.869,6131	0,0000	12.852,1514	421.859,1798	52.232.958,40
38	03-abr-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	123,8161	0,0000	12.852,1514	5.786,3410	2.897,2846	2.897,2846	0,0000	2.889,0564	2.889,0564	0,0000	7.065,8104	418.970,1235	51.875.246,71
39	03-abr-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	123,8161	0,0000	7.065,8104	5.786,3410	2.877,7096	2.877,7096	0,0000	2.908,6314	2.908,6314	0,0000	1.279,4694	416.061,4921	51.515.111,31
40	14-may-02	1	960.000,00	52.706,70	1.760,94	8,50%	905.530,36	125,2715	7.228,5425	8.508,0119	5.786,3410	2.858,0019	2.858,0019	0,0000	2.928,3391	2.928,3391	0,0000	2.721,6709	413.133,1530	51.753.809,78
41	07-jun-02	1	916.000,00	52.184,10	1.345,51	8,50%	862.490,39	126,1554	6.836,7209	9.558,4907	5.786,3410	2.838,1607	2.838,1607	0,0000	2.948,1803	2.948,1803	0,0000	3.772,0597	410.184,9727	51.747.049,31

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. SECRETARIA

404

1	2	3	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	20	21	22
MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS									INTERESES DE PLAZO EN: U. V. R.										
ITEM	FECHA PAGO	PAGO CUOTA	ABONOS	SEGUROS	INTERES DE MORA	TASA E.A.	APLICACIÒN NETO CREDITO	BASE IPC. UVR	ABONO NETO APLICAR	disponible	cuota PROYECTADA	INTERESES			AMORTIZACION A CAPITAL			CAPITAL DISPONIBLE	NUEVO SALDO UVR	SALDO EN PESOS
												CAUSADOS	ABONO	POR PAGAR	CAUSADO	ABONO	VENCIDO			
42	21-jun-02	1	960.000,00	0,00	4,79	8,50%	959.995,21	126,6053	7.582,5831	11.354,6428	5.786,3410	2.818,1851	2.818,1851	0,0000	2.968,1559	2.968,1559	0,0000	5.568,3018	407.[illegible]-168	51.555.807,25
43	21-jun-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	126,6053	0,0000	5.568,3018	5.786,3410	2.798,0741	2.798,0741	0,0000	2.988,2669	2.988,2669	0,0000	-218,0392	404.228,5498	51.177.476,82
44	08-ago-02	1	954.000,00	80.612,47	1.381,24	8,50%	872.026,29	127,6359	6.832,1396	6.614,1005	5.786,3410	2.777,8268	2.777,8268	0,0000	3.008,5142	3.008,5142	0,0000	827,7595	401.220,0357	51.210.080,35
45	04-sep-02	1	964.000,00	86.999,71	472,20	8,50%	876.528,09	127,7761	6.859,8751	7.687,6346	5.786,3410	2.757,4424	2.757,4424	0,0000	3.028,8986	3.028,8986	0,0000	1.901,2936	398.191,1370	50.879.310,54
46	12-nov-02	0	500.000,00	131.111,44	15.059,68	8,50%	353.828,88	128,3160	2.757,4806	4.658,7742	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4.658,7742	398.191,1370	51.094.293[illegible]
47	26-jun-03	1	1.115.000,00	132.089,37	23.123,27	8,50%	959.807,36	136,6244	7.025,1533	11.683,9275	5.786,3410	2.716,2582	2.716,2582	0,0000	3.070,0828	3.070,0828	0,0000	5.897,5865	395.121,0542	53.983.11[illegible]
48	26-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6244	0,0000	5.897,5865	5.786,3410	2.716,2582	2.716,2582	0,0000	3.070,0828	3.070,0828	0,0000	111,2455	392.050,9714	53.563.726,74
49	27-jun-03	1	9.459.990,21	833.151,30	549.995,74	8,50%	8.076.843,17	136,6467	59.107,4879	59.218,7334	5.786,3410	2.695,3157	2.695,3157	0,0000	3.091,0253	3.091,0253	0,0000	53.432,3924	388.959,9461	53.150.093,06
50	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	53.432,3924	5.786,3410	2.674,3731	2.674,3731	0,0000	3.111,9679	3.111,9679	0,0000	47.646,0514	385.847,9782	52[illegible]1.852,92
51	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	47.646,0514	5.786,3410	2.653,2877	2.653,2877	0,0000	3.133,0533	3.133,0533	0,0000	41.859,7104	382.714,9249	[illegible]6.731,52
52	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	41.859,7104	5.786,3410	2.632,0594	2.632,0594	0,0000	3.154,2816	3.154,2816	0,0000	36.073,3694	379.560,6433	51.865.709,36
53	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	36.073,3694	5.786,3410	2.610,6873	2.610,6873	0,0000	3.175,6537	3.175,6537	0,0000	30.287,0284	376.384,9896	51.431.766,76
54	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	30.287,0284	5.786,3410	2.589,1704	2.589,1704	0,0000	3.197,1706	3.197,1706	0,0000	24.500,6874	373.187,8190	50.994.883,95
55	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	24.500,6874	5.786,3410	2.567,5077	2.567,5077	0,0000	3.218,8333	3.218,8333	0,0000	18.714,3464	369.968,9857	50.555.041,00
56	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	18.714,3464	5.786,3410	2.545,6962	2.545,6962	0,0000	3.240,6428	3.240,6428	0,0000	12.928,0054	366.728,3430	50.112.217,88
57	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	12.928,0054	5.786,3410	2.523,7410	2.523,7410	0,0000	3.262,6000	3.262,6000	0,0000	7.141,6644	363.465,7430	49.668.394,34
58	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	7.141,6644	5.786,3410	2.501,6350	2.501,6350	0,0000	3.284,7060	3.284,7060	0,0000	1.355,3234	360.181,0369	49.217.550,10
60	03-jul-03	1	1.050.000,00	109.742,44	0,00	8,50%	940.257,56	136,7804	6.874,2127	8.229,5361	5.786,3410	2.479,3792	2.479,3792	0,0000	3.306,9618	3.306,9618	0,0000	2.443,1951	356.874,0751	48.813.378,74
61	13-ago-03	1	1.050.000,00	105.156,09	4.869,77	8,50%	939.974,14	136,9840	6.861,9265	9.305,1216	5.786,3410	2.456,9726	2.456,9726	0,0000	3.329,3684	3.329,3684	0,0000	3.518,7806	353.544,7066	48.429.968,09
62	19-sep-03	1	1.100.000,00	106.966,22	7.785,11	8,50%	985.248,67	136,8443	7.199,7787	10.718,5593	5.786,3410	2.434,4141	2.434,4141	0,0000	3.351,9269	3.351,9269	0,0000	4.932,2183	350.192,7798	47.921.885,81
63	27-nov-03	1	2.100.000,00	170.723,34	38.636,24	8,50%	1.890.640,42	137,5467	13.745,4437	18.677,6620	5.786,3410	2.411,7029	2.411,7029	0,0000	3.374,6381	3.374,6381	0,0000	12.891,3210	346.818,1416	47.703.690,88
64	27-nov-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	137,5467	0,0000	12.891,3210	5.786,3410	2.388,6377	2.388,6377	0,0000	3.397,5033	3.397,5033	0,0000	7.104,9800	343.420,6383	47.236.375,52
65	27-nov-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	137,5467	0,0000	7.104,9800	5.786,3410	2.365,8177	2.365,8177	0,0000	3.420,5233	3.420,5233	0,0000	1.318,6390	340.000,1150	46.765.893,82
66	22-ene-04	1	1.100.000,00	137.045,65	15.236,50	8,50%	947.717,85	138,2675	6.854,2344	8.172,8733	5.786,3410	2.342,6416	2.342,6416	0,0000	3.443,6994	3.443,6994	0,0000	2.386,5323	336.556,4156	46.534.814,19
67	02-mar-04	1	1.000.000,00	75.754,00	24.750,68	8,50%	899.495,32	139,6009	6.443,3347	8.829,8670	5.786,3410	2.319,3085	2.319,3085	0,0000	3.467,0325	3.467,0325	0,0000	3.043,5260	333.089,3831	46.499.577,67
68	19-abr-04	1	3.417.150,00	368.392,72	85.575,62	8,50%	2.963.181,66	142,0230	20.864,0971	23.907,6231	5.786,3410	2.295,8174	2.295,8174	0,0000	3.490,5236	3.490,5236	0,0000	18.121,2821	329.598,8595	46.810.618,82
69	19-abr-04	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	142,0230	0,0000	18.121,2821	5.786,3410	2.272,1670	2.272,1670	0,0000	3.514,1740	3.514,1740	0,0000	12.334,9411	326.084,6855	46.311.525,29
70	19-abr-04	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	142,0230	0,0000	12.334,9411	5.786,3410	2.248,3564	2.248,3564	0,0000	3.537,9846	3.537,9846	0,0000	6.548,6001	322.546,7009	45.809.050,11
71	19-abr-04	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	142,0230	0,0000	6.548,6001	5.786,3410	2.224,3845	2.224,3845	0,0000	3.561,9565	3.561,9565	0,0000	762,2591	318.984,7445	45.303.170,36
72	19-abr-04	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	142,0230	0,0000	762,2591	5.786,3410	2.200,2502	762,2591	1.437,9911	3.586,0908	0,0000	3.586,0908	0,0000	315.398,6536	44.793.862,99

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

405

406

ANEXO N° 3

RELIQUIDACION SUPERFINANCIERA FORMATO 254

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

RELIQUIDACIÓN DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION 1 (TIPO) 14216082 (NÚMERO) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS (NOMBRE) ENTIDAD 21 (TIPO) 25 (CODIGO) NTRAL HIPOTECARIO SIGLA: BCH EN LIQUIDACION (NOMBRE)

No. ORDEN	PESOS							UVR							
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
1	03/04/1996	0	0	0	0	0	50000000	0	0	0	0	834310.8675	0	365
2	03/05/1996	0.465	0.2491	963018.67	81747	0	0	14302.6865	0.1728	11002.1187	3300.5477	831010.3197	0	365
3	07/05/1996	0.4642	0.2491	1288500	83438	1783.33	0	19490.6208	0.1722	1448.1957	18042.4248	812967.8949	0	365
4	05/06/1996	0.4373	0.2393	330000	0	880.95	0	5227.4862	0.1597	9626.583	0	817367.0117	0	365
5	05/07/1996	0.4554	0.2349	1292000	82860	3275	0	18636.9008	0.1750	11120.0809	7719.3023	809656.1419	0	365
6	06/08/1996	0.453	0.2408	1295000	84210	3050.75	0	18618.0691	0.1712	11295.5167	7322.5523	802333.5896	0	365
7	11/09/1996	0.4184	0.23	1300000	84791	13416.34	0	18225.5207	0.1531	11352.5574	6872.9633	795460.6262	0	365
8	03/10/1996	0.4184	0.2128	1305000	88797.49	228.61	0	18284.5788	0.1695	7542.6765	10741.9024	784718.7238	0	365
9	07/11/1996	0.409	0.2116	1300000	89321.69	3001.31	0	17922.4971	0.1629	11438.6101	6483.8869	778234.8368	0	365
10	27/12/1996	0.4093	0.2112	2664000	211574.67	31071.33	0	35220.6399	0.1635	16312.4734	18908.1664	759326.6704	0	365
11	12/02/1997	0.3777	0.1994	1252000	43329.15	12714.14	0	17242.3709	0.1466	13667.8586	3574.5142	755752.1561	0	365
12	03/03/1997	0.3777	0.1887	1252000	87909	261.77	0	16610.5179	0.1589	5823.9226	10786.5953	744965.5607	0	365
13	04/04/1997	0.3701	0.1889	1353000	87108	3495.65	0	17539.4945	0.1524	9322.1446	8217.3499	736748.2108	0	365
14	05/05/1997	0.3634	0.1849	1213745	93370	30.29	0	15240.0067	0.1506	6830.4822	8409.5245	730338.6863	0	365
15	05/06/1997	0.3497	0.1765	1213000	93149	2471.9	0	14958.2208	0.1472	8567.9173	6390.3035	723948.3827	0	365
16	04/07/1997	0.3488	0.172	1215000	92850	2490.17	0	14780.2552	0.1509	8129.2941	6650.9611	717317.4216	0	365
17	06/08/1997	0.3475	0.1722	1215000	93103	3790.86	0	14529.6548	0.1495	9092.9782	5436.6765	711880.745	0	365
18	08/09/1997	0.3474	0.1699	1220000	93453	7634.81	0	14398.3195	0.1517	9148.6944	5247.625	706633.1199	0	365
19	03/10/1997	0.3474	0.1696	1300000	176466.65	108.61	0	14328.4187	0.152	6881.8066	7446.6121	699186.5078	0	365
20	10/11/1997	0.3526	0.1703	1138000	18006.15	7569.51	0	13975.8648	0.1557	10613.2029	3362.6619	695823.8458	0	365
21	04/12/1997	0.3567	0.1767	1207000	94777	2608.54	0	13827.8434	0.1546	6606.3292	7219.3141	688604.5316	0	365
22	05/01/1998	0.3609	0.1796	1232000	94925.81	624.99	0	14035.106	0.1536	8680.4903	5354.6156	683249.916	0	365
23	22/01/1998	0.3609	0.1796	1215000	95504	0	0	13770.8701	0.1536	4582.2151	9208.6549	674041.2611	0	365
24	26/02/1998	0.3652	0.1812	1214000	94504	0	0	13610.9763	0.1557	9418.1471	4192.8292	669848.4318	0	365
25	01/04/1998	0.3739	0.2009	1215000	95504	0	0	13228.9352	0.144	8447.1202	4781.815	665066.6168	0	365
26	12/05/1998	0.4376	0.2187	1540000	111304.19	14709.52	0	16091.0638	0.1798	12454.7975	3636.2663	661430.3505	0	365
27	01/06/1998	0.4376	0.2332	1583000	146952.97	299.32	0	16054.5179	0.1557	5580.2109	10474.3069	650956.0236	0	365
28	03/07/1998	0.4431	0.2579	1490000	64633	0	0	15577.6962	0.1472	7884.4745	7693.2217	643262.8018	0	365
29	04/08/1998	0.4883	0.2711	1527000	101484.03	2021.27	0	15340.705	0.1708	8954.6299	6386.075	636876.7267	0	365
30	03/09/1998	0.4883	0.2572	1533000	105865.78	94.94	0	15270.1442	0.1638	8693.8535	6576.2906	630300.436	0	365
31	02/10/1998	0.4658	0.257	1500000	74633	0	0	15219.2681	0.1661	7744.955	7474.3331	623026.1028	0	365
32	01/02/1999	0.4575	0.2489	2200000	205739.24	400965.12	0	16795.61	0.167	33005.0249	0	639235.5177	0	365
33	02/02/1999	0.4575	0.2489	4200000	88906.94	3820.7	0	43259.4453	0.167	270.5262	42988.919	596246.5987	0	365
34	03/02/1999	0.4575	0.2489	1497958	72589	0	0	15008.1444	0.167	252.3332	14755.8111	581490.7876	0	365
35	03/03/1999	0.4384	0.2325	1497113	79685.06	0	0	14885.6302	0.167	6929.9908	7755.6393	573735.1481	0	365
36	03/04/1999	0.3963	0.1909	1498983	116518.94	0	0	14025.6284	0.1724	7602.9462	6222.6821	567512.466	0	365
37	03/05/1999	0.3523	0.1668	1584000	225106.26	0	0	13439.1325	0.1589	6920.6347	6518.4978	560993.9682	0	365
38	03/06/1999	0.272	0.1367	1438724	131241.4	0	0	12992.8113	0.119	5382.7654	7610.0459	553383.9224	0	365
39	03/07/1999	0.24	0.135	1430217	131189.4	0	0	12912.0174	0.0925	4038.5385	8873.4789	544510.4435	0	365
40	18/08/1999	0.2553	0.1314	1271000	298.38	0	0	12509.6637	0.1095	7177.497	5332.1668	539178.2767	0	365
41	16/09/1999	0.2426	0.1289	1400000	130843.02	0	0	12457.5057	0.1008	4129.856	8327.6496	530850.6272	0	365
42	06/10/1999	0.2381	0.1257	1400000	131135.4	94.41	0	12412.3585	0.0998	2774.2895	9638.069	521212.5582	0	365
43	26/12/1999	0.2711	0.1216	2900000	281645.1	34166.57	0	25022.1865	0.1332	15033.4044	9988.782	511223.7761	0	365
44	31/12/1999	0.2711	0.1216	0	0	0	86155185.92	0	0.1332	0	0	511749.4672	0	365

Reliquidación ok. Alivio reportado: $13,279,368.6708.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. SECRETARIA

24
409

408

ANEXO N° 4

EXTRACTOS DEL CREDITO HIPOTECARIO APORTADO POR EL BANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

409

ORME HISCTORICO DE PAGOS
DRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO CE [redacted] U
ONTO Nº 10040132443?

Transaccion	Fecha	Valor Total	Vr.UVR	Int Vcdo UVR	Int Vcdo $	Mora UVR	Mora $	Cap.Vdo.UVR	Cap.Vdo.$	Capital UVR	Capital $	Saldo Cap.UVR	Saldo Cap.$	S.Vida $	S.Int $	S.Tard $
...DALIDAD GYM	01/01/2000	[illegible]	103.3396	0	0	0	0	0	0	128487.47	13277853	4180512.71	444619[illegible]	0	0	0
...RSION 15	01/01/2000	[illegible]	103.3396	0	0	0	0	0	0	128487.47	13277853	4239939.91	43918699.7	0	0	0
...PACION OBLIGACION	03/02/2000	1216193.42	103.3994	8476.21	880578.37	0	0	994.29	103305.646	994.29	-103305.65	627974.37	6524619[illegible]	29784	23791.1	4[illegible]
...ENTEMPORANEO	21/02/2000	1329000	104.3887	-8476.21	-884820.38	0	0	-994.29	-103792.15	0	0	627974.39	65553438.5	29784	10496.1	3[illegible]
...SALDO A FAVOR	03/03/2000	-200146.975	104.8974	2908.02	-299145.07	0	0	0	0	0	0	625700.63	65634368.7	29784	13291.1	1[illegible]
...PACION OBLIGACION	03/03/2000	1092723.76	104.8974	7209.89	756308	0	0	2273.77	238512.562	2273.77	-238512.56	625700.63	65686868.9	29784	23291.1	1[illegible]
...ENTEMPO	09/03/2000	-1370000	105.376	5302.97	-557640.05	0	0	-2273.77	-239145.834	0	0	625700.63	65808388.9	29784	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLI...N	03/04/2000	1110304.98	106.9353	7611.34	876059.19	0	0	1846.72	197479.386	-1846.72	197479.39	623853.91	66712094.3	29784	23291.1	1[illegible]
...CAR SALDO A FAVOR	03/04/2000	-1837[illegible]	106.9353	4523.96	-483770.73	0	0	0	0	0	0	623853.91	66712094.3	29784	23291.1	1[illegible]
...ENTEMPORANEO	18/04/2000	1340000	108.0638	3107.38	335795.35	0	0	1846.72	199383.408	0	0	623853.91	67048877.8	29784	23291.1	1[illegible]
...CAR SALDO A FAVOR	03/05/2000	713901.593	108.9638	4550.53	495901.53	0	0	0	0	0	0	623642.61	67544779.3	29784	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	03/05/2000	11.9446.67	108.9838	4267.86	7920.78.68	0	0	2211.3	240995.583	4211.3	-240995.58	623642.61	67785774.9	29784	23291.1	1[illegible]
...ENTEMPORANEO	04/05/2000	1359000	109.0456	-717.33	-78221.54	0	0	2211.3	241131.799	0	0	623642.61	67785774.9	29784	23291.1	1[illegible]
...A FAVOR	06/06/2000	-1021693.76	110.5031	-566.96	-62542.26	0	0	6874.2	759620.642	-367.34	40592.28	480896.12	53141103.9	29784	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	06/06/2000	919485.3	110.5031	565.98	62542.26	0	0	6874.2	759620.642	-6874.2	759620.64	480263.46	53391103.9	29784	23291.1	1[illegible]
...ENTEMPORANEO	20/06/2000	-180000	110.9186	0	0	0	0	0	0	0	0	480896.12	53340423.4	0	0	0
...ENTEMPORANEO	04/07/2000	260000	111.1874	2338.39	-260000	0	0	0	0	0	0	478674.1	53225529.1	0	0	0
...CAR SALDO A FAVOR	04/07/2000	180435.214	111.1874	-1622.81	-180436.21	0	0	0	0	0	0	478674.1	53225529.1	29784	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	04/07/2000	894452.33	111.1874	5131.04	570506.61	0	0	2222.01	247059.759	-2222.01	247059.76	478674.1	53225529.1	29784	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	03/08/2000	894788.84	111.4854	5906.81	657931.96	0	0	1435.93	159930.933	-1435.93	159930.93	477238.27	53152735.1	29784	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	04/09/2000	849587.36	111.3481	5887.09	655518.09	0	0	1052.42	117185.313	-1052.42	117185.31	476186.85	53035549.8	29784	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	03/10/2000	852059.1	111.5458	5866.82	654336.9	0	0	1782.56	198836.53	-1782.56	198836.53	474403.29	52836713.4	29784	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	03/11/2000	855040.72	111.9826	5837.81	653743.41	0	0	1611.08	180413.106	-1611.08	180411.11	472792.21	52656301.9	29784	23291.1	1[illegible]
...BONO EXTEMPORANEO	14/11/2000	-3400000	112.1533	21080.87	2364265.15	0	0	6892.82	728191.022	0	0	472792.21	53025150.3	29784	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	04/12/2000	857334.63	112.2753	5120.62	574919.56	0	0	1830.58	205529.11	1830.58	205529.11	470961.63	52872358	29784	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	03/01/2001	8592.22.84	112.5633	5265.3	592684.14	0	0	1685.28	189702.747	1685.28	-189702.75	469276.34	52682655.2	29784	23291.1	1[illegible]
...BONO EXTEMPORANEO	10/01/2001	-2250390	113.6476	-1277.36	-1438919.15	-4987.25	-4987.25	-5126.95	-577538.948	0	0	469276.34	52892884.6	23893	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	05/02/2001	862913.05	113.0588	5223.18	590526.75	0	0	1728.23	195503.131	1728.23	-195503.13	467547.11	52860517.1	23603	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	03/03/2001	869551.9	113.9882	4702.82	536070.78	0	0	2251.05	256595.161	2251.05	-256595.16	465296.08	53081077.3	23603	23291.1	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	03/04/2001	981001.67	115.2456	5281.9	599962.97	0	0	1763.96	204152.536	1763.96	-204152.84	463532.12	52877261.3	23603	23291.1	1[illegible]
...ARDO POR CAJA	26/04/2001	-2230690	117.207	15709.3	1770991.01	65624.54	65634.54	5529.4	651602.322	0	0	463532.12	52429368.6	23603	23291.1	1[illegible]
...IQUIDACION OBLIGACION	03/05/2001	894703.55	117.6095	4991.93	587099.56	0	0	1957.47	230218.008	1957.47	-230218.01	461574.65	52199150.7	23603	23291.1	1[illegible]
...IQUIDACION OBLIGACION	04/06/2001	904942.11	119.1789	5117.46	612270.57	0	0	1810.89	215819.781	-1810.89	-215819.78	459763.76	51983330.9	23603	23291.1	1[illegible]
...ARDO POR CAJA	06/06/2001	-1000000	119.2668	-4991.93	-595371.71	-4229.6	-4229.6	-2142.29	-255504.395	0	0	459763.76	51483459.2	23603	23291.1	1[illegible]
...ARDO POR CAJA	22/06/2001	960000		0	0	0	0	0	0	0	0	459763.76	55101491.2	0	0	0
...BONO EXTEMPORANEO	26/06/2001	460000	119.847	-5137.46	615711.27	10409.06	10409.06	-1793.97	-215002.544	0	0	457767.79	54915975.2	23603	5916.01	23743.95
...IQUIDACION OBLIGACION	03/07/2001	910619.03	119.961	8461.85	944737.37	0	0	1995.97	239445.75	-1995.97	-239445.75	455771.82	54676529.5	23603	5916.01	23743.95
...IQUIDACION OBLIGACION	03/08/2001	912101.51	120.195	5095.08	612406.72	0	0	1853.72	222808.778	-1853.72	-222808.78	455914.07	54798819.5	23603	5916.01	23743.95
...IQUIDACION OBLIGACION	03/09/2001	912920.1	120.295	5024.66	610432.26	0	0	1875.82	225652.171	-1875.82	-225652.17	454038.25	54618576.6	23603	5916.01	23743.95
...LICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.337	0	0	0	0	0	0	0	0	454038.25	54618576.6	0	0	0
...ABONO POR CAJA	13/09/2001	203853	120.337	0	0	0	0	0	0	69.9	8411.94	453968.35	54629552.1	0	0	0
...NICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.337	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54629552.1	0	0	0
...PLICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.337	0	0	0	0	0	0	0	0	454038.25	54637964.1	0	0	0
...ABONO POR CAJA	13/09/2001	-4796150	120.337	15723.9	-1619916.4	55535.18	55538.18	5747.43	691031.575	0	0	454038.25	54637964.1	70804	17810.01	1[illegible]
...PLICAR SALDO A FAVOR	14/09/2001	0	120.362	0	0	0	0	0	0	0	0	454038.25	54637964.1	0	0	0
...NICAR SALDO A FAVOR	21/09/2001	0	120.4084	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54629552.1	0	0	0
...PLICAR SALDO A FAVOR	30/09/2001	0	120.5026	0	0	0	0	0	0	0	0	454068.35	54704368.1	0	0	0
...PLICAR SALDO A FAVOR	03/10/2001	230.72	120.5334	0	0	0	0	0	0	0	0	3903.11	547229[illegible]	0	0	0
...DACION OBLIGACION	03/10/2001	914678.28	120.5334	6753.34	813759.02	0	0	3667.24	442642.25	-3667.24	-442642.25	450277.11	54322944.1	23603	5916.01	23743.95
...DACION OBLIGACION	03/11/2001	914580.27	120.975	7011.65	848616.72	0	0	1912.83	231406.09	-1912.83	-231406.09	448358.28	54090946.3	23603	5916.01	23743.95
...ABONO POR CAJA	06/11/2001	1000000	121.1958	-6253.36	-757810.01	-3743.8	-3743.8	-1845.24	-223590.96	0	0	448358.28	53990946.3	47206	11810.01	1[illegible]
...DACION OBLIGACION	13/11/2001	914612.94	121.2426	6536.31	792419.1	0	0	3549.93	-430390.926	-3549.93	430390.93	444808.35	53560555.4	47206	11810.01	1[illegible]
...ABONO POR CAJA	27/11/2001	1000000	121.36	0	0	0	0	0	0	0	0	444808.35	53560555.4	0	0	0

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

410

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

TEMPORANEO	28/12/2001	-1606215	121.3967	-3947.66	-1195473.12	-29707.04	-29707.04	-3988.32	-483986.634	0	0	448268.35	54175505	-23603	-5936.01	-23744
ON OBLIGACION	03/01/2002	952468.79	121.4249	4967.1	609129.22	0	0	1657.91	237739.597	-1957.91	-237739.6	444310.44	53950350.2	38903.13	9805.81	39288.03
ON OBLIGACION	04/02/2002	954486.98	121.7476	5105.74	621622.05	0	0	1820.73	221669.824	-1820.73	-221669.82	442489.7	53872059.4	38508.26	9805.81	39288.03
ON OBLIGACION	04/03/2002	960773.85	122.4854	4446.04	544574.6	0	0	2484.42	304304.932	-2484.42	-304304.93	440005.29	53894223.3	39197.48	9805.81	39769.03
R CAJA	08/03/2002	-2930000	122.6249	-14518.88	-1780975.88	-44204.29	-44204.29	-6247.94	-766153.508	0	0	440005.29	53955604.1	-116609	-29417.43	-117864
POR ABONO EXTEM	22/03/2002	-569135.97	123.2174	0	0	0	0	0	0	0	0	440005.29	54216307.2	0	0	0
ON OBLIGACION	03/04/2002	966602.33	123.8161	4661.71	577194.95	0	0	2262.67	280155.161	-2262.67	-280155.16	437742.61	54199583.2	36555.38	9805.81	39288.03
ALDO A FAVOR	03/04/2002	-2215938.39	123.8161	-4661.71	-577194.95	0	0	-2262.67	-280155.161	-10090.26	-1249336.06	427652.36	52950247.2	-36555.4	-9805.81	-39288
ON OBLIGACION	03/05/2002	955022.31	124.947	4805.53	575446.73	0	0	2157.04	269515.102	-2157.04	-269515.1	425495.32	53164364.1	37363.64	9805.81	39288.03
ON OBLIGACION	10/05/2002	183350	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	559000.27	69980784.8	0	0	0
TO NVO RUBRO	10/05/2002	-37141.9966	125.1534	0	0	-3078.75	-3078.75	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	-9805.81	-23942.9
ALDO A FAVOR	10/05/2002	-5959671	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
MIENTO INTERES RYM	10/05/2002	4870590	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	559000.27	69960784.8	0	0	0
NO COBRADOS	10/05/2002	-37142	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
RECONOC	10/05/2002	37142	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
RUBRO RELIQ	10/05/2002	-960000	125.2715	-4805.53	-576941.23	-1760.94	-1760.94	-2157.04	-270215.06	0	0	430512.91	53930997.7	-37363.6	0	-15345.1
R CAJA	14/05/2002	-34875.12	126.0436	0	0	0	0	0	0	0	0	428604.07	54022800.3	0	-9805.81	-25069.3
ALDO A FAVOR	04/06/2002	949338.04	126.0436	4932.44	621702.41	0	0	1908.84	240596.435	-1908.84	-240596.44	428604.07	54022800.3	37945.36	9805.81	39288.03
ON OBLIGACION	04/06/2002	-916000	126.1554	-4932.44	-622253.85	-1345.51	-1345.51	-1903.65	-240195.235	0	0	428604.07	54070718.2	-37945.4	0	-14218.7
R CAJA	07/06/2002	-916000	126.1554	-4932.44	-622253.85	-1345.51	-1345.51	-1903.65	-240195.235	0	0	428604.07	54070718.2	-37945.4	0	-14218.7
R CAJA	21/06/2002	-960000	126.6053	0	0	-4.79	-4.79	-5.19	-656.942	0	0	428604.07	54263547.2	0	0	0
ON OBLIGACION	03/07/2002	955132.31	126.9086	4428.58	562025.19	0	0	2416.39	306660.279	-2416.39	-306660.28	426187.69	54086882.5	37353	9805.81	39288.03
ALDO A FAVOR	03/07/2002	-955132.311	126.9086	-4428.58	-562025.19	0	0	-2416.39	-306560.279	0	0	426187.69	54086882.5	-37353	-9805.81	-39288
ON OBLIGACION	05/08/2002	959936.9	127.5829	5050.83	644399.64	0	0	1790.1	228386.034	-1790.1	-228386.03	424397.59	54145874.8	38057.38	9805.81	39288.03
ALDO A FAVOR	05/08/2002	-6536.74	127.5829	0	0	0	0	0	0	0	0	424397.59	54145874.8	0	-6538.74	0
OR CAJA SPECIAL	06/08/2002	-954000	127.6008	0	0	0	0	0	0	0	0	424397.59	54153386.7	0	0	0
CTEMPORANEO	08/08/2002	-954000	127.6359	-5050.83	-644567.33	-1361.24	-1361.24	-1780.32	-227283.269	0	0	424397.59	54168367.9	-38057.4	-3287.07	-39288
ON OBLIGACION	08/08/2002	961920.06	127.7753	4417.34	564426.41	0	0	2430	310493.877	-2430	-310493.88	421967.59	53917035.1	37905.94	9805.81	39288.03
OR CAJA SPECIAL	03/09/2002	-964000		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALDO A FAVOR	04/09/2002	0	127.7761	0	0	0	0	0	0	0	0	421967.59	53917372.6	0	0	0
CTEMPORANEO	04/09/2002	-964000	127.7761	-4417.34	-564429.94	-472.2	-472.2	-2430.77	-311744.832	0	0	421967.59	53917372.6	-37905.9	-9805.81	-39288
ON OBLIGACION	03/10/2002	1005430.32	127.8542	4544.28	581005.35	0	0	2299.54	294005.285	-2299.54	-294005.28	419668.05	53656323	37724.54	33715.57	39979.58
ALDO A FAVOR	03/10/2002	-305.23	127.8542	0	0	0	0	0	0	0	0	419668.05	53656323	0	-308.23	0
ON OBLIGACION	05/11/2002	1009395.27	128.2119	4974.16	637746.97	0	0	1868.62	239578.974	-1868.62	-239578.97	417799.43	53366859.3	38374.18	33715.57	39979.58
OR CAJA	12/11/2002	-500000	128.316	-2739.96	-351580.44	-15059.68	-15059.68	0	0	0	0	417799.43	53610352.2	-37724.5	-33407.14	-39979.6
SION OBLIGACION	03/12/2002	1014495.58	128.7916	4197.95	540860.44	0	0	2651.24	341457.517	-2651.24	-341457.52	415148.19	53467516.6	38682.48	33715.57	39979.58
ION OBLIGACION	03/01/2003	1020715.59	129.6956	4620.72	599287.1	0	0	2248.66	293008.507	-2248.66	-293008.51	410977.06	53511795.4	40218.46	12527.24	58878.05
ION OBLIGACION	03/02/2003	1008490.37	130.3014	4595.98	598863.11	0	0	2719.7	357116.792	-2719.7	-357116.79	407957.35	53567778.6	41025.52	12527.24	58878.05
ION OBLIGACION	03/03/2003	1011372.78	131.3073	4126.39	541825.18	0	0	2299.4	305497.529	-2299.4	-305497.53	405657.95	53895471.7	42064.82	12527.24	58878.05
ION OBLIGACION	03/04/2003	1022240.28	132.8594	4540.68	603372.59	0	0	2179.96	292901.583	-2179.96	-292901.58	403477.98	54211584.4	43125.02	12527.24	58878.05
ION OBLIGACION	05/05/2003	1033784.12	134.3607	4661.57	626392.22	0	0	2645.88	359250.7	-2645.88	-359250.7	400832.11	54423981.3	44130.1	12527.24	58878.05
ION OBLIGACION	03/06/2003	1044996.51	135.7775	4199.59	570210.43	0	0	2299.54	314172.672	0	0	400832.11	54763446	38374.2	33715.57	59979.6
OR CAJA	26/06/2003	-1115000	136.6244	-3991.87	-545386.24	-23123.27	-23123.27	-2299.54	-314172.672	0	0	400832.11	54772384.6	-288735	-130067.3	-414349
O POR REDUCCION CUOTAS	27/06/2003	-9459990.21	136.6467	-38729.52	-4609027.79	-549985.74	-549985.74	-18835.95	-2573869.77	0	0	398306.85	54480569.7	-38337.1	-12527.24	-58878.1
OR CAJA	03/07/2003	-1050000	136.7804	-4316.69	-590438.69	0	0	-2525.26	-345406.189	-2525.26	-345406.17	398306.85	54480569.7	38337.08	12527.24	58878.05
ION OBLIGACION	03/07/2003	1045587.23	136.7804	4316.69	590438.69	0	0	0	0	0	0	398306.85	54573096.3	0	0	0
SALDO A FAVOR	31/07/2003	-4420.2489	137.0127	0	0	0	0	0	0	0	0	398306.85	54573096.3	0	0	0
ION OBLIGACION	03/08/2003	1046823.57	137.0061	4422.68	605934.47	0	0	2418.23	331312.796	-2418.23	-331312.8	395888.61	54239154.7	38171.02	12527.24	58878.05
EGURO ANTICIPADO	04/08/2003	4420.25	137.0061	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4420.25	0
OR CAJA	13/08/2003	-1050000	136.984	-4422.68	-605836.73	-4869.77	-4869.77	-2418.23	-331259.353	0	0	395888.61	54230405.6	-38171	-9106.99	-58878.1
ION OBLIGACION	03/09/2003	1045732.59	136.862	4322.99	591652.96	0	0	2519.19	344781.861	-2519.19	-344781.86	393369.42	53897325.3	37892.48	12527.24	58878.05
EGURO ANTICIPADO	03/09/2003	2331.62	136.862	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2331.62	0
OR CAJA	19/09/2003	-1100000	136.8443	-4322.99	-591576.44	-7785.11	-7785.11	-2519.19	-344737.271	0	0	393369.42	53630362.7	-37892.5	-10395.62	-58878.1
EGURO ANTICIPADO	01/10/2003	48045.62	137.0421	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12527.24	35518.38
CION OBLIGACION	03/10/2003	1046773.3	137.0421	4295.48	588661.68	0	0	2546.7	349005.431	-2546.7	-349005.43	390822.72	53559165.7	37700.9	12527.24	58878.05
ION OBLIGACION	03/11/2003	1049756.13	137.3567	4267.67	586363.94	0	0	2574.51	353729.398	-2574.51	-353729.4	388248.2	53340022.1	35257.5	12527.24	58878.05
POR CAJA	[redacted]/2003	-2100000	137.5467	-8563.16	-1177939.27	-38636.24	-38636.24	-5121.21	-704406.072	0	0	388248.2	53402256.3	-75958.4	-12527.24	-82257.7
CION OBLIGACION	03/12/2003	1049988.41	137.5632	4239.56	583207.21	0	0	2602.62	358029.355	-2602.62	-358029.35	385645.58	53050640	37351.56	12527.24	58878.05
EGURO ANTICIPADO	03/12/2003	5288.13	137.5632	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5288.13	0

UIDACION OBLIGACION	01/01/2004	1052807.67	137.8912	4211.14	580678.91	0	0	2631.04	362797.883	-2631.04	-362797.89	383014.54	52814333.9	37935.58	12527.24	58878.05	
ONO POR CAJA	01/01/2004	-1100000	138.2675	-4239.56	-586193.13	-15236.5	-15236.5	-2602.62	-359858.383	0	0	383014.54	52938462.3	-57351.6	-19766.35	-79927.7	
UIDACION OBLIGACION	01/02/2004	1070570.8	138.5934	4182.41	579654.17	0	0	2659.77	368627.219	-2659.77	-368627.22	380354.76	53097868.9	-37925.6	0	-37928.4	
ONO POR CAJA	01/02/2004	-1000000	139.6009	-4211.14	-587878.7	-24750.68	-24750.68	-2213.81	-308050.162	0	0	380354.76	53098868.9	-37925.6	0	-37928.4	
UIDACION OBLIGACION	01/03/2004	1	139.6436	4153.36	579990.74	0	0	2688.82	375476.309	-2688.82	-375476.31	377665.94	52738931.7	31021.02	12527.24	58878.05	
UIDACION OBLIGACION	01/04/2004	1	141.1849	4124	582246.97	0	0	2718.18	383765.943	-2718.18	-383765.94	374947.76	52936962.3	52271.6	12527.24	58878.05	
ONO POR CAJA	19/04/2004	1	142.023	0	0	0	0	-110.76	-15750.002	0	0	374947.76	53251206	0	0	0	
ONO POR CAJA	19/04/2004	1	142.023	0	0	0	0	2747.86	392039.613	0	0	374947.76	53251206	-154177	-37581.72	-176834	
UIDACION OBLIGACION	03/05/2004	1067897.72	142.8708	4094.82	584140.08	0	0	2777.87	398990.544	-2747.86	-392039.61	372199.9	53102057.8	50312.74	12527.24	58878.05	
UIDACION OBLIGACION	03/06/2004	1105485.8	148.6319	4064.32	583765.39	0	0	2808.2	404884.959	-2777.87	-398990.54	369422.03	53060788.6	51324.58	12527.24	58878.05	
UIDACION OBLIGACION	03/07/2004	1110371.46	144.2151	4033.98	581761.13	0	0	2838.87	411535.016	-2808.2	-404884.96	366613.83	52871250.5	52220.08	12527.24	58878.05	
UIDACION OBLIGACION	03/08/2004	1116474.84	144.9646	4003.92	580339.29	0	0	2869.67	416916.783	-2838.87	-411535.02	363774.97	52734492.6	53185.24	12527.24	58878.05	
UIDACION OBLI	03/09/2004	1119414.21	145.274	3972.32	577074.48	0	0	2901.2	421496.099	-2869.67	-416916.78	360905.1	52430127.8	54027.08	12527.24	58878.05	
UIDACION OBLIGACION	03/10/2004	1120220.82	145.2892	3940.98	572558.13	0	0	2932.88	426093.135	-2901.2	-421496.1	358003.9	52011952	54761.3	12527.24	58878.05	
UIDACION OBLIGACION	03/11/2004	1123020.78	145.5677	3909.3	569067.69	0	0	2964.91	432070.108	-2932.88	-426093.13	355071.01	51686871	55614.66	12527.24	58878.05	
UIDACION OBLIGACION	03/12/2004	1124934.74	145.7279	3877.27	565026.84	0	0	2997.29	437519.474	-2964.91	-432070.11	352106.1	51311683.2	56432.5	12527.24	58878.05	
UIDACION OBLIGACION	03/01/2005	1102004.6	145.9719	3844.9	561246.95	0	0	3030.02	443590.013	-2997.29	-437519.47	349108.82	50980077.7	65310.06	18963.66	18963.66	
UIDACION OBLIGACION	03/02/2005	1112347.6	146.3986	3812.17	558095.97	0	0	3063.1	451054.067	-3030.02	-443590.01	346078.8	50665452.4	72734.3	18963.66	18963.66	
UIDACION OBLIGACION	03/03/2005	1119383.46	147.254	3779.08	556484.76	0	0	3096.55	460433.186	-3063.1	-451054.04	343015.7	50310434.2	74117.32	18963.66	18963.66	
UIDACION OBLIGACION	03/04/2005	1131145.25	148.6923	3745.63	556946.73	0	0	3130.36	469448.778	-3096.55	-460433.19	339919.15	50343360.5	75838.02	18963.66	18963.66	
UIDACION OBLIGACION	03/05/2005	1141574.99	149.9662	3711.82	556647.39	0	0	3164.55	477315.842	-3130.36	-469448.78	336788.79	50506934.7	77501.5	18963.66	18963.66	
UIDACION OBLIGACION	03/06/2005	1148946.92	150.8323	3677.64	554706.34	0	0	3199.1	484537.009	-3164.55	-477315.84	333624.24	50321311.6	78997.42	18963.66	18963.66	
UIDACION OBLIGACION	03/07/2005	1154834.54	151.4603	3643.08	551782.05	0	0	3234.04	491832.149	-3199.1	-484537.01	330425.14	50046290.6	80388.16	18963.66	18963.66	
UIDACION OBLIGACION	03/08/2005	1160295.48	152.08	3608.15	548727.01	0	0	3269.35	498124.454	-3234.04	-491832.15	327191.1	49759222.9	81809	18963.66	18963.66	
UIDACION OBLIGACION	03/09/2005	1163491.29	152.3619	3572.83	544363.53	0	0	3305.05	503661.334	-3269.35	-498124.45	323921.75	49383333.7	83075.98	18963.66	18963.66	
UIDACION OBLIGACION	03/10/2005	1164893.59	152.3814	3537.13	539028.5	0	0	3341.14	510501.985	-3305.05	-503661.33	320616.7	48859228	84216.44	18963.66	18963.66	
QUIDACION OBLIGACION	03/11/2005	1168950.14	152.7927	3501.04	534933.61	0	0	3377.63	517647.392	-3341.14	-510501.99	317275.56	48477289.5	85387.22	18963.66	18963.66	
QUIDACION OBLIGACION	03/12/2005	1173946.88	153.2578	3464.56	530970.91	0	0	3414.51	524134.148	-3377.63	-517647.39	313897.94	48107307	87001.66	18963.66	18963.66	
QUIDACION OBLIGACION	03/01/2006	1176546.96	153.5021	3427.87	526155.3	0	0	3451.79	530310.426	-3414.51	-524134.15	310483.43	47659858.1	88380.2	18963.66	18963.66	
QUIDACION OBLIGACION	03/02/2006	1178729.9	153.6333	3390.39	520876.71	0	0	3489.49	537098.986	-3451.79	-530310.43	307031.63	47170283.1	89615.44	18963.66	18963.66	
QUIDACION OBLIGACION	03/03/2006	1183729.87	154.1485	3352.7	516813.24	0	0	3527.59	547231.296	-3489.49	-537898.99	303542.15	46780566.8	91090.32	18963.66	18963.66	
QUIDACION OBLIGACION	03/04/2006	1192250.81	155.1289	3314.59	514189	0	0	3566.11	556943.401	-3527.59	-547231.3	300014.56	46540928.2	92908	18963.66	18963.66	
QUIDACION OBLIGACION	03/05/2006	1201285.33	156.1767	3276.07	511646.13	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.7	0	0	0	
NTERESES NO COBRADOS	05/05/2006	26201716.5	156.2493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0	
ECONOCIMIENTO INTERES RYM	05/05/2006	-26201716.5	156.2493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0	
NTERESES NO COBRADOS	05/05/2006	26201716.5	156.2493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0	
IQUIDACION OBLIGACION	03/06/2006	1728872.42	157.0447	4549.66	714499.53	0	0	5258.08	825753.643	-5258.08	-825753.64	419677.73	65908163.5	150691.9	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/07/2006	1736336.91	157.6292	4582.76	722376.84	0	0	5222.86	823275.59	-5222.86	-823275.59	414454.87	65330189.6	152787.2	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/08/2006	1743273.65	158.127	4525.73	715639.66	0	0	5279.9	834894.004	-5279.9	-834894	409174.97	64701611.2	154810.7	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/09/2006	1751119.14	158.708	4468.07	709118.91	0	0	5337.55	847111.806	-5337.95	-847111.81	403837.43	64092230.1	156961.1	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/10/2006	1724128.25	159.3313	4089.27	680114.02	0	0	5504.49	877038.185	-5504.49	-877038.18	398332.93	63468903.7	159046.7	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/11/2006	1731418.18	159.863	3988.53	637619.09	0	0	5597.11	894770.188	-5597.11	-894770.19	392735.82	62783927.2	161101.6	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/12/2006	1733525.74	159.9078	3932.49	628835.89	0	0	5653.15	903982.828	-5653.15	-903982.83	387082.67	61879538.9	162779.7	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/01/2007	1712834.41	160.0582	3875.89	620347.93	0	0	5709.75	913864.543	-5709.75	-913864.54	381372.92	61039956.2	140684.6	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/02/2007	1718118.15	160.4275	3818.71	612628.63	0	0	5766.93	925173.745	-5766.93	-925173.75	375605.99	60257530.5	142390.5	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/03/2007	1728231.44	161.2756	3760.97	606557.44	0	0	5824.67	939377.52	-5824.67	-939377.52	369781.32	59836704.2	144374.2	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/04/2007	1747092.75	162.9644	3702.65	603399.45	0	0	5882.99	958718.734	-5882.99	-958718.73	363898.33	59302472.2	147047.2	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/05/2007	1768365.92	164.8854	3643.74	600789.43	0	0	5941.9	979732.789	-5941.9	-979732.79	357956.42	59021788.1	149906.4	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/06/2007	1787511.44	166.3929	3584.24	597109.22	0	0	6001.4	999780.463	-6001.4	-999780.46	351955.02	58638208.2	152684.4	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/07/2007	1798196.75	167.4724	3524.15	590197.91	0	0	6061.49	1015132.36	-6061.49	-1015132.38	345893.53	57927620.3	154879.2	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/08/2007	1803087.94	167.7966	3463.46	581155.79	0	0	6122.18	1027281.18	-6122.18	-1027281.18	339771.35	57012443.2	156723.6	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/09/2007	1807325.19	168.0498	3397.67	570976.84	0	0	6187.97	1039983.39	-6187.97	-1039983.39	333583.38	56058454	158537.6	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/10/2007	1808674.18	168.0286	3340.19	561249.05	0	0	6245.32	1049392.12	-6245.32	-1049392.12	327338.06	55002156.7	160106.7	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/11/2007	1810289.17	168.0235	3277.88	550723.57	0	0	6307.85	1059887.72	-6307.85	-1059887.72	321030.21	53940819.6	161766.6	18963.66	18963.66	
IQUIDACION OBLIGACION	03/12/2007	1812580.09	168.085	3214.5	540311	0	0	6371.01	1070876.5	-6371.01	-1070876.5	314659.2	52889711.2	163465.3	18963.66	18963.66	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

412

INFORME HISCTORICO DE PA
RODRIGUEZ GRANADOS LU ERTO CC14216082
CREDITO Nº 10047014257 4

Transaccion	Fecha	alor Total	Vr.UVR	Int Vcdo UVR	Int Vcdo $	Mora UVR	Mora $	Cap.Vdo.UVR	Cap.Vdo.$	Capital UVR	Capital $	Saldo Cap.UVR	Saldo Cap.$	S.Vida $	S.Int $	S.Terr $
APERTURA	27/06/2003	9459990.21		0	0	0	0	0	0	0	9459990.21	0	0	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2003	3272.21		0	0	0	0	0	0	0	3272.21	0	9463262.42	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2003	3273.34		0	0	0	0	0	0	0	3273.34	0	9466535.76	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2003	3274.47		0	0	0	0	0	0	0	3274.47	0	9469810.23	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2003	3275.61		0	0	0	0	0	0	0	3275.61	0	9473085.84	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2003	3276.74		0	0	0	0	0	0	0	3276.74	0	9476362.58	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2003	3277.87		0	0	0	0	0	0	0	3277.87	0	9479640.45	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2004	3279.01		0	0	0	0	0	0	0	3279.01	0	9482919.46	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2004	3280.14		0	0	0	0	0	0	0	3280.14	0	9486199.6	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2004	4411.08		0	0	0	0	0	0	0	4411.08	0	9490610.68	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2004	4413.13		0	0	0	0	0	0	0	4413.13	0	9495023.81	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2004	4415.19		0	0	0	0	0	0	0	4415.19	0	9499439	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2004	4417.24		0	0	0	0	0	0	0	4417.24	0	9503856.24	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2004	4419.29		0	0	0	0	0	0	0	4419.29	0	9508275.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2004	4421.35		0	0	0	0	0	0	0	4421.35	0	9512696.88	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2004	4423.4		0	0	0	0	0	0	0	4423.4	0	9517120.28	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2004	4425.46		0	0	0	0	0	0	0	4425.46	0	9521545.74	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2004	4427.52		0	0	0	0	0	0	0	4427.52	0	9525973.26	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2004	4429.58		0	0	0	0	0	0	0	4429.58	0	9530402.84	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2005	4431.64		0	0	0	0	0	0	0	4431.64	0	9534834.48	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2005	4433.7		0	0	0	0	0	0	0	4433.7	0	9539268.18	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2005	4435.76		0	0	0	0	0	0	0	4435.76	0	9543703.94	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2005	4437.82		0	0	0	0	0	0	0	4437.82	0	9548141.76	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2005	5545.56		0	0	0	0	0	0	0	5545.56	0	9553687.32	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2005	5548.78		0	0	0	0	0	0	0	5548.78	0	9559236.1	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2005	5552		0	0	0	0	0	0	0	5552	0	9564788.1	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2005	5555.23		0	0	0	0	0	0	0	5555.23	0	9570343.33	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2005	5558.46		0	0	0	0	0	0	0	5558.46	0	9575901.79	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2005	5561.68		0	0	0	0	0	0	0	5561.68	0	9581463.47	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2005	5564.91		0	0	0	0	0	0	0	5564.91	0	9587028.38	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2005	5568.15		0	0	0	0	0	0	0	5568.15	0	9592596.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2006	5571.38		0	0	0	0	0	0	0	5571.38	0	9598167.91	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2006	5574.62		0	0	0	0	0	0	0	5574.62	0	9603742.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2006	5577.85		0	0	0	0	0	0	0	5577.85	0	9609320.38	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2006	5581.09		0	0	0	0	0	0	0	5581.09	0	9614901.47	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2006	5584.33		0	0	0	0	0	0	0	5584.33	0	9620485.8	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2006	5587.58		0	0	0	0	0	0	0	5587.58	0	9626073.38	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2006	166025.38		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9465638.82	5590.82	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2006	166028.63		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9305204.26	5594.01	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2006	166031.87		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9144769.7	5597.31	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2006	166035.13		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8984335.14	5600.57	0	0

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2006	166038.38		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8823900.58	5603.82	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	[illegible]/12/2006	166041.63		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8663466.02	5607.07	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	[illegible]/01/2007	165230.58		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8503031.46	4796.02	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2007	165232.96		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8342596.9	4798.4	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2007	[illegible]35.34		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8182162.34	4800.78	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2007	[illegible]237.73		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8021727.78	4803.17	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2007	165240.11		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7861293.22	4805.55	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2007	165242.5		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7700858.66	4807.94	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2007	165244.88		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7540424.1	4810.32	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2007	165247.27		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7379989.54	4812.71	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2007	165249.66		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7219554.98	4815.1	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2007	165252.05		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7059120.42	4817.49	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2007	165254.45		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	6898685.86	4819.89	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2007	165256.83		0	0	0	0	0	160434.55	0	-160434.55	0	6738251.31	4822.28	0	0

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

414

ANEXO N° 5

TASA DE INTERES RECONOCIDA EN 8,5% POR DEMANDANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

El valor en moneda legal colombiana de la unidad de valor real, UVR, de que trata el artículo 3 de la ley 546 de 1999 se determinará diariamente durante el periodo de calculo, de acuerdo a la siguiente formula:

$UVRt = UVR15^{*} (1+i)^{t/d}$

UVRt: valor en moneda legal colombiana de la UVR del día t del periodo de calculo.

UVR15 : valor en moneda legal colombiana de la UVR del día 15 del periodo de cada mes

I: Variación mensual del IPC certificada por el DANE durante el mes calendario inmediatamente anterior al mes del inicio de periodo del calculado.

t: Numero de días calendario transcurridos desde el inicio de un periodo de calculo hasta el día de calculo de la UVR

d: Numero de días calendario del respectivo periodo de calculo.

Como se puede apreciar él calculo de la UVR esta sujeta al 100% del IPC, certificado por el DANE, En consideración a lo anterior y de acuerdo a la formulación de la UVR es necesario tener en cuenta que esta unidad es calculada con la inflación observada del día 15 del mes n-1 al día 15 del mes n; inflación anterior al mes en que se está.

La tasa de interés pactada del crédito es 8.5% según pagare y esta tasa es la vigente durante toda la vida de la obligación, la cual es la base para calcular los intereses corrientes y moratorios; ya que lo pretendido es remunerar al Banco una contraprestación.

El saldo en UPAC a diciembre 31/99 del crédito fue 3,912.1054 UPAC. La conversión de UPAC a UVR es la siguiente:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO EN UPAC DICIEMBRE 31 DE 1999								
CONCEPTO	Saldo UPAC Dic. 31. 1999		Valor UPAC Dic. 31.1999		Saldo $ $ Dic.31 1999	Valor UVR Dic 31.1999		Saldo UVR Dic.31 1999
CAPITAL	3,912.1054	X	$16,541.8582	=	$64.987.308	/ $103.3236	=	628,968 6784

El Banco realiza el cálculo de los saldos, cuotas mensuales y de los intereses corrientes, de mora y seguros, de acuerdo a fórmulas financieras aprobadas por la superintendencia bancaria. De otra parte la cotización de la moneda en la cual este pactada el crédito (antes UPUC hoy UVR) es tomada de los entes oficiales: Banco de la República, lo que garantiza la exactitud de las aplicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

416

ANEXO N° 6

TASA DE INTERES CORRIENTE AUTORIZADA POR SUPERFINANCIERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CC BA
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SUPERIOR DE BOGOTA D.C.
TRIBUNAL MUNICIPAL

1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%	
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,86%	
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,66%	
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%	
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%	
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15		
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%	
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

419

SEÑOR JUEZ
CINCUENTA Y OCHO (58°)
CIVIL MUNICIPAL
DR. HERNANDO SOTO MURCIA
E. S. D.

Referencia:

Proceso N° 2013-00743
Demandante: OSCAR ALIRIO MORENO SAN JUAN
Demandado: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS

Respetado señor Juez:

FERNANDO GALEANO BECERRA, identificado al pie de mi firma, de profesión Contador Público, actuando como Perito Contable, Financiero y Actuarial designado y legalmente posesionado ante su Despacho, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa procedo a presentar el Dictamen Pericial ordenado por su Despacho, el cual quedará así:

DICTAMEN PERICIAL DECRETADO

A folio 388 del expediente el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal, determinó que para continuar con el trámite de la objeción, el despacho dispone abrir esta actuación a pruebas para que se tenga como tales las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

DICTAMEN PERICIAL. Desígnese de la lista de auxiliares de la justicia al perito CONTABLE, FINANCIERO, ACTUARIAL mencionado en acta militante de este proveído, para que proceda en el término de diez días posteriores a su posesión, a rendir dictamen pericial conforme a los puntos estatuidos en folios 246 y 247 de esta encuadernación, para lo cual deberá efectuar parangón con el obrante dentro del plenario, y así verificar si el mismo está acorde al pedimento inicial o no.

DESARROLLO DEL DICTAMEN

Para poder emitir concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente de acuerdo a la ley 546 de 1.999, se requiere elaborar la reliquidación del crédito demandado para lo cual se procede a continuación.

BASES TÉCNICAS DE LA RELIQUIDACIÓN:

420

1. **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A PARTIR DEL DESEMBOLSO:** los pagos realizados por el deudor se tomarán uno a uno en cada una de las fechas en que se hicieron a partir de 03/04/1996 fecha de desembolso original.

2. MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE LA VIDA DEL CRÉDITO. Se toman todos los abonos realizados desde el inicio de la obligación.

4. INTERESES MORATORIOS SOBRE PAGOS DE CUOTAS EN MORA Y SEGUROS: Del valor abonado para cada fecha se descuentan los intereses por mora y las primas de seguro de vida, terremoto e incendio, determinados por la entidad bancaria; posteriormente se continúa con el mismo procedimiento para las demás cuotas, luego el pago neto en pesos así depurado se aplica a la obligación, primero abonando a intereses corrientes y luego a capital, desde la cuota más antigua.

5. **EXPLICACIÓN DE LAS COLUMNAS INCLUIDAS EN LA LIQUIDACIÓN DEL PERITO EXPRESADA EN EL ANEXO N° 001**

La liquidación del crédito solicitada al 31-12-99 queda reflejada en el anexo N° 1; y para su consulta me permito explicar uno a uno los conceptos detallados en cada columna, a saber:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

Columna 1. ITEM. Es la numeración de cada pago realizado por el usuario.

Columna 2. FECHAS DE PAGOS. La primera fecha del renglon 1 corresponde a la fecha del desembolso del crédito, después están registradas las fechas de todos los abonos realizados.

Columna 3. PERIODO. Registramos el número de días trascurridos entre cada pago para la causación de los intereses corrientes.

Columna 4. ABONOS. Corresponde al valor en pesos de los abonos efectuados por el deudor.

Columna 5. SEGUROS. Se registra el valor en pesos de las primas de seguros de cada pago cobrados por la entidad financiera.

Columna 6. INTERÉS DE MORA. En ésta columna se relaciona el valor en pesos de la mora cobrada por la entidad financiera.

Columna 7. TASA E.A. Corresponde a la tasa aplicada por la Superfinanciera en Formato 254.

Columna 8. CORRECCION MONETARIA. Se aplica la corrección monetaria mes a mes por cada pago que aplicó la Superfinanciera para cálculo del alivio.

421

Columna 9: TASA APLICAR En esta columna se registra la tasa de interés efectiva anual que aplico la Superfinanciera para reliquidación en cada periodo y se deduce de las dos anteriores 7 y 8.

Columna 10. APLICACIÓN NETO CRÉDITO. Es el resultado de restar al valor pagado (col 4) los seguros (col. 5) y el valor de la mora (col. 6)

Columna 11. BASE IPC UVR. Corresponde a la cotización del UVR día a día publicada por el Banco de la República.

Columna 12. ABONO EN UVR. Es el resultado de la aplicación neta del crédito dividido sobre la cotización UVR del día.

Columna 13. INTERESES CAUSADOS. Es el valor que se calcula mes a mes sobre saldos de capital.

Columna 14. INTERESES PAGADOS. Corresponde al valor de los intereses corrientes abonados efectivamente.

Columna 15: INTERESES POR PAGAR. Acumula el valor de intereses pendientes por pagar en los períodos anteriores.

Columna 16: ABONO A CAPITAL. Registra los abonos a capital si hubiere.

Columna 17: NUEVO SALDO EN UVR. Corresponde al saldo del crédito en unidades UVR mes a mes.

Columna 18. SALDO DEL CREDITO EN PESOS. Es el equivalente en pesos a la fecha.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

IV DESARROLLO DEL DICTAMEN

1 - CONDICIONES DEL CRÉDITO

Girador:	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
Valor en pesos M. L.	$ 50.000.000,oo
Tasa de interés:	DTF + 8,50%
Plazo:	180 meses
Fecha de desembolso:	3 de abril de 1.996

2. RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 03/04/1996 a 31/12/99.

Para la reliquidación de la obligación, se tiene en cuenta el valor del desembolso al 03/04/1996 de la obligación pactada de mutuo, dando aplicación a la metodología establecida en la circular externa 007 de 2000, por lo cual desarrollamos la reliquidación pericial y procedemos a compararla con el saldo visible en informe de la Superintendencia Bancaria a 31-12-99. (Anexo Nº 1).

2. DETERMINACIÓN DEL ALIVIO

422

CALCULO ALIVIO LEY 546/1999	
Saldo reportado por el Banco	66.155.165,92
Saldo reliquidación Base UVR	52.477.421,25
Alivio	$13.677.744.67

4. CONCILIACIÓN ALIVIO

PERITO	$	13.677.744.67
(-) AJUSTE POR CAPITALIZACION	$	-398.376,oo
ALIVIO SUPERFINANCIERA	$	13.279.368,67

Como se puede observar en la anterior conciliación, de acuerdo con la liquidación pericial el alivio calculado por el perito sobre las cifras aportadas por la entidad financiera, difiere del determinado por el Banco en la suma de $ 398.376,oo por la capitalización intereses realizada por el Banco antes del 31-12-99, hecho totalmente legal por los *efectos que se difieren hasta el 20 de junio del año 2000 de que trata la sentencia C-747 de 1999,* por lo tanto el perito procede a ajustar el valor del Alivio reportado y aprobado por la Superintendencia Financiera, para su correspondiente aplicación.(VER ANEXO N° 3)

1. APLICACIÓN DEL ALIVIO Y DETERMINACIÓN DEL NUEVO SALDO AL 01-01-2000.

Por saldo de capital: **$66.155.165,92** (Ver anexo N° 1)
(-) Valor del alivio Superfinanciera 13.279.368.67

Nuevo Saldo a Enero 1° de 2000 $ 52.875.797,25

Valor de la UVR a enero 01 de 2000: /103,3236

Saldo insoluto a Ene/01/00 : 511.749,4672 UVR'S

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

CONDICIONES DE LA OBLIGACION A PARTIR DEL 01-01-2000

Saldo de capital en UVR	511.749,4672 UVR'S
Tasa de interés de plazo	8,5%
Valor de la cuota	5.786,3410 UVR

11. EXPLICACIÓN DE LAS COLUMNAS INCLUIDAS EN LA RELIQUIDACIÓN DENOMINADA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y EXPRESADA EN EL CUADRO ANEXO N° 02

La reliquidación del crédito solicitada la elaboré entre otros, en el cuadro anexo al dictamen N° 02; y para su consulta me permito explicar uno a uno los conceptos detallados en cada columna, a saber:

Columna 1 ÍTEM. Corresponde a una secuencia de los movimientos.

423

Co. nna 2. FECHA DE PAGO. La primera fecha de la columna 2 corresponde a la fecha de desembolso del crédito, después están registradas las fechas de todos los abonos realizados.

Columna 3. PAGO CUOTA. Corresponde a la cuota pagada mes a mes.

Columna 4. CUOTA ABONADA. Corresponde al mes en que se aplicó la cuota.

Columna 5. ABONOS. Se registra el valor pagado mes a mes por el usuario.

Columna 6. SEGUROS. Se registra el valor en pesos de las primas de seguros de cada pago cobrados por la entidad financiera.

Columna 7: INTERÉS DE MORA. En ésta columna se relaciona el valor en pesos de la mora cobrada por la entidad financiera

Columna 8: TASA EFECTIVA ANUAL, según folio 384 del expediente denominado METODOLOGIA DEL CALCULO DE RELIQUIDACION la objeción por error grave presentada por la apoderada Bella Carvajal, explica la forma como liquidó el Banco, así: *"la tasa de interés pactada del crédito es 8,5% según pagare y esta tasa es la vigente durante toda la vida de la obligación, la cual es la base para calcular los intereses corrientes y moratorios, ya que lo pretendido es remunerar al Banco una contraprestación."*

Columna 9. APLICACION NETO CRÉDITO. Es el resultado del pago en pesos menos los seguros y los intereses de mora cobrados por la entidad.

Columna 10. BASE IPC UVR. Es la cotización diaria de la UVR.

Columna 11. ABONO NETO APLICAR. Es el resultado de dividir la aplicación neta del crédito sobre la cotización UVR.

Columna 12. DISPONIBLE. Columna que registra el disponible para pago de la cuota.

Columna 13. CUOTA PROYECTADA. Columna que registra la cuota a pagar para el mes, cuota que está constituida por intereses de plazo y amortización a capital. Téngase en cuenta que la cuota está libre de seguros e intereses de mora, cuota que siempre está abonando a capital.

Columna 14: INTERESES CAUSADOS. En ésta columna se registra el valor correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el saldo anterior período a período, en pesos.

Columna 15: ABONO INTERESES. Corresponde al valor de los intereses corrientes pagados.

Columna 16: INTERESES POR PAGAR. Acumula el valor de intereses pendientes por pagar en los períodos anteriores, intereses que no se capitalizan, para evitar el cobro de intereses sobre intereses.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

424

La columnas: 17, 18 y 19, corresponde al tratamiento de la amortización a capital para cada periodo, téngase en cuenta la amortización aplicada en cada una de las cuotas determinadas, siempre se abona a capital desde su inicio.

Columna 17: AMORTIZACIÓN CAUSADO. Es el valor que realmente amortiza a capital y disminuye el valor del saldo, se obtiene de restar a la cuota proyectada los intereses del periodo.

Columna 18: ABONO AMORTIZACIÓN. En ésta columna se registra el monto real que corresponde a amortización de capital.

Columna 19. AMORTIZACIÓN VENCIDO. En esta columna se registra el saldo a pagar en cada cuota, hasta ser cancelado en su totalidad.

Columna 20. CAPITAL DISPONIBLE DESPUÉS DE PAGAR CUOTA. Corresponde al saldo a favor después de cancelar cada cuota, que se abona a capital.

Columna 21: NUEVO SALDO EN UVR. Corresponde al nuevo saldo en unidades UVR.

Columna 22. SALDO EN PESOS. Es el valor equivalente en pesos para la fecha.

ESTADO DE LA OBLIGACION AL 08-03-2010 FECHA DEL ULTIMO ABONO DEL USUARIO.-

Para la fecha del último abono del usuario y según reliquidación pericial visible en anexo N° 2, tenemos los siguientes saldos del crédito N° 1324397 para el día 19-04-2004, con una cotización UVR para ese día de 142,0230, así: (Ver anexo N° 2).

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Intereses por pagar	1.437,9911	$ 204.227,81
Capital vencido	3.586,0908	509.307,37
Capital acelerado	315.398,6536	44.793.862,98
Saldo total a 19/04/2004	320.422.7355	$ 45.507.398,16

Esto significa que a la fecha del último abono del usuario, esto es el 19/04/2004 el usuario adeudaba al BANCO únicamente la suma de $ 45.507.398,16, ya que según reliquidación pericial había abonado un total de 112 cuotas de las 180 pactadas.

Se pudo constatar con la reliquidación pericial con corte a la 19/04/2004 fecha del último abono realizado por el usuario, que el Banco estaba

425

cob. ido un exceso de dinero en el crédito N° 100401324397 a esa fecha que se explica así:

Saldo cobrado por Banco al 19/04/04 según saldo extracto	$ 53.251.206,oo
Menos: (-) Saldo reliquidación pericial al 19/04/2004	$ 45.507.398,16
Valor en exceso cobrado por Banco al 19/04/2004	**$ 7.743.807,84**

Son: Siete millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos siete pesos con 84/100 M/CTE cobrados en exceso por la entidad financiera al 19 de abril de 2004.

CUESTIONARIO FOLIOS 246 Y 247

1. **Emita concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente de a la ley 546 de 1.999 las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y de las diversas interpretaciones en términos matemáticos sobre el tema.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

RESPUESTA.-

Se elaboró la reliquidación aplicando la ley 546 de 1999 y las sentencias C-383 de 1999, la sentencia C-700 de 1999, sentencia C-747 de 1999, la sentencia C-955 de 2000, sentencia C-1140 de 2000.

2. **Se especifique cual fue la metodología utilizada por la entidad demandada para redenominar el crédito.**

RESPUESTA.-

El proceso de redenominacion del crédito lo realizó el Banco, donde todas las obligaciones de crédito individual de vivienda vigentes al 23 de diciembre de 1999, debían redenominarse en UVR, de conformidad con el segundo inciso del artículo 39 que dice:

"No obstante lo anterior, los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas,

426

cuando estuvieren expresadas en Upac o en pesos, se entenderán por su equivalencia en UVR, por ministerio de ley".

3. **Acreditar cual es el monto pagado en exceso por DTF e intereses de plazo.**

RESPUESTA.-

El exceso causado por el sistema anterior donde la corrección monetaria estaba atada al promedio móvil de la DTF, lo corrige la ley 546 de 1999 con el cambio al sistema UVR cuyo componente de corrección monetaria está atado al IPC y de ahí se extrae el exceso, que en ultimas viene siendo el alivio reportado por la Superfinanciera al crédito hipotecario al 31-12-1999.

4. **Se especifique cual fue la metodología utilizada por establecer el monto del alivio otorgado por el gobierno a los deudores. De igual manera deberá verificarse su aplicación junto con los pagos realizados.**

RESPUESTA.-

Se realizó la reliquidación de créditos en UPAC y PESOS con UVR de acuerdo a lo estipulado por la Superfinanciera en la circular 007 de 2000 numeral 4, visible en el formato 254 donde la entidad estatal reliquidó un alivio reportado por valor de $13.279.368,67 y fue el que el perito aplicó al crédito 100401324397 ya que se ajustó dentro del dictamen teniendo en cuenta que la capitalización de intereses fue legal hasta diciembre de 1999 tal como lo liquida la misma Superintendencia Financiera. (ver anexo N° 3).

5. **Se realice un concepto del sistema de amortización del antiguo sistema al actual.**

RESPUESTA.-

429

El sistema de amortización anterior utilizaba la DTF + 8,5% y se aceptaba la capitalización de intereses. Con la regulación de la Ley de vivienda 546 de 1999 se pasó al actual sistema UVR + 8,5% y se prohibió la capitalización de intereses.

6. **Explicar de manera detallada y precisa la tasa de interés aplicada en la liquidación.**

RESPUESTA.-

La tasa de interés que aplica el perito es la que reporta el Banco y ratifica la apoderada en su escrito visible a folio 384 contenido en el escrito obrante a folios 378 a 386 del expediente donde informa: *"La tasa de interés pactada del crédito es 8,5% según pagare y esta tasa es la vigente durante toda la vida de la obligación, la cual es la base para calcular los intereses corrientes y moratorios; ya que lo pretendido es remunerar al Banco una contraprestación"*.(ver anexo N° 5)

7. **Liquidar el crédito con la tasa pactada en el pagaré.**

RESPUESTA.-

En el anexo N° 1 se realizó la liquidación del crédito con las tasas tomadas en el pagaré y utilizadas por la Superfinanciera en el periodo comprendido entre el 03-04-1996 hasta 31-12-1999.

La tasa aplicada por el perito y ratificada por la apoderada a folio 384 es del 8,5% a partir del año 2000 en unidades UVR y es la tasa vigente aplicada dentro del crédito. (ver anexo N° 2).

8. **Se establezca cuánto dinero han pagado en exceso los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR por el crédito hipotecario.**

RESPUESTA.-

428

De acuerdo al resultado visible en el anexo N° 2 de la reliquidación pericial tenemos que:

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Intereses por pagar	1.437,9911	$ 204.227,81
Capital vencido	3.586,0908	509.307,37
Capital acelerado	315.398,6536	44.793.862,98
Saldo total a 19/04/2004	320.422.7355	$ 45.507.398,16

Esto significa que a la fecha del último abono del usuario, esto es el 19/04/2004 el usuario adeudaba al BANCO únicamente la suma de $ 45.507.398,16, ya que según reliquidación pericial había abonado un total de 112 cuotas de las 180 pactadas.

Se pudo constatar con la reliquidación pericial con corte a la 19/04/2004 fecha del último abono realizado por el usuario, que el Banco estaba cobrando un exceso de dinero en el crédito [illegible] 100401324397 a esa fecha que se explica así:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADOS DE CIVIL MUNICIPAL

Saldo cobrado por Banco al 19/04/04 según extracto $ 53.251.206[illegible]

Menos: (-) Saldo reliquidación pericial al 19/04/2004 $ 45.507.398,16

Valor en exceso cobrado por Banco al 19/04/2004 $ 7.743.807,84

APLICACIÓN SANCION SEGÚN SENTENCIA C-1140 DE 2000

ARTICULO 72 Ley 45 de 1990.- *SANCION POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la Ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.*

Sentencia C-700 de Septiembre 16 de 1990 En su parte motiva se lee: *"...Los deudores afectados por haberse visto obligados a pagar más de lo que*

429

bían, gozan de las acciones judiciales pertinentes para obtener la revisión de sus contratos, la reliquidación de sus créditos y la devolución de lo que hayan cancelado en exceso."

Sentencia C-1140 de 2000.- La Corte Constitucional ordena *"reliquidar el crédito y por lo tanto debe procederse a una reliquidación de los créditos a partir de 1993, para efectuar las compensaciones respectivas, y/o hacer las devoluciones pertinentes en los eventos de los pagos completos ya efectuados."*

Entonces para el caso del crédito N° 100401324397 confrontando los saldos resultantes contra los cobrados por el Banco, tenemos para la liquidación resultante en UVR:

Saldo cobrado por Banco al 19/04/04 según saldo extracto	$ 53.251.206,oo
Menos: (-) Saldo reliquidación pericial al 19/04/2004	$ 45.507.398,16
Valor en exceso cobrado por Banco al 19/04/2004	**$ 7.743.807,84**
(+) suma igual al exceso *a título de sanción*	$ 7.743.807,84
Total exceso cobrado más sanción	$ 15.487.615,68

Esto significa que de acuerdo a la explicación numérica anteriormente descrita, el exceso cobrado por el Banco al usuario por valor $7.743.807,84 duplicado a título de sanción ($7.743.807,84) nos arroja un saldo neto a favor del usuario al 19-04-2004 de $ 15.487.615,68.

LIQUIDACION CREDITO N° 100470142574

De acuerdo al análisis de la obligación hipotecaria N° 100470142574, el perito observo que esta fue pactada sin intereses durante ocho (8) años o su equivalente a noventa y seis (96) meses, con un periodo de gracia de 36 meses para empezar a pagar.

Vencidos los 8 años sin que se hubiera registrado ningún abono, el perito calcula los intereses según el **MANDAMIENTO DE PAGO,**

430

esto es liquidando intereses corrientes con tasas de Superfinanciera sobre $9.459.990,oo calculados desde el final de los ocho (8) años, esto es desde el 28 de junio de 2011 hasta el día 16-04-2013 fecha de presentación de la demanda.

Asimismo se liquidaron intereses moratorios del 17 de abril de 2013 -día siguiente de la presentación de la demanda- a la fecha actual 31 de marzo de 2015 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

Se presenta a continuación los cálculos respectivos, así:

CALCULO INTERESES

TASA MORA 1,5 DEL INT. CTE.					LIQUIDACION INTERES GENERADO			
Fecha	Efectiva Anual (e.a.)		Mes Vencido (m.v.)					
Vigencia	Ban.Cte	TMLP	Ban.Cte	TMLP	Interes CTE.	Interes MORA	Dias	Capital
	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%				
jun-11	17,69%	26,54%	16,40%	23,77%	12.928	0	3	9.459.990
jul-11	18,63%	27,95%	17,21%	24,90%	135.641	0	30	9.459.990
ago-11	18,63%	27,95%	17,21%	24,90%	135.641	0	30	9.459.990
sep-11	18,63%	27,95%	17,21%	24,90%	135.641	0	30	9.459.990
oct-11	19,39%	29,09%	17,85%	25,80%	140.749	0	30	9.459.990
nov-11	19,39%	29,09%	17,85%	25,80%	140.749	0	30	9.459.990
dic-11	19,39%	29,09%	17,85%	25,80%	140.749	0	30	9.459.990
ene-12	19,92%	29,88%	18,30%	26,43%	144.294	0	30	9.459.990
feb-12	19,92%	29,88%	18,30%	26,43%	134.674	0	28	9.459.990
mar-12	19,92%	29,88%	18,30%	26,43%	144.294	0	30	9.459.990
abr-12	20,52%	30,78%	18,81%	27,14%	148.289	0	30	9.459.990
may-12	20,52%	30,78%	18,81%	27,14%	148.289	0	30	9.459.990
jun-12	20,52%	30,78%	18,81%	27,14%	148.289	0	30	9.459.990
jul-12	20,86%	31,29%	19,10%	27,53%	150.545	0	30	9.459.990
ago-12	20,86%	31,29%	19,10%	27,53%	150.545	0	30	9.459.990
sep-12	20,86%	31,29%	19,10%	27,53%	150.545	0	30	9.459.990
oct-12	20,89%	31,34%	19,12%	27,57%	150.744	0	30	9.459.990
nov-12	20,89%	31,34%	19,12%	27,57%	150.744	0	30	9.459.990
dic-12	20,89%	31,34%	19,12%	27,57%	150.744	0	30	9.459.990
ene-13	20,75%	31,13%	19,00%	27,41%	149.816	0	30	9.459.990
feb-13	20,75%	31,13%	19,00%	27,41%	139.828	0	28	9.459.990
mar-13	20,75%	31,13%	19,00%	27,41%	149.816	0	30	9.459.990
abr-13	20,83%	31,25%	19,07%	27,50%	80.185	101.169	16	9.459.990
may-13	20,83%	31,25%	19,07%	27,50%	0	216.791	30	9.459.990
jun-13	20,83%	31,25%	19,07%	27,50%	0	216.791	30	9.459.990
jul-13	20,34%	30,51%	18,66%	26,93%	0	212.263	30	9.459.990
ago-13	20,34%	30,51%	18,66%	26,93%	0	212.263	30	9.459.990
sep-13	20,34%	30,51%	18,66%	26,93%	0	212.263	30	9.459.990
oct-13	19,85%	29,78%	18,24%	26,35%	0	207.712	30	9.459.990
nov-13	19,85%	29,78%	18,24%	26,35%	0	207.712	30	9.459.990
dic-13	19,85%	29,78%	18,24%	26,35%	0	207.712	30	9.459.990
ene-14	19,65%	29,48%	18,07%	26,11%	0	205.848	30	9.459.990
feb-14	19,65%	29,48%	18,07%	26,11%	0	192.125	28	9.459.990
mar-14	19,65%	29,48%	18,07%	26,11%	0	205.848	30	9.459.990
abr-14	19,63%	29,45%	18,06%	26,09%	0	205.661	30	9.459.990
may-14	19,63%	29,45%	18,06%	26,09%	0	205.661	30	9.459.990
jun-14	19,63%	29,45%	18,06%	26,09%	0	205.661	30	9.459.990

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

437

ju[illegible]	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	0	202.857	30	9.459.990
ago-14	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	0	202.857	30	9.459.990
sep-14	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	0	202.857	30	9.459.990
oct-14	19,17%	28,76%	17,67%	25,54%	0	201.357	30	9.459.990
nov-14	19,17%	28,76%	17,67%	25,54%	0	201.357	30	9.459.990
dic-14	19,17%	28,76%	17,67%	25,54%	0	201.357	30	9.459.990
ene-15	19,21%	28,82%	17,70%	25,59%	0	201.732	30	9.459.990
feb-15	19,21%	28,82%	17,70%	25,59%	0	188.283	28	9.459.990
mar-15	19,21%	28,82%	17,70%	25,59%	0	201.732	30	9.459.990
TOTALES					3.133.738	4.819.870		

Esto significa que los intereses corrientes calculados sobre los $9.459.990,oo del 28-06-2011 al 16-04-2013 equivalen a la suma de $ 3.133.738,oo.

Asimismo los intereses moratorios calculados sobre los $9.459.990,oo del 17-04-2013 a marzo 31 de 2015 equivalen a la suma de $ 4.819.870,oo.

En los anteriores términos doy por desarrollado el DICTAMEN PERICIAL decretado y que fue elaborado en forma imparcial y objetiva.

Con todo respeto, del señor Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

APR 03 [illegible] 4[illegible]

32 folio

JUZ 58 CIV MUN BOG

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. N° 19.377.231 de Bogotá
PERITO FINANCIERO.
LICENCIA VIGENTE DEL C.S.J.

ANEXOS

1. Liquidacion según ley 546/99 al 31-12-99
2. Reliquidacion del 01-01-2000 al 19-04-2004
3. Reliquidacion Superfinanciera Formato 254
4. Extractos del crédito hipotecario aportado por Banco
5. Tasa de interés reconocida en 8,5% por demandante.
6. Tasas de interés corriente Superfinanciera.

432

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD.

Bogotá D. C., diez de abril de dos mil quince

El anterior dictamen rendido por el auxiliar de la justicia agréguese a los autos y colóquese en conocimiento de las partes por el término de tres días para lo de su cargo.

Asimismo, se procede a fijar como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $ 300.000.- *los cuales deberán ser cancelados por la parte solicitante de la prueba pericial.*

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA Y ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No.50 de fecha 14 de abril de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria

13-743 1

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

433

SE[redacted]R
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y OTRO contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA

Expediente No. 2013-743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante y encontrándome dentro del termino de traslado del dictamen rendido por el perito, me pronuncio solicitando se ordene la COMPLEMENTACION del mismo en los siguiente

Solicito al Señor Perito complementar el análisis del dictamen pericial, teniendo en cuenta en las operaciones los siguientes aspectos:

Si bien es cierto que la re liquidación del crédito realizada por el auxiliar de la Justicia es exactamente igual al realizado por la Superintendencia Financiera y la entidad financiera primigenia, al continuar con su análisis sobre la liquidación del crédito, no tuvo en cuenta que de conformidad con la demanda, el mandamiento de pago se hizo ordeno en pesos que valga la pena aclarar, fue objeto de reposición por parte de la demandada, el Despacho confirmo lo allí ordenado en el mandamiento de pago y no revoco, si no que el perito hizo un análisis alejado de la realidad procesal y de la normatividad legal vigente que para esta clase de créditos ha fijado la Ley, la doctrina y la jurisprudencia y por lo tanto la liquidación del crédito debe realizarse desde el mandamiento de pago y con los intereses allí ordenados y en pesos y no en UVR.

Por lo que solicito complemente su liquidación con los montos ordenados a partir de la orden pago y/o mandamiento de pago incluyendo el capital en pesos mas los intereses allí ordenados, esto es a la tasa máxima legal permitida.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

JUZ 58 CIV MUN BOG

APR 16'15 PM 4:12

Del señor Juez, Cordialmente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.

Cuadro 1

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS

CEDULA: 14.216.082

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION

	PESOS									UVR							
No. Orden	FECHA	DIAS	TASA	UPAC	TASA DE CM	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	COT.UVR	PAGO	TASA DE INTERES	INTERESES	AMORTIZACION	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
1	3-abr-96			$ 8.396,0800					$ 50.000.000,00	$ 59,9297					834.310,8676		365
2	3-may-96	30	46,50%	$ 8.549,2400	24,91%	$ 963.018,67	$ 81.747,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61,6159	14.302,6665	17,28%	11.002,1187	3.300,5478	831.010,3197		365
3	7-may-96	4	46,42%	$ 8.570,0500	24,91%	$ 1.289.500,00	$ 83.438,00	$ 1.783,33	$ 0,00	$ 61,7876	19.490,6206	17,22%	1.448,1957	18.042,4249	812.967,8948	0	365
4	5-jun-96	29	43,73%	$ 8.721,4900	23,93%	$ 330.000,00	$ 0,00	$ 860,95	$ 0,00	$ 62,9634	5.227,4663	15,98%	9.626,5830	-4.399,1167	817.367,0116	0	365
5	5-jul-96	30	45,54%	$ 8.875,7600	23,46%	$ 1.292.000,00	$ 82.860,00	$ 3.275,00	$ 0,00	$ 64,0159	18.836,9608	17,88%	11.126,0909	7.710,8699	809.656,1416	0	365
6	6-ago-96	32	45,30%	$ 9.041,5400	24,06%	$ 1.295.000,00	$ 84.210,00	$ 3.050,75	$ 0,00	$ 64,8692	18.618,0691	17,12%	11.295,5167	7.322,5524	802.333,5892	0	365
7	11-sep-96	36	41,84%	$ 9.232,9400	23,00%	$ 1.300.000,00	$ 84.791,00	$ 13.416,34	$ 0,00	$ 65,9401	18.225,5207	15,32%	11.352,5574	6.872,9633	795.460,6259	0	365
8	3-oct-96	22	41,84%	$ 9.347,4700	21,28%	$ 1.305.000,00	$ 88.797,49	$ 226,81	$ 0,00	$ 66,5028	18.284,5790	16,95%	7.542,6765	10.741,9025	784.718,7234	0	365
9	7-nov-96	35	40,90%	$ 9.521,3500	21,16%	$ 1.300.000,00	$ 89.321,69	$ 3.001,31	$ 0,00	$ 67,3833	17.922,4971	16,29%	11.438,6101	6.483,8870	778.234,8364	0	365
10	27-dic-96	50	40,93%	$ 9.774,0800	21,12%	$ 2.664.000,00	$ 211.574,67	$ 37.071,33	$ 0,00	$ 68,5778	35.220,6399	16,36%	16.312,4734	18.908,1665	759.326,6698	0	365
11	12-feb-97	47	37,77%	$ 10.013,6200	19,94%	$ 1.252.000,00	$ 43.329,15	$ 12.714,14	$ 0,00	$ 69,3615	17.242,3709	14,87%	13.667,8566	3.574,5143	755.752,1555	0	365
12	3-mar-97	19	37,77%	$ 10.108,1000	18,87%	$ 1.252.000,00	$ 87.909,00	$ 261,77	$ 0,00	$ 70,0658	16.610,5180	15,90%	5.823,9226	10.786,5954	744.965,5602	0	365
13	4-abr-97	32	37,01%	$ 10.262,4700	18,89%	$ 1.353.000,00	$ 87.108,00	$ 3.495,65	$ 0,00	$ 71,9745	17.539,4945	15,24%	9.322,1446	8.217,3499	736.748,2102	0	365
14	5-may-97	31	36,34%	$ 10.413,9200	18,49%	$ 1.213.745,00	$ 93.370,00	$ 30,29	$ 0,00	$ 73,5134	15.240,0067	15,06%	8.830,4822	6.409,5245	730.338,6857	0	365
15	5-jun-97	31	34,97%	$ 10.564,0300	17,65%	$ 1.213.000,00	$ 93.149,00	$ 2.471,90	$ 0,00	$ 74,7000	14.958,2209	14,72%	8.567,9173	6.390,3036	723.948,3821	0	365
16	4-jul-97	29	34,89%	$ 10.700,8900	17,20%	$ 1.215.000,00	$ 92.850,00	$ 2.490,17	$ 0,00	$ 75,8564	14.760,2553	15,09%	8.129,2941	6.630,9612	717.317,4209	0	365
17	6-ago-97	33	34,75%	$ 10.855,5800	17,22%	$ 1.215.000,00	$ 93.103,00	$ 3.790,66	$ 0,00	$ 76,9534	14.529,6548	14,95%	9.092,9782	5.436,6766	711.880,7443	0	365
18	8-sep-97	33	34,74%	$ 11.012,1700	16,99%	$ 1.220.000,00	$ 93.453,00	$ 7.634,81	$ 0,00	$ 77,7221	14.396,3196	15,17%	9.148,6944	5.247,6252	706.633,1191	0	365
19	3-oct-97	25	34,74%	$ 11.131,1400	16,96%	$ 1.300.000,00	$ 176.468,85	$ 108,61	$ 0,00	$ 78,4052	14.328,4188	15,20%	6.881,8066	7.446,6122	699.186,5069	0	365
20	10-nov-97	38	35,26%	$ 11.314,3600	17,03%	$ 1.138.000,00	$ 18.006,15	$ 7.569,51	$ 0,00	$ 79,5961	13.975,8649	15,58%	10.613,2029	3.362,6620	695.823,8449	0	365
21	4-dic-97	24	35,87%	$ 11.432,6500	17,67%	$ 1.207.000,00	$ 94.777,00	$ 2.608,54	$ 0,00	$ 80,2461	13.827,6435	15,47%	6.608,3292	7.219,3143	688.604,5307	0	365
22	5-ene-98	32	36,09%	$ 11.597,3000	17,96%	$ 1.232.000,00	$ 94.925,81	$ 624,99	$ 0,00	$ 80,9719	14.035,1060	15,37%	8.680,4903	5.354,6157	683.249,9150	0	365
23	22-ene-98	17	36,09%	$ 11.686,8600	17,96%	$ 1.215.000,00	$ 95.504,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 81,2945	13.770,8701	15,37%	4.562,2151	9.208,6550	674.041,2600	0	365
24	26-feb-98	35	38,52%	$ 11.874,5900	18,12%	$ 1.214.000,00	$ 94.504,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 82,2495	13.610,9764	17,27%	9.418,1471	4.192,8293	669.848,4307	0	365
25	1-abr-98	34	37,89%	$ 12.062,8600	20,09%	$ 1.215.000,00	$ 95.504,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84,6248	13.228,9353	14,82%	8.447,1202	4.781,8151	665.066,6156	0	365
26	12-may-98	41	43,76%	$ 12.319,4400	21,87%	$ 1.540.000,00	$ 111.304,19	$ 14.709,52	$ 0,00	$ 87,8739	16.091,0838	17,96%	12.454,7975	3.636,2863	661.430,3293	0	365
27	1-jun-98	20	43,76%	$ 12.454,0900	23,32%	$ 1.583.000,00	$ 145.952,97	$ 299,32	$ 0,00	$ 89,4918	16.054,5180	16,57%	5.580,2109	10.474,3071	650.956,0223	0	365
28	3-jul-98	32	44,31%	$ 12.687,1400	25,79%	$ 1.490.000,00	$ 64.633,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 91,5005	15.577,6963	14,72%	7.884,4745	7.693,2218	643.262,8005	0	365
29	4-ago-98	32	48,83%	$ 12.946,4100	27,11%	$ 1.527.000,00	$ 101.484,03	$ 2.021,27	$ 0,00	$ 92,7920	15.340,7050	17,09%	8.954,6299	6.386,0751	636.876,7254	0	365
30	3-sep-98	30	48,53%	$ 13.203,0100	25,72%	$ 1.533.000,00	$ 105.665,76	$ 94,94	$ 0,00	$ 93,4660	15.270,1442	18,14%	8.893,8535	6.376,2907	630.500,4346	0	365
31	2-oct-98	29	48,58%	$ 13.445,3000	25,70%	$ 1.500.000,00	$ 74.633,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 93,6553	15.219,2882	18,20%	7.744,9550	7.474,3332	623.026,1015	0	365
32	1-feb-99	122	45,75%	$ 14.545,6200	24,89%	$ 2.200.000,00	$ 205.739,24	$ 400.065,12	$ 0,00	$ 94,9174	16.795,6101	16,70%	33.005,0249	-16.209,4148	639.235,5163	0	365
33	2-feb-99	1	45,76%	$ 14.554,4800	24,89%	$ 4.200.000,00	$ 88.906,94	$ 3.820,70	$ 0,00	$ 94,9451	43.259,4453	16,71%	270,5262	42.988,9191	596.246,5972	0	365
34	3-feb-99	1	45,75%	$ 14.563,3400	24,89%	$ 1.497.956,00	$ 72.589,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94,9729	15.008,1444	16,70%	252,3332	14.755,8112	581.490,7860	0	365
35	3-mar-99	28	43,84%	$ 14.812,1700	23,25%	$ 1.497.113,00	$ 79.885,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 96,5044	14.685,6303	16,71%	6.929,9908	7.755,6395	573.735,1465	0	365
36	3-abr-99	31	39,83%	$ 15.073,2500	19,09%	$ 1.496.983,00	$ 116.518,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 98,4244	14.025,6284	17,42%	7.802,9462	6.222,6822	567.512,4643	0	365
37	3-may-99	30	35,23%	$ 15.288,6900	16,68%	$ 1.564.000,00	$ 225.106,26	$ 0,00	$ 0,00	$ 99,6265	13.439,1326	15,90%	6.920,6347	6.518,4979	560.993,9664	0	365
38	3-jun-99	31	27,20%	$ 15.486,9900	13,07%	$ 1.436.724,00	$ 131.241,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 100,4773	12.992,8113	12,50%	5.382,7654	7.610,0459	553.383,9205	0	365
39	3-jul-99	30	24,00%	$ 15.650,7500	13,50%	$ 1.436.217,00	$ 131.199,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 101,0700	12.912,0174	9,25%	4.038,5385	8.873,4789	544.510,4416	0	365
40	18-ago-99	46	25,53%	$ 15.900,0400	13,14%	$ 1.271.000,00	$ 298,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 101,5776	12.509,6637	10,95%	7.177,4970	5.332,1667	539.178,2748	0	365
41	16-sep-99	29	24,28%	$ 16.055,2100	12,89%	$ 1.400.000,00	$ 130.843,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 101,8789	12.457,5057	10,09%	4.129,8560	8.327,6497	530.850,6251	0	365
42	6-oct-99	20	23,60%	$ 16.161,4800	12,57%	$ 1.400.000,00	$ 131.135,40	$ 94,41	$ 0,00	$ 102,2183	12.412,3586	9,80%	2.774,2895	9.638,0691	521.212,5561	0	365
43	28-dic-99	83	27,11%	$ 16.596,1900	12,16%	$ 2.900.000,00	$ 281.645,10	$ 34.168,57	$ 0,00	$ 103,2758	25.022,1865	13,32%	15.033,4044	9.988,7821	511.223,7739	0	365
44	31-dic-99	3	27,11%	$ 16.611,8500	12,16%	0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.155.165,92	$ 103,3236	0,0000	13,32%	525,6911	-525,6911	511.749,4651	0	365

Reltquidación ok. Alivio reportado: $13,279,368,6708

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 38 DE BOGOTA D.C.
CIVIL MUNICIPAL

466

Cuadro 1

RELIQUIDACION CON COTIZACION DE LA UVR Y TASA REMUNERATORIA QUE DEBIO EMPLEAR EL BANCO .

VALOR DESEMBOLSADO			$ 50.000.000
FECHA DESEMBOLSO	3-abr-96		
FECHA DE CORTE	31-dic-99		
PLAZO			160 MESES
TASA:	DTF + 8,5%	hasta el 2-nov-1998	
TASA:	DTF + 7,5%	desde el 3-nov-1998	
CREDITO NUMERO		450-018,01808647-5	

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	DIAS	PAGO	SEGUROS	MORA	INTERESES CORRIENTES			CORRECCION MONETARIA			ABONO CAPITAL	SALDO INSOLUTO EN PESOS	SALDO INSOLUTO AJUSTADO EN PESOS	TASA QUE COBRO EL BANCO	COTIZACION UPAC	TASA DE CM	TASA DE RELIQUIDACION S/N DTO. 2702/99	COTIZACION UVR	TASA DE C.M. DE LA UVR	TASA DE C.M. DE LA UVR EMPLEADA
						CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR	CAUSADA	PAGADA	POR PAGAR										
1	2	3	4	5		6	7	8	9	10	11	12	13	14=11+13	15	16	17	18	19	20	21
													$ 50.000.000	$ 50.000.000		$ 9.300,0800			59,9297		
1	3-abr-96					$ 670.005	$ 670.005	$ -	$ 912.399	$ 211.266	$ 701.132	-	$ 50.000.000	$ 50.701.132	46,51%	$ 8.549,2400	24,60%	17,58%	61,6159	40,16%	24,61%
2	3-may-96	30	$ 963.018,67	$ 81.747,00	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 701.132	$ -	504.930	$ 49.495.070	$ 49.495.070		$ 8.570,0500			61,7876		
3	7-may-96		$ 1.289.500,00	$ 83.438,00	$ 1.783,33	$ 599.277	$ 599.277	$ -	$ 1.013.889	$ -599.277	$ 1.613.166		$ 49.495.070	$ 51.108.236	43,73%	$ 8.711,2700	24,74%	15,22%	62,8838	27,10%	26,97%
4	3-jun-96	31				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 329.139	$ 1.284.027	861	$ 49.494.210	$ 50.778.236		$ 8.721,4900			62,9634		
5	5-jun-96		$ 330.000,00	$ 0,00	$ 860,95	$ 626.270	$ 626.270	$ -	$ 861.191	$ -626.270	$ 2.771.488		$ 49.494.210	$ 52.265.697	43,72%	$ 8.865,5400	23,81%	16,08%	63,9503	22,71%	22,71%
6	3-jul-96	30				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.205.865	$ 1.565.623	3.275	$ 49.490.935	$ 51.056.557		$ 8.875,7600			64,0159		
7	5-jul-96		$ 1.292.000,00	$ 82.860,00	$ 3.275,00	$ 718.972	$ 718.972	$ -	$ 676.386	$ -718.972	$ 2.960.981		$ 49.490.935	$ 52.451.915	45,54%	$ 9.025,5700	23,45%	17,90%	64,7975	16,76%	16,76%
8	3-ago-96	31				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.207.739	$ 1.753.242	3.051	$ 49.487.884	$ 51.241.125		$ 9.041,5400			64,8692		
9	5-ago-96		$ 1.295.000,00	$ 84.210,00	$ 3.050,75	$ 698.753	$ 698.753	$ -	$ 702.220	$ -698.753	$ 3.154.215		$ 49.487.884	$ 52.642.099	45,30%	$ 9.191,2600	23,89%	17,29%	65,6855	17,38%	17,38%
10	3-sep-96	31				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.201.793	$ 1.952.423	13.416	$ 49.474.467	$ 51.426.890		$ 9.232,9400			65,9401		
11	11-sep-96		$ 1.300.000,00	$ 84.791,00	$ 13.416,34	$ 614.324	$ 614.324	$ -	$ 639.885	$ 601.652	$ 1.990.656	227	$ 49.474.241	$ 51.464.897	41,84%	$ 9.347,4700	22,76%	15,54%	66,5028	16,24%	16,24%
12	3-oct-96	30	$ 1.305.000,00	$ 88.797,49	$ 226,81	$ 642.880	$ 642.880	$ -	$ 601.843	$ -642.880	$ 3.235.379		$ 49.474.241	$ 52.709.620	40,28%	$ 9.501,3900	21,20%	15,74%	67,2805	14,67%	14,67%
13	3-nov-96	31				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.207.677	$ 2.027.702	3.001	$ 49.471.239	$ 51.498.942	40,96%	$ 9.521,3500			67,3833		
14	7-nov-96		$ 1.300.000,00	$ 89.321,69	$ 3.001,31	$ 645.099	$ 645.099	$ -	$ 592.524	$ -645.099	$ 3.265.325		$ 49.471.239	$ 52.736.565	40,90%	$ 9.652,0400	21,09%	16,35%	68,0546	14,93%	14,93%
15	3-dic-96	30				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2.415.354	$ 849.971	37.071	$ 49.434.168	$ 50.284.139	40,77%	$ 9.774,0800			68,5778		
16	27-dic-96		$ 2.664.000,00	$ 211.574,67	$ 37.071,33	$ 653.819	$ 653.819	$ -	$ 477.833	$ -653.819	$ 1.981.624		$ 49.434.168	$ 51.415.792	40,93%	$ 9.809,8800	21,04%	16,43%	68,7013	11,78%	11,78%
17	3-ene-97	31				$ 650.863	$ 650.863	$ -	$ 386.096	$ -650.863	$ 3.018.585		$ 49.434.168	$ 52.452.753	40,12%	$ 9.968,8200	20,83%	15,96%	69,2172	9,21%	9,21%
18	3-feb-97	31				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.195.957	$ 1.822.628	12.714	$ 49.421.454	$ 51.244.082	39,72%	$ 10.013,6200			69,3615		
19	12-feb-97		$ 1.252.000,00	$ 43.329,15	$ 12.714,14	$ 551.486	$ 551.486	$ -	$ 628.250	$ 612.343	$ 1.838.535	262	$ 49.421.192	$ 51.259.727	37,77%	$ 10.108,1000	19,83%	14,97%	70,0658	17,22%	17,22%
20	3-mar-97	28	$ 1.252.000,00	$ 87.909,00	$ 261,77	$ 635.558	$ 635.558	$ -	$ 921.303	$ -635.558	$ 3.395.396		$ 49.421.192	$ 52.816.589	37,43%	$ 10.257,6100	18,87%	15,61%	71,9032	35,63%	23,34%
21	3-abr-97	31				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.262.396	$ 2.133.000	3.496	$ 49.417.696	$ 51.550.697	37,43%	$ 10.262,4700			71,9745		
22	4-abr-97		$ 1.353.000,00	$ 87.108,00	$ 3.495,65	$ 605.936	$ 605.936	$ -	$ 839.290	$ -605.936	$ 3.578.226		$ 49.417.696	$ 52.995.922	37,01%	$ 10.404,2400	18,85%	15,28%	73,4380	29,30%	21,71%
23	3-may-97	30				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.120.345	$ 2.457.881	30	$ 49.417.666	$ 51.875.547	37,01%	$ 10.413,9200			73,5134		
24	5-may-97		$ 1.213.745,00	$ 93.370,00	$ 30,29	$ 625.200	$ 625.200	$ -	$ 836.784	$ -625.200	$ 3.919.865		$ 49.417.666	$ 53.337.531	36,35%	$ 10.554,6300	18,41%	15,15%	74,6226	20,73%	20,73%
25	3-jun-97	31				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.117.379	$ 2.802.486	2.472	$ 49.415.194	$ 52.217.680	36,14%	$ 10.564,0300			74,7000		
26	5-jun-97		$ 1.213.000,00	$ 93.149,00	$ 2.471,90	$ 594.428	$ 594.428	$ -	$ 834.950	$ -594.428	$ 4.231.864		$ 49.415.194	$ 53.647.058	34,97%	$ 10.696,2400	17,60%	14,77%	75,8158	21,29%	21,29%
27	3-jul-97	30				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.119.660	$ 3.112.204	2.490	$ 49.412.704	$ 52.524.908	34,97%	$ 10.700,6900			75,8564		
28	4-jul-97		$ 1.215.000,00	$ 92.850,00	$ 2.490,17	$ 630.823	$ 630.823	$ -	$ 726.605	$ -630.823	$ 4.469.632		$ 49.412.704	$ 53.882.336	34,89%	$ 10.841,4100	17,20%	15,09%	76,8646	17,56%	17,56%
29	3-ago-97	31				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.118.106	$ 3.351.526	3.791	$ 49.408.913	$ 52.760.439	34,89%	$ 10.855,5800			76,9534		
30	6-ago-97		$ 1.215.000,00	$ 93.103,00	$ 3.790,66	$ 628.902	$ 628.902	$ -	$ 516.659	$ -628.902	$ 4.497.087		$ 49.408.913	$ 53.906.000	34,74%	$ 10.988,5200	17,20%	14,97%	77,6173	12,16%	12,16%
31	3-sep-97	31				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.118.912	$ 3.378.174	7.635	$ 49.401.279	$ 52.779.453	34,61%	$ 11.012,1700			77,7221		
32	8-sep-97		$ 1.220.000,00	$ 93.453,00	$ 7.634,81	$ 616.242	$ 616.242	$ -	$ 535.769	$ 507.180	$ 3.406.763	109	$ 49.401.170	$ 52.807.933	34,73%	$ 11.131,1400	16,99%	15,17%	78,4052	13,08%	13,08%
33	3-oct-97	30	$ 1.300.000,00	$ 175.468,85	$ 108,61	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3.406.763		$ 49.401.170	$ 52.807.933	34,51%	$ 11.280,2900			79,3713		
34	3-nov-97					$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.112.424	$ 2.294.339	7.570	$ 49.393.600	$ 51.687.939	34,51%	$ 11.314,3600			79,5961		
35	10-nov-97		$ 1.138.000,00	$ 18.006,15	$ 559,51	$ -	-75.223	-75.223	$ 1.196.589	$ 75.223	$ 3.415.704		$ 49.393.600	$ 52.809.304	35,26%	$ 11.427,5500	37,68%	-1,76%	80,2203	32,11%	32,11%
36	3-dic-97	30				$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.109.614	$ 2.306.090	2.609	$ 49.390.992	$ 51.697.081	35,26%	$ 11.432,6500			80,2461		
37	4-dic-97		$ 1.207.000,00	$ 94.777,00	$ 2.6[illegible]	$ 634.423	$ 634.423	$ -	$ 457.229	$ -634.423	$ 3.397.742		$ 49.390.992	$ 52.788.734	35,86%	$ 11.586,8100	17,70%	15,44%	80,9298	10,92%	10,92%
38	3-ene-98	31			[illegible]	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.136.449	$ 2.261.293	625	$ 49.390.367	$ 51.651.660	35,88%	$ 11.597,3000			80,9719		
39	5-ene-98		$ 1.232.000,00	$ 94.925,81	[illegible]	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.119.496	$ 1.141.797	-	$ 49.390.367	$ 50.532.164	36,21%	$ 11.686,8600			81,2945		
40	22-ene-98		$ 1.215.000,00	$ 95.504,00	[illegible]																

[illegible]

46

Cuadro 1

RELIQUIDACION CON COTIZACION DE LA UVR Y TASA REMUNERATORIA QUE DEBIO EMPLEAR EL BANCO .

VALOR DESEMBOLSADO			$ 50.000.000
FECHA DESEMBOLSO	3-abr-96		
FECHA DE CORTE	31-dic-99		
PLAZO		180 MESES	
TASA:	DTF + 8,5%	hasta el 2-nov-1998	
TASA:	DTF + 7,5%	desde el 3-nov-1998	
CREDITO NUMERO		450-018,01808647-5	

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	DIAS	PAGO	SEGUROS	MORA	INTERESES CORRIENTES			CORRECCION MONETARIA			ABONO CAPITAL	SALDO INSOLUTO EN PESOS	SALDO INSOLUTO AJUSTADO EN PESOS	TASA QUE COBRO EL BANCO	COTIZACION UPAC	TASA DE CM	TASA DE RELIQUIDACION S/N DTO. 2702/99	COTIZACION UVR	TASA DE C.M. DE LA UVR	TASA DE C.M. DE LA UVR EMPLEADA
						CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR	CAUSADA	PAGADA	POR PAGAR										
1	2	3	4	5		6	7	8	9	10	11	12	13	14=11+13	15	16	17	18	19	20	21
41	3-feb-98	31				$ 616.737	$ 616.737	$ -	$ 347.351	$ -616.737	$ 2.105.885		$ 49.390.367	$ 51.496.252	36,09%	$ 11.750,6300	17,98%	15,35%	81,4861	8,40%	8,40%
42	26-feb-98		$ 1.214.000,00	$ 94.504,00	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.119.496	$ 986.389	-	$ 49.390.367	$ 50.376.756	36,41%	$ 11.874,5900			82,2495		
43	3-mar-98	28				$ 561.551	$ 561.551	$ -	$ 597.126	$ -561.551	$ 2.145.066		$ 49.390.367	$ 51.535.433	36,51%	$ 11.901,9100	18,15%	15,55%	82,5105	17,69%	16,60%
44	1-abr-98		$ 1.215.000,00	$ 95.504,00	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.119.496	$ 1.025.570	-	$ 49.390.367	$ 50.415.937	37,14%	$ 12.062,8600			84,6248		
45	3-abr-98	31				$ 636.685	$ 636.685	$ -	$ 799.658	$ -636.685	$ 2.461.913		$ 49.390.367	$ 51.852.280	37,40%	$ 12.074,9600	18,53%	15,92%	84,8011	38,05%	20,36%
46	3-may-98	30				$ 687.337	$ 687.337	$ -	$ 819.267	$ -687.337	$ 3.968.517		$ 49.390.367	$ 53.358.883	41,17%	$ 12.259,5100	20,27%	17,38%	87,1999	40,41%	21,01%
47	12-may-98		$ 1.540.000,00	$ 111.304,19	$ 14.709,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.413.986	$ 2.554.530	14.710	$ 49.375.657	$ 51.930.188	41,82%	$ 12.319,4400			87,6739		
48	1-jun-98		$ 1.583.000,00	$ 145.952,97	$ 299,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.436.748	$ 1.117.783	299	$ 49.375.358	$ 50.493.141	43,76%	$ 12.454,0900			89,4918		
49	3-jun-98	31				$ 708.312	$ 708.312	$ -	$ 848.778	$ -708.312	$ 2.674.872		$ 49.375.358	$ 52.050.230	43,76%	$ 12.468,4000	22,01%	17,82%	89,6570	38,71%	21,69%
50	3-jul-98	30	$ 1.490.000,00	$ 64.633,00	$ 0,00	$ 668.425	$ 668.425	$ -	$ 1.070.241	$ 756.942	$ 2.988.171	-	$ 49.375.358	$ 52.363.529	44,32%	$ 12.687,1400	23,56%	16,79%	91,5005	26,10%	26,10%
51	3-ago-98	31				$ 814.069	$ 814.069	$ -	$ 718.321	$ -814.069	$ 4.520.561		$ 49.375.358	$ 53.895.919	51,00%	$ 12.937,9100	25,92%	19,92%	92,7557	17,40%	17,40%
52	4-ago-98		$ 1.527.000,00	$ 101.484,03	$ 2.021,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.423.495	$ 3.097.066	2.021	$ 49.373.337	$ 52.470.403	51,00%	$ 12.946,4100			92,7920		
53	3-sep-98	31	$ 1.533.000,00	$ 105.665,78	$ 94,94	$ 712.884	$ 712.884	$ -	$ 401.805	$ 714.356	$ 2.784.516	95	$ 49.373.242	$ 52.157.758	48,84%	$ 13.203,0100	26,97%	17,22%	93,4660	9,40%	9,40%
54	2-oct-98		$ 1.500.000,00	$ 74.633,00	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.425.367	$ 1.359.149	-	$ 49.373.242	$ 50.732.391	46,58%	$ 13.445,3000			93,6553		
55	3-oct-98	30				$ 644.356	$ 644.356	$ -	$ 103.293	$ -644.356	$ 2.106.798		$ 49.373.242	$ 51.480.039	46,58%	$ 13.453,7300	25,72%	16,60%	93,6563	2,51%	2,51%
56	3-nov-98	31				$ 703.167	$ 703.167	$ -	$ 97.621	$ -703.167	$ 2.907.585		$ 49.373.242	$ 52.280.827	47,57%	$ 13.718,4500	25,79%	17,32%	93,8339	2,26%	2,26%
57	3-dic-98	30				$ 696.661	$ 696.661	$ -	$ 171.606	$ -696.661	$ 3.775.853		$ 49.373.242	$ 53.149.095	48,80%	$ 13.987,6100	26,67%	17,47%	94,1419	4,07%	4,07%
58	3-ene-99	31				$ 687.815	$ 687.815	$ -	$ 135.157	$ -687.815	$ 4.598.825		$ 49.373.242	$ 53.972.067	47,93%	$ 14.275,8500	27,15%	16,35%	94,3813	3,04%	3,04%
59	1-feb-99		$ 2.200.000,00	$ 205.739,24	$ 400.065,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.594.196	$ 3.004.629	400.065	$ 48.973.177	$ 51.977.806	45,75%	$ 14.545,6200			94,9174		
60	2-feb-99		$ 4.200.000,00	$ 88.906,84	$ 3.820,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3.004.629	$ -	1.106.464	$ 47.866.713	$ 47.866.713	45,75%	$ 14.554,4800			94,9451		
61	3-feb-99	31	$ 1.497.956,00	$ 72.589,00	$ 0,00	$ 580.547	$ 580.547	$ -	$ 300.038	$ 300.038	$ -	544.783	$ 47.321.930	$ 47.321.930	45,75%	$ 14.563,3400	26,46%	15,25%	94,9729	7,63%	7,63%
62	3-mar-99	28	$ 1.497.113,00	$ 79.885,06	$ 0,00	$ 520.867	$ 520.867	$ -	$ 763.097	$ 763.097	$ -	133.264	$ 47.188.666	$ 47.188.666	43,84%	$ 14.812,1700	24,71%	15,34%	96,5044	23,19%	23,19%
63	3-abr-99	31	$ 1.496.983,00	$ 116.518,94	$ 0,00	$ 516.416	$ 516.416	$ -	$ 732.913	$ 732.913	$ -	131.135	$ 47.057.531	$ 47.057.531	39,64%	$ 15.073,2500	22,84%	13,67%	98,4244	26,11%	19,90%
64	3-may-99	30	$ 1.564.000,00	$ 225.108,26	$ 0,00	$ 502.332	$ 502.332	$ -	$ 574.734	$ 574.734	$ -	261.827	$ 46.795.704	$ 46.795.704	35,24%	$ 15.288,6900	18,85%	13,79%	99,6265	15,92%	15,92%
65	3-jun-99	31	$ 1.436.724,00	$ 131.241,40	$ 0,00	$ 477.067	$ 477.067	$ -	$ 399.630	$ 399.630	$ -	428.785	$ 46.366.918	$ 46.366.918	31,15%	$ 15.486,9900	16,39%	12,69%	100,4773	10,53%	10,53%
66	3-jul-99	30	$ 1.436.217,00	$ 131.199,40	$ 0,00	$ 450.029	$ 450.029	$ -	$ 273.511	$ 273.511	$ -	581.477	$ 45.785.441	$ 45.785.441	27,83%	$ 15.650,7500	13,65%	12,47%	101,0700	7,42%	7,42%
67	3-ago-99	31				$ 454.520	$ 454.520	$ -	$ 166.435	$ 166.435	$ -		$ 45.785.441	$ 45.785.441	27,46%	$ 15.819,5800	13,47%	12,33%	101,4374	4,36%	4,36%
68	18-ago-99		$ 1.271.000,00	$ 298,38	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1.270.702	$ 44.514.740	$ 44.514.740	28,34%	$ 15.900,0400		0,00%	101,5776		
69	3-sep-99	31				$ 511.858	$ 511.858	$ -	$ 132.793	$ -511.858	$ 644.651		$ 44.514.740	$ 45.159.391	29,41%	$ 15.986,0300	13,12%	14,41%	101,7400	3,57%	3,57%
70	16-sep-99		$ 1.400.000,00	$ 130.843,02	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 644.651	$ -	624.506	$ 43.890.234	$ 43.890.234	28,94%	$ 16.055,2100		0,00%	101,8789		
71	3-oct-99	30				$ 491.336	$ 491.336	$ -	$ 184.336	$ -491.336	$ 575.671		$ 43.890.234	$ 44.565.905	29,23%	$ 16.145,7500	12,86%	14,50%	102,1673	5,23%	5,23%
72	6-oct-99		$ 1.400.000,00	$ 131.135,40	$ 94,41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 575.671	$ -	593.194	$ 43.297.040	$ 43.297.040	27,94%	$ 16.161,4800		0,00%	102,2183		
73	3-nov-99	31				$ 464.857	$ 464.857	$ -	$ 174.134	$ -464.857	$ 638.990		$ 43.297.040	$ 43.936.031	27,64%	$ 16.308,7700	12,56%	13,40%	102,5782	4,84%	4,84%
74	3-dic-99	30				$ 466.135	$ 466.135	$ -	$ 148.369	$ -466.135	$ 1.253.495		$ 43.297.040	$ 44.550.535	27,80%	$ 16.466,2500	12,40%	13,70%	102,9246	4,19%	4,19%
75	28-dic-99		$ 2.900.000,00	$ 281.645,10	$ 34.168,57	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.253.495	$ -	1.364.860	$ 41.932.180	$ 41.932.180	27,63%	$ 16.596,1900		0,00%	103,2758		
76	31-dic-99		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	-	$ 41.932.180	$ 41.932.180	27,11%	$ 16.611,8500		0,00%	103,3236		
SUBTOTAL (1)			$ 61.666.257	$ 4.359.482	$ 561.761	$ 25.541.999	$ 25.541.999	$ -	$ 24.317.910	$ 24.317.910	$ -	$ 8.067.820	$ 41.932.180	$ 41.932.180							

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL

Cuadro 2

CONVERSION DE TASAS DTF NOMINAL ANUAL TRIMESTRE ANTICIPADO A EFECTIVA ANUAL

FECHAS	UN MES ANTES	DTF E.A.	DTF TRIMESTRE ANTICIPADO	PUNTOS ADICIONALES	TASA TRIMESTRE ANTICIPADO	TASA E.A.
1	2	3	4	5	6=4+5	7
3-abr-96	3-mar-96					
3-may-96	3-abr-96	33,57%	27,92%	8,50%	36,42%	46,51%
7-may-96	7-abr-96	33,57%	27,92%	8,50%	36,42%	46,51%
3-jun-96	3-may-96	33,50%	27,87%	8,50%	36,37%	43,73%
5-jun-96	5-may-96	33,50%	27,87%	8,50%	36,37%	43,73%
3-jul-96	3-jun-96	31,09%	26,18%	8,50%	34,68%	43,72%
5-jul-96	5-jun-96	31,09%	26,18%	8,50%	34,68%	43,72%
3-ago-96	3-jul-96	32,71%	27,32%	8,50%	35,82%	45,54%
6-ago-96	6-jul-96	32,71%	27,32%	8,50%	35,82%	45,54%
3-sep-96	3-ago-96	32,50%	27,17%	8,50%	35,67%	45,30%
11-sep-96	11-ago-96	32,19%	26,96%	8,50%	35,46%	44,96%
3-oct-96	3-sep-96	29,41%	24,97%	8,50%	33,47%	41,84%
3-nov-96	3-oct-96	28,02%	23,95%	8,50%	32,45%	40,28%
7-nov-96	7-oct-96	28,63%	24,40%	8,50%	32,90%	40,96%
3-dic-96	3-nov-96	28,57%	24,36%	8,50%	32,86%	40,90%
27-dic-96	27-nov-96	28,46%	24,28%	8,50%	32,78%	40,77%
3-ene-97	3-dic-96	28,60%	24,38%	8,50%	32,88%	40,93%
3-feb-97	3-ene-97	27,88%	23,85%	8,50%	32,35%	40,12%
12-feb-97	12-ene-97	27,52%	23,59%	8,50%	32,09%	39,72%
3-mar-97	3-feb-97	25,78%	22,29%	8,50%	30,79%	37,77%
3-abr-97	3-mar-97	25,48%	22,07%	8,50%	30,57%	37,43%
4-abr-97	4-mar-97	25,48%	22,07%	8,50%	30,57%	37,43%
3-may-97	3-abr-97	25,10%	21,78%	8,50%	30,28%	37,01%
5-may-97	5-abr-97	25,10%	21,78%	8,50%	30,28%	37,01%
3-jun-97	3-may-97	24,51%	21,33%	8,50%	29,83%	36,35%
5-jun-97	5-may-97	24,33%	21,19%	8,50%	29,69%	36,14%
3-jul-97	3-jun-97	23,28%	20,39%	8,50%	28,89%	34,97%
4-jul-97	4-jun-97	23,28%	20,39%	8,50%	28,89%	34,97%
3-ago-97	3-jul-97	23,21%	20,34%	8,50%	28,84%	34,89%
6-ago-97	6-jul-97	23,21%	20,34%	8,50%	28,84%	34,89%
3-sep-97	3-ago-97	23,08%	20,24%	8,50%	28,74%	34,74%
8-sep-97	8-ago-97	22,96%	20,14%	8,50%	28,64%	34,61%
3-oct-97	3-sep-97	23,07%	20,23%	8,50%	28,73%	34,73%
3-nov-97	3-oct-97	22,87%	20,07%	8,50%	28,57%	34,51%
10-nov-97	10-oct-97	22,87%	20,07%	8,50%	28,57%	34,51%
3-dic-97	3-nov-97	23,54%	20,59%	8,50%	29,09%	35,26%
4-dic-97	4-nov-97	23,54%	20,59%	8,50%	29,09%	35,26%
3-ene-98	3-dic-97	24,09%	21,01%	8,50%	29,51%	35,88%

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
SALA CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cuadro 2

CONVERSION DE TASAS DTF NOMINAL ANUAL TRIMESTRE ANTICIPADO A EFECTIVA ANUAL

FECHAS	UN MES ANTES	DTF E.A.	DTF TRIMESTRE ANTICIPADO	PUNTOS ADICIONALES	TASA TRIMESTRE ANTICIPADO	TASA E.A.
1	2	3	4	5	6=4+5	7
5-ene-98	5-dic-97	24,09%	21,01%	8,50%	29,51%	35,88%
22-ene-98	22-dic-97	24,39%	21,24%	8,50%	29,74%	36,21%
3-feb-98	3-ene-98	24,28%	21,16%	8,50%	29,66%	36,09%
26-feb-98	26-ene-98	24,57%	21,38%	8,50%	29,88%	36,41%
3-mar-98	3-feb-98	24,66%	21,45%	8,50%	29,95%	36,51%
1-abr-98	1-mar-98	25,22%	21,87%	8,50%	30,37%	37,14%
3-abr-98	3-mar-98	25,45%	22,04%	8,50%	30,54%	37,40%
3-may-98	3-abr-98	28,81%	24,53%	8,50%	33,03%	41,17%
12-may-98	12-abr-98	29,39%	24,95%	8,50%	33,45%	41,82%
1-jun-98	1-may-98	31,12%	26,20%	8,50%	34,70%	43,76%
3-jun-98	3-may-98	31,12%	26,20%	8,50%	34,70%	43,76%
3-jul-98	3-jun-98	31,62%	26,55%	8,50%	35,05%	44,32%
3-ago-98	3-jul-98	37,57%	30,66%	8,50%	39,16%	51,00%
4-ago-98	4-jul-98	37,57%	30,66%	8,50%	39,16%	51,00%
3-sep-98	3-ago-98	35,65%	29,36%	8,50%	37,86%	48,84%
2-oct-98	2-sep-98	33,64%	27,97%	8,50%	36,47%	46,58%
3-oct-98	3-sep-98	33,64%	27,97%	8,50%	36,47%	46,58%
3-nov-98	3-oct-98	35,98%	29,58%	7,50%	37,08%	47,57%
3-dic-98	3-nov-98	37,09%	30,33%	7,50%	37,83%	48,80%
3-ene-99	3-dic-98	36,30%	29,80%	7,50%	37,30%	47,93%
1-feb-99	1-ene-99	34,33%	28,45%	7,50%	35,95%	45,75%
2-feb-99	2-ene-99	34,33%	28,45%	7,50%	35,95%	45,75%
3-feb-99	3-ene-99	34,33%	28,45%	7,50%	35,95%	45,75%
3-mar-99	3-feb-99	32,61%	27,25%	7,50%	34,75%	43,84%
3-abr-99	3-mar-99	28,81%	24,53%	7,50%	32,03%	39,64%
3-may-99	3-abr-99	24,83%	21,57%	7,50%	29,07%	35,24%
3-jun-99	3-may-99	21,13%	18,72%	7,50%	26,22%	31,15%
3-jul-99	3-jun-99	18,12%	16,31%	7,50%	23,81%	27,83%
3-ago-99	3-jul-99	17,79%	16,04%	7,50%	23,54%	27,46%
18-ago-99	18-jul-99	18,59%	16,69%	7,50%	24,19%	28,34%
3-sep-99	3-ago-99	19,56%	17,47%	7,50%	24,97%	29,41%
16-sep-99	16-ago-99	19,13%	17,13%	7,50%	24,63%	28,94%
3-oct-99	3-sep-99	19,39%	17,34%	7,50%	24,84%	29,23%
6-oct-99	6-sep-99	18,22%	16,39%	7,50%	23,89%	27,94%
3-nov-99	3-oct-99	17,95%	16,17%	7,50%	23,67%	27,64%
3-dic-99	3-nov-99	18,10%	16,29%	7,50%	23,79%	27,80%
28-dic-99	28-nov-99	17,94%	16,16%	7,50%	23,66%	27,63%
31-dic-99	30-nov-99	17,47%	15,78%	7,50%	23,28%	27,11%

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Cuadro 3

APLICACIÓN ARTICULO 64 DE LA LEY 45 DE 1990 EN CONCORDANCIA ARTICULO 884 DEL CODIGO DE COMERCIO

FECHA	DIAS	COTIZACION UVR	TASA DE CORRECCION MONETARIA 1/	TASA PACTADA	C.M. + TASA PACTADA	Tasa de interés bancario corriente2/	C.M. + TASA PACTADA A APLICAR	Tasa de Corrección Monetaria a aplicar
1	2	3	4	5	6=4+5	7	8	9
3-abr-96		$ 59,9297						
3-may-96	30	$ 61,6159	40,16%	17,58%	57,74%	42,19%	42,19%	24,61%
7-may-96	0	$ 61,7876	0,00%	0,00%	0,00%	42,19%	0,00%	0,00%
3-jun-96	31	$ 62,8838	27,10%	15,22%	42,33%	42,19%	42,19%	26,97%
5-jun-96	0	$ 62,9634	0,00%	0,00%	0,00%	42,19%	0,00%	0,00%
3-jul-96	30	$ 63,9503	22,71%	16,08%	38,79%	42,94%	38,79%	22,71%
5-jul-96	0	$ 64,0159	0,00%	0,00%	0,00%	42,94%	0,00%	0,00%
3-ago-96	31	$ 64,7975	16,76%	17,90%	34,66%	42,94%	34,66%	16,76%
6-ago-96	0	$ 64,8692	0,00%	0,00%	0,00%	42,94%	0,00%	0,00%
3-sep-96	31	$ 65,6855	17,38%	17,29%	34,67%	42,29%	34,67%	17,38%
11-sep-96	0	$ 65,9401	0,00%	0,00%	0,00%	42,29%	0,00%	0,00%
3-oct-96	30	$ 66,5028	16,24%	15,54%	31,78%	42,29%	31,78%	16,24%
3-nov-96	31	$ 67,2805	14,67%	15,74%	30,41%	41,37%	30,41%	14,67%
7-nov-96	0	$ 67,3833	0,00%	0,00%	0,00%	41,37%	0,00%	0,00%
3-dic-96	30	$ 68,0546	14,93%	16,35%	31,29%	41,37%	31,29%	14,93%
27-dic-96	0	$ 68,5778	0,00%	0,00%	0,00%	41,37%	0,00%	0,00%
3-ene-97	31	$ 68,7013	11,78%	16,43%	28,21%	39,77%	28,21%	11,78%
3-feb-97	31	$ 69,2172	9,21%	15,96%	25,17%	39,77%	25,17%	9,21%
12-feb-97	0	$ 69,3615	0,00%	0,00%	0,00%	39,77%	0,00%	0,00%
3-mar-97	28	$ 70,0658	17,22%	14,97%	32,19%	38,95%	32,19%	17,22%
3-abr-97	31	$ 71,9032	35,63%	15,61%	51,25%	38,95%	38,95%	23,34%
4-abr-97	0	$ 71,9745	0,00%	0,00%	0,00%	38,95%	0,00%	0,00%
3-may-97	30	$ 73,4380	29,30%	15,28%	44,58%	36,99%	36,99%	21,71%
5-may-97	0	$ 73,5134	0,00%	0,00%	0,00%	36,99%	0,00%	0,00%
3-jun-97	31	$ 74,6226	20,73%	15,15%	35,88%	36,99%	35,88%	20,73%
5-jun-97	0	$ 74,7000	0,00%	0,00%	0,00%	36,99%	0,00%	0,00%
3-jul-97	30	$ 75,8158	21,29%	14,77%	36,05%	36,50%	36,05%	21,29%
4-jul-97	0	$ 75,8564	0,00%	0,00%	0,00%	36,50%	0,00%	0,00%
3-ago-97	31	$ 76,8646	17,56%	15,09%	32,65%	36,50%	32,65%	17,56%
6-ago-97	0	$ 76,9534	0,00%	0,00%	0,00%	36,50%	0,00%	0,00%
3-sep-97	31	$ 77,6173	12,16%	14,97%	27,13%	31,84%	27,13%	12,16%
8-sep-97	0	$ 77,7221	0,00%	0,00%	0,00%	31,84%	0,00%	0,00%
3-oct-97	30	$ 78,4052	13,08%	15,17%	28,24%	31,33%	28,24%	13,08%
3-nov-97	0	$ 79,3713	0,00%	0,00%	0,00%	31,47%	0,00%	0,00%
10-nov-97	0	$ 79,5961	0,00%	0,00%	0,00%	31,47%	0,00%	0,00%
3-dic-97	30	$ 80,2203	32,11%	-1,76%	30,35%	31,74%	30,35%	32,11%
4-dic-97	0	$ 80,2461	0,00%	0,00%	0,00%	31,74%	0,00%	0,00%
3-ene-98	31	$ 80,9298	10,92%	15,44%	26,37%	31,69%	26,37%	10,92%
5-ene-98	0	$ 80,9719	0,00%	0,00%	0,00%	31,69%	0,00%	0,00%
22-ene-98	0	$ 81,2945	0,00%	0,00%	0,00%	31,69%	0,00%	0,00%
3-feb-98	31	$ 81,4861	8,40%	15,35%	23,75%	32,56%	23,75%	8,40%
26-feb-98	0	$ 82,2495	0,00%	0,00%	0,00%	32,56%	0,00%	0,00%

Cuadro 3

APLICACIÓN ARTICULO 64 DE LA LEY 45 DE 1990 EN CONCORDANCIA ARTICULO 884 DEL CODIGO DE COMERCIO

FECHA	DIAS	COTIZACION UVR	TASA DE CORRECCION MONETARIA 1/	TASA PACTADA	C.M. + TASA PACTADA	Tasa de interés bancario corriente2/	C.M. + TASA PACTADA A APLICAR	Tasa de Corrección Monetaria a aplicar
1	2	3	4	5	6=4+5	7	8	9
3-mar-98	28	$ 82,5105	17,69%	15,55%	33,23%	32,15%	32,15%	16,60%
1-abr-98	0	$ 84,6248	0,00%	0,00%	0,00%	36,28%	0,00%	0,00%
3-abr-98	31	$ 84,8011	38,05%	15,92%	53,97%	36,28%	36,28%	20,36%
3-may-98	30	$ 87,1999	40,41%	17,38%	57,79%	38,39%	38,39%	21,01%
12-may-98	0	$ 87,8739	0,00%	0,00%	0,00%	38,39%	0,00%	0,00%
1-jun-98	0	$ 89,4918	0,00%	0,00%	0,00%	39,51%	0,00%	0,00%
3-jun-98	31	$ 89,6570	38,71%	17,82%	56,53%	39,51%	39,51%	21,69%
3-jul-98	30	$ 91,5005	28,10%	16,79%	44,89%	47,83%	44,89%	28,10%
3-ago-98	31	$ 92,7557	17,40%	19,92%	37,32%	48,41%	37,32%	17,40%
4-ago-98	0	$ 92,7920	0,00%	0,00%	0,00%	48,41%	0,00%	0,00%
3-sep-98	31	$ 93,4660	9,40%	17,22%	26,62%	43,20%	26,62%	9,40%
2-oct-98	0	$ 93,6553	0,00%	0,00%	0,00%	46,00%	0,00%	0,00%
3-oct-98	30	$ 93,6563	2,51%	16,60%	19,10%	46,00%	19,10%	2,51%
3-nov-98	31	$ 93,8339	2,26%	17,32%	19,58%	49,99%	19,58%	2,26%
3-dic-98	30	$ 94,1419	4,07%	17,47%	21,54%	47,71%	21,54%	4,07%
3-ene-99	31	$ 94,3813	3,04%	16,35%	19,38%	45,49%	19,38%	3,04%
1-feb-99	0	$ 94,9174	0,00%	0,00%	0,00%	42,39%	0,00%	0,00%
2-feb-99	0	$ 94,9451	0,00%	0,00%	0,00%	42,39%	0,00%	0,00%
3-feb-99	31	$ 94,9729	7,63%	15,25%	22,89%	42,39%	22,89%	7,63%
3-mar-99	28	$ 96,5044	23,19%	15,34%	38,53%	40,32%	38,53%	23,19%
3-abr-99	31	$ 98,4244	26,11%	13,67%	39,78%	33,57%	33,57%	19,90%
3-may-99	30	$ 99,6265	15,92%	13,79%	29,71%	31,14%	29,71%	15,92%
3-jun-99	31	$ 100,4773	10,53%	12,69%	23,22%	27,46%	23,22%	10,53%
3-jul-99	30	$ 101,0700	7,42%	12,47%	19,89%	24,22%	19,89%	7,42%
3-ago-99	31	$ 101,4374	4,36%	12,33%	16,70%	26,25%	16,70%	4,36%
18-ago-99	0	$ 101,5776	0,00%	0,00%	0,00%	26,25%	0,00%	0,00%
3-sep-99	31	$ 101,7400	3,57%	14,41%	17,98%	26,01%	17,98%	3,57%
16-sep-99	0	$ 101,8789	0,00%	0,00%	0,00%	26,01%	0,00%	0,00%
3-oct-99	30	$ 102,1673	5,23%	14,50%	19,74%	26,96%	19,74%	5,23%
6-oct-99	0	$ 102,2183	0,00%	0,00%	0,00%	26,96%	0,00%	0,00%
3-nov-99	31	$ 102,5782	4,84%	13,40%	18,24%	25,70%	18,24%	4,84%
3-dic-99	30	$ 102,9246	4,19%	13,70%	17,89%	24,22%	17,89%	4,19%
28-dic-99	0	$ 103,2758	0,00%	0,00%	0,00%	24,22%	0,00%	0,00%
31-dic-99	0	$ 103,3236	0,00%	0,00%	0,00%	24,22%	0,00%	0,00%

1/ Se aplica la siguiente fórmula financiera:

$$TCM = (UVR_1/UVR_0)^{(365/D)}-1$$

Donde:

TCM = Tasa de actualización del saldo de capital reajustado

UVR_1 = Cotización UVR de la fecha de cálculo

UVR_0 = Cotización UVR anterior a la fecha de cálculo

D = Días

2/ Tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera. ANEXO 1.

124

Cuadro 5

LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL AÑO 2000

VALOR DESEMBOLSADO			$ 50.000.000
FECHA DESEMBOLSO	3-abr-96		
FECHA DE CORTE	31-dic-99		
PLAZO			180 MESES
TASA:	DTF + 8,5%	hasta el 2-nov-1998	
TASA:	DTF + 7,5%	desde el 3-nov-1998	
CREDITO NUMERO		450-018-01808647-5	

ITEM	FECHA DE PAGO	DIAS	PAGO CUOTA	ABONOS	SEGUROS	INTERESES MORA	BASE IPC-UVR	CORRECCION MONETARIA	TASA E.A.	TASA E.A. + C.M.	APLICACIÓN CREDITO	INTERESES			AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL PESOS	SALDO DE LA DEUDA
												CAUSADOS	ABONO	POR PAGAR			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	31-dic-99						103,3236									$ 41.932.180,20	$ 41.932.180,20
1	3-ene-00	3					103,3715	5,80%	7,50%	13,30%		43.061,26	0,00	43.061,26	0,00	41.932.180,20	41.975.241,46
2	03-feb-00	31					103,8994	6,18%	7,50%	13,68%		450.471,46		493.532,72	0,00	41.932.180,20	42.425.712,92
3	21-feb-00		1	1.320.000,00	78.966,40	0,00	104,3887		7,50%		1.241.033,60	0,00	0,00	493.532,72	1.241.033,60	40.691.146,60	41.184.679,32
4	03-mar-00	29					104,8974	12,79%	7,50%	20,29%		631.147,20		1.124.679,92	0,00	40.691.146,60	41.815.826,52
5	09-mar-00		1	1.370.000,00	73.292,40	0,00	105,1760		7,50%		1.296.707,60	0,00	0,00	1.124.679,92	1.296.707,60	39.394.439,00	40.519.118,92
6	03-abr-00	31					106,9352	25,43%	7,50%	32,93%		945.526,61		2.070.206,54	0,00	39.394.439,00	41.464.645,53
7	18-abr-00		1	1.340.000,00	72.974,40	0,00	108,0638		7,50%		1.267.025,60	0,00	1.267.025,60	803.180,94	0,00	39.394.439,00	40.197.619,93
8	03-may-00	30					108,9838	25,97%	7,50%	33,47%		959.290,62		1.762.471,56	0,00	39.394.439,00	41.156.910,56
9	04-may-00		1	1.250.000,00	72.777,40	0,00	109,0454		7,50%		1.177.222,60	0,00	1.177.222,60	585.248,96	0,00	39.394.439,00	39.979.687,96
10	03-jun-00	31					110,3967	16,38%	7,50%	23,88%		709.228,93		1.294.477,89	0,00	39.394.439,00	40.688.916,89
11	20-jun-00		0	180.000,00	72.752,40	0,00	110,9186		7,50%		107.247,60	0,00	107.247,60	1.187.230,29	0,00	39.394.439,00	40.581.669,29
12	03-jul-00	30					111,1682	8,84%	7,50%	16,34%		500.064,96		1.687.295,26	0,00	39.394.439,00	41.081.734,25
13	04-jul-00		0	260.000,00	53.262,96	0,00	111,1874		7,50%		206.737,04	0,00	206.737,04	1.480.558,22	0,00	39.394.439,00	40.874.997,21
14	03-ago-00	31					111,3854	2,32%	7,50%	9,82%		308.862,68		1.789.420,89	0,00	39.394.439,00	41.183.859,89
15	03-sep-00	31								23,35%		694.988,08		2.484.408,97	0,00	39.394.439,00	41.878.847,97
16	03-oct-00	30								23,35%		694.988,08		3.179.397,04	0,00	39.394.439,00	42.573.836,04
17	03-nov-00	31								23,35%		694.988,08		3.874.385,12	0,00	39.394.439,00	43.268.824,12
18	14-nov-00		1	3.400.000,00	213.131,84	0,00				23,35%	3.186.868,16	0,00	3.186.868,16	687.516,96	0,00	39.394.439,00	40.081.955,96
19	03-dic-00	30								23,35%		694.988,08		1.382.505,04	0,00	39.394.439,00	40.776.944,04
20	03-ene-01	31	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	694.988,08		2.077.493,11	0,00	39.394.439,00	41.471.932,11
21	10-ene-01		1	2.250.990,00	159.848,93	4.987,25				23,35%	2.086.153,82	0,00	2.077.493,11	0,00	8.660,71	39.385.778,29	39.385.778,29
22	03-feb-01	31	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	694.835,29		694.835,29	0,00	39.385.778,29	40.080.613,58
23	03-mar-01	28	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	694.835,29		1.389.670,57	0,00	39.385.778,29	40.775.448,87
24	03-abr-01	31								23,35%		694.835,29		2.084.505,86	0,00	39.385.778,29	41.470.284,15
25	26-abr-01		1	2.720.000,00	159.848,93	65.634,94				23,35%	2.494.516,13	0,00	2.084.505,86	0,00	410.010,27	38.975.768,02	38.975.768,02
26	03-may-01	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	687.601,97		687.601,97	0,00	38.975.768,02	39.663.370,00
27	03-jun-01	31	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	687.601,97		1.375.203,95	0,00	38.975.768,02	40.350.971,97
28	06-jun-01		1	1.000.000,00	106.515,92	14.229,60				23,35%	879.254,48	0,00	879.254,48	495.949,47	0,00	38.975.768,02	39.471.717,49
29	26-jun-01		1	860.000,00	0,00	10.409,06				23,35%	849.590,94	0,00	495.949,47	0,00	353.641,47	38.622.126,55	38.622.126,55
30	03-jul-01	30								23,35%		681.363,11		681.363,11	0,00	38.622.126,55	39.303.489,66
31	03-ago-01	31								23,35%		681.363,11		1.362.726,22	0,00	38.622.126,55	39.984.852,77
32	03-sep-01	31								23,35%		681.363,11		2.044.089,33	0,00	38.622.126,55	40.666.215,88
33	13-sep-01		1	3.000.000,00	159.848,93	53.538,18				23,35%	2.786.612,89	0,00	2.044.089,33	0,00	742.523,56	37.879.602,99	37.879.602,99
34	03-oct-01	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	668.263,67		668.263,67	0,00	37.879.602,99	38.547.866,66
35	03-nov-01	31								23,35%		668.263,67		1.336.527,34	0,00	37.879.602,99	39.216.130,33
36	15-nov-01		1	1.000.000,00	106.173,06	22.731,80				23,35%	871.095,14	0,00	871.095,14	465.432,20	0,00	37.879.602,99	38.345.035,19
37	03-dic-01	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	668.263,67		1.133.695,87	0,00	37.879.602,99	39.013.298,86
38	28-dic-01		1	1.806.215,00	53.283,01	29.707,04				23,35%	1.723.224,95	0,00	1.133.695,87	0,00	589.529,08	37.290.073,91	37.290.073,91
39	03-ene-02	31								23,35%		657.863,33		657.863,33	0,00	37.290.073,91	37.947.937,24
40	03-feb-02	31								23,35%		657.863,33		1.315.726,66	0,00	37.290.073,91	38.605.800,57
41	03-mar-02	28								23,35%		657.863,33		1.973.589,98	0,00	37.290.073,91	39.263.663,90

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

425

Cuadro 5

LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL AÑO 2000

VALOR DESEMBOLSADO			$ 50.000.000
FECHA DESEMBOLSO	3-abr-96		
FECHA DE CORTE	31-dic-99		
PLAZO			180 MESES
TASA:	DTF + 8,5%	hasta el 2-nov-1998	
TASA:	DTF + 7,5%	desde el 3-nov-1998	
CREDITO NUMERO		450-018-01808647-5	

ITEM	FECHA DE PAGO	DIAS	PAGO CUOTA	ABONOS	SEGUROS	INTERESES MORA	BASE IPC. UVR	CORRECCION MONETARIA	TASA E.A.	TASA E.A. + C.M.	APLICACIÓN CREDITO	INTERESES			AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL PESOS	SALDO DE LA DEUDA
												CAUSADOS	ABONO	POR PAGAR			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
42	08-mar-02		1	2.930.000,00	263.890,43	44.204,29				23,35%	2.621.905,28	0,00	1.973.589,98	0,00	648.315,30	36.641.758,62	36.641.758,62
43	03-abr-02	31	1	2.215.938,39	85.649,21	0,00				23,35%	2.130.289,18	646.425,89	646.425,89	0,00	1.483.863,29	35.157.895,33	35.157.895,33
44	03-may-02	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	620.247,90		620.247,90	0,00	35.157.895,33	35.778.143,23
45	14-may-02		1	960.000,00	52.708,70	1.760,94				23,35%	905.530,36	0,00	620.247,90	0,00	285.282,46	34.872.612,87	34.872.612,87
46	03-jun-02	31								23,35%		615.215,01		615.215,01	0,00	34.872.612,87	35.487.827,88
47	07-jun-02		1	916.000,00	52.164,10	1.345,51				23,35%	862.490,39	0,00	615.215,01	0,00	247.275,38	34.625.337,49	34.625.337,49
48	21-jun-02		1	960.000,00	0,00	4,79				23,35%	959.995,21	0,00	0,00	0,00	959.995,21	33.665.342,28	33.665.342,28
49	03-jul-02	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	593.916,61		593.916,61	0,00	33.665.342,28	34.259.258,88
50	03-ago-02	31								23,35%		593.916,61		1.187.833,21	0,00	33.665.342,28	34.853.175,49
51	08-ago-02		1	954.000,00	80.612,47	1.361,24				23,35%	872.026,29	0,00	872.026,29	315.806,92	0,00	33.665.342,28	33.981.149,20
52	03-sep-02	31								23,35%		593.916,61		909.723,53	0,00	33.665.342,28	34.575.065,81
53	04-sep-02		1	964.000,00	86.999,71	472,20				23,35%	876.528,09	0,00	876.528,09	33.195,44	0,00	33.665.342,28	33.698.537,72
54	03-oct-02	30								23,35%		593.916,61		627.112,04	0,00	33.665.342,28	34.292.454,32
55	03-nov-02	31								23,35%		593.916,61		1.221.028,65	0,00	33.665.342,28	34.886.370,93
56	12-nov-02		0	500.000,00	131.111,44	15.059,68				23,35%	353.828,88	0,00	353.828,88	867.199,77	0,00	33.665.342,28	34.532.542,05
57	03-dic-02	30								23,35%		593.916,61		1.461.116,37	0,00	33.665.342,28	35.126.458,65
58	03-ene-03	31								23,35%		593.916,61		2.055.032,98	0,00	33.665.342,28	35.720.375,26
59	03-feb-03	31								23,35%		593.916,61		2.648.949,58	0,00	33.665.342,28	36.314.291,86
60	03-mar-03	28								23,35%		593.916,61		3.242.866,19	0,00	33.665.342,28	36.908.208,47
61	03-abr-03	31								23,35%		593.916,61		3.836.782,79	0,00	33.665.342,28	37.502.125,07
62	03-may-03	30								23,35%		593.916,61		4.430.699,40	0,00	33.665.342,28	38.096.041,68
63	03-jun-03	31								23,35%		593.916,61		5.024.616,01	0,00	33.665.342,28	38.689.958,28
64	26-jun-03		1	1.115.000,00	132.069,37	23.123,27				23,35%	959.807,36	0,00	959.807,36	4.064.808,65	0,00	33.665.342,28	37.730.150,92
65	27-jun-03		1	9.459.990,21	833.151,30	549.995,74				23,35%	8.076.843,17	0,00	4.064.808,65	0,00	4.012.034,52	29.653.307,75	29.653.307,75
66	03-jul-03	30	1	1.050.000,00	109.742,44	0,00				23,35%	940.257,56	523.137,17	523.137,17	0,00	417.120,39	29.236.187,36	29.236.187,36
67	03-ago-03	31								23,35%		515.778,42		515.778,42	0,00	29.236.187,36	29.751.965,79
68	13-ago-03		1	1.050.000,00	105.156,09	4.869,77				23,35%	939.974,14	0,00	515.778,42	0,00	424.195,72	28.811.991,65	28.811.991,65
69	03-sep-03	31								23,35%		508.294,86		508.294,86	0,00	28.811.991,65	29.320.286,50
70	19-sep-03		1	1.100.000,00	106.966,22	7.785,11				23,35%	985.248,67	0,00	508.294,86	0,00	476.953,81	28.335.037,83	28.335.037,83
71	03-oct-03	30								23,35%		499.880,54		499.880,54	0,00	28.335.037,83	28.834.918,37
72	03-nov-03	31								23,35%		499.880,54		999.761,08	0,00	28.335.037,83	29.334.798,91
73	27-nov-03		1	2.100.000,00	170.723,34	38.636,24				23,35%	1.890.640,42	0,00	999.761,08	0,00	890.879,34	27.444.158,49	27.444.158,49
74	03-dic-03	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	484.163,84		484.163,84	0,00	27.444.158,49	27.928.322,33
75	03-ene-04	31	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	484.163,84		968.327,68	0,00	27.444.158,49	28.412.486,18
76	22-ene-04		1	1.100.000,00	137.045,65	15.236,50				23,35%	947.717,85	0,00	947.717,85	20.609,83	0,00	27.444.158,49	27.464.768,33
77	03-feb-04	31								23,35%		484.163,84		504.773,68	0,00	27.444.158,49	27.948.932,17
78	02-mar-04		1	1.000.000,00	75.754,00	24.750,68				23,35%	899.495,32	0,00	504.773,68	0,00	394.721,64	27.049.436,85	27.049.436,85
79	03-mar-04	29								23,35%		477.200,25		477.200,25	0,00	27.049.436,85	27.526.637,10
80	03-abr-04	31								23,35%		477.200,25		954.400,50	0,00	27.049.436,85	28.003.837,35
81	19-abr-04		1	3.417.150,00	368.392,72	85.575,62				23,35%	2.963.181,66	0,00	954.400,50	0,00	2.008.781,16	25.040.655,69	25.040.655,69
TOTALES				53.549.283,60	4.174.413,77	1.015.419,45					48.359.050,38	31.467.525,87	31.467.525,87	0,00	16.891.524,51	25.040.655,69	25.040.655,69

Tasas de captación semanales - DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Serie histórica

Informaci sponible a partir de enero de 1984 para DTF y TCC, y para CDT 180 y CDT 360 desde julio de 1993

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde	Vigencia hasta	DTF	CDT 180	CDT 360	TCC
03/01/2000	09/01/2000	15.39%	16.19%	16.52%	15.70%
27/12/1999	02/01/2000	15.75%	16.81%	17.03%	16.83%
20/12/1999	26/12/1999	16.05%	17.04%	18.53%	16.76%
13/12/1999	19/12/1999	16.71%	18.14%	18.43%	17.17%
06/12/1999	12/12/1999	17.07%	18.33%	18.78%	17.90%
29/11/1999	05/12/1999	17.47%	18.37%	19.26%	17.68%
22/11/1999	28/11/1999	17.94%	18.34%	19.12%	18.18%
15/11/1999	21/11/1999	18.23%	19.11%	20.20%	18.75%
08/11/1999	14/11/1999	18.24%	19.19%	20.67%	18.71%
01/11/1999	07/11/1999	18.10%	19.40%	20.69%	18.63%
25/10/1999	31/10/1999	18.23%	19.94%	21.28%	18.60%
18/10/1999	24/10/1999	18.12%	19.89%	20.44%	18.48%
11/10/1999	17/10/1999	18.25%	19.38%	19.06%	18.22%
04/10/1999	10/10/1999	18.03%	19.82%	18.47%	18.22%
27/09/1999	03/10/1999	17.95%	19.96%	20.33%	17.58%
20/09/1999	26/09/1999	18.08%	19.18%	20.67%	17.92%
13/09/1999	19/09/1999	18.03%	19.66%	21.08%	18.04%
06/09/1999	12/09/1999	18.22%	19.49%	19.71%	17.98%
30/08/1999	05/09/1999	18.39%	19.95%	20.06%	18.08%
23/08/1999	29/08/1999	18.67%	19.89%	20.34%	19.00%
16/08/1999	22/08/1999	19.13%	19.98%	20.66%	19.47%
09/08/1999	15/08/1999	19.25%	19.96%	20.58%	20.05%
02/08/1999	08/08/1999	19.56%	20.13%	20.48%	19.61%
26/07/1999	01/08/1999	19.19%	19.77%	20.59%	18.99%
19/07/1999	25/07/1999	19.11%	19.49%	20.02%	18.75%
12/07/1999	18/07/1999	18.59%	19.82%	19.31%	18.74%
05/07/1999	11/07/1999	18.21%	18.65%	19.13%	18.52%
28/06/1999	04/07/1999	17.79%	18.42%	20.04%	18.08%
21/06/1999	27/06/1999	17.74%	18.30%	19.06%	17.95%
14/06/1999	20/06/1999	17.90%	18.91%	19.88%	17.95%
07/06/1999	13/06/1999	17.80%	18.95%	19.80%	17.79%
31/05/1999	06/06/1999	18.12%	19.43%	19.57%	17.82%
24/05/1999	30/05/1999	18.35%	19.70%	20.06%	18.26%
17/05/1999	23/05/1999	19.22%	20.31%	20.92%	19.04%
10/05/1999	16/05/1999	20.10%	21.61%	20.07%	20.37%
03/05/1999	09/05/1999	21.13%	22.74%	22.34%	20.42%
26/04/1999	02/05/1999	21.89%	23.16%	23.49%	21.84%
19/04/1999	25/04/1999	22.52%	24.36%	24.52%	22.24%
12/04/1999	18/04/1999	23.10%	24.82%	24.55%	23.25%
05/04/1999	11/04/1999	24.06%	25.55%	25.57%	23.76%
29/03/1999	04/04/1999	24.83%	25.54%	25.56%	24.21%
22/03/1999	28/03/1999	24.90%	25.79%	26.44%	24.59%
15/03/1999	21/03/1999	25.17%	26.98%	27.21%	25.32%
08/03/1999	14/03/1999	27.04%	27.94%	29.18%	26.23%
01/03/1999	07/03/1999	28.81%	29.98%	29.68%	27.79%
22/02/1999	28/02/1999	30.14%	31.16%	30.00%	29.40%
15/02/1999	21/02/1999	30.98%	31.60%	30.72%	30.90%
08/02/1999	14/02/1999	31.96%	32.08%	31.81%	31.66%
01/02/1999	07/02/1999	32.61%	33.04%	32.20%	32.26%

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

476

Tasas de captación semanales - DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Serie histórica

Información disponible a partir de enero de 1984 para DTF y TCC, y para CDT 180 y CDT 360 desde julio de 1993

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde	Vigencia hasta	DTF	CDT 180	CDT 360	TCC
25/01/1999	31/01/1999	33.22%	32.67%	31.98%	32.32%
18/01/1999	24/01/1999	33.50%	32.73%	32.16%	32.46%
11/01/1999	17/01/1999	33.77%	33.54%	33.37%	33.12%
04/01/1999	10/01/1999	34.06%	32.80%	34.20%	32.80%
28/12/1998	03/01/1999	34.33%	35.34%	34.79%	34.30%
21/12/1998	27/12/1998	35.56%	36.19%	35.58%	35.87%
14/12/1998	20/12/1998	35.96%	36.23%	33.67%	36.25%
07/12/1998	13/12/1998	36.14%	36.87%	36.48%	36.17%
30/11/1998	06/12/1998	36.30%	37.21%	36.56%	36.40%
23/11/1998	29/11/1998	36.56%	37.00%	32.88%	36.95%
16/11/1998	22/11/1998	36.20%	35.95%	32.82%	36.98%
09/11/1998	15/11/1998	37.17%	37.99%	34.18%	36.88%
02/11/1998	08/11/1998	37.09%	36.41%	33.95%	36.36%
26/10/1998	01/11/1998	36.19%	37.44%	33.55%	36.70%
19/10/1998	25/10/1998	36.76%	36.82%	34.06%	36.67%
12/10/1998	18/10/1998	35.78%	36.23%	35.12%	35.89%
05/10/1998	11/10/1998	35.13%	35.98%	34.14%	35.59%
28/09/1998	04/10/1998	35.98%	37.65%	34.72%	35.90%
21/09/1998	27/09/1998	36.93%	36.49%	33.51%	36.85%
14/09/1998	20/09/1998	34.67%	34.38%	33.12%	34.47%
07/09/1998	13/09/1998	33.69%	34.28%	33.03%	32.97%
31/08/1998	06/09/1998	33.64%	33.52%	34.29%	32.97%
24/08/1998	30/08/1998	33.91%	34.54%	35.38%	33.62%
17/08/1998	23/08/1998	34.33%	34.35%	33.48%	34.60%
10/08/1998	16/08/1998	35.14%	34.55%	33.59%	34.94%
03/08/1998	09/08/1998	35.65%	35.52%	34.75%	35.64%
27/07/1998	02/08/1998	36.11%	36.12%	35.66%	36.97%
20/07/1998	26/07/1998	36.92%	36.34%	36.69%	37.14%
13/07/1998	19/07/1998	37.00%	34.91%	35.94%	36.45%
06/07/1998	12/07/1998	36.53%	33.64%	34.91%	36.73%
29/06/1998	05/07/1998	37.57%	35.17%	33.90%	37.66%
22/06/1998	28/06/1998	37.31%	34.37%	34.94%	37.46%
15/06/1998	21/06/1998	36.68%	34.79%	33.09%	36.85%
08/06/1998	14/06/1998	33.78%	31.66%	31.59%	32.88%
01/06/1998	07/06/1998	31.62%	31.85%	30.84%	30.73%
25/05/1998	31/05/1998	31.93%	31.47%	30.91%	31.63%
18/05/1998	24/05/1998	31.35%	30.54%	32.84%	31.23%
11/05/1998	17/05/1998	31.73%	31.57%	32.37%	30.15%
04/05/1998	10/05/1998	31.03%	30.79%	31.53%	30.03%
27/04/1998	03/05/1998	31.12%	30.16%	29.79%	29.90%
20/04/1998	26/04/1998	30.88%	30.08%	29.22%	30.64%
13/04/1998	19/04/1998	29.13%	29.30%	28.67%	29.45%
06/04/1998	12/04/1998	29.39%	28.94%	28.97%	28.13%
30/03/1998	05/04/1998	28.81%	28.60%	28.12%	27.91%
23/03/1998	29/03/1998	28.30%	28.12%	27.93%	27.72%
16/03/1998	22/03/1998	27.76%	26.92%	27.80%	27.22%
09/03/1998	15/03/1998	27.06%	27.59%	27.35%	25.29%
02/03/1998	08/03/1998	25.45%	26.20%	25.59%	24.01%
23/02/1998	01/03/1998	25.22%	25.38%	25.46%	24.33%

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL

Tasas de captación semanales - DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Serie histórica

Información disponible a partir de enero de 1984 para DTF y TCC, y para CDT 180 y CDT 360 desde julio de 1993

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde	**Vigencia hasta**	**DTF**	**CDT 180**	**CDT 360**	**TCC**
16/02/1998	22/02/1998	24.79%	25.49%	24.95%	24.44%
09/02/1998	15/02/1998	24.58%	25.02%	24.80%	23.61%
02/02/1998	08/02/1998	24.66%	25.09%	25.52%	23.82%
26/01/1998	01/02/1998	24.57%	25.07%	25.45%	24.06%
19/01/1998	25/01/1998	24.73%	24.93%	24.61%	24.36%
12/01/1998	18/01/1998	24.35%	24.84%	25.47%	24.08%
05/01/1998	11/01/1998	24.32%	25.01%	25.09%	24.05%
29/12/1997	04/01/1998	24.28%	24.93%	25.47%	24.29%
22/12/1997	28/12/1997	24.39%	24.95%	25.66%	24.19%
15/12/1997	21/12/1997	24.46%	24.87%	25.51%	24.15%
08/12/1997	14/12/1997	24.12%	24.56%	25.30%	23.85%
01/12/1997	07/12/1997	24.09%	24.62%	25.29%	23.64%
24/11/1997	30/11/1997	24.01%	24.38%	25.45%	23.42%
17/11/1997	23/11/1997	23.93%	24.17%	24.72%	23.48%
10/11/1997	16/11/1997	24.02%	24.20%	24.18%	23.26%
03/11/1997	09/11/1997	23.54%	24.08%	24.06%	22.99%
27/10/1997	02/11/1997	23.35%	23.80%	23.88%	23.04%
20/10/1997	26/10/1997	22.95%	23.79%	24.25%	22.63%
13/10/1997	19/10/1997	22.90%	23.62%	23.74%	22.65%
06/10/1997	12/10/1997	22.87%	23.62%	23.85%	22.72%
29/09/1997	05/10/1997	22.87%	23.72%	23.74%	22.75%
22/09/1997	28/09/1997	22.83%	23.63%	24.15%	22.84%
15/09/1997	21/09/1997	22.84%	23.73%	23.93%	22.77%
08/09/1997	14/09/1997	22.94%	23.59%	25.12%	22.83%
01/09/1997	07/09/1997	23.07%	23.45%	25.13%	22.50%
25/08/1997	31/08/1997	23.01%	23.46%	24.03%	22.66%
18/08/1997	24/08/1997	22.89%	23.43%	24.00%	22.18%
11/08/1997	17/08/1997	22.97%	23.48%	24.22%	22.21%
04/08/1997	10/08/1997	22.96%	23.52%	23.87%	22.19%
28/07/1997	03/08/1997	23.08%	23.78%	24.72%	22.19%
21/07/1997	27/07/1997	23.21%	23.74%	24.54%	22.59%
14/07/1997	20/07/1997	23.36%	23.61%	24.81%	22.45%
07/07/1997	13/07/1997	23.30%	23.74%	24.52%	22.20%
30/06/1997	06/07/1997	23.21%	23.85%	24.38%	22.61%
23/06/1997	29/06/1997	23.10%	23.91%	24.18%	22.35%
16/06/1997	22/06/1997	23.31%	23.84%	24.24%	22.63%
09/06/1997	15/06/1997	23.27%	23.79%	24.50%	22.81%
02/06/1997	08/06/1997	23.28%	24.16%	23.66%	22.82%
26/05/1997	01/06/1997	23.45%	23.96%	24.80%	23.07%
19/05/1997	25/05/1997	23.60%	24.09%	25.17%	23.30%
12/05/1997	18/05/1997	24.03%	24.73%	24.92%	23.80%
05/05/1997	11/05/1997	24.33%	25.13%	25.40%	24.01%
28/04/1997	04/05/1997	24.51%	25.42%	25.17%	24.24%
21/04/1997	27/04/1997	24.68%	25.50%	25.62%	24.47%
14/04/1997	20/04/1997	24.94%	25.53%	27.42%	24.90%
07/04/1997	13/04/1997	25.21%	25.81%	25.60%	24.97%
31/03/1997	06/04/1997	25.10%	25.71%	25.78%	25.02%
24/03/1997	30/03/1997	25.44%	25.99%	26.36%	25.18%
17/03/1997	23/03/1997	25.53%	26.20%	25.62%	25.15%

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

428

Tasas de captación semanales - DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Serie histórica

Información disponible a partir de enero de 1984 para DTF y TCC, y para CDT 180 y CDT 360 desde julio de 1993

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde	Vigencia hasta	DTF	CDT 180	CDT 360	TCC
10/03/1997	16/03/1997	25.66%	26.21%	27.19%	25.25%
03/03/1997	09/03/1997	25.48%	26.21%	26.92%	25.16%
24/02/1997	02/03/1997	25.25%	26.05%	26.91%	24.98%
17/02/1997	23/02/1997	25.42%	26.16%	26.75%	25.07%
10/02/1997	16/02/1997	25.53%	26.20%	26.33%	25.23%
03/02/1997	09/02/1997	25.78%	26.70%	26.94%	25.50%
27/01/1997	02/02/1997	26.13%	27.32%	29.77%	25.84%
20/01/1997	26/01/1997	26.92%	27.76%	28.33%	26.39%
13/01/1997	19/01/1997	27.22%	28.54%	29.07%	26.73%
06/01/1997	12/01/1997	27.52%	27.98%	29.09%	27.89%
30/12/1996	05/01/1997	27.88%	29.31%	30.04%	27.82%
23/12/1996	29/12/1996	27.99%	29.38%	30.24%	27.97%
16/12/1996	22/12/1996	28.17%	29.68%	30.40%	28.07%
09/12/1996	15/12/1996	28.35%	29.88%	30.33%	28.21%
02/12/1996	08/12/1996	28.60%	30.23%	31.23%	28.29%
25/11/1996	01/12/1996	28.46%	30.28%	31.14%	27.92%
18/11/1996	24/11/1996	28.56%	29.85%	30.94%	28.07%
11/11/1996	17/11/1996	28.55%	30.33%	31.08%	27.93%
04/11/1996	10/11/1996	28.61%	30.00%	32.05%	28.27%
28/10/1996	03/11/1996	28.57%	30.35%	32.06%	27.89%
21/10/1996	27/10/1996	28.79%	30.41%	30.36%	28.06%
14/10/1996	20/10/1996	28.96%	30.49%	30.16%	27.71%
07/10/1996	13/10/1996	28.63%	30.64%	30.60%	27.76%
30/09/1996	06/10/1996	28.02%	30.64%	31.93%	27.80%
23/09/1996	29/09/1996	28.36%	31.07%	31.21%	28.31%
16/09/1996	22/09/1996	28.30%	31.32%	31.32%	28.53%
09/09/1996	15/09/1996	28.98%	31.60%	31.47%	28.88%
02/09/1996	08/09/1996	29.41%	31.65%	31.47%	29.71%
26/08/1996	01/09/1996	29.59%	31.58%	32.51%	30.23%
19/08/1996	25/08/1996	30.80%	32.08%	31.91%	31.06%
12/08/1996	18/08/1996	31.74%	32.33%	32.08%	31.67%
05/08/1996	11/08/1996	32.19%	32.50%	32.81%	31.79%
29/07/1996	04/08/1996	32.50%	32.46%	32.98%	32.13%
22/07/1996	28/07/1996	32.48%	32.31%	32.51%	32.07%
15/07/1996	21/07/1996	32.48%	32.16%	32.47%	32.01%
08/07/1996	14/07/1996	32.39%	33.19%	32.62%	31.97%
01/07/1996	07/07/1996	32.71%	32.31%	33.09%	32.02%
24/06/1996	30/06/1996	32.35%	31.24%	31.25%	31.65%
17/06/1996	23/06/1996	32.00%	32.59%	32.77%	31.36%
10/06/1996	16/06/1996	31.39%	31.74%	32.99%	30.89%
03/06/1996	09/06/1996	31.09%	31.83%	32.39%	31.09%
27/05/1996	02/06/1996	31.53%	32.31%	32.60%	31.61%
20/05/1996	26/05/1996	32.03%	32.87%	32.71%	32.15%
13/05/1996	19/05/1996	32.63%	33.48%	33.59%	32.65%
06/05/1996	12/05/1996	33.18%	33.79%	34.19%	33.10%
29/04/1996	05/05/1996	33.50%	34.01%	34.78%	33.21%
22/04/1996	28/04/1996	33.67%	34.22%	34.35%	33.41%
15/04/1996	21/04/1996	33.68%	34.12%	34.08%	33.53%
08/04/1996	14/04/1996	33.74%	33.43%	33.40%	33.78%

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

499

Tasas de captación semanales - DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Serie histórica

Información disponible a partir de enero de 1984 para DTF y TCC, y para CDT 180 y CDT 360 desde julio de 1993

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde	**Vigencia hasta**	**DTF**	**CDT 180**	**CDT 360**	**TCC**
01/04/1996	07/04/1996	33.57%	33.93%	33.19%	33.60%
25/03/1996	31/03/1996	33.48%	33.82%	34.03%	33.64%
18/03/1996	24/03/1996	33.64%	34.17%	34.14%	33.47%
11/03/1996	17/03/1996	33.19%	33.29%	33.64%	33.18%
04/03/1996	10/03/1996	32.95%	33.49%	31.15%	32.85%
26/02/1996	03/03/1996	33.34%	34.08%	33.50%	33.19%
19/02/1996	25/02/1996	32.99%	34.13%	33.66%	33.00%
12/02/1996	18/02/1996	33.07%	34.22%	34.24%	32.22%
05/02/1996	11/02/1996	31.80%	32.52%	31.50%	31.81%
29/01/1996	04/02/1996	31.90%	32.56%	32.72%	31.83%
22/01/1996	28/01/1996	32.27%	32.99%	33.01%	32.19%
15/01/1996	21/01/1996	33.22%	32.75%	32.09%	32.59%
08/01/1996	14/01/1996	33.49%	33.27%	33.92%	32.52%
01/01/1996	07/01/1996	33.50%	33.68%	33.11%	32.81%

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 88 CIVIL MUNICIPAL

ANEXO 2

TASAS DE INTERES

TOMADAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		1995		1996		1997		1998		1999		2000		2001		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		RES ANUAL EFEC	RES ANUAL EFEC	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE
01-ene	31-ene	40,12%	41,70%	40,27%	42,32%	39,77%	41,68%	31,69%	35,29%	45,49%	46,74%	22,40%	21,26%	24,16%	25,06%	22,81%	19,64%	19,67%	19,45%	17,35%	13,83%	21,83%	20,47%	16,14%	15,61%	19,92%	20,75%	19,65%
01-feb	28-feb	40,12%	41,70%	40,27%	42,32%	39,77%	41,68%	32,56%	37,07%	42,39%	44,46%	19,46%	17,39%	26,03%	25,52%	22,35%	19,78%	19,74%	19,40%	17,51%	13,83%	21,83%	20,47%	16,14%	15,61%	19,92%	20,75%	19,65%
01-mar	31-mar	42,74%	43,71%	41,37%	43,32%	38,95%	40,63%	32,15%	35,60%	40,32%	40,20%	17,45%	17,67%	25,11%	25,50%	20,97%	19,49%	19,80%	19,15%	17,25%	13,83%	21,83%	20,47%	16,14%	15,61%	19,92%	20,75%	19,65%
01-abr	30-abr	42,74%	43,71%	41,37%	43,32%	38,95%	40,63%	36,28%	39,01%	33,57%	34,42%	17,67%	17,61%	24,83%	25,57%	21,03%	19,81%	19,78%	19,19%	16,75%	16,75%	21,92%	20,26%	15,31%	17,69%	20,52%	20,83%	19,63%
01-may	31-may	42,45%	43,86%	42,19%	43,78%	36,99%	38,68%	38,39%	40,58%	31,14%	32,13%	17,90%	18,08%	24,24%	25,49%	20,00%	19,89%	19,71%	19,02%	16,07%	16,75%	21,92%	20,26%	15,31%	17,69%	20,52%	20,83%	19,63%
01-jun	30-jun	42,45%	43,86%	42,19%	43,78%	36,99%	38,68%	39,51%	41,65%	27,46%	28,36%	19,77%	19,10%	25,17%	25,38%	19,96%	19,20%	19,67%	18,85%	15,61%	16,75%	21,92%	20,26%	15,31%	17,69%	20,52%	20,83%	19,63%
01-jul	31-jul	43,84%	45,33%	42,94%	44,53%	36,50%	38,29%	47,83%	47,98%	24,22%	25,71%	19,44%	19,84%	26,08%	25,27%	19,77%	19,44%	19,44%	18,50%	15,08%	19,01%	21,51%	18,65%	14,94%	18,63%	20,86%	20,34%	19,33%
01-ago	31-ago	43,84%	45,33%	42,94%	44,53%	36,50%	38,29%	48,41%	49,69%	26,25%	27,58%	19,92%	20,64%	24,25%		20,01%	19,88%	19,26%	18,24%	15,02%	19,01%	21,51%	18,65%	14,94%	18,63%	20,86%	20,34%	19,33%
01-sep	30-sep	44,62%	46,35%	42,29%	44,04%	31,84%	36,82%	43,20%	45,31%	26,01%	26,46%	22,93%	22,62%	23,06%		20,18%	20,12%	19,50%	18,22%	15,05%	19,01%	21,51%	18,65%	14,94%	18,63%	20,86%	20,34%	19,33%
01-oct	31-oct	44,62%	46,35%	42,29%	44,04%	31,33%	35,44%	46,00%	47,26%	26,96%	25,81%	23,08%	23,76%	23,22%		20,30%	20,04%	19,09%	17,93%	15,07%	21,26%	21,03%	17,28%	14,21%	19,39%	20,89%	19,85%	19,17%
01-nov	30-nov	42,72%	43,48%	41,37%	42,95%	31,47%	35,99%	49,99%	50,41%	25,70%	24,13%	23,80%	24,50%	22,96%		19,76%	19,87%	19,59%	17,81%	15,07%	21,26%	21,03%	17,28%	14,21%	19,39%	20,89%	19,85%	19,17%
01-dic	31-dic	42,72%	43,48%	41,37%	42,95%	31,74%	36,01%	47,71%	48,90%	24,22%	22,80%	23,69%	24,58%	22,48%		19,69%	19,81%	19,49%	17,49%	15,07%	21,26%	21,03%	17,28%	14,21%	19,39%	20,89%	19,85%	19,17%

FUENTE: Superintendencia Financiera

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

481

SEÑOR JU[illegible]
CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: ***Ejecutivo hipotecario No. 2013-00743***
DEMANDANTE: ***LUIS ALIRIO MORENO SANJUAN***
DEMANDADOS: ***LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA***
ASUNTO: ***ACLARACION DEL DICTAMEN PERICIAL***

A folios 435 a 437 del expediente, la apoderada de la Pasiva solicita:

> ***"ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, actuando en mi calidad de apoderada*** *Judicial de la Darte demandada me permito pronunciarme sobre la OBJECION POR ERROR GRAVE presentada por la apoderada de la activa, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:*
>
> *El pagare base de la ejecución de la presente acción fue suscrito en pesos y se pactó un factor de inflación inapropiado que es la DTF y que fuera declarado inconstitucional por la H Corte Constitucional, más un interés del 7.5 % anual, pero a pesar de ese altísimo monto de por sí inconstitucional, en la ejecución del contrato de mutuo la tasa que en realidad le fue cobrada al fue la del 8,5%, [illegible] que excede a todas luces la tasa de usura y por supuesto la tasa más ba[illegible] del mercado.*
>
> *Como quiera que esto es inconstitucional, debe su señoría proceder a [illegible] sanciones respectivas y de cualquier forma revisar y equilibrar o adecuar el contrato de mutuo conforme lo disponen los arts, 51, 1° y 2° de la Constitución y tal como lo ordena la H. Corte Constitucional en las sentencias* ***C-383*** *de* ***1999,*** ***C-955*** *y* ***C-1140*** *de* ***2000*** *y depurar este crédito de los factores de inconstitucionalidad como el* ***DTF,*** *que nada tiene que ver con el factor de corrección monetaria que se basaba en el IPC.*
>
> *Ahora bien, la circular 007 de 2000. de la Superintendencia Bancario, hoy financiera era una guía para liquidar el alivio que daba el estado a los deudores hipotecarios a través de los bancos, un susidio para el pago de la vivienda, que como el despacho puede apreciar nada tiene que ver con la devolución de lo cobrado en exceso de que traían las sentencias de la H Corte Constitucional, Esta devolución corresponde al banco, del peculio del mismo banco y no se puede apropiar del dinero público destinado al alivio, para pagar lo que le corresponde devolver conforme lo ordenado por las sentencias de la H. Corte Constitucional, pues eso sería un peculado.*
>
> *Es señoría como ya lo dijimos obligación de los bancos reintegrar los dineros que constituyeron factor de inconstitucionalidad y por ende cobro en exceso en los contratos de mutuo de vivienda reconociendo a los deudores las mismas tasas*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

de intereses y corrección monetaria que les cobraron, así lo dice expresamente la H. Corte Constitucional en las Sentencias anotadas, particularmente la Sentencia C-1140 de 2.000,

Además, como dijimos, aceptar que el banco está cumpliendo con el pago a su cargo con el monto de los dineros aportados por el estado como alivio, sería una desviación de fondos del estado para el enriquecimiento sin causa de unos particulares o sea del Banco, es decir un posible peculado por apropiación o bien hurto calificado. Por lo que la excepción propuesta no es estimable.

Ahora bien; lo que aquí se debate es lo que el banco debió restituir a mi mandante aparte del ALIVIO, o sea por el cobro indebido del DTF, factor declarado inconstitucional por ser inadecuado conforme al art. 51 de la constitución para los créditos de vivienda. Monto que no ha sido revisado o reliquidado conforme y que constituye EXCEPCIÓN DE PAGO conforme a lo dispuesto por la H. Corte y por la ley 546 de 1.999.

LA OBLIGACION O CREDITO FUE ADQUIRIDO EN PESOS, y que no era procedente realizar la reliquidacion en UPAC o UVR, mas SIN CONSENITM1ENTO DEL DEUDOR, como en el presente asunto, y menos sin haber realizado la adecuación de los documentos para tal fin como lo ordena la ley,

Al respecto, ha sostenido el Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil

"....no es dable perseguir que una obligación adquirida en pesos, deba nominarse en unidades de valor real para efectuar la liquidación del crédito en dicha unidad, pues el peso como unidad monetaria es medio valido de pago, de allí que el artículo 38 de la ley 546 de 1999, no haya aludido a las obligaciones pactadas en moneda legal para ordenar su redenominación , y el artículo 39 de dicha ley no se refiere a la redenominación de los créditos sino a la adecuación de los documentos en los cuales se incorporan las obligaciones cuyo objeto es la adquisición de vivienda , la que debe surtir conforme lo ordenado por el legislador con la expedición de nuevos documentos.

"Autorizar la redenominación cuando la obligación se pactó en pesos, podría incluso conducir al deudor hipotecario a incurrir en mora, si de acuerdo con sus especificas condiciones y las que se deriven de la variación del costo de la vida en la economía interna, le resultan perjudiciales las características de una obligación en unidades de valor real, la cual difiere en esencia de la que adquiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

en un(,nidad que por corresponder a la moneda legal, se encuentra permitida para el otorgamiento d crédito.(T-793 de 23 agosto de 2004 , M.P. Jaime Araujo Rentería).

Por lo anteriormente expuesto, no se puede tener en cuenta o en consideración la unidad de cuenta UPAC, por ser violatoria de la constitución y la ley, y no se puede acoger una REL1QUIDACION DE UPACS A UVR, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL DEUDOR, PUES REITERO NUEVAMENTE LA OBLIGACION FUE ADQUE1RIDA EN PESOS,

Por demás considero que el DICTAMEN PERICIAL REALIZADO por EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA señor JAIRO NAVAS GUTIERREZ estaría muy bien si se tratara simplemente de adecuar el crédito a lo pactado por las partes, faltaría el cálculo del reintegro de los dineros de lo que le cobraron a mi representado por concepto de DTF (36% anual), que fue declarado inconstitucional que es inconstitucional como lo estudiamos anteriormente.

Nótese que si al DTF 36% anual, le adicionamos el 8.5% más (seo, el 9.6% que es el resultado multiplicador de esta tasa de interés por el DTF) nos da TASA real del 50.2% efectivo anual, o sea que a mi cliente el banco le cobré por solo intereses más de la mitad del valor de su crédito total cada año. Como ve su señoría, esto sería absurdo clasificarlo como simple crédito, mucho menos como crédito adecuado de vivienda a la luz del art. 51 de la Constitución.

Por ultimo me permito manifestarle, que si bien es cierto el peritaje está bien elaborado y acorde con lo preceptuado en las sentencias de la Corte Constitucional y en las normas vigentes, le solicito que disponga que el señor perito complemente el peritaje conforme a lo pedido y que depure el crédito del factor de constitucionalidad DTF, pues su señoría no lo puede considerar ya que es inconstitucional para los créditos de vivienda, o sea que calcule y deduzca el monto cobrado por DTF y aprovechando Ja ocasión que corrija la liquidación como quiera que lo pactado conforme a lo probado fue una tasa del 7.5% y no del 8.5% no como lo liquido el banco y el perito además de ello debe dejar constancia que el Banco ha venido efectuando un cobro no debido a mi representado y por ende no hay lugar a que se calcule ningún interés de mora. Además que expresamente así lo dejó anotado la H. Corte Constitucional.

484

Por lo terior, ruego a su señoría considerar lo anterior y obrar en consecuencia para adecuar en justicia este mutuo de vivienda y por ende el pagaré que le sirvió de garantía.

Respuesta

Para cumplir con la solicitud de la pasiva, en el Cuadro 1, se reliquida la obligación hasta el 31-dic-1999, teniendo en cuenta:

1 La Ley 546 de 1999,
2 El Decreto 2702 de 1999, respecto a la reliquidación de los créditos en moneda legal.
3 El ajuste a la tasa pactada (de 8.5% de tasa adicional a la DTF, se sustituye por 7.5%),
4 El artículo 829 del Código de Comercio, respecto a las fechas de causación de los intereses remuneratorios, que debe ser igual al 3 de cada mes, tal como se pactó en el pagaré.
5 El límite de las tasas remuneratorias en los créditos de vivienda a que se refiere el art. 64 de la Ley 45 de 1990 en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, las cuales no deben superar la tasa de interés bancario corriente, y
6 Las sentencias de la Corte Constitucional: C-383/99, C-700/99, C740/99, C-955/00 y C-1140/00.

La explicación de las columnas que conforman el Cuadro 1, es la siguiente:

Columna 1. **No.** Introducida para controlar el número de las transacciones efectuadas por el banco.

Columna 2. **FECHA DE VENCIMIENTO/PAGO.** Contiene las fechas de de corte o vencimiento de la obligación y las de pago. La primera fila de esta columna corresponde a la fecha de iniciación de la reliquidación que será la fecha de desembolso del crédito. Se parte del mes siguiente al del de desembolso del crédito, debido a que los intereses se cancelan mes vencido. Las celdas de vencimiento o corte, se resaltan.

Columna 3. **DIAS.** Días transcurridos entre las fechas de vencimiento o de corte de las cuotas.

485

Columna 4. **PAGOS.** Montos de dinero pagados por el usuario del crédito según lo acordado con la entidad financiera. Contiene abono a seguros, intereses de mora, intereses corrientes, corrección monetaria y abono a capital.

Columna 5. **SEGUROS PAGADOS.** Es el valor cobrado por los seguros de vida, incendio y terremoto, en la fecha de vencimiento de cada cuota.

Columna 6. **INTERESES DE MORA.** Son los que debe pagar el cliente por pagar en fecha posterior a la fecha de causación de la cuota, es decir, en fecha posterior al día 3 de cada mes.

Columna 7. **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS.** Son los intereses que se causan en cada fecha de vencimiento o corte (3 de cada mes), empleando la fórmula de interés compuesto y tasa de interés efectiva anual pactada, así como lo determinó la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000. Se liquidan sobre el SALDO INSOLUTO AJUSTADO, Columna 15.

Se calcula empleando la siguiente fórmula de interés simple:

$$I = SCR_{anterior} X((1+ i)^{(D/365)}-1$$

Donde:

I = INTERESES CORRIENTES CAUSADOS

SCR anterior = Saldo capital reajustado anterior, columna 15 y corresponde al saldo del mes inmediatamente anterior al del cálculo.

i = Factor de equivalencia. Columna 19.

D = DIAS entre fechas de corte o vencimiento de las cuotas. Columna 3.

En la segunda fila, los intereses son iguales a:

$$I = \$50.000.000 \times ((1+17.58\%)^{(30/365)} -1 = \$670.005$$

Columnas 8. **INTERESES CORRIENTES PAGADOS.** Teniendo en cuenta que la capitalización en esta clase de créditos es válida, la totalidad de los intereses pagados son pagados, no obstante que el pago alcance o no a cubrirlos.

Columna 9. **INTERESES CORRIENTES POR PAGAR.** Esa columna aparece en cero, porque todos los intereses causados se pagan, y van a incrementar el SALDO INSOLUTO AJUSTADO EN PESOS, Columna 15.

Columna 10. **CORRECCION MONETARIA CAUSADA.** Como el SALDO DE CAPITAL se expresa en pesos, esta columna contiene el valor del ajuste por efectos de la pérdida del poder adquisitivo del dinero del monto del crédito, en razón a que la reliquidación delos créditos en moneda legal, se realiza vía la unidad de cuenta UVR.

Se calcula empleando la siguiente fórmula de interés compuesto, en concordancia con lo estipulado por la Sentencia C-955/00:

$$CMC = SCRanterior \times [(1+TCM)^{(D/365)} - 1]$$

Donde:

CMC = Corrección monetaria causada.
SCR anterior = Saldo insoluto ajustado en pesos anterior, columna 15 y corresponde al saldo del mes inmediatamente anterior al del cálculo.
TCM = Tasa de corrección monetaria empleada, columna 22.
D = DIAS entre fechas de vencimiento de las cuotas. Columna 3.

En la segunda fila, la CMC es igual a:

$$I = \$50.000.000 \times ((1+24.61\%)^{(30/365)} - 1 = \$912.399$$

Columna 11. **CORRECCION MONETARIA PAGADA.** El valor es igual al pago, menos los seguros, menos la mora y menos los intereses corrientes pagados.

En la segunda fila, la CMP es igual a:

I	=	$963.018 - $81.747 - $0 - $670.005 = $211.266

Columna 12. CORRECCION MONETARIA POR PAGAR. El saldo que queda pendiente por pagar de la CM en cada fecha, se suma al SALDO INSOLUTO AJUSTADO EN PESOS de la Columna 15, con el propósito de que el acreedor se vea compensado por la pérdida del poder adquisitivo del dinero a causa de la inflación. Este valor va arrastrando el saldo pendiente de pago de la fecha anterior.

Para la segunda fila es igual a:

CMPP o RSC	=	$912.399 - $211.266 = $701.132

Columna 13. ABONO A CAPITAL. Es la amortización al SALDO INSOLUTO EN PESOS que resulta de restarle a los PAGOS, los SEGUROS, la MORA, los INTERESES PAGADOS y la CM PAGADA.

Columna 14. SALDO INSOLUTO EN PESOS. En la primera línea se encuentra el valor del desembolso del crédito. En la segunda y siguientes filas, es el valor que resulta de deducirle al monto del SALDO CAPITAL EN PESOS del mes anterior lo relacionado con el ABONO A CAPITAL.

Columna 15. SALDO INSOLUTO AJUSTADO EN PESOS. Es igual al SALDO INSOLUTO EN PESOS más la CM POR PAGAR. Como se deduce, en determinadas fechas, CONTIENE INTERESES CORRIENTES POR PAGAR, con el propósito de capitalizarlos.

Para la segunda fila es igual a:

CMPP O SCR	=	$50.000.000 + $701.132 = $50.701.132

488

Columna 16. TASA QUE COBRO EL BANCO. Es aquella tasa mes vencido que cobró el banco, antes del proceso de reliquidación, y es igual a la tasa efectiva anual que se obtiene a partir de la tasa DTF nominal anual trimestre anticipado, más 8.5% (antes del 3-nov-1998) y del 7.5% después de esa fecha. Para su cálculo se emplea la tasa DTF vigente el mismo día del mes anterior al que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual, es decir, el 3 de cada mes.

En esta columna se colocan las tasas de la fecha que aparecen en la columna 7, del Cuadro 2. A continuación se explica el procedimiento que se empleó para su determinación.

Por ejemplo la tasa del **46.51%** del 3-may-1996, que se debe calcular con la DTF E.A. del 3-abr-1996, igual a **33.57%**, de la columna 3. Ver ANEXO 1, en el cual se tiene la serie de las Tasas de captación semanales de la DTF efectivas anuales.

En la columna 4, se convierte a DTF Trimestre Anticipado, empleando la siguiente fórmula financiera:

$$DTF\ T.A. = [(1+33.57\%)^{(1/4)} - 1] \times -4 = 27.92\%$$

A la DTF T.A. se le suman los puntos adicionales pactados del 8.5%, de la columna 5.

La suma que aparece en la columna 6, igual a:

$$DTF\ T.A. + 8.5\% = 27.92\% + 8.5\% = 36.42\%$$ **es la DTF T.A. nominal anual**

Esta tasa nominal anual T.A., se debe convertir a efectiva anual, porque los intereses se liquidan mes vencido, aplicando la siguiente fórmula financiera:

$$TASA\ E.A. = (1+36.42\% / 4)^{(-4)} - 1 = 46.51\%$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 38 CIVIL

Entonces, la tasa del 46.51% efectiva anual, es la que cobró el banco. Se anota que existe algunas diferencias entre las tasas que aparecen en el cuadro de RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR, que se pueden deber a las cifras decimales adoptadas, dado que el procedimiento es el que rigen las normas técnicas y legales.

Columna 17. COTIZACION UPAC. Aparecen los valores de la cotización de esta unidad de cuenta en cada fecha.

Columna 18. TASA DE CORRECCION MONETARIA UPAC. Es igual a la variación porcentual de la UPAC entre las fechas de causación de intereses, es decir, entre los días 3 de cada mes.

Así por ejemplo, para la segunda fila, 3-may-1996, es igual a:

$$\text{TASA DE CM UPAC} = (\$8.549.2400 / \$8.396.0800)^{(365/30)} - 1 = 24.60\%$$

Columna 19. FACTOR DE EQUIVALENCIA S/N DECRETO 2702 DE 1999. De acuerdo con este decreto, el factor de equivalencia es igual a la siguiente fórmula financiera:

$$Fi = [(1 + Ti) / (1 + CMi)] - 1$$

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Donde:

Fi = Factor de equivalencia para el período de causación
Ti = Tasa efectivamente cobrada al crédito durante el período de causación.
CMi = Variación porcentual de la UPAC durante el período de causación.

Así por ejemplo para la segunda fila, 3-may-1996, el Fi, es igual a:

$$Fi = [(1 + 46.51\%) / (1 + 24.60\%)] - 1 = 17.58\%$$

Columna 20. **COTIZACION UVR.** Aquí se relaciona el valor de la cotización diaria de la UVR desde 3-abr-1996 hasta el 31-dic-1999.

Columna 21. **TASA DE CM DE LA UVR** Es la variación porcentual de la COTIZACION de la UVR, la cual se calcula así:

$$TCM = (UVR_1 / UVR_0)^{(365/t)} - 1$$

Donde:

TCM	=	Tasa de actualización del saldo de capital.
UVR_1	=	Cotización UVR de la fecha de cálculo
UVR_0	=	Cotización UVR anterior ala fecha de cálculo
t	=	Días entre fechas de vencimiento.

En la segunda fila, su valor se deduce de aplicar la siguiente fórmula financiera:

$$TCM = (\$61.6159 / \$59.9297)^{(365/30)} - 1 = 40.16\%$$

Columna 22. **TASA DE CORRECCION MONETARIA EMPLEADA.** Es la de la columna anterior ajustada, ajuste que depende de dos situaciones:

a. No se ajusta y se deja la misma tasa, en el evento que la suma de la tasa efectiva anual pactada (Columna 19) más la tasa de corrección monetaria (Columna 21), sea menor que la tasa máxima legal (interés corriente bancario, ANEXO 2) que normatiza el artículo 64 de la Ley 45 de 1990, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio.

b. La tasa se disminuye en el valor que resulte de restarle a la suma antedicha, la tasa máxima legal.

Las anteriores situaciones se expresan de forma clara y precisa en el Cuadro 3, Columna 9. De dicho cuadro se toman las tasas a que se refiere esta columna.

Al 31-dic-1999, la situación de la obligación es la siguiente, según el Cuadro 4.

491

Cuadro 4

SALDO DE LA OBLIGACION AL 31-DIC-1999

CONCEPTOS	*VALORES*
1 SALDO EN UPAC PESOS Banco (Reliquidación)	*$ 66.155.166*
2 SALDO EN UVR PESOS Dictamen (Cuadro 1)	*$ 41.932.180*
3 DIFERENCIA (1-2)	*$ 24.222.986*
4 ALIVIO (Reliquidación)	*$ 13.279.369*
5 Cobros en exceso (3-4)	***$ 10.943.617***

De acuerdo con el Cuadro 4, el demandante, hasta el 31-dic-1999, realizó cobros en exceso, **distintos al alivio**, en **$10.943.617**, por las siguientes razones:

1 Liquidó intereses en las fechas de pago y no como lo fue pactado, es decir, el día 3 de cada mes o el día hábil siguiente al feriado, fechas en la cuales se causaban.

2 Cobró tasas superiores a la máxima tasa de interés bancario corriente, límite superior para esta clase de créditos.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

B. CUADRO DE LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2000

En el Cuadro 5, se efectúa la liquidación del crédito a partir del 1 de enero de 2000, partiendo del saldo remanente al 31 de diciembre de 1999, que muestra el Cuadro 1, siguiendo el procedimiento explicado en el dictamen, con la salvedad que entre el 1-ene-2000 y el 2-sep-2000, se aplicaron los 7.5% de puntos adicionales.

Para los créditos en moneda legal, a partir del 3-sep-2000, la tasa de interés remuneratoria que rige durante la vida del crédito, es la ordenada por el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución Externa 14 de esa fecha:

> ***Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL.*** *Para los créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la **UVR** de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.*

492

*Para los créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la vigencia de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la **UVR** de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.*

*Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la **UVR** calculada conforme al decreto 856 de 1999.*

De acuerdo con el mandato anterior, la tasa de interés fija durante la vida del crédito sería igual a:

1 Tasa de interés nominal anual del 13.10% equivalente a la efectiva anual, es igual a:

$$\text{Tasa nominal anual} = 12 \times [(1 + \text{tasa efectiva anual})^{(1/12)} - 1]$$

Despejando la tasa efectiva anual, se tiene:

$$\text{Tasa efectiva anual} = [(\text{Tasa nominal anual} / 12) + 1]^{(12)} - 1$$

$$\text{Tasa efectiva anual} = [(13.10\% / 12) + 1]^{(12)} - 1 = 13.92\%$$

2 La variación de la UVR entre el 4-sep-1999 al 3-sep-2000, se determina así:

$$\text{Variación porcentual de la UVR} = (111.3495 / 101.7502) - 1 = 9.43\%$$

3 La suma de las dos tasas, es la tasa efectiva anual que se debe aplicar a los créditos en moneda legal, durante la vida del crédito:

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

493

Tasa ectiva anual del crédito en pesos = 13.92% + 9.43% = 23.35%

CONCLUSIONES:

A la fecha del último pago, 19-abr-2004, y según el Cuadro 6, se tienen

1 El demandante pretende un cobro de **$53.251.206.**

2 Según el dictamen elaborado con base en la normatividad vigente (Ley 546 de 1999, sentencia de la Corte Constitucional C-955/00, artículo 829 del Código de Comercio, especialmente), el saldo de la deuda es de **$25.040.656.**

3 De lo anterior se deduce que el demandante realiza cobros en exceso por **$28.210.550 equivalentes a 198.633.6742 UVR**

Cuadro 6

SALDO DE LA OBLIGACION A LA FECHA DEL ULTIMO PAGO, 19-ABR-2004

CONCEPTOS		
VALOR DEL DESEMBOLSO	$	50.000.000
FECHA DESEMBOLSO DEL CREDITO	03-abr.-96	
TASA DE INTERES PACTADA	DTF + 8,5% y DTF + 7,5%	
FECHA DEL ULTIMO PAGO	19-abr.-04	
VALOR DE LA UVR (19-ABR-2004)	$ 142,0230	
	UVR	PESOS
1 *SALDO BANCO SEGÚN EXTRACTO*	374.947,7620	$ 53.251.206
1.1. SALDO CAPITAL VIGENTE	374.947,7620	$ 53.251.206
2 *SALDO DE LA DEUDA SEGUN DICTAMEN (Cuadro 5)*	176.314,0878	$ 25.040.656
2.1. SALDO DE CAPITAL	176.314,0878	$ 25.040.656
2.2. INTERESES CORRIENTES POR PAGAR	-	$ 0
3 *VALOR COBRADO EN EXCESO (1-2)*	198.633,6742	$ 28.210.550

---------- o ----------

En los anteriores términos dejo plasmada la Aclaración del dictamen pericial dando alcance a la solicitud de la Pasiva, poniéndolo a consideración del Señor Juez y de las

494

partes, espe ndo haber cumplido de manera objetiva y cabal con la misión encomendada.

Del Señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. 19.377.231 BOGOTA
PERITO CALCULISTA ACTUARIAL

29 folios

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

498

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	***Ejecutivo 2013-00743***
DEMANDANTE:	***OSCAR A. MORENO***
DEMANDADOS:	***LUIS ALBERTO RODRIGUEZ***
ASUNTO:	***TERCERA COMPLEMENTACION DEL DICTAMEN PERICIAL***

OBJETO DE LA COMPLEMENTACION DE LA ACLARACION DEL DICTAMEN PERICIAL

A folios 496 del expediente, la apoderada de la Pasiva solicita:

*"ANGELA **MARIA AYALA PERDOMO**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte DEMANDADA por medio del presente me permito pronunciarme sobre la aclaración allegada al despacho por parte del auxiliar de la justicia D. FERNANDO GALEANO, con las siguientes consideraciones respetuosas con el fin de que se tenga en cuenta dentro del trabajo presentado.*

Vista la liquidación presentada en la aclaración y complementación (folios 466 a 494), se observa que la tasa de interés remuneratoria a partir de Agosto de 2000 quedó fija en el 23.35% hasta Abril de 2004.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 2do. de la circular (SIC) externa No. 14 de 2000 establece los parámetros de las tasas que se deben aplicar a los créditos en pesos destinados a vivienda, también es cierto que la variación de la UVR adicionada a la tasa de interés máxima establecida por la Junta Directiva del Banco de la República desde la entrada en vigencia de dicha resolución, esto es a partir de septiembre 3 de 2000 hasta abril 19 de 2004, no es permanente en el tiempo por consiguiente, se estima conveniente que la variación adicionada a la tasa de interés liquidada sea aplicada teniendo en cuenta el comportamiento fluctuante que ha tenido dicha variación, mes a mes, desde Septiembre de 2000 a Abril de 2004.

Lo anterior con el fin de establecer el valor real de la obligación y que la actualización de los saldos mensuales se ajuste a la realidad."

Respuesta

499

Para los créditos en moneda legal, a partir del 3-sep-2000, la tasa de interés remuneratoria que rige durante la vida del crédito, es la ordenada por el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución Externa 14 de esa fecha. Dicha tasa, reitero, es **fija durante la vida del crédito**, tal como lo expresa la misma resolución:

Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. *Para los créditos denominados en pesos a* ***tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución****, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la* ***UVR*** *de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.*

Para los créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la vigencia de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la ***UVR*** *de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.*

Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la ***UVR*** *calculada conforme al decreto 856 de 1999.* **(Negrillas** y subrayado fuera de texto)

Por el ordenamiento legal anterior, no es posible acceder a la petición de la Dra. Ayala Perdomo.

En los anteriores términos dejo plasmada la Complementación del dictamen pericial dando alcance a la solicitud de la Pasiva, poniéndolo a consideración del Señor Juez y de las partes, de manera objetiva y cabal con el trabajo encomendado.

Del Señor Juez, Atentamente,

Fernando Galeano

27/01/05

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. No. 19.377.231 de Bogotá
Perito Calculista Actuarial del C.S.J.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policia

539

COMISORIO: 026
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Nro.RAD. 2013 -0743
JUZGADO: 58 C.M.
DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA
DILIGENCIA DE : SECUESTRO DE INMUEBLE

Bogotá, D.C. A los cinco (05) días del mes de marzo del dos mil quince, (2015) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia, citada en la referencia el Señor Inspector Dr. YURI BERNAL TONGUINO en asocio del auxiliar administrativo señor MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL, da inicio a la práctica de la diligencia encontrándose en el despacho de la inspección la Dra. BELLA EDID CARVAJAL quien se identifica con C.C 55.060.334 y T.P. 118475 del C. S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada Actora. En este estado de la diligencia se deja constancia que NO se hace presente el Sr. designado ZAMIRA TORRES PACHECO, por lo anterior se le releva del cargo y en su lugar se designa al Sr. MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES quien se identifica con C.C No 19.293.098 de Bogotá quien tiene dirección de notificaciones la Carrera 65 No 79 C -16 Oficina 401 y teléfono No 311 224 53 12 quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, presente manifiesta aceptar el cargo, no tener impedimento alguno para desempeñarlo, razón para que el despacho previas las formalidades de ley proceda a posesionarlo en legal forma como tal y quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, lo anterior dando cumplimiento a lo normado en el Artículo 9º del C.P.C, y teniendo en cuenta la circular 010 de l995 de la Personería Distrital. El anterior personal se traslada a la calle 22 Bis Nro. 48 – 40 y/o calle 22 Nro. 48 – 66. Una vez allí el Despacho procede a anunciarse en la portería del conjunto residencial del conjunto multifamiliar PRADOS DEL SALITRE, y somos atendidos en portería por el Sr. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS quien se identifico con C.C Nro. 14.216.082 de Ibague (Tolima) a quien se le entera del objeto de la diligencia y con el uso de la palabra manifiesta "yo ya cancele el Crédito, así lo dictamino un perito, es más según las cuentas me están debiendo es dinero a mi." De lo anterior se le corre traslado al apoderado actor quien con el uso de la palabra manifiesta: "teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para la práctica de la diligencia solicito se practicado el secuestro del inmueble en el cual nos encontramos con folio de matricula Nro. 50C 1411273" El Despacho deja constancia que los linderos del inmueble objeto de la diligencia son: por el norte con vacío que nos da a zona verde del mismo conjunto, por el oriente con vacio que da a zona común del mismo edificio, por el occidente con pared que lo separa del área de asesores, por el sur con hall de entrada, escaleras de acceso a al torre y el apto 904 se trata de un apartamento dúplex ubicado en el 9 piso donde se accede por un portón metálico donde se encuentra espacio de sala comedor chimenea área de cocina enchapada y zona de lavandería también enchapada, hall que conduce a tres habitaciones con closet, la principal con baño y un baño de ara social ambos con sus accesorios, escaleras que conducen a la alcoba principal donde se encuentra closet y baño con sus accesorios, pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, por el nadir con placa de concreto que lo separa del apto 803 de la misma torre 4 por el cenit con placa de concreto que es su cubierta. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación, goza de los servicios de agua, luz, gas natural. El área de parqueadero le corresponde los parqueaderos 118 y 119 respectivamente y depósitos Nro. 117 y 118 los cuales son de uso exclusivo. El inmueble esta siendo habitado por quien atiende la diligencia, su señora esposa y su hijo . De esta manera el Despacho declara legalmente identificado y alinderado el inmueble y por no existir oposición en Derecho que resolver **SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** este inmueble con matrícula **No 50 C 1411275** y

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

del mismo se le hace entrega en forma real y material al Sr. Secuestre quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el Despacho y del mismo procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia por ser su propietario y demandado". No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron no sin antes dejar constancia que se observaron las formalidades de Ley para el caso. Se deja constancia que la parte actora cancela al Sr. Secuestre la suma de 150.000 pesos fijados por el Juez comitente como honorarios los cuales son cancelados en el acto. Así se firma.

YURI BERNAL TONGUINO
Inspector 13 E de Policía.

BELLA EDID CARVAJAL
Apoderada Actora.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
Depositario, Demandado y quien Atendió

MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES
Secuestre

MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
Secretario

541

JUZGA CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., treinta de septiembre de dos mil quince

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 34 del C. de P. C.

Se requiere al secuestre designado a fin de que preste caución por la suma de $500.000m/cte, y para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 9 del C. de P. C. Comuníquesele por telegrama

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.164 de fecha 2 de octubre de 2015
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

2013-743

3

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

598

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Dieciocho de julio de dos mil dieciséis

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer y en concordancia con el trámite del presente litigio se dispone, correr traslado común a las partes por el término legal de cinco (05) días para que presente sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 074 de fecha 19 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,

_____

13-743

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Quince de diciembre de dos mil dieciséis

110014003058-20130074300

Procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía seguido por OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA (cesionarios de OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN) contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO VILLAMIZAR.

ANTECEDENTES

1*. La ejecutante formuló demanda, a fin de obtener respecto del pagaré No. 100401324397 $50.000.000 por concepto del saldo insoluto de capital, por los interese corrientes desde el 4 de abril de 2011 hasta la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida, e intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima permitida; por el pagaré No. 100470142574 $9.459.990 por concepto del saldo insoluto de capital, por los interese corrientes desde el 28 de junio de 2011 hasta la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida, e intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima permitida*

2. *Mediante proveído de fecha 27 de junio de 2013 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda.*

4. *Los demandados se notificaron de la orden de apremio y en su oportunidad procesal pertinente excepcionaron (folios 236 a 248),* ***"REDENOMINACIÓN UNILATERAL DE PESOS EN UVR",*** *Que la parte activa eleva demanda realizando reliquidación del crédito sin que exista consentimiento del deudor para ello.* ***"VIOLACIÓN DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA",*** *el cual se presentó cuando se efectuó*

*mo[illegible]aciones unilaterales del crédito como en este caso. "**ACELERACIÓN DEL[illegible]LAZO**" , fueron demandados, con fundamento en la obligación hipotecaria sobre el inmueble objeto del presente proceso, donde se pactó que se pagaría intereses corrientes a la tasa legal vigente, al igual "que el vencimiento del término del contrato es de 180 meses contados a partir del, sin embargo la acreedora anticipo el vencimiento del plazo demandado, sin que se hubiera vencido el plazo, esto es, no se había cumplido el término del vencimiento final y con fundamento en el pagaré y la escritura de hipoteca - precisamente en los hechos de la demanda el actor hipotecario se refiere a este aspecto, esto es el incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales, intereses, como afirmando que esta se hacía exigible por tal razón, la cláusula transcrita anteriormente es lo que se llamaba CLAUSULA ACELERATORIA que de conformidad con el artículo 99 de la ley 45 de 1990 quedo derogada". En efecto la cláusula aceleratoria estaba consagrada en el artículo 1166 del Código de Comercio, que decía art. 1166 salvo estipulación en contrato, cuando se pacte una amortización con cuotas periódicas, la simple mora del mutuario en el pago de la misma no dará derecho al mutuante para exigir la devolución en su integridad., **"COBRO DE LO NO DEBIDO"**, pues lo que se está cobrando son valores exagerados y no debidos. Lo que los demandados deben al demandante es simplemente un capital en pesos que se les prestó sobre su vivienda, sin que haya lugar o justificación legal alguna para que se le exija algún tipo de corrección monetaria, primero por la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de las tasas de usura y segundo como quiera que la UVR con la cual el demandante pretende valorizar su acreencia, no puede serle exigida al demandado como quiera que no la autorizó ni figuraba pactada en el título valor que se le incoa, tampoco puede ser aplicada y si por cualquier motivo el titulo incoado fue llenado en UVR podría haber una falsedad y debe por ende dársele traslado a la justicia penal. Adicionalmente la demandante pretende exceder lo autorizado por la H. Corte Constitucional para estos créditos que en su sentencia 1140 de 2.000, dispuso que la tasa máxima de interés que se puede cobrar en un crédito sobre la vivienda tiene que ser una tasa inferior a la más baja del mercado. Ésta tasa está actualmente en el 7% anual por lo cual la tasa de crédito que se le puede facturar al demandado debe ser máximo del 6% anual. **PAGO O PAGO PARCIAL,** De la obligación hipotecaria incoada, excepción que puede ser presentada en cualquier tiempo según predica el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO DE BOGOTÁ D.C.
58 CIVIL MUNICIPAL

artícu[illegible] 43 de la Ley 546 de 1999 y como consecuencia de la liquidación de los valo[illegible] que pagó en exceso por concepto de UPAC o DTF o tasas exageradas de interés que desbordaron su capacidad de pago y del alivio al que además tiene derecho y que se le debe liquidar después de depurar el título y el crédito dé la inconstitucionalidad que se predica por el exceso de cobro, al tenor de los dispuesto en las Sentencias C-383 de 1.999, C- 700 de 1.999, C-955 de 2.000 y C-1140 de 2.000 de la H. Corte Constitucional y del alivio conferido por la ley 546 de 1.999. La anterior proposición busca también el mantenimiento del "orden justo" de que tratan el artículo 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Nacional y del amparo del Derecho Fundamental a la vivienda de mi representado y su familia de conformidad con el Articulo 51 de la Constitución Nacional y la prevalencia del derecho sustancial que manda el Articulo 228 y lo dispuesto por el Articulo 230 del ordenamiento Constitucional. ***CONTRATO NO CUMPLIDO,*** *Cuando los demandados pactaron con la demandante, esta examinó su capacidad de crédito con base en las regulaciones internas y las norma y directivas internas que sobre el crédito y especialmente para el crédito de vivienda existían y que disponían que la demandante no podía prestarles a los demandados sino una cuantía cuya cuota de amortización no excediera el 30% de su ingreso comprobado y así se lo confirmaron los funcionarios representantes de la demandante a los aquí demandados y les aseguraron adicionalmente que esta cuota jamás se incrementarla por encima del incremento salarial ni el IPC para que los demandados tomaran el crédito y sobre esa base se les convenció para que aceptaran el crédito, firmaron el contrato de mutuo y suscribieron el pagaré incoado.* ***ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE,*** *que intereses del 53% efectivo que han venido cobrando las entidades financieras por los créditos hipotecarios son impagables y ni hablar si el usuario se colocaba unos días en mora. Si la gente pudiera pagar como intereses el valor de su vivienda en dos años, como se la están cobrando, no tendría necesidad de tomar crédito. Esto no tiene presentación, es escandaloso este cobro del cual participó y se lucró también la demandante.* ***DOLO Y MALA FE,*** *La demandante, entidad crediticia experta en financiación solicitó a los demandados certificaciones sobre su nivel de ingresos para otorgarles el crédito (condición previa que es conocida de todos) y llevó así a los demandados a contratar con ella aprovechándose de la necesidad extrema que ellos tenían de adquirir o conseguir una vivienda para*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

albergarse y proteger a su familia y del grado extremo de confianza que apar[illegible]ntaba brindarles la demandante. Aquí, Sr. JUEZ, nos corresponde pues defender los demandados que son la parte débil en el extremó frente al gigante de la entidad demandante la que tenemos que mirar con lupa en su actuación. Pues bien la DEMANDANTE sabia por cuanto podía preverlo y es parte de su oficio, que en el término de unos pocos años los demandados no iban a poder continuar pagando por cuanto ella en asocio con otras corporaciones se pusieron dé acuerdo en un voraz afán de enriquecimiento para disparar el precio del UPAC, repito, una sigla que significa y ha significado que es una unidad de poder adquisitivo constante que aumenta con el índice de precios al consumidor (que está en un 16%), para pasarlo a fluctuar con un DTF más otros componentes que dan por encima del 50% y en caso de alguna mora van más allá del 76%. Esto constituye mala fe, pues la corporación lo sabía y no les advirtió, a estas personas totalmente ignorantes en el tema Pero adicionalmente la demandante continúa con el proceso contra expresa disposición de la Corte Constitucional que determinó como ilegal la liquidación que han presentado a su despacho en las sentencias citadas y pretende desconociendo estas decisiones, valorar su crédito reviviendo UPACs inconstitucionales y hacer una folclórica conversión en UVR unilateral, sin consentimiento de los demandados o logrando alguna camuflada autorización con dolo o amenazas. Este proceso de Continuar, puede constituir Fraude Procesal. ***FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA PARTE DE OBLIGACIÓN INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS,*** *pues no basta con simplemente presentar una obligación pagada por un tercero sino las debidas constancias y pruebas de la existencia del título o póliza que jamás se le entregó al demandado para que ahora se venga a aducir el cobro de unas primas retrasadas a las que no hay lugar como quiera que la compañía de seguros no pagarla el siniestro si hay retraso en los pagos. Esto corresponde a una práctica abusiva de las entidades financieras y Compañías de seguros en contra de los usuarios. Si el usuario está en mora y ocurre el siniestro, la compañía de seguros se excusa del pago en virtud de la mora del siniestrado. Pero como quiera que el siniestro no ha ocurrido si pretenden hacer valer esas cuotas y cobrarlas a pesar de que no hay realmente amparo, constituyéndose en un cobro abusivo sin causa. Simpático no? Todo en contra del usuario y para el enriquecimiento indebido de los entes*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
CENTRO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

financieros. Para poder exigir esta obligación la Compañía de Seguros debió expe[illegible]rle un certificado al usuario manifestándole hasta cuando lo iba a mantener amparado, que le estaba dando crédito y que aunque no estuviese al día le ampararia y haria efectivo el cobro de las primas atrasadas. ***FALSEDAD IDEOLOGICA Y/O ABUSO DE CONFIANZA", E****s probable que exista y se deduzca de los documentos incoados como título ejecutivo y carta de autorización del mismo. Pues como mencioné la Corporación no podía llenarlos por cualquier valor sino por el valor que correspondiera al capital que se les facilitó, más unos intereses no superiores al 6% anual sobre el capital y una vez deducidos los abonos que hubieren efectuado siguiendo los parámetros impuestos por la carta de autorización y los límites establecidos en las sentencias de la H Corte Constitucional* ***INCIDENTE DE REGULACIÓN Y PERDIDA DE INTERESES*** *De conformidad con lo dispuesto por el art. 492 del C.P.C. y estando dentro de la oportunidad, SOLICITO al despacho declarar la pérdida y en subsidio la regulación de los intereses que han sido cobrados a mi representado, pues los mismos constituyen anatocismo, pues la capitalización antes de un año es prohibida y da lugar a la figura del anatocismo a la luz del art. 2235 del C.C. y el art. 886 del C. de Co. Acordémonos además que la Corte Constitucional en varias ocasiones y así también lo ratifica en la sentencia 747 de 1.999, los contratos de vivienda no son comerciales, son de orden civil y esto está acorde precisamente con el derecho amparado del art. 51 de la Constitución Nacional y en su lugar disponer la restitución doblada de estos intereses de conformidad con lo dispuesto por la ley 45 de 1.990. Solicito también se verifiquen y re liquide la obligación incoada de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias 383, 700 y 747 de 1.999 para verificar el cobro abusivo y desproporcionado que posiblemente puede constituir USURA según lo indicado en el art. 235 del C.P.*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

6. *Se procedió a descorrer el traslado de las excepciones propuesta por la pasiva, a lo que el apoderado de la activa se pronunció según se observa a folios 256 a 263 de esta encuadernación*

7. *En auto de 14 de febrero de 2014 se abrió a pruebas el presente litigio, decretando las oportunamente pedidas por las partes, según se vislumbra a folio 271 de este cuaderno.*

8. *Mediante auto de 7 de abril de 2014 se aceptó cesión de crédito a favor de OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA*

9. *Corrido el traslado para alegar se tiene que, esta oportunidad fue aprovechada por la activa según folios 599 y subsiguientes y la pasiva según folio 610.*

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

En el proceso se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en su integridad, habida cuenta que los extremos en contienda gozan de capacidad para ser parte; comparecieron al proceso en debida forma; la demanda satisface las exigencias rituarias; a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción y no existe causal generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

TITULO EJECUTIVO

Existe Título ejecutivo en contra del deudor, cuando la obligación es EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. Es EXPRESA cuando el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es CLARA cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances. Es EXIGIBLE, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido. Estos elementos necesarios para que pueda cobrarse a través del proceso ejecutivo una obligación, están prescritos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

CASO CONCRETO

Previo a decidir lo que corresponda se tiene que, la parte activa en contienda adujo objeción por error grave a la experticia obrante en el plenario, motivo por el cual es Despacho procederá a efectuar su estudio inicial al de los medios exceptivos.

Pues bien, el derecho de objeción que en el punto asiste a las partes, supone, atendiendo el patronímico del mismo, que quien lo ejercite exponga razonadamente los planteamientos que lo mueven a disentir de la experticia. En efecto, si objetar significa oponer reparo a algo, es apenas elemental que la parte que diga hacerlo, muestre cuáles son las razones contrarias con que pretende opugnar el parecer de los peritos. Es ese el verdadero sentido de la objeción.

El numeral 5° del artículo 238 del C. de P. C. hace referencia al trámite de la objeción por error grave estableciendo prima facia que cualquiera de las partes o incluso las dos pueden manifestar su inconformidad con el trabajo de los expertos que llevaron a cabo la prueba pericial y de esta manera señalar los motivos por los cuales consideran que estos se equivocaron en forma grave. El legislador en reiteradas ocasiones ha hecho énfasis en la expresión "en forma grave" puesto que la motivación de la objeción necesariamente debe ser una falla en el trabajo de los expertos y no cualquier error tiene esa connotación.

En el caso sub-examine la apoderada de la parte demandante objetó el dictamen pericial presentado por error grave.

Ha precisado la doctrina que "la objeción son los reparos que se le formulan al dictamen. Solo procede por error, o sea, la discrepancia entre lo expuesto por los peritos y los hechos sobre los cuales se basa" . Y consiste, como lo señalado la H. Corte Suprema de Justicia "en la creencia equivocada de que ha sucedido una cosa que en realidad no ha sucedido, o, al contrario, que ha dejado de suceder un hecho consumado y plenamente demostrado". Igualmente el Tribunal Superior ha precisado respecto del error grave que: "... para la existencia del error grave se requiere que sea ostensible, determinante, notorio, de manera que tal varíe sustancialmente el concepto de lo que están dictaminando los peritos y que de no haberse presentado, la decisión fuere radicalmente distinta."

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Resulta pertinente precisar que para que se configure el "error grave" en el dictamen pericial se requiere de la existencia de una equivocación en materia grave por parte de los peritos, una falla que tenga entidad suficiente para llevarlos a conclusiones igualmente equivocadas, tal y como lo exigen los numerales 4° y 5° del artículo 238 del C. de P. C. Nota de Relatoría: Ver auto de la Corte Suprema de Justicia, de 8 de septiembre de 1993, Exp. 3446, M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss

Pues bien, revisada la objeción planteada por la togada tiene el Despacho que en opinión del primer perito el alivio correspondiente que debió ser aplicado es el valor de $18.863.933.99, que la obligación hipotecaria está en $30.680.204.67, que el valor mayor cobrado por intereses es por $28.342.263.39 a favor del deudor hipotecario significando que junto a la sanción sería el doble de lo mencionado. Que dada la sanción y cruzando cuentas con la obligación 70142574 la cual asciende a la suma de $20.649.829, quedaría un saldo en favor de la pasiva de $5.354.492.79.

El auxiliar de la justicia que realizo el dictamen ordenado para resolver la objeción llego a las siguientes conclusiones:

- *De acuerdo con la liquidación pericial el alivio calculado por el perito sobre las cifras aportadas por la entidad financiera, difiere del determinado por el banco en la suma de $398.376 por la capitalización de intereses realizada ante del 31-12-99 hecho legal por los efectos que se difieren hasta el 20 de junio de 2000 de que trata la sentencia c-747 de 1999 por lo tanto se procede a ajustar el valor del alivio reportado y aprobado por la superintendencia financiera para su aplicación $13.279.797.25*
- *A la fecha del último abono de la pasiva el 19/04/2004 el usuario debía al banco únicamente la suma de $45.507.398.16 ya que según reliquidación pericial había abonado un total de 112 cuotas de las 180 pactadas.*
- *Valor en exceso cobrado por el banco al crédito 100401324397 a 19/4/2004 es $7.743.807.84 con la sanción seria $15.487.615,68*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA

- *En cuanto al crédito 100470142574 se tiene como suma total de intereses moratorios $4.819.870 y corrientes $3.133.738 –no hay abonos-*
- *Después la pasiva le solicita realizar una liquidación de la obligación No. 100401324397 desde el inicio hasta la fecha concluyéndose en dicho dictamen lo siguiente:*

    1. *Que según liquidación el saldo de la deuda es de $25.040.656 liquidación realizada desde el desembolso del crédito 03/04/96 hasta el último abono 19/4/04*
    2. *Que el demandante realiza cobros en exceso por $28.210.550*

Liquidación última que tiene en cuenta el Despacho respecto de dicha obligación No. 100401324397 y en cuanto a la obligación 100470142574 se tendrá en cuenta la inicial allegada por el perito designado en la objeción. Lo anterior, por cuanto, de la comparación de los dos dictámenes se observa que el primero de ellos no se realizó dictamen acorde a los parámetros del mandamiento de pago ni se procedió a efectuar o tener en cuenta un alivio no reconocido en la superintendencia financiera, cifra determinante realmente constituyen una diferencia notoria, ostensible, determinante y que cambia radicalmente la decisión que frente al actual evento se pudiese tomar.

Teniendo en cuenta lo expresado se dispone a declarar próspera la objeción plateada por la activa frente al primer dictamen pericial rendido y obrante en la Litis, téngase como dictamen definitivo el realizado para probar la objeción.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

*Procede el despacho a efectuar estudio de los **medios exceptivos** planteados por el demandado por cuanto guardan similitud en sus argumentaciones:* ***"REDENOMINACIÓN UNILATERAL DE PESOS EN UVR", "VIOLACIÓN DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA", "ACELERACIÓN DEL PLAZO" , "COBRO DE LO NO DEBIDO", PAGO O PAGO PARCIAL, CONTRATO NO CUMPLIDO" FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA PARTE DE OBLIGACIÓN INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS, FALSEDAD IDEOLOGICA Y/O ABUSO DE CONFIANZA"***

Se fundan las anteriores excepciones en que la parte activa eleva demanda realizando reliquidación del crédito sin que exista consentimiento del deudor para ello, realizando modificaciones de manera unilaterales del crédito. Aunado a ello, se tiene que la activa anticipo el vencimiento del plazo demandado, sin que se hubiera vencido, esto es, no se había cumplido el término del vencimiento final. Cuando los demandados pactaron con la demandante, esta examinó su capacidad de crédito con base en las regulaciones internas que disponían que la demandante no podía prestarles a los demandados sino una cuantía cuya cuota de amortización no excediera el 30% de su ingreso comprobado y les aseguraron adicionalmente que esta cuota jamás se incrementaría por encima del incremento salarial ni el IPC para que los demandados tomaran el crédito y sobre esa base se les convenció para que aceptaran el crédito. En cuanto al cobro de las primas, no basta con simplemente presentar una obligación pagada por un tercero sino las debidas constancias y pruebas de la existencia del título o póliza que jamás se le entregó al demandado para que ahora se venga a aducir el cobro de ellas.

Pues bien, analizado los medios de defensa en confrontación con lo obrante en el plenario tiene el Despacho que, no le asiste razón a la pasiva respecto de los medios exceptivos anteriores, dado que, visto los documentos base a ejecutar se tiene que estos se encuentran pactados en pesos moneda legal colombiana, por ende, no es pertinente las afirmaciones de la togada en cuanto a la falta de consentimiento para la reliquidación del crédito, máxime si se tiene en cuenta la reglamentación dada en el art. 39 de la ley 546 de 1999. Aunado a lo anterior, debe observarse que tanto en la demanda como en el respectivo mandamiento de pago en nada se acota respecto al cobro de alguna prima de seguro, como afirma la pasiva en su medio de defensa, razón suficiente para que el Despacho no proceda a realizar un estudio mayor a lo ya indicado, pues téngase presente que si este no es objeto de la orden de apremio mucho menos puede serlo de una contradicción o defensa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

En torno a la cláusula aclaratoria, sea advertir que el acreedor bien podía ejercitar la acción cambiaria para procurar el pago de la totalidad de la obligación, sin que para ello fuera obligatorio adelantar, previamente un

proceso en el que se declarara la extinción anticipada del plazo, pues el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, establece que "los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial", *es decir, lo que prohíbe la norma son las cláusulas de vencimiento anticipado del plazo, a partir de fecha diferente de la interposición de la demanda, con lo cual se concedió una particular protección a los deudores de obligaciones contraídas con establecimientos financieros para adquirir vivienda a largo plazo, de suerte que tratándose de dichas operaciones de crédito, los acreedores no pueden acelerar el plazo a partir del momento en que el deudor incurrió en mora, sino que deben presentar su reclamación judicial de pago, para que, desde esa fecha, se pueda cobrar la totalidad de la deuda, junto con los intereses moratorios respectivos. Por ende, resulta válido que en los documentos que incorporan la obligación, se pacten motivos para que el acreedor no se sujete al plazo inicialmente acordado para el pago de la deuda, como la mora del deudor en la solución de las cuotas de amortización, sólo que ese derecho al vencimiento anticipado del plazo, debe materializarse en la demanda judicial, a partir de la cual puede reclamar el saldo de capital insoluto, más los intereses de mora autorizados por la ley.*[1]

Por consiguiente, como el demandante aceleró el plazo acordado a partir del 16 de abril de 2013, fecha en que presentó su demanda (fl.140, cdno. 1), la excepción de la pasiva no podía tener acogida. Por ultimo en cuanto a las demás aseveraciones acotadas por el extremo demandado (es decir, en cuanto al estudio previo de viabilidad de otorgamiento en el crédito y demás afirmaciones sobre este mismo punto) debe inferir el despacho que las mismas no fueron objeto de comprobación por parte de la interesada, lo que a todas luces impide su procedencia, máxime cuando dado el régimen universal de pruebas, las partes son iguales ante el derecho sin que ninguna de ellas pueda gozar del privilegio de que se le crea lo que afirma con base solo en sus propias aseveraciones, principio este consagrado en nuestro ordenamiento sustancial civil en su art. 1757, cuando señala: "Incumbe probar las

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

[1] "Por supuesto que el artículo 19 de la ley 546 de 1999, es norma especial frente al artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Ambos preceptos tienen en común que tratándose de obligaciones mercantiles que deban pagarse mediante cuotas periódicas, no se presume la aceleración del plazo, la que necesariamente debe ser pactada. Sin embargo, en la ley de vivienda se estableció que la obligación sólo se consideraría de plazo vencido a partir de la presentación de la demanda, condición que no opera frente a otra clase de créditos" Exp. 10200100291 01

obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta." *(El subrayado es del Juzgado).*

Por ende, en desarrollo de éste principio el código de procedimiento civil, impone a las partes la carga de probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y al juez a basar sus decisiones en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Es así por lo que las excepciones propuestas y memoradas en este numeral, se han de denegar.

***"ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE" Y "DOLO Y MALA FE"**, se desestiman, pues corresponde en su mayoría a planteamientos de tipo general y abstracta, pero no al caso concreto que se ventila, que pueda servir de estribo a la misma, por lo que no hay sobre el cual pronunciarse, vaguedad conceptual y argumental para sopesar sus apreciaciones, que sumadas a la orfandad probatoria sobre el tópico, con claridad meridiana dan al traste con el reparo que hace la parte pasiva a las obligaciones reclamadas durante la vigencia de los créditos cuyo pago forzado se pretende ahora.*

"COBRO DE LO NO DEBIDO"INCIDENTE DE REGULACIÓN Y PERDIDA DE INTERESES"

Aduce la pasiva que lo que se está cobrando son valores exagerados y no debidos, por cuanto solamente adeudan es simplemente un capital en pesos que se les prestó sobre su vivienda, sin que haya lugar o justificación legal alguna para que se le exija algún tipo de corrección monetaria.

Nótese que la regulación o pérdida de los intereses debe solicitarla el ejecutado, conforme al artículo 492 del C. de P. Civil, dentro del término para formular excepciones, y su trámite incidental o el previsto en el numeral 2° del artículo 510 ibídem, depende de si se hubiere propuesto alguna de las excepciones de mérito de que trata el artículo 509, pero, en todo caso, su petición en el proceso ejecutivo debe hacerse en esa oportunidad procesal, so pena de ser rechazada por extemporánea, al tenor del artículo 138 ejusdem.

Nuestra legislación mercantil ha determinado que cuando el cobro de intereses mor.. .orios sobrepasa los topes considerados en una y media vez el bancario corriente, el acreedor tendrá la sanción de perder todos los intereses cobrados en exceso y además los devolverá aumentados en una suma igual, de acuerdo a lo previsto por los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Ahora, el hecho de que se haya promulgado la Ley 510 de 1999, cuando había vencido el plazo para proponer excepciones, no significa, pese a ser una norma de cumplimiento inmediato, que se reviva para el ejecutado dicho término, pues, de ser así, se aceptaría su aplicación retroactiva, en contravía del principio general de derecho que la prohíbe, y se desacataría la norma procesal en cuestión, la cual, en virtud de su naturaleza de derecho y orden público, no puede ser modificada por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (art. 6°, C.P.C.).

En este caso concreto se determinó en el dictamen rendido por el perito, el cual como ya se analizó en líneas iniciales a esta parte considerativa el cual es tenido en cuenta por el Despacho se tiene que, en este se aduce de forma clara concreta y precisa que la suma cobrada en exceso por la parte activa frente a la obligación No. 100401324397 es $28.210.550, significando con ello que dando aplicación a la normatividad mencionada, es decir, $56.421.100. Suma que deberá ser condenada la activa, pues se demostró plenamente que dicha suma fue cobrada en exceso por parte de la activa, pues así se estableció en dictamen pericial ordenado en trámite de objeción al inicial, que fue objeto en diversas oportunidades de aclaración y complementación de las partes, es decir, estas tuvieron la oportunidad de controvertirlo en diferentes momentos y así lo hicieron por ende, y dado que la excepción aquí planteada de cobro de lo no debido se encuentra más que probada se dispondrá declárala así en la decisión. Asimismo, dado que tanto la excepción de cobro de lo no debido como el incidente de regulación y pérdida de intereses se acotan similitudes de afirmaciones y por ende se estudiaron en conjunto se dispondrá declarar fundado el incidente mencionado, trayendo así las consecuencias que de este se generan.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,*** *administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA y PROBADA LA OBJECION POR ERROR GRAVE *planteada por la parte activa, conforme los argumentos dados en la parte considerativa de este fallo.*

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADAS E IMPROBADAS *las excepciones planteadas por el extremo pasivo que denominó: "****REDENOMINACIÓN UNILATERAL DE PESOS EN UVR", "VIOLACIÓN DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA", "ACELERACIÓN DEL PLAZO" , "COBRO DE LO NO DEBIDO", PAGO O PAGO PARCIAL, CONTRATO NO CUMPLIDO" FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA PARTE DE OBLIGACIÓN INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS, FALSEDAD IDEOLOGICA Y/O ABUSO DE CONFIANZA" "ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE" Y "DOLO Y MALA FE",*** *según las afirmaciones que se adujeron en la parte considerativa de este fallo.*

TERCERO: DECLARAR FUNDADA Y PROBADA *la excepción planteada por el extremo pasivo que denominó:* ***"COBRO DE LO NO DEBIDO"*** *en cuanto al cobro en exceso en la obligación No. 100401324397 en la suma de $28.210.550 m/cte, según las afirmaciones que se adujeron en la parte considerativa de este fallo.*

CUARTO: DECLARAR FUNDADO *el* ***"INCIDENTE DE REGULACIÓN Y PERDIDA DE INTERESES"*** *en cuanto al cobro en exceso en la obligación No. 100401324397 en la suma de $28.210.550 m/cte, según las afirmaciones que se adujeron en la parte considerativa de este fallo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

QUINTO: *En consecuencia,* ***CONDÉNESE*** *al demandante a la perdida de la suma cobrada en exceso en la obligación No. 100401324397 a los demandados, es decir, el valor de $28.210.550 m/cte, quien además los devolverá en favor de los demandados en un término de diez días (10) luego de ejecutoriado este fallo, aumentados en una suma igual es decir, $56.421.100 m/cte.*

SEXTO: ORDENAR *seguir adelante la ejecución contra la pasiva como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, empero, se deberá tener en cuenta lo estipulado en este proveído, es decir, respecto de la obligación No. 100401324397 lo acotado en el numeral 4 de este proveído y la obligación No. 70142574 no sufre alteración o modificación laguna a lo ordenado en el auto primigenio.*

SEPTIMO: ***DECRETAR*** *la subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con el producto de la misma se pague al acreedor hipotecario el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.*

OCTAVO: ***CONDENAR*** *en costas a la parte demandante en un 50% y el resto a la pasiva, incluyendo la suma de $2.000.000 M/Cte., como agencias en derecho. Liquídense por Secretaría.*

NOVENO: *Practíquense por separado las liquidaciones del crédito y de costas.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE HOY 16 DIC. 2016
El Secretario

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 DE HOY 20 FEB 2017
El Secretario

645

SEÑOR:
HERNANDO SOTO MURCIA
JUEZ (58) CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

REF. 2013 – 0743.

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

DE: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ y JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA.

CONTRA: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO VILLAMIZAR

ASUNTO: SOLICITUD APELACION DE LA SENTENCIA EN EL PRESENTE PROCESO.

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79,693,579, Expedida en la ciudad de Bogotá, y T.P No 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, actuando como apoderado de: OMAR EDUARDO RODRIGUEZ y JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA, cesionarios en el presente proceso, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, interponer **RECURSO DE APELACION**, contra la sentencia dictada dentro del presente proceso, de fecha 15 de Diciembre de 2016, solo en lo referente a los numerales ***TERCERO, CUARTO, QUINTO y NOVENA*** de la sentencia, en los siguientes términos:

Frente al punto **TERCERO Y CUARTO, ESGRIMO LO SIGUIENTE:**

Se formuló demanda ejecutiva con título hipotecario, a fin de obtener el respectivo pago de la deuda al acreedor o legitimo tenedor del título valor, por la obligación que esta tiene incorporada en el pagaré No 100401324397, por valor de 50.000.000.oo, por concepto de saldo insoluto de capital, por los intereses corrientes desde el 04 de abril del 2011 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima permitida. Por el pagaré No 100470142574 por valor de $ 9.459.990.oo, junto con los intereses corrientes desde el 28 de junio de 2011, hasta la presentación de la demanda la tasa máxima legal permitida, e intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa maxila legal permitida, el juzgado emite mandamiento de pago de fecha 27 de

646

Junio de 2013, en la forma solicitada, todo lo anterior no se cobró de forma caprichosa, sino porque ante la renuencia de la parte demandada al pago y a que la d. ora entro en mora, el tenedor legitimo del titulo impetro la respectiva demanda para obtener el pago al cual él tiene derecho, dicho titulo es plena prueba para exigir su pago, es tan así, que el juez libró el respectivo mandamiento de pago en derecho, con base en los titulos valores aportados, los cuales no fueron tachados de falso, y atacado supuestamente por que se había llenado en UVRS, siendo su cobro real en pesos, pero respecto a los intereses que se estaban cobrando nada dijo la demandada, sino por excepción de fondo.

Es entonces cuando la parte demandada es enterada del mandamiento de pago y está por intermedio de abogado propone excepciones de mérito o de fondo, muy utilizadas para los procesos que se fundaron en pagarés con hipoteca de créditos pactados en upac, como fueron: ***Redenominacion unilateral de pesos en uvr***, cuando la demanda se , presentó en pesos ***Violación del respeto por el acto propio y la confianza legítima, Aceleración del plazo, Contrato no cumplido, falta de prueba de la existencia y vigencia de la parte de obligación incoada como pago de primas de seguros, Falsedad ideologica y/o abuzo de confianza, Abuso de la posición dominante y Dolo y Mala fe ,*** cuando todas estas excepciones no está reguladas en nuestra codificación procesal, tan así, que el juzgador no las tiene en cuenta ni se desgasta en elucubraciones máxime cuando dicha ley es taxativa.

Quiero señor Juez poner de presente puntualmente mis reparos y consideraciones al fallo así:

PRIMERO: Frente a la excepción denominada: **COBRO DE LO NO DEBIDO**, el despacho solo se atiene a lo probado en el proceso por lo afirmado por un perito, que dice que de un pagaré de $ 50.000.000.oo, pesos, se habia cobrando en exceso la suma de $ 28.210.550, de pesos y como consecuencia de lo anterior se **ACTIVA LA SANCION DE INCIDENTE DE REGULACION Y PERDIDA DE INTERESES, que en su momento formulo la apoderada de la pasiva** por el supuesto que se está cobrando lo no debido.

Es bien sabido que la ley procesal cuando es **TAXATIVA,** no se le debe interpretar, quiero manifestar que al interior de este proceso, al momento que la apoderada de la

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

649

parte actora contestó la demanda y propuso excepciones, como la de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, ***vasto con decir que eran valores "exagerados y no debidos"***, para q[illegible] modo de ver la sentencia el juzgador fue más allá de lo pedido, ya que lo cobrado es la literalidad de un título valor en pesos, tampoco se le estaba cobrando algún tipo de corrección monetaria, ni tampoco se le estaba cobrando alguna tasa de usura, habla de uvrs, cuando el título estaba en PESOS, y hasta amenaza con llevar a la jurisdicción penal el presente caso.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgador se aleja un poco de la taxatividad de la ley al interpretar dicha excepción y nombrar un perito para que atreves de sus fórmulas coligiera que se estaba cobrando es exceso esta obligación, cuando en la realidad procesal mi mandante de buena fe ordena que le cobren su crédito en los términos que la ley dispone frente a los intereses corrientes y moratorios respecto de la obligación plasmada en dicho pagare, el demandado debía haber esgrimido un ataqu[illegible] directo al mandamiento de pago, ya que estábamos hablando de un pagaré en p[illegible] y haber dicho el valor de los pagado de más, es por esto que desde mi punto de vista el Juzgador hace una mala interpretación de la norma y deja que como consecuen[illegible] de dicha excepción, denominada ***COBRO DE LO NO DEBIDO, se nombrara un auxiliar de justicia que en ultimas su decisión sea la que dictara este fallo, para mi muy perjudicial a la parte actora, y beneficiando a una parte renuente al pago de un obligación, dando un valor que a todas luces es subjetivo, ya que la parte demandada no allego al proceso prueba siquiera sumaria de los pagos efectuados al banco, ni probo cual era entonces el saldo a deber, por si misma sino que dejo esto al arbitrio de un perito,*** es por esto que creo que esta decisión del cobro de un pagare en pesos por valor de $ 50.000.000.oo, no se puede tornar subjetiva, y alargar dicho tema a un asunto probatorio cuando el mero título ya trae en si incorporado el derecho y dejar dicha decisión en manos de un perito, por lo tanto creo que la prueba que tiene como báculo para dictar sentencia es INCONDUCENTE e INPERTINENTE, ***además que estamos frente a una indebida valoración de esa prueba y el error esta es ser tenida en cuenta por parte del despacho para dictar sentencia, ya que es muy subjetiva, pues como bien si al perito le arrojo a favor del demandado un valor $ 28.210.550, de pesos, también al perito que estaba en contra de ese dictamen le arrojo un valor menor del supuesto cobro de lo no***

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

debido que para el presente caso no existe, y si existiese no sería por más de la mitad de lo que se cobra en el presente proceso.

Además se debe tener en cuenta que este pagaré fue lleno antes del 2000, que como consecuencia a lo anterior todo lo cobrado antes del 31 de diciembre de 1999, queda por disposición de la regulado por las leyes que sobre la ley de vivienda se han esgrimido, según las tablas que anexan los peritos allegan reiteradamente sus dictamines teniendo una base en UVRS, cuando el título se está cobrando en pesos, además todo lo retrotraen a la fecha de 03 de abril de 1996 al 19 de abril del 2004. Sin tener en cuenta las disposiciones de ley. Pero nada habla de los intereses corrientes desde el 2004 a la fecha de presentación de la demanda al 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Ahora bien así como existe La sanción consagrada en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 donde se advierte que *"cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, o moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual"* circunstancia en la que *"el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción"*. A su vez el artículo 64 de la Ley 45 de 1990 autorizó la actualización de la obligación y la capitalización de intereses, legalidad que llevó a la Alta Corporación a aceptar su conformidad con la Constitución, incluyéndose los créditos de vivienda, por lo que no se encontró ninguna prohibición ni por la ley, ni la guardiana de la Constitución, a la aplicación de sistemas de actualización y cobro de intereses sobre intereses, por lo que el pacto de estos procedimientos se hizo legítimo, y se reitera, su fin era que la cuantía del crédito no soportara ninguna depreciación, puesto que como se dejó sentado en Sentencia C – 383 de 1999 *"la actualización a valor presente de las obligaciones dinerarias contraídas a largo plazo con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda, no vulnera por si misma la Constitución. Con ello se mantiene el equilibrio entre acreedor y deudor, pues quien otorga el crédito no verá disminuido su valor, ni el adquirente de la vivienda y deudor hipotecario la cancelará en desmedro del poder adquisitivo de la moneda cuando se contrajo la obligación"*[1], de modo que

[1] Corte Constitucional C-383 de 1999

649

para [redacted] fecha en que se suscribió la obligación estaba plenamente autorizado que se estipulara la capitalización de intereses, empero no es óbice para eximir el cumplimiento a los límites de intereses ordenados en el artículo 884 del C. Co. y cuya infracción es sancionada en el segundo inciso del artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

FRENTE AL HECHO QUINTO Y NOVENO afirmo que hay INAPLICABILIDAD DE LA SANCION, Debe también ser observado por el Juez, que mi prohijado es un cesionario del banco, que es tercero de buena fe que está cobrando un valor en pesos, de la deuda de otra persona natural, por lo tanto él no es el depositario de lo que supuestamente cobro en exceso el banco, esos dineros estarían en las arcas del banco y no de mi prohijado y si fuese verdad que la parte demandante cobro en exceso esta obligación ese valor fue cobrado por el banco que en su momento tenía el crédito que emitió el titulo valor y no mi mandante, por lo tanto dicho cobro de la sanción es antijurídico y no guarda una relación directa entre el deudor y el ahora demandante, empobreciéndolo en dicho valor, sin tener una correlación con lo que le debe devolver al demandado, por lo anterior solicito que en dado caso que la sentencia sea confirmada que dicha sanción sea imputada a la liquidación del crédito así como el valor mayor cobrado y que la liquidación sea allegada en los términos de ley solo por la parte demandante y no conjuntamente como lo solicita el Juez.

Cordialmente,

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ
CC No 79.693.579 Expedida en Bogotá.
T.P No 188.858 del Consejo

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

FEB 27'17 [redacted] 4

5 folios

JUZ 58 CIV MUN BOG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ~~☐ 5. Venció el término~~ de traslado anterior la (s) parte (s) se pronuncio (aron) en Tiempo: SI ☒ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El termino del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D. C. 01 MAR. 2017

Folio 644

SECRETARIA

650

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Se concede el recurso de apelación en el ***EFECTO DEVOLUTIVO,*** *interpuesto por la parte activa contra la sentencia de 15 de diciembre de 2016. Para el efecto se le concede el término de cinco días al apelante para que proceda a suministrar las expensas necesarias para la reproducción de los folios 1 a 77, 135 a 139, 148 a 149, 215 a 264, 269 a 271, 278 a 284, 294 a 301, 321 a 361, 378 a 388, 400 a 433, 466 a 494, 498 a 499, 539, 541, 545 a 548, 598 hasta este auto.*

Cumplido lo anterior por Secretaría procédase con lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado ***No.037*** *de fecha 9 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M.* ***La Secretaria,***

13-743

1

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

65

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA EXPRESA CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE QUE LA PARTE INTERESADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2017, SUFRAGÓ LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS ORDENADAS EN AUTO QUE PRECEDE. DENTRO DEL PROCESO 2013-0743.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

652

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
CÓD. JUZGADO 110012041058
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

83446 17-MAR-17 10:2

OFICIO No. 0643
17 de marzo de 2017

Señores
OFICINA JUDICIAL
REPARTO CIVIL CIRCUITO
La Ciudad.

REF. EJECUTIVO RAD. No. 2013-00743 **DEMANDANTE**: OSCAR ALIRIO MORENO **DEMANDADO**: LUIS RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA.

REMITO EL ORIGINAL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, A FIN DE SER SOMETIDO AL REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, PARA EL TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA, SEGÚN LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE POR:

GRUPO 10 ***GRUPO 11***

_X_ APELACIÓN SENTENCIA
___ CONSULTA

GRUPO 12
____APELACIÓN DE AUTO
_____RECURSO DE QUEJA
_____IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES
_____CONFLICTO DE COMPETENCIA

EN EFECTO: __ SUSPENSIVO _X_ DEVOLUTIVO ___DIFERIDO
SUBE POR: _X__ PRIMERA VEZ ___ SEGUNDA VEZ O MAS

VA EN _1_ CUADERNO ORIGINAL DE _650_ FOLIOS EN ORIGINAL.
Atentamente,

RAD: _____
_____

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria.

CSML

653

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
OFICINA DE APOYO
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400305320130074300 de OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN contra MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS

A los 31 días del mes de enero de 2020, de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica un (01) juego de copias, con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, expedidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

COPIA

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE APOYO
ACUERDO PSAA13-9962, 9984, 9991 DE 2013

SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS RECIBO DE PAGO

NOMBRES: Stephany Estacio ACTORA X PASIVA

TELEFONO 3116092160.

DIRECCION Carrera 2 No. 15-90 Sur

31 ENE 2020

654

SEÑORES
MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNALES SUPERIORES SALA CIVIL, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES EJECUCION SENTENCIAS CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES CIVILES MUNICIPALES EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA, JUECES PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA, ALCALDES LOCALES.
E. S. D

ASUNTO: AUTORIZACION DEPENDENCIA JUDICIAL.

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con el número de cédula 93.395.501, expedida en la ciudad de Ibagué y tarjeta profesional de Abogado No 225.071 del Concejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito manifiesto que **AUTORIZO** a la Señorita **STEFANNY ALEJANDRA ESTRELLA USMA C.C. 1.010.241.387,** mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, según lo preceptuado en las normas del Código General del Proceso para que actué ante sus correspondientes Despachos Judiciales como: Asistente en Derecho, auxiliar en Derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultada para **RETIRAR LA DEMANDA y SUS ANEXOS.**

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de ley.

Cordialmente,

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ
CC No 93.395.501 DE IBAGUÉ.
T.P No 225.071 del Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Alexander Estrella Bohorquez
Quien se identificó con C.C. No 93395501
T.P. No 225071 Bogotá D.C. 13-01-2020
Funcionario del Centro de Servicios:

ACEPTO,

STEFANNY ALEJANDRA ESTRELLA USMA
C.C. 1.010.241.387 DE BOGOTA.

Oficio 655

062

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ **ABOGADO**

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA.
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA. (ORIGEN)
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
5948-29-3
90345 19-NOV-'20 9:00

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013 – 00743.

DEMANDANTE: JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA y OMAR EDUARDO RODRIGUEZ CESIONARIOS DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN.
ACCIONADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR.

ASUNTO: DESCORRO AMPLIACION DEL RECURSO DE APELACION.

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.395.501 de Ibagué, y T.P No 225.071 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora por medio del presente escrito me permito **DESCORRER** la ampliación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la pasiva así:

PRIMERO: Expone el profesional del Derecho en su escrito, que al haber tazado interés de plazo y mora al pagare hipotecario es inapropiado y exagerado, argumento que no se comparte por cuanto los alivios presentados por el perito de la pasiva difieren de los establecidos por la Superintendencia Financiera, hecho que fue subsanado por el perito que designo el Juzgado de conocimiento, queriendo el Apoderado de la pasiva con el dictamen allegado en su debida oportunidad reflejar unas cifras que establecerían una diferencia notoria entre lo adeudado y lo cobrado.

SEGUNDO: Olvida el Señor Apoderado, que dicha sanción deberá imputarse como lo establece el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, pretendiendo con su argumento que dicha sanción sea imputada toda a capital, pedimento que va en contravía de lo establecido en la norma procesal vigente.

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de ley.

Cordialmente,

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ
CC No 93.395.501 DE IBAGUÉ.
T.P No 225.071 del Consejo Superior de la Judicatura.

CARRERA 10 nro. 14 – 20 segundo piso BOGOTA **3124681278**
m.eabogados5@gmail.com

Escaneado con CamScanner

070 656

03 C.M.E. DEL 58 C.M. 2013-00743 DESCORRO AMPLIACION APELACION

alexander estrella <m.eabogados5@gmail.com>

Vie 13/11/2020 11:41 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (202 KB)

DESCORRO AMPLICION APELACION.pdf;

BUEN DÍA

FAVOR ACUSAR RECIBO,

Escaneado con CamScanner